

Universidad de Granada
FACULTAD DE...
HISTORIA...
Este año...
Fecha 2017
Número...

119 10 12

BIBLIOTECA DE AL...
CANADA
B
Este año... 48
Folio: 551

[Faint handwritten text, possibly a signature]

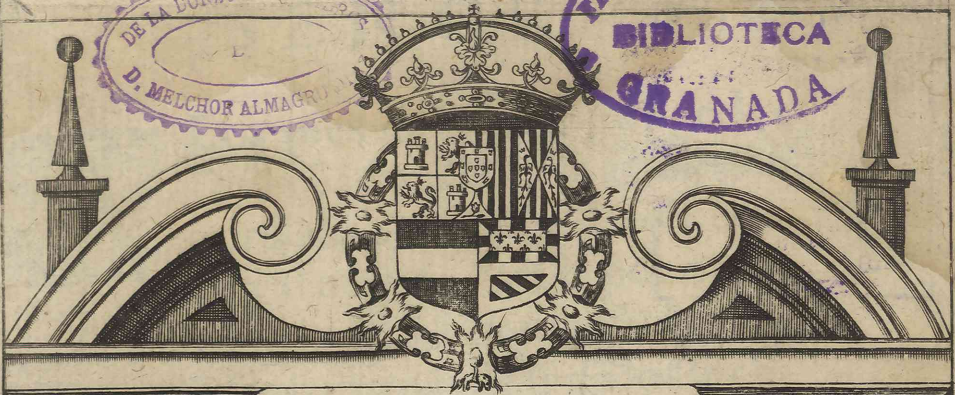
[Faint handwritten text]

[Large handwritten signature]

... de la...
... de la...
... de la...

FACULTAD DE DERECHO
BIBLIOTECA
GRANADA

DE LA DONAC
D. MELCHOR ALMAGRO



DISCURSOS
DE LA NOBLEZA
DE ESPAÑA.

AL REY,
DON PHILIPPE III. NRO. SEÑOR.
POR BERNABE MORENO DE VARGAS.

REGIDOR PERPETVO DE LA
CIVDAD DE MERIDA.

En Madrid. Por la Biuda de Al.^o Martin.
Año. 1622.



LAS LETRAS
Y LAS ARMAS
DAN NOBLEZA

CONSERVALA
EL VALOR
Y LA NOVEZA



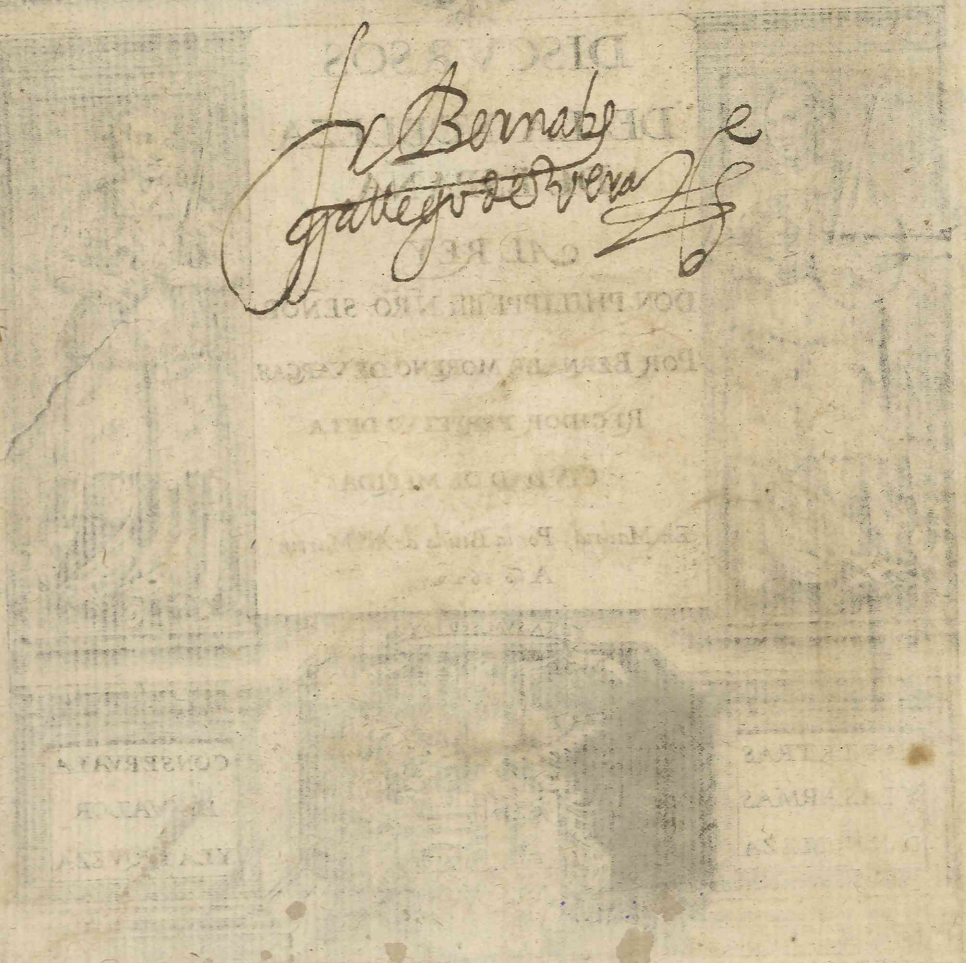
de Courbes Sculpit

...muni negoc...
...pena ff. re...
...bispa. Dep...

Universit
FACULTA
HISTORI
Esta
Tabla
Núme

FACULTAD
DE D... HC
BIBLIOTECA
1866

*Dr Bernabe
Gallego de Vera*



SEÑOR.



Los pies de V. M. pongo los *Discursos de la Nobleza de España*: porq̄ así como los Rios bueluen al mar, de donde por ocultas sendas de la tierra salierō: así la Nobleza de España, procedida de los inclitos Reyes antecessores de V. Magestad, como de fuente, y origen della, deue boluer a la parte de donde tuuo su principio. Suplico a V. Magestad los reciba, como el mar a los arroyuelos de pequeño caudal, que estando en el Oceano de la grandeza de V. Magestad, ellos quedaràn soberanamēte ennoblecidos, è yo premiado de auerlos escrito. Guarde Dios la Catholica Real Persona de V. Magestad.

*Bernabe Moreno
de Vargas.*



Muy

Muy poderoso señor.

POr mandado de V. A. he visto los *Discursos de la Nobleza de España*, que escriuio con diligencia, y estudio Bernabe Moreno de Vargas, Regidor de la ciudad de Merida. Da clara noticia en ellos de muchas cosas curiosas perteneciētes a la Nobleza antigua destos Reynos, hasta agora no sabidas. Puede se le dar licēcia para que los saque a luz, y gozen estas Coronas felices de lo que estan proprio suyo. Madrid, No-
viembre. 3. 1620.

M. Gil Gonçalez

D. Auila. *x*

Joy de J. J. Miguēz

Apro-

APROVACION DE DON DIEGO
de Pereda del Abito de Santiago, Obispo
electo para la misma Orden, &c.

Por comission del señor Licenciado Barrera, Prouisor de la Prouincia de Leon he visto, y leydo con atencion en libro intitulado Discursos de la Nobleza de España, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, vezino, y Regidor desta ciudad de Merida, y no hallo en el cosa alguna contraria a la Religion, y buenas costumbres, antes le juzgo por libro prouechoso, assi para los Letrados, como para los curiosos, y que se le deue de dar al Autor la licencia que pide. Dada en Merida a quatro dias del mes de Octubre de mil y seyscientos y veynte años.

El Licenciado
Pereda.



L I C E N C I A .

Nos el Licenciado Pedro Macias de la Barrera, Prouisor desta Prouincia de Leon, por su Señoria don Francisco Freyle de Galvez por la gracia de Dios, Prior della del Consejo de su Magestad, &c. Por lo que nos toca, como juez ordinario que somos damos licéncia a Bernabe Moreno de Vargas, vezino, é Regidor perpetuo desta ciudad de Merida contenido en la aprouacion de arriba, para que pueda imprimir el libro q en ella dize, intitulado, *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por el susodicho, sin por ello incurrir en pena alguna, que para ello le concedemos licéncia, y facultad en forma tan bastante, como se requiere. Fecho en Madrid a quatro dias del mes de Octubre de mil y seyscientos y veynte años.

El Licenciado Barrera.

Por su mandado.

Alonso Macias Nieto
Notario.

TASSA:

ERRATAS.

FOL. 1. lin. 10. bonus, di, bonos. fol. 3. lin. 6. dandose, di, dádo
de si. fol. 4. buelta, lin. 5. patus, di, patres, fol. 6. buelt, lin. 5.
vt illum, di, vt illi. f. 19. lin. 23. Gro, di, Cyro. fol. 26. pag. 1.
lin. 34. dize, manera, di, materia, pag. 2. lin. 30. este saber, di, es
de saber. fol. 30. pag. 2. lin. 31. conuiniò, di, conuirtio. fol. 38.
lin. 28. deuido, di, deuídos. fol. 47. lin. 21. quaz, di, quem, fol. 50.
pag. 2. lin. 2. poder, di, perder.

ESTE Libro intitulado, Discursos de la Nobleza de Es-
paña, con estas erratas, corresponde con su original. Madrid
y Noviembre ultimo, de 1621.

El Licenciado Murcia
de la Llana.

Suma de la tasa.

ESTA tassado este libro intitulado, Discursos de la
Noblexa de España, por los señores del Consejo
Real, a quatro maravedis cada pliego, el qual tiene
treyn ta y seys pliegos, que al dicho precio monta,
quatro reales y ocho maravedis en papel, como cóf-
ra de su original, dado ante Pedro Montemayor
del Marmol. Su fecha en Madrid, a 7. de Diziembre,
de 1621.

EL

EL REY.

POR Quanto por parte de vos Bernabe Moreno de Vargas, Regidor perpetuo de la ciudad de Merida, nos fue fecha relacion auades compuesto vn libro intitulado, *Discursos de la Nobleza de España*, y nos suplicasteys os mandassemos dar licencia, y priuilegio para le poder imprimir por diez años, ò como la nuestra merced fuesse: lo qual visto por los del nuestro Consejo: y como por su mandado se hicieron las diligencias que la pregmatica por nos vltimamente fecha sobre la impresion de los libros dispone. Fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra cedula para vos en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien: Por la qual os damos licencia, y facultad, para q̄ por tiempo y espacio de los dichos diez años primeros siguientes, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha della en adelante vos, ò la persona que vuestro poder huuiere, y no otra alguna, podays imprimir, y vender el dicho libro intitulado, *Discursos de la Nobleza de España*, de q̄ de suso va fecha mencion por su original que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin de Pedro Montemayor del Marmol nuestro escriuano de Camara, y vno de los que en nuestro Consejo residen, y cō que antes que se venda lo traygays ante ellos juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion està conforme a el, ò traygays fee en publica forma como por corrector por nos nombrado se vio y corrigio la dicha impresion por el dicho original, y se os tasse el precio por q̄ se ha de vender. Y mandamos al impressor que le imprimiere, no imprinia el principio y primer pliego, ni entregue mas de vn solo libro con su original al autor, ò persona a cuya costa lo imprimiere, para efeto de la dicha correccion, y tassa, hasta que antes, y primero el dicho libro estè corregido, y tassado por los del nuestro Consejo, y es-

tando hecho, y no de otra manera, podays imprimir el dicho principio, y primer pliego, y seguidamente ponga esta nuestra cedula, y la aprouacion que de lo susodicho se hizo por nuestro mandado, y la tasla, y erratas, so pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las leyes, y pre-maticas de nuestros Reynos que sobre ello disponen. Y mandamos, que durante el tiempo de los dichos diez años, persona alguna sin la dicha vuestra licencia no pueda imprimir, ni vender lo suso, so pena, que el que lo imprimiere, y vendiere, aya perdido, y pierda todos y qualesquier libros, moldes, y aparejos que dello tuuiere, y mas incurra en pena de cinco e ta mil marauedis: la qual dicha pena, sea la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciare, y la otra para la persona que lo denunciare. Y mandamos a los del nuestro Consejo, Presidente, è Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros juezes, y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas, y lugares de los nuestros Reynos, y señorios, y a cada vno dellos en su jurisdiccion, que vos guarden, y cumplan esta nuestra cedula, y contra ella no vayan, ni passen, ni consientan yr, ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara. Dada en el Pardo a veynte y vn dias del mes de Nouiembre de mil e seyscientos e veynte años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Pedro de Cantreñas.

PRO-

DE LA DONACION DE LOS
DE
D. MELCHOR ALMAGRO D.

PROLOGO.

FACULTAD DE...
BIBLIOTECA
GRANADA

LS La Nobleza tan fauorecida, y amada de los homõres de bien, *a* que me hallo casi desobligado a dezir en esta introduccion de los discursos della, las razones q̄ tuue para los escriuir, y las q̄ en semejâtes ocasiones se suelen forxar, para persuadir a los lectõres sean gratos y beneuolos. Porque si se mira a la antiguedad, veo, q̄ los Arcades, *b* se preciaron tanto della, que dixerõ ser los mas nobles y antiguos del mundo, y mas acendrados que la Luna: y para denotarlo, la traia figurada en los çapatos. Lo qual, y por la niissima causa introduxo despues en el pueblo Romano, el Rey Numma Pompilio: *c* y asì Iuuenal, *d* hablando de Quintiliano, dize, que como noble traia en su negro çapato señalada la Luna.

a Cicer. pro Sexo
tio (Omnes boni
semper nobilitati
fauemus:)
b apud Romanos,
nobiles appellabatur
boni. Cicer.
in eadem oratione
(Grachus frumentariam legem
ferebat, res erat
iocunda Plebi,
repugnabant boni)
c nos dicimus, hombres de
bien: ita lo. Bertrandus,
lib. 1. de Iurisperitis,
in vita Vlpiani,
IC.

*et nobilis & generosus,
Appositam nigra Lunam subtextit alute.*

Y Marcial *e* para significar la nobleza, dixo:

Lunata nusquam pellis, & nusquam toga.

Tambien dize Plinio, *f* que los Romanos traian en señal de nobleza vna Bulla, ò bollõ de oro colgado al pecho en forma de coraçõ, y que Tarquino Prisco fue el primero que la puso a su hijo, quando siendo menor de diez y ocho años, auia dado la muerte a su enemigo. Esto Ponipeyo *g* dize, q̄ esta Bulla la traia solamente los moços de la edad pretexta, q̄ era de caatorze a diez y ocho años, para darles a entender, auia de ser regidos por cõsejo de otros: porq̄ Bulla en Griego, significa lo mismo q̄ cõsejo. Macrobio *h* dize les ponian esta señal de coraçõ al pecho, para q̄ miã

b Plutarch. in
Problem. c. 78.
Clau. Minoe,
& Broens. in
emblem. 136. Alciari Pierius, lib.
44. de sacrijs Egyptiorum lit.
c Alex. ab Alex. lib. 5. dicitur,
c. 18. in prin. ubi
Tirac. & de nobil. c. 37. n. 160.
Roman. Repub.
dola Gens. lib. 2. c. 16.

d Iuben. satyra 7. *e* Marc. lib. 1. epigram. 17. *f* Plin. lib. 33. c. 10. *g* Fest. Pomp. de verbor. sig. lib. 2. lit. B. verb. Bulla. inter Authores lingua lat. *h* Macrobi. lib. 1. Saturnal. c. 6.

P R O L O G O.

dola entendiessen no auian de ser tenidos por hombres, sino fueren de animo valeroso, y de excelente coraçon: y quando salian de la edad pretexta dexauan la bula, *i* y cõ solemne fiesta la colgauan entre sus dioses domesticos, como lo dixo Persio. **K**

i Alex. ab Alexand. d. c. 18.

K *Persi. satyra*

Bullaq; succintis laribus, donataq; pependit.

5. l Alex. ubi supra, & ibi Tiraquel. lit. E. Brocens. & Minoc, ubi sup.

Los Athenienses traxeron en señal de nobleza vna zigarra de oro en la heuilla de la pretina, y muchas en los cabellos, y todo el vestido sembrado dellas, *l* para denotar sus linages era naturales de aquella tierra, sin auer venido de otras partes, como las zigarras que alli viuen adonde nacen. Desta insignia de la zigarra, y de la luna, como tan notables, y significatiuas de la nobleza, hizo Alciao *m* la emblema, que dize así:

m Alciao. Emb. 136.

*Aurea Cæcropias ne tibi at fibula vestes,
Cui coniuncta tenax dente cicada fuit,
Calcens Arcadio suberat cui lunula ritu
Gestatur Patribus mullea Romulidis,
Inaigenas, quod se afferrent hæc signa tulerunt,
Antiqua illustres nobilitate viri.*

n Apaleius, lib. 1. de Dogmati Platonis, & Alex. d. c. 18. in fine.

o Tiraq. de nobilit. c. 37. n. 161 p Quint. Cur. de rebus Alex. lib. 8. & Tiraq. d. n. 161.

q Dicemus infra discurso. r Solon. c. 24. Herodotus, lib. 5. post principiu & Alex. ubi supra.

Mariana lib. 14. in fine.

Tambien traxeron los Athenienses en señal de nobleza çarzillos de oro en las orejas: *n* y por la misma causa los traxerõ los Persas, *o* y los Indios del Oriente, *p* y aun del Occidete en el Piru. *q* Los Traces traxeron señal de vn punto en el rostro. Los Britanos, Gelones, y Agatirios traxerõ pintados de color azul los rostros y cabellos. Los Egypcios, y Lacones, *r* traian las barbas anchas: los Sueuos y Godos traxerõ cabellera, que llamaron garçeta, y dellos se quedò en nuestros Españoles como descendientes suyos. *s* Y casi no ha auido, ni ay gentes en el mundo, que no tengan estimacion a la nobleza, y en demonstraciõ della no traygan los nobles sus señales particulares, o se diferencien en los traxes y vestidos. Solo en España no se guarda esto, si bien ha auido señales de diferencia:

por-

P R O L O G O .

porque quien quiere trae libremente la guedexa, señal de la nobleza de los Godos: anillos de oro, señal de nuestra hidalguia, y espuelas doradas, señal de cavalleria: & la causa es, porque ninguna nacion ay que mas se jacte de ser nobles, ni mas se precie de ser honrados, que los Españoles: y no es mucho, pues de muy antiguo son tenidos por nobles, y su descendencia procede de todas las naciones generosas de la tierra, que trasplantadas en España, recibieron de su cielo vn nuevo valor Español. x

De aqui procede, que entre los que verdaderamente son nobles, no ay reconocer ventaja, y todos tienen campo libre de derivar sus ascendencias, y sus noblezas de los Reyes famosos de España, y de otros inclitos Principes estrangeros: y no son pocos los q̄ reficieron largas patrañas y del origē de sus armas, y principio de sus apellidos, como lo vemos en los libros escritos desta materia, a quienes han seguido algunos Authores, que han impresso, oluidandose vnos y otros de los principios generales y ciertos que en las historias verdaderas se hallan. De donde ha nacido confusion no pequeña a la misma nobleza, pues en los grandes lugares casi no se conocen, ni distinguen los nobles de los que no lo son: porque estos, como aquellos tienen vnos mismos apellidos, y armas, y todos y qual poder, y y qual lustre, causando pleytos de hidalguias, que pienso no ay tantos en otros Reynos, pues sus Autores & no tratan dellos tan de proposito como los nuestros: a y por ser muchos estos pleytos tenemos juezes y tribunales diputados para solo el conocimiento dellos: los quales me guarantia de muy atras se huieren guardado las señales de la nobleza, o si en cada ciudad, o cabeça de partido principal huiera libro publico en q̄ se escriuiera, y marcará todos los hijosdalgo, y los q̄ de los fuere nacido en aquel distrito, de donde quando se fueran a vi-

Vtrumque dicit Guarā. en la nobleza de España. c. 9. in fine.

u Plin. lib. 3. c. 3. (Vniuersa Hispania Vespasianus Imp. Augustus iactatus procellis Reipublice latijus tribuit).

Tito Libius, lib. (clarissima viris, & armis Hispania) Lutatius Plorus de gestis Rom. Bellarum illa viris, armisq; nobilis Hispania (Ambr. de Moral. lib. 9. c. 22.

x Fr. Io. de la Puente en su Monarchia. lib. 3. c. 2. §. 2. c. 11. §. 8. y El mismo Puente, lib. 2. c. 13. §. 3. en la margen, c. 24. §. 3.

z Pauca scripsit Tiraq. de nobilitate.

a Dicemus de curso sexto.

P R O L O G O .

uir de asiento a otro lugar lleuaran su testimonio, para que en el libro de tal lugar lo escriuiessen. Con lo qual es cierto, que ni los hidalgos pobres perdierã sus hidalguias, ni los plebeyos ricos las ganaran con sus negaciones, ni ninguno se ahijara a otra familia que a la suya. *b*

b Quod etiam fuit apud Romanos secundum Carol. Sigon. de nominibus Rom. s. de Patricijs familijs, vers. cur autem (quod ex Patricia aliqua gente: alij ad Plebem se contulerint: alij in patriciatus remanserint ex Plebeia: alij à Plebe ad patres transerint, &c.)

Auiendo pues considerado estas cosas, y leydo los libros que de la nobleza tratan, y halladome mas confuso de lo que antes estaua, por ver las cosas tan encotradas, y no bien fundadas: me fue forçoso para quedar con algo, que tuuiesse resoluciõ verdadera, o por lo menos regulada a la razon, hazer estos discursos de la nobleza. Por los quales, los q̄ los leyeren sabran cõ breuedad y ordẽ lo q̄ della, y de las armas, y apellidos de los Caualleros Hijosdalgo de España, es mas sustãcial y digno de saberse, y conoceran que su calidad està aueriguada, no por fundamentos vãnos, y apochriphos, sino ciertos y verdaderos, sacados de historias autéticos, y de la doctrina de los Sãtos, y Philosophos, y de lo que las leyes Eclesiasticas y humanas, y sus interpretes nos enseñan, pues casi todo lo q̄ en este libro se dize, y algo mas, se hallarã en las alegaciones de las margenes. Deseo con el dezir a los nobles lo que deuen saber mas que entretenerlos con dulce lenguaje, y adulacion fabulosa: pretendo alcancen cõ breuedad lo que en largo tiempo he juntado. Holgara, que pues escriuo para Latinos, y Romancistas, todos quedaran satisfechos: mas esto es imposible, tanto por la variedad de pareceres, como porque este mi trabajo està falto de estilo leuantado, y lleno de muchos defectos. En lo vno y otro, tendrẽ yo la culpa, y no la materia, pero la bondad della, y la breuedad con que se trata, los suplirà: y tengo entera confiança en los nobles, que no repararã en lo malo y fordinado que tuuieren estos discursos, pues a ello les incita su nobleza. *c* Y todos conoceran

c Seneca Epist. 39. (habet hoc in te generosus animus, quod concitatur ad honestam neminem excelsi ingenij virum humilia delectat & sordida.)

P R O L O G O .

no ser profano este mi trabajo: porq̄ si bié la nobleza politica es cosa mūdana, procedio de las excelétes acciones de la virtud, y valor de los hōbres, y se cōserua para mayor vso y exercicio dellas. Y assi de su naturaleza es buena y loable. *d* Por lo qual Antonino Geta hijo del Emperador Seuero, puso en el reuerso de sus monedas la imagen de la nobleza en habito de muger principal, con cetro en la mano derecha, para denotar que su poderio es Real. y en la siniestra las figuras de Pallas y Minerua, dando a entender, que ò las letras, ò las armas han de tener posada en casa del que fuere noble. Esta representacion, o imagen de la nobleza serà el argumento deste libro, y en lugar de Pallas y Minerua, se pondrà vn libro y vn morrion, dando a entēder, q̄ por las letras, ò las armas se adquiere. *f* Y para que se entienda, q̄ la nobleza nuestra, y la de los antiguos, es toda vna, *g* se le pôdrà la luna en los çapatos, pues de ordinario crece y mengua como este Planeta. *b* El vestido sea muy rico, sembrado de zigarras de oro, por lo mucho que la conseruã las riquezas, *i* y colgado al pecho la bula, o coraçon. porq̄ no basta ser vno noble de nacimiento, sino es hombre de valor alentado, y animo generoso. *K* Y para declaracion desta pintura se pôdrà esta letra, que por ser para todos va en Romance.

Las letras, y las armas dan nobleza,

Conseruala el valor, y la riqueza.

Y si se huuiere de poner en carro triunfal, el Canonigo Cayrasco, *l* dize ha de ser de oro, y cedro, lleno de blasones de armas, lleuado por dos Elephantes, y por cochero la fama. Y los verios q̄ de la nobleza escriuio, son tan excelentes, y a proposito destes discursos, que me ha parecido ponerlos en su frontispicio, y en remate desta introduccion, los quales dizen assi:

d Cicer. ubi supra (omnes boni nobilitati fauimus, & quia Reip. utile est nobiles esse homines dignos maioribus suis, &c.)
Ita Puente vvi supra, lib. 4. c. 5. s. fin. Fr. Basfl. Ponce de Leon, var. disput. lib. 7. q. 7. c. 4. & nos late discurs. 10. e Guill. Choul, en los discursos Romanos traducidos del Frāces por Baltasar Perez del Castillo, Canonigo de Burgos, fol. 164.
f Garibay en el compendio, libr. 12. c. 20. versic. La nobleza, & nos, tife. 3.
g Disc. 1. & 2.
h disc. 1. n. 9.
i Disc. 9. n. 5.
K Disc. 9. nu. 1.
l Cayrasco de Figuerou en su Templo militante, 2. p. en la vida de san Basfilide y Cerino.

Es

PROLOGO.

ES Nobleza herencia generosa,
Que su principio y fuente
Fue Algun heroyco memorable hecho,
Privilegio y mejora venturosa,
Dada por accidente,
Aunque despues sucede por derecho:
Porque a todos ha hecho
Naturaleza yguales, mas la suerte
El brio, el braço suerte,
Letras, virtud, y la Real potencia
Haz en esta exempcion y diferencia.

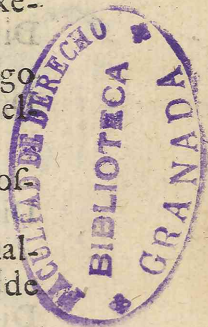
Lo poco que merece manifesta,
Quien busca en los passados
El valor que le falta, ò valentia:
Y es como el que se adorna en vna fiesta
De vestidos prestados,
Y al fin los buelue, y queda qual solia.
Quien tiene hidalguia,
Muestraló en las obras, y el que no la tiene
Obre como conuiene,
Pues arguye mas animo y grandexa,
Dar principio, que fin, a la Nobleza.

TABLA.

TABLA DE LO QUE CONTIENEN LOS DISCURSOS de la nobleza de España.



- D**ISCURSO Primero del origen de la nobleza que sea, y de sus diferencias, fol. 1.
- Discurso II. De la nobleza politica, y quien la puede conceder, fol. 6.
- Discurso III. Adonde se declaran los varios modos que ay para adquirir la nobleza, è hidalguia, fol. 14.
- Discurso IIII. De como los nombres de Infanzones, Hijosdalgo, Gentilshombres, y Escuderos, se introduxeron en los nobles de España, fol. 20. buelta.
- Discurso V. Adonde se declara quienes son los hijosdalgo notorios de solar conocido de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España, fol. 25. b.
- Discurso VI. De las executorias y titulos que los Hijosdalgo tienen de sus noblezas, è hidalguias, fol. 32.
- Discurso VII. De la diferencia que ay entre los Hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y de la diuersidad de las cartas y priuilegios de hidalguia, fol. 36.
- Discurso VIII. De las diferencias que ay de Caualleros, y de la que tienen con los Hijosdalgo, fol. 44.
- Discurso IX. De como al noble le conuiene tener virtud, valor, y hazienda, y si esta dà nobleza, o no, fol. 46. b.
- Discurso X. De las excelencias y calidades de la nobleza, è hidalguia, fol. 52.
- Discurso XI. De la perpetuydad de la nobleza, y como se deriuu en los descendientes de cada linage, fol. 58. b.
- Discurso XII. De los priuilegios, y effenciones que los hijosdalgo por su nobleza tienen, fol. 61.
- Discurso XIII. del origen de los dones, y de los otros altos nombres que los Caualleros, è Hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, Ricos-
- hom-



hombres, Duques, Marqueses, Condes, y de otros Titulos que en España tienen, fol. 64.

Discurso XIII. Del origen de los apellidos de los Caualleros, è hijosdalgo de España, fol. 72.

Discurso XV. Del origen de las Alcuñas, y como quedaró por apellidos en los nobles de España, fol. 80.

Discurso XVI. Del origen de las armas, escudos, y blasones de los Caualleros, e Hijosdalgo de España, fol. 84.

Discurso XVII. De que cosas se tomaron las insignias de los escudos de armas, fol. 89.

Discurso XVIII. De las armas que se tomaron por alusion de los apellidos, fol. 96. b.

Discurso XIX. De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede, fol. 101.

Discurso XX. De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor y calidades, fol. 104.

Discurso XXI. De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas sin mezcla de otras, fol. 106. b.

Discurso XXII. De las partes, y lugares en que ha sido, y es costumbre, poner y grauar los escudos de las armas, y blasones, fol. 110.

Discurso XXIII. Del orden que deuen guardar los nobles en la pintura y forma de sus escudos de armas, fol. 114.

Discurso XXIII. De las armas de la Ciudad de Merida, fol. 128. b.

DIS-

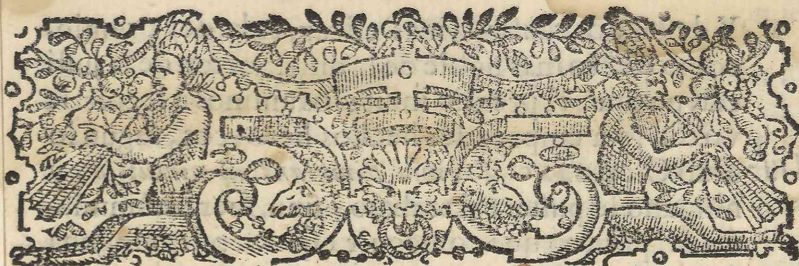


D

L



solu
exh
soph
los
se ar
goz
faria
sitar
& p
cent
tutis



DISCURSOS DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA.

DISCURSO PRIMERO.

*Del origen de la Nobleza, que sea, y de
sus diferencias.*



A verdadera Filosofía del buen gobierno de la Republica, segun el Jurisconsulto Ulpiano, a consiste en castigar a los malos, y premiar a los buenos: *Bonos non*

solum metu pœnarum, verumetiam premiorum quoque exhortatione efficere cupiētes, veram, nisi fallor, Philosophiam, non simulatam affectantes: porque cõ lo vno, los malos son refrenados, y con lo otro, los buenos se animan a ser mejores: y así la Republica viene a gozar de la salud que para su conseruacion es necesaria: como lo dixo elegantissimamente Osorio b Luciano en estas palabras: *Reipublica salutem premio,*

& pœna contineri, hac enim improbi, & facinorosi coercentur: illo autem splendida ingenia ad percipiendã virtutis studium maiore quodam animi impetu concitantur.

A Y def.



a *Vlp. in l. 1. ff. de iust. & iur. cui concordat. l. 1. tit. 27. p. 2*

b *Osor. de Nobilitate civilis, lib. 2.*

De la Nobleza.

Y destas dos causas, la mas eficaz, es la del premio, como efecto mas noble de la distribucion de la justicia, porque el premio incita los animos a seguir la virtud, y a emprender hechos heroycos, segun lo dixo Ciceron: *c Premia simulant ad virtutem*, y ninguno se pusiera al trabajo, sino fuera estimulado del premio que conseguir espera: pues ninguna facultad ay de las que gouiernan al hombre, que quiera obrar sin interes qu: a ello le mueua: *d* y assi dize el Real Profeta David, *e* que sujetò su coraçon a la obseruancia de los preceptos, *f* por la retribucion que esperaba tener: el qual premio còcedio la ley diuina, *g* y humana *b* a los que trabajan, y siguen la virtud. Y dexando aparte el premio de la bienauenturança, que los buenos, justos, y santos en el cielo gozan por galardon de sus trabajos, penitencias, y martirios: el mayor que en esta vida mortal se halla, y el que a los mayores peligros y trabajos haze poner a los hombres, es el de la honra, y fama, *i* como dize la ley del Ordenamiento Real, *k* en estas palabras: *Porque naturalmente la esperança a e galardon despierta los hombres trabajar de ser buenos, è virtuosos, è los discretos conocen que la honra es priuilegio de la virtud, è quando conocen que los officios de honra se han de dar a los que fueren fillados buenos, è virtuosos, è no por ser fijos de los officiales, ò Alcaides, todos se esforçaràn a exercitarse en las virtudes, è bondad, por alcanzar el premio de la honra.* Especialmente si esta honra ha de passar a sus descendientes, porque en mas estima el hombre ilustrar su linaje (por noble, y conocido que sea) que perder su propia vida. *l* Considerò Saul bien esto, quando hizo dar vando de que daria muchas riquezas, y casaria con su hija, y haria hijodalgo al que diessse la muerte al Gigante Goliath: por el qual premio el pastorzico David (aunq de su linaje ya era noble *m*) se animò

c Cicer. 1. Tusculan.

d Huarte en el examen de ingenios. c. 13.

e Psal. 118. (inclinasti cor meum ad faciendas iustificationes in aeternum, propter retributionem) f Iustificationes alias, precepta, secundum Paraphrasim Ioann. Campes. Ps. 117.

g Luca. c. 10. dig nus est mercenarius mercede sua

h Deut. c. 24. l. & virtutū, C. de statutis, & imagin.

i Cicer. in Orat. pro Milone. Ex omnibus premijs virtutis amplissima est premiū gloria.

k l. 13. tit. 2. lib. 7. Orden.

l Huarte, dict. cap. 13.

m Matth. c. 1.

animò
fer Re
el pret
la vir
ceron
dize, q
exteri
tuoso
quãdo
sola la
buena
cados
artific
ro pas
tatuas
premi
dos en
ca se
que e
señale
y es d
la Par
señor
lo ref
29 D
estos l
des, r
hazan
de la F
otras
macio
rados
parec
con f
tado

liti. c. 3

animò a la empresa, y la configuio, n con q̄ vino a
 fer Rey de Israel: porq̄ segū dize Valerio Maximo, o
 el premio de la honaa es el q̄ copiosamēte alimēta
 la virtud: *Virtutis oberrimū alimētum est honor.* Y Ci
 ceron p̄ dixo, q̄ fustētaua las artes, y el Philosopho q̄
 dize, q̄ el mayor, y mas excelente bien de todos los
 exteriores es el de la hōra, por causa de q̄ solo el vit
 tuoso es digno della: lo qual dio a entēder Platō, n
 quādo dixo, q̄ la hōra es dignidad adquirida por so
 sola la virtud, porq̄ sin virtud no puecie auer hōra q̄
 buena sea. De aqui vino, q̄ los Romanos veniā edifi
 cados los tēplos de la virtud, y el de la honra por tal
 artificio, q̄ ninguno podia entrar en este, sin q̄ prime
 ro passasse por el otro. *¶* Que otra cosa fuerō las es
 tatuas, Coronas, y triunfos del pueblo Romano, sino
 premios de hōra, y fama, q̄ a los valerosos, y señal
 ados en la virtud militar, y gouierno de la Republi
 ca se concedian. *¶* Por esto dize santo Tomas, v
 que el virtuoso deue fer de todos honrado con
 señales exteriores de acatamiento, y reuerencia,
 y es digno de otros honores, que refiere la ley de
 la Partida, x y naturalmente se les deue dar este
 señorio, y ventaja sobre los otros hombres, como
 lo refuelue Guillermo Benediecto. *¶*
 2 *¶* De aqui sucedio, como dize Aristoteles, z que
 estos hombres que fue ron valerosos, ò por sus virtu
 des, riquezas, ciencia, industria, eloquēcia, o por
 hazañas hechas en la guerra, ò en la administracion
 de la Republica, o por sus grandes dignidades, o por
 otras sus excelencias, vinieron a confeguir vna esti
 macion, y ventaja sobre los otros hombres, y admi
 rados de sus virtudes, los diferenciua de los demas,
 pareciēdoles que eran hombres casi diuinos, pues
 con fuerças mas que ordinarias se auian adelan
 tado, y assi los loauan, venerauan, y honrauan

n lib. 1. Reg. c.

17.

o Val. Max. lib.
2. c. 6.

p Cicer. 1. Tus
culan. (Honosfa
lit artes.)

q Arist. lib. 4.

Ethicor. c. 4. &

lib. 8. quē sequit

tur Luc. de Pen.

in l. 1. C. de ve

ter. li. 12. & Ca

san. in Cathal.

Glor. Mūd. 1. p.

considerat. 1.

r Plato relatus

à Casaneo. d. cō

fid. 1. (Honor est

dignitas adquisi

ta per virtutē.)

¶ Hern. Mexia

en el Nobiliario,

lib. 1. c. 59.

t Ofes. d. vers. 3.

& Casan. cōfid.

31. cum seqq. Fr.

Hier. Roman. en

la Rep. Gētilica.

l. 6. s. 8. cum seqq.

v Diu. Ibo. 2. 2.

q. 103. art. 1. &

2. in fine.

xl. 25. tit. 21 p. 2

y Guill. Bened.

in c. Raynuntius

verb. candidit. n.

30. Guardiola en

la Nobleza de

España. c. 1.

z Arist. li. 4. Po

A 2 con
 liti. c. 3. & 4. & lib. 1. Rethoric. c. 5. quē ad hoc allegat Tiraq. de nobili. c. 2. n. 43.

De la Nobleza.

a *Pomp. Ffest. de proprietate verborū. lit. N. ver. Nobilem. pag. 134.*

b *Non. Marcel. de propriet. sermon. c. 4. n. 318. pag. 683.*

c *Bon. de Curte de Nobilitate. 1. p. n. 5. Tiraquel. d. c. 2. in princ. Casan. in Catbal. 8. part. consid. 2. Herr. Mexia in nobiliario. lib. 1. c. 41. Otalora, de Nobilitate. 2. p. c. 4. n. 44. Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 16. n. 3. Guar. diol. d. c. 1.*

d *Tiraq. & Casan. ubi sup. qui dicunt; Nobilitatem idem esse quod noscibilitas c. Osor. de Nob. civili. lib. 1. s. 2. f. Casan. & Otal. ubi sup. Tiraq. c. 3. & 4. Gutier. d. n. 33.*

g *Bart. in l. 1. n. 2. ff. de testam. Diuus Isidorus et hī mol. lib. 2. c. 29.*

con grandes simulacros, estatuas, y imagenes que en su nombre, y memoria leuantauan, dandoles titulo, y nombre de notos, y noscibiles, que significa ser conocidos por buenos, y valerosos: de donde con alguna corrupcion de la palabra noscibiles, se llamaron nobles, como declara Pompeyo Festo, a diziendo: *Nobilem antiqui pro noto ponebant.* Y lo mismo dixo Nonio Marcelo: *b Nobilis dicitur, & notus,* a los quales figuen los demas autores, c que de la deriuacion deste nombre de Noble han escrito. Por manera, que nobles se llaman aquellos que son conocidos por buenos, y la calidad que deste conocimiento se les adquiere, se llama Nobleza, d lo qual no solo ha lugar en los hombres, como auemos visto: mas en todas las demas cosas del vniuerso hallamos, como dixo Osorio Lusitano, e vna similitud de nobleza: *Nullum genus (dize) animantium, atque adeo rerum in quo non stare, & imminere quandā nobilitatis effigiem perspiciamus,* y se declarara esto adelante mas en particular.

3 Viniendo pues a la difinicion desta Nobleza, ha llamamos que son muchas las que los autores f le dan, a quien es me remito, y como por ellas consta, ninguna es tan generica, que comprehenda todas sus partes, y especies. Y assi dexada la disputa desto, por ser agena de nuestro intento, y figuiendo la dotrina de Bartulo g que dize la difinicion, no solo ha de declarar el ser, y sustancia de la cosa que difine, sino que en genero ha de comprehender todas sus especies, y diferencias. Parece que la nobleza no es otra cosa, sino vn resplandor illustre, y conocimiento claro, que por su virtud dieron de si algunas cosas animadas, o inanimadas, có que son mas estimadas que las otras de su genero, y naturaleza.

Esta difinicion es generica, y comprehende todas las partes, y diferencias en que la nobleza se di-

uide

vide, que son quatro, porque vna es nobleza sobrenatural y Teologica. La segunda, es natural primeua. La tercera, es natural secundaria ò moral. La quarta, es politica y ciuil: todas las quales se adquieren por virtud interior, o exterior, propria, ò natural, y comun, y dandose resplandor, y conocimiento ilustre.

4 La nobleza sobrenatural, ò Teologica, es la que tiene el hombre que està en gracia de Dios, y es la perfectissima, la qual consiguen los hombres teniendo fee y caridad, y guardando los preceptos diuinos, y Ecclesiasticos, con lo qual vienen a ser hórados de Dios, como se colige de aquella s palabras de la diuina Escritura: *h Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Al que me honrare, dize Dios, yo le honrarè, y darè gloria: mas a los que me tuuierè en poco, no guardando mis mandamientos, no les conocerè, y quedaranse por ignobiles sin gloria. Desta nobleza dize Bartulo tratá los Teologos, y asì para nuestro proposito basta lo dicho.

5 La nobleza natural primeua, es la que segun Bartulo K mira solo a las virtudes naturales, con que se adquiere, la qual comprehende a los hombres, y a los otros animales irracionales, plátas, y eruas, elementos, compuestos, rios, môtos, valles, pueblos, edificios, y las demas cosas del mundo: porque vnas son nobles y buenas, y otras viles y baxas por naturaleza: y asì viendo a vn hombre de buena disposicion, de rostro hermoso, miembros proporcionados, y estatura mas que mediana, dezimos: Noble talle tiene este hombre, y lo mismo del cauallito que bueno, de la piedra, del arbol, del edificio, y de las demas cosas buenas. Otras ay, que aunque no tengan el exterior hermoso, tienen sus virtudes ocultas, sus acciones, è instinctos buenos, por

h lib. 1. Regum,
c. 2.
i Bar. in l. 1. na.
58. C. de dignit.
lib. 12.

K Bar. in d. l. v.
n. 59. C. de digni-
tat. Bon. de Cur-
te, 2. p. n. 3. & 4.
Her. Mexia, lib.
1. c. 46.

De la Nobleza.

donde son conocidas y estimadas, como son las piedras preciosas, las yeruas de conocida virtud: y entre los metales el oro, y de los animales el Leon, el Cauallo, el Elefante, el Aguila, el Gauilan, *l* y assi otros femejantes, a quienes absolutamente se les da el nombre y titulo de nobles. Mas desta nobleza natural no deuemos hazer caso, *m* pues no se adquiere por la virtud y valor propio, ni es de la que en estos discursos se ha de tratar.

6 La nobleza natural secundaria, o moral, es la que compete a solos los hombres: porque entre ellos ha auido muchos, y agora los ay, y los ha de auer, que mediante sus virtudes personales se dieron a conocer, cobrando estimacion, y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles, dando de si resplandor, y conocimiento illustre de buenos, y desta su bondad, y virtud nacio la nobleza, *n* que haze distinguir a los hombres, y della se ha de tratar en estos discursos.

7 Cosa cierta es, que todos los hombres son y fueron vnos, formados de vna massa, engendrados de vnos mismos padres, y siendo por naturaleza y guales o la virtud y valor personal de los vnos los hijos, y haze ser conocidos, y nobles, *p* y la malicia, vicio, y negligencia de los otros quedar plebeyos, y ignobiles, que es lo mismo que no ser conocidos, como lo interpreta san Hieronimo: *Ignobilis dictus, eo quod sit ignotus, & vilis, cuius nec nomen quidem scitur.* Declaran esto muy bien vnos versos que refiere Tiracquel, *r* y dicen assi:

Si pater est Adam cunctis, si mater & Eua,

Car ne omnes sumus nobilitate pares?

Degenerant homines vitijs, fiuntque minores,

Exaltat virtus, nobilitatque genus.

Que es como si dixeran: Si Adan, y Eua son nuestros padres, y del venimos todos, por que todos ni somos

en

l *Otal. 2. p. 63.*
num. 12.

m *Bart. in 4. l.*
1. n. 58.

n *Ita Aldana. de*
triplici bono. lib.
3. per totum. pra
cipue. fol. 382.

ol. quad attinet.
ff. de reg. iur.

p *Hosti. in c. 1.*
de praebend. Ioã.

Garc. de nobilit.
gl. 7. nu. 27. Ga

diel en el prologo
de la hystor. de los
Girones.

q *Diuus Isidor.*
lib. 10. at bimol.

verbo, ignobilis.

r *Tiraq. c. 4. n. 6.*

en la nob
de gener
ziero inf
la confes
que leuant
nos gran
Autores
nacimiento
te su virt
blezas, n
virtud es
mal naci
8 Con
boluemo
de halla
rencia de
Cayn: po
conseru
fueron n
nidio la p
es: *x* y
a noble
os dos p
osterida
uuo la p
ue nobl
nalo, y
lad de F
ados: v
clarando
tud, o ri
plebeyo
tumbre

fic. si ergo

nu. 154.

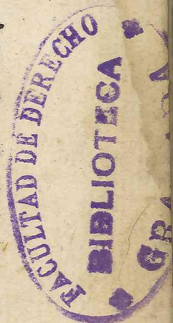
f. 27. Au

en la nobleza iguales? Mas los vnos con sus vicios de generaron de la nobleza de sus mayores, y se hizierõ inferiores, y escuros: y los otros con su virtud la conseruaron y conliguerõ: porque la virtud es la q̄ leuanta y endoblece el linage. Desta verdad tenemos grandes exemplos, q̄ a este proposito referẽ los Autores: *f* de muchos hõbres particulares q̄ de su nacimiento fuerõ muy escuros y humildes, y mediãte su virtud, valor, y esfuerço alcançaron no solo noblezas, mas Reynos, y señorios: porque en efeto la virtud es el xabon con que se quita la mancha del mal nacieminto.

8 Conoceremos mas claramente ser esto ansi, si boluemos los ojos al principio del mundo, a donde hallaremos, que el origen desta nobleza, y diferencia de los hombres, nacio, y començò en Abel, y Cayn: porque Abel por ser bueno, y justo, retuuu, y conseruò la nobleza de Adam y Eua sus padres: *t* q̄ fueron nobles: *u* y Cayn por su maldad, y fratricidio la perdio, como lo resueluen muchos Doctores: *x* y despues del diluuiio general, quedando esta nobleza en Noe, y sus hijos Sem, Iaphet, y Cam: los dos primeros la conseruaron, dexandola a su posteridad: y Cam, por el defacato que con su padre ouo la perdio: *y* de los dos hijos de Abrahã, que fue noble, *z* Isaac fue bueno, y noble, y Ismael malo, y ruyn. Romulo quando fundò su nueua ciudad de Roma, hizo diuision de la gente en dos estados: vno noble, y el otro comun, y plebeyo: declarando por nobles aquellos que, o en linage, virtud, o riquezas se auentajauan de los otros, y por plebeyos a la gente de vil animo, y ruynes costumbres, y oficios, como lo refiere Carolo Sigo-

f Bon. de Curt. 3. p. num. 13. Casan. 1. p. consil. 65. Tiraguel. d. num. 6. Ofor. ubi supra, Guard. c. 3. Rauius I extor. in sua officina. 2. p. pag. 277. Aldana. libr. 1. pagi. 16. versie. sea tamen, Etor Pinto, 2. p. dialogo 5. cap. 4. Petr. Mexia, in Silua, 2. p. cap. 16. & Boetius de consolatione, libr. 3. c. 6. sic se habet. Mortale igitur cunctas. Edit nobile genus, quid genus, & proanos strepitis? Si primordia vestra Auctoremq; Deum spectes. Nullus de gener extat. Ne vitijs peiora fouens. Propriũ deserat ortum. t Genes. c. 4. u Text. in c. Adam. 40. distinct. nio, x Bar. in l. 4. ver

A 4
fic. si ergo, C. de dignit. lib. 12. Bon. de Curt. 3. p. nu. 122. Tirag. de nobil. c. 37. nu. 154. Mexi. n. nobil. lib. 1. c. 1. & 2. & 39. y Genes. c. 2. z ltu x Genes. f. 23. Audi nos Domine, Princeps Dei est apud nos.



De la Nobleza.

a Carol. Sig. de nio, a en estas palabras: Romulum scribit Dionisius
nominus Rom. vrbe condita totum populam in duas partes distribuis-
s de Patricijs fa sci: vnam eorum, qui inter ceteros, aut genere, aut virtu-
milijs, Rom. 1. en te, aut diuitijs excellabant: alteram eorum, qui his om-
la Repub. Genti- nibus rebus inferiores erant, atque illos quidem patus,
lica, lib. 5. cap. 8. hos verò plebeios nominasse. Y de Teseo en la fundació
Nobilesque, & de Athenas, refiere Plutarco b auer hecho lo mis-
Patrici à Pop. mo, y por este orden todas las demas naciones, y Re-
Romano, & ab publicas de gentes han tenido, y tienen esta diferē-
Imperatoribus cia de estados: pues de otra manera mas seria confu-
creabantur, vt sion, que gouierno politico.

9 Mas como esta distincion y nobleza de los hō-
bres, es cosa mortal y caduca, como lo son las de-
mas cosas del mundo, segun lo dixo Oforio Lusita-
no: Est itaque nobilitas mortalis, vt sunt pleraque bo-
na mortalium: ha sucedido, y sucederà, que puesto q̄
al principio del mundo, y de las Republicas que en
el ha auido, se diferenciaron los hōbres, o por la vir-
tud, ò por el vicio, como se ha visto por estas mis-
mas causas mas adelante. Y despues los que de su co-
secha eran ya descendientes de linages oscuros, se
dieron a conocer, y se hizieron nobles por sus vale-
rosos hechos y virtudes: y por el contrario de los
otros que descendian de padres nobles, ha auido
muchos que se escurecieron por sus ruynes disuio-
y torpes hechos, d lo qual ha pasado, y passará ca-
da dia en el mundo, pues no ay cosa estable, ni per-
manente en el. Dio a entender a esto el diuino Pla-
ton, e en aquella su celebrada sentencia: *Neminem
Regem non ex seruis esse oriundum, neminem non seruū
ex Regibus, omnia ista longa varietas miscuit, & sur-
sum, deorsumque fortuna versabit.* No ay Rey (dize)
que examinado el principio de su linage no se halle
ser descendiente de algun esclauo, ni ay esclauo que
no descienda de Reyes: porque la variedad de los
sucessos hizo q̄ los vnos subiesen, y otros cayes-
sen.

a Carol. Sig. de nio,
nominus Rom.
s de Patricijs fa
milijs, Rom. 1. en
la Repub. Genti-
lica, lib. 5. cap. 8.
Nobilesque, &
Patrici à Pop.
Romano, & ab
Imperatoribus
creabantur, vt
probat ex anti-
quioribus Sigon.
vbi sup. versicu-
lo, Est præterea.
b Plutarco. in
vita Thesēi, A-
lex. ab Alexand.
lib. 1. dierū Gen.
c. 18. in princ. O-
talor. 2. p. c. 4.
num. 2.
c Ofor. d. lib. 2.
vers. prim. Bon.
de Curte, 3. p. n.
124.
d Ita ex Val.
Maximi. lib. 3. c.
4. & 5. Bon. de
Curt. vbi supra
Etorpinto. d. c.
14.
e Plat. relatus
per Tiraq. c. 4.
num. 5.

fen. Qu
no, y c
que en
de all
conqu
dran d
fantes
pues de
quiene
aura te
fido? p
za, y la
vnos se
mo lo d
dize: S
seys de v
que sub
queza
naranja
tifices P
fert sent
dum pau
Si inqu
hallarà
o por le
minoso
los pass
asseguro
Quacum
peruenie
sucessos
Sors, &
unificar
senal de
capato,

fen. Quantos hombres aura en España del estado lla-
no, y comun, que descíendan de los nobles Godos
que en su perdicion se retiraron a las Montañas, y
de allí salieron despues ellos, y sus descendientes a
conquistar, y poblar toda la tierra? Quantos ven-
dran de los muchos Infanzones, ricos hombres, In-
fantes, y grandes Caualleros de aquellos tiempos,
pues de los mas dellos no sabemos oy con certeza
quienes descíendan? y por el contrario, quantos
aura tenidos por nobles, que sus passados no lo ayá
sido? porque todo esto causa el tiempo, la pobre-
za, y la riqueza, la virtud, y el vicio, con que los
vnos se escurecieron, y los otros se aclararon: co-
mo lo dio a entender el Prouerbio Español, que
dize: *De cien a cien años de Reyes, villanos: de seys a
seys de villanos, Reyes.* f (Puso menos tiempo a los
que suben, por la fuerça grande de la virtud, y ri-
queza) así vemos, que por poco que se apure la
naranja, viene a dar el çumo amargo. Dixolo el Põ-
tífice Pio: *g Si cuiuslibet originem quaras, sicut mea
fert sententia, aut nullas nobilitates inuenies, aut admo-
dum paucas, quæ sceleratorum non habuerint exordium.*
Si inquieres (dize) las noblezas, pienso, o que
hallarás, que vienen de algunos que no sean nobles,
o por lo menos, que tengan algun principio pecami-
noso, y deforme. Seneca *b* dixo: Rebolued
los passados del noble que quisieredes, que yo os
asseguro que le halleya algun abuelo humilde,
*Quæcumque volueris, reuolue nobilem, ad humilitatem
peruenies:* porç como dize el Sabio: *i La fuerte, los
sucessos de la fortuna peruierten todas las cosas:
Sors, & fortuna omnia peruertunt.* Esto quisieron sig-
nificar los prudentes, y valerosos Romanos, que en
señal de nobleza, traían vna figura de Luna en el
çapato, *K* como poco ha lo dixé, *l* dando a enten-

f Ita Ioan. Gar-
cia de Nobilita-
tate, gl. 7. n. 27.

g Epist. 114. quæ
refert. Ioa. Gar-
cia gl. 48. s. 3. n.

h Senec. in 6. cõ-
trouersia. lib. 6.
quem ad hoc alle-
gat. Tiraq. c. 4.
n. 5.

i Ecclesiast. c. 9.
K Plutar. pro
blem. c. 76. Alex
ab Alex. lib. 5.
dierum. c. 18.

l Diximus sup.
in paologo.

der,

De la Nobleza,

m Etor Pinto.
d. c. 14. *Glaud.*
Minor super Al
ciat. Emblema
136.
n *Arist.* 1. *ethic.*
c. 4. *Bart. d. l. 1.*
n. 59. Casan. 3. p.
confid. 28.

der, que sus noblezas podian menguar y crecer como la Luna, *m* causando esto la virtud, y aquello el vicio: porque estas dos cosas, segun dixo el Philosopho, y otros que le figuen, *n* son las que han hecho esta diferencia de estados en todas las gentes del mundo: con lo qual concluymos este discurso, dexando la declaracion de la nobleza politica, y civil para el siguiente, porque della, como de principal intento se ha de tratar en todos los demas.



DIS.

D
De
I
passado
de los ta
hechos y
estimaci
te a la ca
no respe
recimie
confusio
nobleza
pios se la
y estima
por mas
aclamac
guir el t
honra, si
pes, y R
como lu
la merec
concedi
nil, e y
discurso
tratar:
nuestro
siguiend
pongam

DISCURSO II.

De la Nobleza politica, y quien la puede conceder.

I Vnque es verdad que la verdadera nobleza es la virtud, *a* y que los virtuosos son los nobles, dignos, y merecedores de toda honra, como en el discurso passado quedò prouado: mas porque *b* cada vno de los tales, aficionandose a sus propias virtudes, y hechos valerosos, procurará conseguir mas honra, y estimacion de la que le pertenecia, y era equiuamente a la calidad de sus hechos, y estado de su persona, no respetando a otro por mas auentajado en sus merecimientos, de donde resultará muy gran daño, y confusion irremediable, y el premio de honra, y nobleza que a los virtuosos se deue, *c* si ellos propios se le tomaran, quedaran sin ninguna autoridad, y estimacion: estatuyò el derecho, *d* que ninguno, por mas merecimientos que tuuiesse, ni por mas aclamacion que el pueblo le diesse, pudiesse conseguir el titulo, y nombre de noble, ni su dignidad, y honra, sino fuesse por gracia, y merced de los Príncipes, y Reyes soberanos, y de sus leyes, y derechos, como luego prouaré: la qual nobleza se da a los que la merecen por su virtud, y hechos valerosos, y así concedida, la llamamos nobleza politica, y civil, *e* y en España hidalguia, como se dirá en el discurso quarto, y es de la que en todos se ha de tratar: y por esto, y porque mejor se entienda nuestro assumpto, conuiene que ante todas cosas, siguiendo el consejo de Ciceron, *f* y Vlpiano *g* pongamos su disñicion.

a Bon. de Curt. de Nobil. 3. p. n. 12. Azene. in Curia Pisan. c. 12. n. 13.

b Ita Bart. in l. 1. nu. 56. & 61. C. de dignit. lib. 12. Guard. en la Nobleza. c. 4.

c Ofor. lib. 2. de Nobilit. civili, vers. 3.

d Arg. rex. in c. 2. de electione. l. si constat. ff. de appellat. Bart. ubi sup. n. 93.

e Bart. in d. l. 1. n. 58. Mascos. de proba. cõel. 1095 n. 6. & 7.

f Cicer. lib. 1. of fciõrũ.

g Vlp. in l. 1. ff. de iust. & iur. & in l. 1. ff. si cert. petat.

De la Nobleza.

h Bart. in d. l. 1.
n. 50.

i Secundū Imol.
in c. de multa de
praben. in fine.
Abb. in c. 2. de
purgatione can.
Tiraq. plures al
legans, de nobil.
c. 6. n. 1. Mascar.
d. n. 6. & 7. Me-
xia in nobiliario
lib. 2. c. 12. Guar-
diola. c. 4.

K Ita Ioa. Gu-
tier. pract. lib. 3.
q. 14. n. 16.

L. 11. tit. 21.
p. 2.

m L. 3. in fine.
ff. ad leg. Jul. ma-
iest. l. eos. ibi, qui
se pro milite ges-
sit, vel illicitis
insignibus usus
est. puniendus est,
ff. de falsis.

n Ita Auenda.
prato. 2. p. c. 14.
n. 23. Tiraq. de
nob. c. 13. n. 3.

o Bar. in d. l. 1.
n. 77. Ias. in l.
omnium. 1. nota-
bili, C. detestam.
Mansuer. de Tal-
lis. nu. 11. Bon.

Cur. 2. p. n. 51.

& 3. p. n. 126. & 6. p. nu. 8. Tiraq. c. 6. n. 1. & 2. Otal. 4. p. c. 1. n. 1. Ioan. Garc.
gl. 48. §. 3. n. 1. Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 13. n. 74. q. 14. n. 11. Azeved. in Rubr.
tit. 2. lib. 6. recop. n. 48. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 63. Muder. en las excelenc. de Es-
paña. c. 5. Bob. Polit. li. 1. c. 4. n. 3. Guard. d. c. 4. Villadiego in l. 8. n. 35. tit. 1. feri.

2 La Nobleza ciuil, ò politica es vna calidad con-
cedida por el Principe, con la qual el que la tiene,
se muestra mas acepto, y auentajado que los bue-
nos hombres, y honestos plebeyos: esta difinicion
es de Bartulo, b. y dizela por estas palabras: *Nobi-
litas est qualica: per principatum tenentem illata, qua
quis ultra honestos plebeios acceptus ostenditur*, la qual
es recebida de los Doctores, i y dizen cõ el mismo
Bartulo, que llamar a la nobleza calidad, es porque
se halla, y falta en el hombre, sin alteracion de su
objeto, y es vn predicamento separado del ser de
la persona, y de su sustancia, K pues puede ser hom-
bre, y no noble, y serlo en vn tiempo, y en otro
no; en vna Prouincia si, y en otra no, porque solo
consiste en la aceptacion que el Principe haze de la
persona a quien da esta calidad, y se viene a determi-
nar en el, y en sus descendientes, tomando su efeto
en el gozar de las horas, y inmunidades, que por de-
recho son concedidas a los que la tienen.

3 Esta calidad de la nobleza, es necessario que sea
concedida por el Principe, como se dize en la difini-
cion: porque ninguno por sola su autoridad, aunque
mas merecimientos tenga se la puede atribuyr a si
propio, dixolo la ley de la Partida: *Non la puede
la persona auer, &c.* y cometerà crimé de falsario, m
y la tal nobleza sera violenta, y tiranica, y por ello
deue ser castigado, n pues es cosa certissima, y
ninguno de los Doctores la niega, que solo el Prin-
cipe no reconociente superior es quien puede con-
ceder nobleza, y hidalguia, o y dezir lo cõtrario, es
casi sacrilegio, como dize Baldo: p porq̄ assi como
aquel a quien da Dios su aceptacion, y gracia, con-
sigue la nobleza espiritual, y Teologica: assi tam-
bien

bie
uil,
es n
qui
aqu
doc
cer
ça,
Sic
Afs
fier
los
ble
conf
de l
ra d
zon
nob
otr
da f
ven
tien
tas
4
ren
rid
los
vna
blez
lige
no f
lo c
lo, y
5
que
ra,
aun

bien entre los hombres, conforme al derecho civil, q y potestad que los Reyes tienen sobre ellos, es noble de nobleza politica, y mundana aquel a quien el Rey haze noble. Prueuan esto muy bien aquellas palabras, que se dixeron en honor de Mar docheo, r quando el Rey Assuero le quiso enoble cer, y honrar, subiendole de esclauo a su priuan ça, y a que fuesse la segunda persona de su Reyno. Sic honorabitur, quæcumque voluerit Rex honorare. Afsi dizen sera honrado aquel, a quien el Rey qui siere honrar. Y Plinio s dixo, que era propio de los Cesares mirar por la conseruacion de los no bles, y hazer otros de nuevo. *Cæsaris esse, vt nobiles conseruet, & efficiat.* Mas claramente lo dixo la ley de la Partida t por estas palabras: *Puedes dar hõ ra de hijo d'algo a los que no lo fueren por linaje.* La ra zon desto es, porque si el Rey quisiere que vno sea noble, y hijodalgo, y otro Cauallero, otro Conde, otro Marques, otro Duque, y Grande: quien du da sino que lo seran, como dize Tiraquelo, v y lo vemos cada dia: porque tanto valor, y estimacion tienen los hombres para las honras del mundo, quã tas los Reyes les quisieren dar, y no mas.

4 Otalora, x y otros algunos autores y dan dife rente difinicion a la nobleza de la que auemos refe rido, y dizen ser vna calidad de linaje, que viene a los hombres de sus mayores, y para ello se valen de vna ley de la Partida, z que dize: *Fidalguia es no bleza, que viene a los hombres por linaje:* y de aqui co ligen que las noblezas concedidas por los Reyes no son verdadera nobleza, sino priuilegios della, lo qual parecè que rapugna a la difinicion de Bartu lo, y a lo que en su declaracion auemos refuelto.

5 Para declaracion pues desta dificultad, y de lo que acerca della tan confusamente escriuen Otalo ra, Mexia, y otros que les siguen (como por lo que

q l. i. c. de pra-
posit. lib. 12. glo.
fin. in l. i. c. de
domeft. lib. 12.

r Esther. c. 6. &
10.

f Plin. in Pani-
geryco.

t l. 6. tit. 27. p. 2.
vbi Greg. Lup.
& in l. 2. glo. 6.
tit. 21. p. 6.

v Tiraq. de No-
bil. c. 6. n. 2.

x Otal. 2. p. c. 2.
n. 3. & 4. p. c. 1.
nu. 5.

y Her. Mex. li.
2. c. 3. cum seqq.
Ioan. Garc. glos.
6. n. 41. vers. Ad
decimum. Azeh.
in d. Rub. n. 46.
Osorio d. lib. 2.
nu. 1.

z l. 3. tit. 21. p. 2.

en

en este discurso dixere se conocera) se deve mas assentar por conclusion verdaderissim² que la Nobleza politica, de que voy tratando, que es la que haze distinguir al noble del plebeyo, es sola vna, y su principio juridico, y verdadero es tomado, y producido de la aceptacion, y gracia del Rey, y Principe, no reconociete superior, como queda prouado,

a Mex. lib. 1. c. 63. & lib. 2. c. 12
b Alber. in l. Imperatores in princ. ff. de Decurion.

c Paul. in l. Quoties in fine, C. vbi Senat. & Clarif. & cons. 22. col. 2. lib. 2.

d Tacitè etiam conceitur nobilitas, Tirag. c. 6. nu. 9.

e l. 6. tit. 27. p. 2.
f Greg. in d. l. 6. gl. 1. & in l. 2. gl. 6. tit. 21. p. 2.

g l. Honor. ff. de munerib. & Honor.

h l. 17. tit. 13. p. 2.

i Philosoph. què ad hoc allegat Casan. in Cath. 1. p. confid. 3.

y lo confiesa el mismo Hernan Mexia: a y de tal manera es esto verdad, que Alberico, b y Paulo de Castro c refueluen, que todas las noblezas del mundo, para que lo sean, han de tener, y tuuieron este principio: porque el hombre a quien el Rey con palabras expresas, o tacitas d hiziere noble, y hijodalgo, consigue essencialmente la calidad de la nobleza, è hidalgua, sin que sca necessario auer nacido de padres nobles, è hijosdalgo: lo qual (de mas de que no ay autor de los referidos, que por palabras claras lo contradiga) se prueua por estos tres iortifimos fundamentos.

6 El primero es de la ley de la Partida, e que dize: *Puedeles dar honra de hijosdalgo a los que lo non fueren por linaje.* Adonde Gregorio Lopez f entiède de la misma nobleza, y hidalgua, y no de solo sus priuilegios, porque aquellas palabras, honra de hijosdalgo, valen lo mismo que si dixeran dignidad de hijosdalgo, segun se colige de vna ley del Derecho civil, g adonde el Iuriconsulto declarando que cosa sea nonra, dize, que es grado de dignidad: *Honor municipalis est. Reipublice administratio cum dignitatis gradu.* y de otra ley de la Partida, h que dize; *Honra, tanto quiere dezir, como adelantamiento señalado con loor.* De manera, que de ambas leyes facamos,

que la honra del hijodalgo, es vna dignidad, con que se adelanta de los plebeyos. Y declarase bien esto por lo que dixo el Philosopho, i que la honra era vna dignidad, y reuerencia, que se

daua

se dau
refiero
quirid
per vi
que la
naje:
assi B
za en
ta dig
bles,
llas p
sabidur
bles.
hidalg
enten
la hon
fona a
linaje
mento
honra
su fese
que to
se con
fona.
7 Po
cha le
mismo
de fijo
que en
yes ha
los ha
è hida
ne en
interp
con q
los qu

se daua en testimonio de la verdad. Y de Platon se refiere auer dicho, que la honra era dignidad adquirida por la virtud: *Honor est dignitas adquisita per virtutem*: por donde vino a dezir Iodoco, que la nobleza era dignidad, y excelencia del linaje: *Nobilitas est generis excellentia, ac dignitas*: y assi Bartulo, l y otros m refieren, que la nobleza en su ser, y sustancia es dignidad, y los que esta dignidad, y honra tuuieren, son verdaderos nobles, como lo dize la ley de la Partida n en aquellas palabras: *E como quier, que estos que lo ganan por sabiduria, è por su bondad, son por derecho llamados nobles*. Y de otra ley de la Partida o se prueua, que hidalguia, y honra es vna misma cosa, y lo dia a entender assi sus palabras, que son estas: *Otrofi la honra que viene por nobleza non la puede la persona auer, si ella non fuere a tal que la merezca por linaje, ò por feso, ò por bondad*, adonde expresamente la ley hizo ygualdad, y equiparacion de la honra del noble por linaje: a la del noble por su feso, ò por su bondad, dando a entender, que toda es vna honra, y vna hidalguia, ora se configa por linaje, ò por la bondad de su persona.

7 Por manera, que las palabras de la sobredicha ley, puedeles dar honra de fijosalgo: es lo mismo que si dixeran: Puedeles dar la dignidad de fijosalgo en su ser, y sustancia: y assi vemos, que en muchas cartas de hidalguia, que los Reyes han concedido a algunos, dizen en ellas, que los hazen hijosdalgo, y les conceden nobleza, è hidalguia: y este estilo que se ha tenido, y tiene en hazer semejantes gracias, y mercedes, es interprete verdadero de las sobredichas palabras, con que queda aueriguado, como los

K Iodo. in tract. nobilitatis, c. 1.

l Bart. in d. l. 1. n. 40. & 46.

m Relati per Ti raquel. c. 8. n. 4. & 10.

n l. 2. tit. 21. p. 2

o l. 12. tit. 21. p.

2.

p l. si de incertatione ff. de legibus.

è hidal-

è hidalguías, porque quando no la quieren conceder así, fino los priuilegios della, suelen dezir q̄ quitan a Fulano, y a sus descendientes de todo pecho, y quieren que gozen como hijosdalgo de todas las honras, y priuilegios a ellos deuídos, sin tratar de darles la dignidad, y honra essencial de la hidalguia, como se colige de vna ley de Partida, q̄ y se dira en otro discurso, r̄ donde se tratara de las diferencias destos priuilegios, y gracias de los Reyes, y del poder que para esto tienen.

8 Bien es verdad que el hombre, a quien el Rey concedió nobleza, è hidalguia, si de su nacimiento era plebeyo, hijo de padres obscuros, no mudò aquella su naturaleza, y sangre, s̄ porque el Rey no le pudo quitar lo preterito, t̄ y lo que meramente era natural, v̄ pero pudo mudarle la condicion, y estado, y lo politico, y ciuil, x̄ que es lo que basta para obtener la calidad, y dignidad de la nobleza, y hidalguia, por ser como es de derecho positivo, y no natural. y

9 Conforme a lo qual queda llano ser verdadera la declaracion que auemos dado a la dicha ley: porque quien con atencion la leyere, hallarà que al principio della se presupone la obligacion que tienen los Reyes de galardonar a los que bien les sirven. Y luego en el versiculo: *Asi como*, se declaran los galardones: y mas adelante en el versiculo: *Edemas*, pone el genero de seruiçio que ha de merecer darle algunos heredamientos: y luego en el versiculo: *Otrosi*, refiere el que se ha de hazer para cambiar los hõbres de vn estado a otro, y propone tres modos de cambiar este estado. El primero es, que al que no fuere hijodalgo por linaje, le pueda cambiar, y poner en el estado de los hijosdalgo, y dizelo por aquellas palabras: *Puedeles dar honra de hijosdalgo a los que lo non fueren por linaje*. El segundo, que si fuere

q̄ l. 10. tit. 18. p. 3

r̄ Disc. 7. n. 5. cū
sequentibus.

l. l. iura sanguinis. ff. de iust. & iur.

x̄ Ad præteritū non est potentia, l. in bello. s. facta. ff. de capti. l. v. tit. C. de Rap. tu Virg. cap. si Paulus 32. q. 5. v. s. sed natura lia, instit. de iur. nat.

x̄ D. l. 6. tit. 27. p. 2. in princip. quia Princeps mutat rerum naturas. l. 1. C. de rei ux. action. y l. 10. Garc. gl. 7. n. 23.

fuere e
ro, que
loal es
nera, q
sus esta
linaje,
zo ver
por lin
dicho p
porque
conseg
este ta
exemp
declar
si seria
y por p
cia ent
10 E
tion ar
sa, y po
dalgui
nunca
y sin au
hã de p
tida, e
aquell
lor de
de tal
bleza p
possee
mo atr
virtuos
lo q̄ di

h Disc.
Ad virt
conditio

fuere esclauo, que le den estado de libre. El tercero, que si fuere pechero, quitarlo de pecho, y passarlo al estado de los exéptos, y priuilegiados: por manera, que assi como el esclauo, y el pechero mudará sus estados; assi también el que no era hijodalgo por linaje, mudó su estado por la gracia del Rey, y se hizo verdadero hijodalgo, bien assi como si lo fuera por linaje, pues de otra manera no se verificaria el dicho premio, ni tendrian efeto las dichas palabras: porque canbiar, es dexar de todo punto vna cosa, y confeguir esencialmente otra: z demas de que si este tal no se hiziera hijodalgo, es forcoso que sea exempto, y priuilegiado: y aquello mismo que se declara en el tercero premio, lo qual entenderlo assi seria grã error, pues se poné en clausulas diferétes, y por palabras diuersas, que demuestrã auer diferencia entre el que es hecho hijodalgo, y el exempto.

10 El segundo fundamento para prouar la cõclusion arriba propuesta, es, q̄ pueden los Reyes sin causa, y por su gusto, y volûtad conceder noblezas, y hidalguias: *b* pero aũque esto sea cierto, como lo es e nunca deue mos prelumir q̄ las conceden de ligero, y sin auer causa justa, y meritoria, *d* pues para ello hã de preceder seruicios, como dize la ley de la Partida, *e* y assi se vee, q̄ ordinariamente las dan solo a aquellos, *f* q̄ con la generosidad de su animo, y valor de su virtud, les hizierõ algũ señalado seruicio, de tal manera, q̄ por el vinieron a merecer *g* la nobleza politica, siendo ya ellos por aquella su virtud poseedores de la natural, y verdadera nobleza, como atras queda declarado: *b* porq̄ esta nobleza del virtuoso, cõsiste en el animo, y assi se ha de entender lo q̄ dixo Platon, *i* q̄ pregũtandole quiẽ era noble,

B

h *Disc. 1. n. 6. cum seqq. i Plato relatus à Tiraq. c. 4. n. 5. (Quid est generosus? Ad virtutem bene à natura compositus, animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.)*

z L. 1. tit. 4. f. 5.
a Arg. l. si in m
 C. de coacilijs.
 l. qui venerum,
 ff. de verb. signi.
b s. sed & quod
 Principi, in f. de
 iur. naturali.
c Resoluit Greg.
 Lop. gl. 1. in d. l.
 6. tit. 27. p. 2. Ti-
 raquel. c. 6. n. 25.
 plures allegat.
 & etiã Ramirez
 de lege Regia. s.
 33. n. 14.
d L. 1. ff. de offi.
 praetor. l. omniũ,
 C. de testam. ab-
 cet Cynus in l.
 Rescripta. q. 3.
 & 4. C. de pra-
 cib. Imper. offer.
 & ibi Bald. n. 10
 Felin. in c. que
 in Eccles. n. 60.
 & 61. de testit.
 Gut. li. 3. pract.
 q. 17. n. 180. Sua-
 rez de legib. lib.
 8. c. 2.
e Diel. l. 6.
f Oser. de Nob.
 lib. 2. s. 5. vers.
 Quid est in Her.
 Mex. lib. 2. s. 12.
 concl. 3.
g Bar. in d. l. 1.
 nu. 65.

respõdio, q̄ lo era aquel que por la buena compostura de su natural se auia dado a la virtud, y su valeroso animo le auia hecho ser noble, y conocido, leuantándole de la baxeza de su humilde nacimiento a la alteza de la fortuna de los esclarecidos, porque el animo virtuoso, y generoso se puede hallar, no solo en los nobles, y Caualleros hijosdalgo, mas en los plebeyos, y esclauos, como lo dize Seneca: **K** *Hic animus tam in Equitem Romanum, quam in libertinũ, quã in seruum potest cadere.* De aqui vino, q̄ algunos hombres plebeyos hallandose con este generoso animo siguieron la virtud, haziendo obras heroycas en armas, ò en letras, ò en otros actos, que fueron vtiles a su Rey, ò prouechosos a la Republica, demostrando con esto efetos de aquella su oculta, y natural nobleza: por lo qual vinieron a merecer, l que el Rey la confirmasse, concediendoles la politica, y ciuill, con que de todo punto quedaron hechos nobles esencialmente en lo natural, y positiuo.

II El tercero fundamento es, que quando el Rey a vn plebeyo haze noble, è hijo dalgo, no es visto absolutamente darle de nuevo nobleza, sino solo restituyrle en la antigua que el se tenia: porque al principio del mundo todos los hombres tuuieron vn nacimiento ygual, y comun, m teniẽdo vna misma cognicion, y parentesco, n como hijos, y descendientes de vn padre, y de vna madre, que fueron nobles: o y puestto que despues algunos de sus descendientes ayã perdido esta nobleza de sus mayores, p y venido a caer por sus vicios, y negligencias en la seruidumbre del estado plebeyo, pudieron despues con la disposicion de la virtud grangear la gracia de los Principes, y con este beneficio deshazer, y anular aquella pegadiza calidad del estado plebeyo, y restituyrse en su antiguo estado de noble, como se define en derecho, q y lo notaron sus interpretes: r

y alude

K Senec. epist. ad Lucil. 31. & Ofor. ubi sup. vers. 1.

L D. l. 6. l. 2. l. 12 tit. 21. p. 2. l. 1. & virtutum cum similibus, C. de stat. & imag.

M Genes. 4. l. manumisiones ff. de inst. & iur.

N L. quod attrinet, ff. de reg. iur. l. ut vim (cum inter nos cognationem quãdam natura constituerit) ff. de iust. & iure.

O Cap. Adam 40. dist.

P Dixim. disc. 1. n. 7.

Q L. 1. & 2. C. de Natal. restitue.

R Budeus in annotationibus pã

le 7. in l. fin. col. ff. de Senat. T.

quel. s. 6. n. 3.

y alude
tetur bon
ad famil
que los
configu
dalguia
po del
segun l
tas pala
tur, atq
tutis no
otros fi
12 A
es, que
Reyes
curso v
uiene p
por lin
illos a q
dalgo, y
dad de
posteri
cendiẽ
primer
les ven
mas an
natural
no la ne
da por
introdu
gre, y s
ciuill, y
fa a tod
de varõ
q̄ se dio
derecho

y alude a esto lo que se lee en el Leuitico, *f Reuer-
tetur homo ad possessionem suam, & unusquisque rediet
ad familiam patris sui, quia Iubileus est.* Por manera,
que los assi restituydos con la gracia de los Reyes,
configuen esencialmente su nobleza antigua, è hi-
dalguia primeua: bien assi como si aquel medio tie-
po del estado plebeyo, no huiera pasado por ellos,
segun lo dize el Iurisculto Modestino *t* por es-
tas palabras: *Qui natalibus restitutus est, perinde habe-
tur, atq; si ingenuus natus medio tempore maculam serui-
tutis non sustinuisse:* y expressamente, aunque por
otros fundamentos lo resoluo Menchaca. *v*

12 Assentada pues por resolucion llana, como lo
es, que la nobleza, y hidalguia es aquella que los
Reyes conceden; es muy facil, haziendo buen dif-
curso venir en conocimiento de la nobleza que pro-
uiene por linaje, porque los hijos y descendientes
por lineas de varõ legitimas, ò naturales, & de aque-
llos a quienes primeramete los Reyes hizierõ hijos
dalgo, y les dieron esencialmente la honra, y digni-
dad de la nobleza, y hidalguia para ellos, y para su
posteridad: son assimismo nobles, por ser sus def-
cendiètes, y a cada vno de los quales en cabeça del
primero *z* se les hizo la misma gracia, y no porque
les venga la nobleza por naturaleza, aunque mas, y
mas antigüedad tengan: porque es de saber, que lo
natural, es la filiacion la sangre, y el parentesco, *a* y
no la nobleza, que esta fue vna calidad abstracta, da-
da por el Principe: y assi no es natural, ni cosa que se
introduxo por propagacion, ni se infundio cõ la san-
gre, y sustancia de los padres, sino que meramete es
ciuil, y vn priuilegio, y merced del Principe, q̄ pas-
sa a todos los descendientes de vna familia por linea
de varõ, y no de hembra, como heredad vinculada,
q̄ se dio para el, y para sus descēdiètes, los quales por
derecho de serlo, sucedē a sus mayores: y assi lo dio a

f Leuit. c. 25.

t In l. fin. ff. de
natal. restit.

v Mench. de suc
cessionum creat.
li. 3. s. 30. p. 3. n.
291. vers. in pri-
mis.

x L. i. tit. 11. p. 7

y Ita Mansue.
de Tallis & Co
lect. nu. 10. latē
Tiraq. de Nob.
c. 15.

z Dec. conf. 468
n. 27. & cõf. 498
n. 19. Auend. in
dictionario ver-
bo, Cauallero,
vers. Si ergo, 10.
Gar. gl. 6. n. 38.
Gutier. prac. lib.
3. q. 13. n. 87.

a L. ius autem,
ff. de pactis.

b L.2. (les vie
ne como bere-
dad) tit. 21. p. 2.
c Baeça de ino-
pe debitore. c. 16.
n. 49.

d L. 3. tit. 21. p.
2.

e Disc. 4.

entender la ley de la Partida, b y declarò, aunq̄ no tan claro Baeça: e el qual satisfaze a los q̄ absoluta- mente dizen, que la nobleza que viene de linaje, es natural, y no natiua: lo qual nacio de confuadir lo positivo, y ciuil, que es la nobleza con lo natural, q̄ es la sucefsion, y filiacion. Y porque estos descendie- tes del primero a quien se dio la nobleza sucedè en ella, por ser de su linaje, y sangre: por esto vino a de- zir la ley de la Partida: *d Fidalguia es nobleza, que viene a los hombres por linaje:* por manera, que esta ley no difinio, ni declarò la nobleza in genere, sino in specie, declarando solamente aquella nobleza de los que la tienè por linaje, y sucefsion de sus ma- yores, llamandola fidalguia, que es nombre que se introduxo en España, para demostrar la noble- za de los que la tienen por linaje; pueſto que despues se generalizò, de tal manera, que a la noble- za que los Reyes de nueuo conceden, se la da este mismo nombre de hidalguia, como se dira en otro discurso. e

13 Y para que mas claramente se conozca, que la dicha ley tercera de la Partida, habla solamente de la nobleza, y hidalguia, de los que la tienen por sucefsion de linaje. es bien considerar, que el titulo debaxo de que està, es de los Caualleros, y en todas las leyes del se trata de las cosas que deuen hazer, y a ellos pertenece: y assi en la ley primera se de- clara la deriuacion del nombre de Cauallero, y en la segunda, de como deuen ser escogidos: y dize: que cataron que fuessen omes de buen linaje: y luego en nuestra ley, que es la tercera, persuade la obligacion que tienen los Caualleros que descien- den de buen linaje, de guardar, y conservar su noble- za, y hidalguia, y assi les propone, y dize estas pala- bras: *Fidalguia, seḡ diximos en la ley ante desta, es noble- za, q̄ viene a los omes por linaje, e por ende deuen mucho*

guar-

guard
-la men
-ansi co
de ser
menço
claran
proui
qual r
Adan
Españ
fino d
cipio
guiero
y la de
deste
pero n
ellos e
origen
finicio
dader
bleza
linaje:
contin
de aqu
causa,
no sien
atras q
14 B
linaje,
meros
cedio l
princip
cion, q
estar de
por raz
la parti

guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, nin la menguen, ca pues que el linaje haze que la ayã los omes ansi como herencia, non deue querer el fidalgo que el aya de ser de tan mala ventura, que en lo que los otros se començò, è heredaron, mengue, ò se acabe en el. De donde claramente se prueua, que solo difinio la nobleza q̄ prouiene por linaje, y esta dize que la heredaron: lo qual no deuemos entender, que la heredaron de Adan, o de Tubal su nieto, que fue el que poblò a España: *f* pues si afsi fuesse, todos serian nobles, fino de aquellos en quienes començò, y tuuo principio, por la aceptacion del Rey, la qual ellos confi guieron por su virtud, por su seso, ò por su bõdad, g y la dexaron a sus descendientes: los quales por ser deste su linaje son llamados hijosdalgo por linaje: pero no lo son, fino por la gracia del Rey fecha a ellos en cabeça de los primeros, la qual gracia es el origen, y el fundamèto de sus hidalguias; y afsi la definicion de Bartulo arriba propueta consta ser verdad erissima, pues declara el ser, y sustãcia de la nobleza politica, y comprehende la que prouiene por linaje: porque esta, mas propriamente es sucefsion, y continuacion de la que el Rey concedio al primero de aquel linaje; que diuersa nobleza, sin principio, causa, ni razon, como forçosamente lo ha de ser, b no siendo por concession, y gracia del Rey, segun atras queda prouado.

14 Bien es verdad, que estos que son nobles por linaje, son mas calificados, y estimados que los primeros de sus linajes, y de los otros a quienes se concedio la nobleza: y esto no porque en estos, y en su principio no huuiesse estado su nobleza con perfeccion, que si estuuò, y fino lo estuuiera, no lo podia estar despues, por solo transcurso de tiempo, K fino por razon de la antiguedad, como lo dixo la ley de la partida l en estas palabras: *Quanto dende adelãte*

f Flor. de Campo en la Hist. gene. lib. 1. c. 4.

g L. 2. l. 12. tit. 21. p. 2.

h Huarte en el examen de ingenios. c. 13. vers. Larazò, & vers. A proposito, l i. tol. Decad. 1. lib. 10 ibi; Patricios primo esse factos nõ de cælo demis

i L. 2. in princ. ff. de cõsib. l. Pro uidentium, C. de postul.

K L. Quod initio. ff. de reg. iur. l. 2. tit. 2. p. 2.

De la Nobleza.

mas de luche vienen de buen linaje, tanto mas crecen en su bonra, è en su fidalguia: y la razon es, porq̄ aquella virtud de los primeros està mas aumentada, y casi perpetuada en sus descendientes, como lo dixo Osório

m Osor. de Nob. lib. 1. vers. 6.

n Chrib. hom. 3. in Mat. c. 5. relat. in c. nunquã 56. distin. c. 1. del tit. de los Trezes de la Orden de Santiago.

o L. 6. tit. 9. p. 2. p Grer. in d. l. 6. gl. 3.

q Abb. in c. Venereabilis. nu. 4. de preb. Cynus & alij relati per Tiraq. de Nob. c. 19. n. 32. latè Martiẽ 50 in Dialogo re lat. 3. p. c. 4. n. 1. r Resoluit Calane. in Cath. 8. p. consider. 28. Azoued. in Curia Pisan. c. 12. n. 13. lib. 1. facit glos. verb. Erat, in l. si quid ff. de cap. & postlim.

f Senec. relatus per Brocẽsem in dedicatoria tractationis libri Epitesti Philotophi. r Ouid. 3. Metamorph.

Lusitano: *m Rationi cõsentaneũ, vt illũ maximè illufires habeãtur, qui plurimis annis, ita se gesserũt, vt decoris, atq; dignitatis possessionẽ virtute perpetua tuerẽtur.*

15 Pero no han faltado quienes digan, ques es mucho mas noble, y digno de mayor honor, y alabança aquel que con su virtud, y industria alcançò nobleza por la gracia, y merced del Principe, que el que por solo ser hijo, ò descendiente de semejantes personas, la tiene vno: de los desta opinion fue san Iuan

Chrisostomo: *n Nemo (dize) inde verè, aut obscurus, aut clarus est: imò etiam (si quidam à communi opinione abhorrens dicendum est) nescio quomodo ille magis resplendet, qui ex parentibus à virtutibus prorsus alienis.*

Ipse tamen fuerit de virtute mirabilis. Y la ley de la Partida o lo dio a entèder asì en aquellas palabras: *E como quier que el linaje es noble cosa, la bondad passa, è vence.* Adonde Gregorio Lopez, p y otros muchos autores q̄ dizen, que el noble por su virtud se deue preferir al que lo es por linaje, porque este no tiene la nobleza por su virtud, sino por la del primero de su linaje, q̄ al fin es merecimiento ageno, y no propio: n dixo lo Seneca; *f Aliena laudat, qui genus laudat suum.* Y lo misino dio a entender Ouidio t en estos versos.

*Non genus, & proauos, & que non fecimus ipsi,
Vix ea nostra voco.*

Por lo qual se deue mucho notar la iniquidad de algunos nobles, q̄ con arrogancia se alaban, y estiman de la virtud, y valor de sus passados, tomando dello ocasion a menospreciar al q̄ actualmente tiene esta virtud, y q̄ por caminos legitimos merecio ser hõra

do,

do, y e
clama
ful de
re Sa
a prop
aisi: Q
ioribu
inuid
pericu
bomin
fros h
xerim
expec
etiam
oratio
rando
to vit
fior, e
quasi
tur bu
multo
Nun
arrog
imagi
certè
peor
los qu
como
patra
mas c
dad d
Rom
Marc
le ref
mi vi
tus v

do, y ennoblecido por el Rey: contra los quales exclama aquel famoso Capitan Mario, siete vezes Cōsul de Roma, en la oracion q̄ hizo al pueblo, q̄ refiere Salustio v̄ su historiador, cuyas palabras son tan a proposito, q̄ no se pueden dexar de referir, y dizen asi: *Quod si iure despiciunt me, faciant idem cum maioribus suis, quibus uti mihi ex virtute nobilitas cœpit, inuident honori meo, ergo inuideant labori, innocentia, periculis etiam meis; quoniam per hæc illum cœpi. Verũ homines corrupti superbia; ita etatem agunt, quasi vestros honores contemnant, ita hos petunt, quasi honeste vixerint. Ne illi falsi sunt, qui diuersissimas res pariter expectant ignauia voluntatem, & premia virtuti, atque etiam cum apud vos, aut in Senatu verba faciunt, pleraq; oratione maiores suos extollunt: eorum fortia facta memorando, clariores sese putant, quod contra est. Nam quanto vita illorum præclarior, tanto horum secordia flagitiosior, & profectio ita se res habens maiorem gloria posteris quasi lumen est, nec bona eorum, nec mala in occulto patitur huiusce rei: ego inopiã patior. Quirites, verum id quod multo præclarior est mea met facta mihi ducere licet. Nunc videte quam iniqui sunt, quod ex alia virtute sibi arrogant, iam mihi ex mea non concedunt, scilicet, quia imagines non habeo, & quia mihi noua nobilitas est, quã certè peperisse, quã acceptam corrupisse melius est. Y lo peor es, que quica los principios de las noblezas de los que mas hablan, no son tan limpios, y legitimos, como los que ellos estimã en poco, por muchas mas patrañas q̄ cuenten de sus genealogias, inuentadas mas cõ gana de gloriarse, q̄ de dezir, y apurar la verdad dellas. Destos fue el mismo Salustio Cauallero Romano, q̄ cegado cõ la embidia de los honores de Marco Tulio Cicerõ le notò de hõbre nueuo, mas el le respõdio, diziẽdo: x Yo cõ mis letras, y valor de mi virtud, he ennoblecido a mis passados: pero tu cõ tus vicios, has afrentado, y escurecido a los tuyos.*

v Salust. in Bello
Lugurta. fol.
158. & 159.



x Cic. in orat. cõtra Salustr. quæ extat in lib. Salustri, fol. 309.

De la Nobleza.

y mejor es ser estimado por mis obras, y auerlas hecho tales, que por ellas aya merecido ser principio de mi linaje, y exemplo de virtud a mis descendientes, que no ser honrado, por solo la vana opinion de los mayores, y dixolo por estas elegantes palabras; *Ego meis maioribus virtute mea praeluxi, ut si prius notum non fuerint, à me accipiant initium memoriae suae, tu tuis vita, quam turpiter egistis, magnas offendisti tenebras, ut etiam si fuerint egregij ciues, certe venirent in oblivionem: quare nolle mihi antiquos viros obiectare. Satius est enim me meis rebus gestis florere, quam maiorum opinione niti, & ita viuere, ut ego sim posteris meis nobilitatis initium, & virtutis exemplum, nec me cum his conferri decet P.C. qui iam decesserunt, omnique odio carent, & inuidia, sed cum his, qui mecum vna in Republica versati sunt.* Y lo mismo en mas breues palabras respòdio Iphicrates Capitan Atheniense a Hernodio: *y Meum genus à me habet originem: tuum verò à te desijt.* Mi linaje, dice, comiença en mi; pero el tuyo se acaba en ti.

16 Mas puesto que sea verdad, y muy conforme a razon, que se estime en mas lo que se adquiere por la persona, que lo que viene por sucefsion, es cierto que la nobleza heredada, por ser calidad mas antigua, es de mayor estimacion, que no la de nueuo ganada, que esta solo tiene ser de mayor loor, y alabanza, y assi lo resueluen muchos Doctores. z

17 Epilogando pues, y haziendo vna breue, y cierta conclusion deste discurso, dezimos que el hombre por vno de dos caminos Reales viene a disporer se, y merecer q̄ el Rey le cõceda la nobleza, è hidalguia, y estos son, ò por saber, ò por bõdad de costumbres q̄ refierè las leyes de la Partida: a y a estos dos caminos Reales vienè a reduziirse todos los otros, q̄ largamète refierè Oforio b Tiraquelo, c y Casaneo, d y los demas q̄ los hòbres pueden imaginar para venir a conseguir esta nobleza juridicamente, porque

en

y Refert Brisson.

lib. 7. fascefiarũ

c. 21. pag. 478.

z Abb. in d. c.

venerabilis. n. 4.

Tiraq. d. c. 19.

Ioa. Gar. de Nob

bilit. g. 7. n. 27.

gl. 12. n. 6. Her.

Mexia lib. 2. cõ-

clus. 3.

a L. 2. (por sa-

ber, por bondad

de costumbres)

l. 12. (por sefo, ò

por bondad) tit.

21. p. 2.

b Ofor. de Nob.

ciui. lib. 2. vers.

1. in fin. & vers.

2. cum seqq.

c Tiraq. de No-

bil. c. 4. c. 5. c. 6.

c. 7. c. 8. c. 9. &

c. 11.

d Casan. in Ca-

thal. 8. p. confid.

9. cum seqq. vs.

que ad 26.

en el
ro de
en qu
a alca
ras qu
de la
los he
homb
de la
de ve
blicas
e que
lor, y
18
vno d
tural,
est, qu
que va
cion d
por nu
mas h
tigueo
lo, ni p
pones
ces, qu
cedier
sus ley
te se tr
uil ver
cendio
19. Y
quien
mismo
cia, y l
maron
sea cau

en el camino del saber, se comprehende todo genero de letras, ciencias, facultades, y artes liberales, en que los hombres se auentajan, y por ello vienen a alcançar esta nobleza, y otras dignidades, y honras que los Reyes les concedé. Y en el otro camino de la bondad de costumbres se incluyen las armas, los hechos heroycos de soldados valerosos, y los de hombres particulares, que en la paz, así cō officios de la Republica, como sin ellos, siruieron con grande ventaja, y señalada virtud a sus Reyes, y Republicas, arriscando, o sus personas, o sus haciendas, e que son hechos, y obras nacidas de su inclito valor, y animo denodado.

18 Y puestas que los hombres que caminaren por vno de estos caminos sean nobles, es de la nobleza natural, y que consiste en el animo: *f Nobilitas sola est, quae animum ornat.* Y no de la ciuil, y politica de que vamos tratando, que consiste solo en la aceptacion del Principe: porque como dize Bartulo, *g* por mas saber, virtud, y bondad que vno tenga, por mas heroycas hazañas que emprenda, y por mas antigüedad que tenga de linage, no consigue por si solo, ni por estas sus virtudes la nobleza ciuil; pero dispone, y hazese digno, y merecedor della: y entonces, quando el Principe visto que la merece se la cōcediere, o por su voluntad expresa, o tacita, o por sus leyes, y derechos, de que en el discurso siguiente se tratará: entonces pues cōseguira la nobleza ciuil verdaderamente, y serán hijosdalgo el, y sus descendientes por linea de varon legitima, y natural.

19 Y porque estos descendientes de aquellos, a quienes el Rey dio noblezas, y hidalguías, son así mismo hijosdalgo, y nobles, por ser de su descendencia, y linage: por esso las leyes de la partida los llamaron hijosdalgo por linage: no porque el linage sea causa eficiente como lo es la virtud remunerada

e Ita Menoch. de success. creat. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 194.

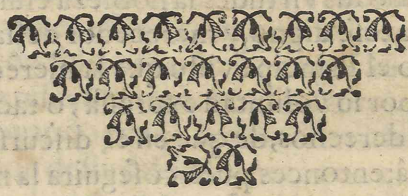
f Tiraq. d. c. 4. nu. 1.

g Bart. in d. l. 1. n. 93. C. de dignitat. Parlad. in sex quicenturia, diff. 145. §. 1. n. 8.

da por el Principe, sino porque ya el Principe enno-
blecio aquel linage en cabeza del primero, y les
dio a ellos la misma nobleza: y asi estos que fueron
nobles por linage, no tienen mas privilegio, *b* que
el primero de aquel su linage: pero tienen vna esti-
macion mayor por auerse a aquel su principio dilata-
do, y continuado en los descendientes con la propa-
gacion natural, y antigüedad del tiempo: de tal for-
ma, que quanto mas se dilatare, y mas antigüedad tu-
uiere, tanto mayor estimacion y ran cobrando, y
mucho mas, si esta su nobleza la fueren reforçando
con otras, y esmaltando con obras heroycas de vir-
tud, y con buenos y honrados officios, y perpetuan-
do con vinculos, y mayorazgos de mucha renta,
que son los neruios, con que las noblezas se ilustran
engrandecen, como se dirà en otro discurso: y es-
ta es en suma la verdadera declaracion de la
nobleza, y hidalguia pulitica, y ci-
uil, por algunos mal en-
tendida.

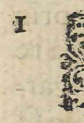
*h Ita Ioan. Gar-
cia de Nobil. gl.
1. s. 1. nu. 43. &
50. Menoch. vbi
supra n. 299. cũ
seq. Azuved. ml.
1. n. 59. & 60. tit.
1. lib. 6. Recop.*

*i Dise. 9. m. 5. cũ
seq.*



DIS.

D
Ado



dinar
nera
fo: si
leyes
bleza
tudes
ñalad
otros
seguir
fo.
2 P
dofio
tes R
que c
casta
gens f
dalgo
butos
chos
3 E
hidal
allad
porq

DISCURSO III.

Adonde se declaran los varios modos que ay para adquirirse la nobleza, è hidalguia.

NO solamente pueden los Reyes y Principes, no reconocientes superior, conceder noblezas, è hidalguias en actos particulares, como de ordinario lo han hecho, y hazen cada dia de la manera que se ha declarado en el precedente discurso: sino que tambien en general han establecido leyes, y derechos, por los quales conceden noblezas a las personas que por sus ciencias, y virtudes alcançaren a tener dignidades, y oficios señalados de la Republica: de los quales, y de los otros modos, y causas que ay para venir a conseguir la nobleza, se hará aqui vn breue discurso.

2 Primeramente se lee *a* del Emperador Theodosio, auer concedido esta nobleza a los Sacerdotes Religiosos, y personas consagradas a Dios: porque como dize san Pedro, *b* son gente escogida, de casta Real y santa: *Genus electum regale Sacerdotum gens sancta*: y assi son verdaderos nobles, è hijos d'algo, libres de todos los pechos, alcavalas, tributos Reales y personales, como lo resueluen muchos Doctores. *c*

3 El Emperador Honorio *d* concedio nobleza, è hidalguia a las personas q' cõ oficios hõrosos assitè al lado de los Reyes, y Principes, y son de su Cõsejo: porq' a los tales, el derecho llama illustres: *e* *Virorum*

a L. 2. *Cut nemo priuatus.*

b *Epist. l. c. 2.*

c *Doctores relati per Otal. 2. p. c. 1. nu. 8. Tirag. de nobili. c. 9. per tot. lo. Garç glo. 48. s. 3. n. 62. s. seqq. Parlado. in sexquicent. diff. 9. s. 1. num. 2.*

d *In l. unica (pã immunitate digni sunt quos nostrilatenis committatus illustrat) C. de preposit. labo. libr. 12. l. vlti. C. de excusat. tut.*

e *l. quisquis ff. ad l. iuliam Ma iestatis.*

illu-

f Boer. in tract. illustrium, qui consilio, & consistorio nostro assistunt. Y
 magni consilij dizen los Doctores, *f* se ha de entender esto con-
Ioan. Garc. plu. los Presidentes, Consejeros, Oydores, y Alcaldes
res allegas, glos. de Corte: y Iuan Garcia *g* lo alarga a los Fiscales
35.n.39. & glos. de los Consejos, y Chancillerias.
48.s.3.n.56. Ti-
raq.c.6.n.10. **4** Andres Tiraquelo *b* resuelue, que los solda-
Ioan. Garc. v- dos que en la guerra llegaren a ser Coronales, Ma-
bi supra. riscalles, Sargentos mayores, Maesses de Campo, Ca-
h Tiraq. de nobi piranes generales, finalméte todos aquellos a quie-
lit.c.8.n.15. nes se encomendare todo el exercito, o partes prin-
i Dent. lib.1.c.1. cipales del, consiguen nobleza, è hidalgua, no la te-
K Inst. in l.2.C. niendo ellos de sus linages: porque semejantes car-
de Primic. lib.12 gos no se deuen dar sino a hombres nobles, como se
l Bart. in l.1.n. colige de las palabras de la diuina Escritura *i Tuli*
83.C.de dignit. *de tribus uestris viros sapientes, & nobiles, & consitui*
lib.12. *eos Principes tribunos, & Centuriones:* Y por esta razón
m Platea in l.1. Iustiano, **K** llamó noble, y preclara a la milicia.
C.de Equest. di- Pero los demas Capitanes interiores, Alferes, Sargé-
git. lib.12. Ti- tos, Cabos, y soldados particulares no configuén no-
raq.d.c.8.n.9. bleza por razon sola de estos sus officios, si ellos no lo
n Petrin. Bel. de son de linage, como lo resueluen Bartulo *l* y Pla-
re milit. 7.p. ti- tea, *m* mas gozan de muchos y varios priuilegios,
tul.3. que refieren Petrino Bello, *n* Marco Mantua, *o*
o Mar. Mant. Casaneo, *p* y otros: *q* y es de aduertir, que estos
tractat. de priui- Capitanes, y soldados, por razon de serlo buenos, y
leg. milit. hazer en la guerra hechos valerosos, los que de su-
p Casa. in Cat. yo no eran hijosdalgo, vendran a merecer que los
p.9. consl.47. Reyes les concedan nobleza, è hidalgua para ellos
b Specul. tit. de y sus descendientes en premio de su virtud y valor,
procurator. s.1. y de los buenos seruicios que dellos huieren rece-
verbo, item quod bido. Y es esto tanta verdad, que casi todas las no-
est miles, Didac. blezas de España, y de todo el mundo fueron con-
Perez, in l.1.tit. cedidas, y adquiridas por semejantes hazañas: prin-
1.lib.4.ordinan. cipalmente en las largas, y continuas guerras que
Villalobos in Era los Catholicos Españoles tuuieron con los Arabes
rio verbo, mili- Moros, como dizen Hernan Mexia, *r* y Osorio
tes, num.147.
r Her. Mex. lib.
1.c.55.c.59. &
63.

Lusi-

Lusit
 que e
 paña.
 5 Q
 yo tit
 rio, va
 go: po
 ceslar
 tida,
 los lla
 su nob
 lamen
 esta ra
 durá t
 dé ser
 prueu
 tener
 firue c
 6 Pe
 los D
 letras
 config
 la sabi
 la cosa
 cosa q
 sabidu
 ella se
 est sapi
 estos h
 ral, y l
 cedier
 por la
 les con
 grado
 der aq
 te, f

Lusitano, *f* y se colige de los libros, y memoriales, que en particular ay escritos de los linages de España.

5 Quando el Rey concediere a vn hombre plebeyo titulo de Duque, ò Conde, ò Marques, con señorio, vassallos, y jurisdiccion, es visto haz erle hijodalgo: porque para tener semejantes dignidades, es necesario serlo, como se colige de las leyes de la Partida, *t* y lo resueluen los Doctores, *u* y assi el Rey los llama parientes, con que no se puede dudar de su nobleza. Mas los que no tuuieron titulo, sino solamente vassallos, se presume ser nobles, *x* y por esta razón si fueren empadronados, no deuen pechar durante el pleyto de sus hidalguías, *y* ni tampoco puede ser empadronados por sus vassallos: porq̃ como prueua Iuã Garcia, *z* es cosa noble, y muy calificada tener vassallos, y el q̃ los tiene; se dize tener solar, y el sirve de adminiculo para mejor prouar su hidalguía.

6 Por ley de la Partida, *a* y comun resolució de los Doctores *b* consta que todos los hombres de letras de qualesquier facultades y ciencias que seã, consiguen por razón de sus saberes nobleza, porque la sabiduria como en la diuina Escritura *c* se lee, es la cosa mas estimada de los hombres, y a ella no ay cosa que se le yguale. Y en otra parte dize la misma sabiduria, *d* que no ay nobleza, ni hidalguía que a ella se pueda comparar: *Omnibus nobilibus, nobilior est sapientia.* Mas es de advertir, que la nobleza que estos hombres consiguen por sus letras, es la natural, y la del animo, *e* durante que el Rey no les cediere la politica por voluntad particular suya, ò por la general de sus leyes y derechos: segun los quales consiguen esta nobleza politica, quando tuuierẽ grado de Doctor, o Maestro; y assi se han de entender aquellas leyes, como lo resueluen Bono de Curte, *f* y Casaneo. *g*

f Osor. lib. 2. de nob. ciuil. vers. 3. t. 1. 11. 12. 13. tit. 1. p. 2.
u Ioan. Garc. gl. 18. nu. 14. & 15. Tiraq. c. 7. c. 15. n. 2. Parl. in sexquincet. diff. 145. §. 1. n. 3.
x Masc. de prob. concl. 1095. n. 5.
y Ioan. Gutier. pract. lib. 3. q. 14. n. 112.
z Ioan. Gar. vbi sup. d. nu. 15. & 10.
a l. 2. tit. 21. p. 2.
b Doct. in l. pro uidendum, C. de postular. relati per Tiraq. c. 5. n. 1. & per Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. num. 3.
c Prob. c. 8. (melior est sapientia cunctis opibus praeciosissimis, & omnino desiderabile et non potest comparari.)
d Sapient. c. 4.
e Ita Casan. 8. p. consid. 10.
f Bon. de Cur. de nob. 3. p. n. 93.
g Casan. 8. p. scõ. fid. 10.

De la Nobleza.

h *Pal. Rub. in 7* Tambié los q̄ tuuieren grado de Licéciado gozã
repet. rub. de do- desta nobleza politica, y de los priuilegios q̄ tienen
nation. inter, s. los Doctores en las cosas fauorables: anfi lo enseñã
38. per totum. y prueuã **Palacios Rubiõs, b** y Gregorio Lopez. *i*
i Greg. in l. 3. gl. **8** Anfi mismo gozan desta nobleza politica, los q̄
8. tit. 10. p. 2. Par leyeren, y enseñaren las ciencias, facultades, artes
la. lib. 2. c. fin. 5. liberales, Gramatica, y Rethorica, aunque no sean
p. 5. 6. n. 21. graduados: **K** y despues que los Iuristas huuieren
Kl. Medicos, C. leydo veynte años, y fueren jubilados: dize la ley
de professor. vbi de la Partida, deuen auer honra de Condes, **l** lo
DD. l. 8. tit. 31. qual es particular honor de los Letrados.
p. 2. l. 3. tit. 17. p. **9** Los Iurisconsultos (a quienes por la excelen-
6. Auent. prato. cia y ventaja que hazen a los de otras facultades
lib. 2. c. 14. n. 30. en el perpetuo trabajo, y continua ocupacion del
I Dict. l. 8. tit. 31 estudio de las letras diuinas y humanas, llamamos
p. 2. l. vnic. C. de Letrados, como personas que de todo punto son a
professor. qui in las letras dados: **ll**iendo Abogados en Ciudades, ò
vrbe, lib. 12. Villas, cabeças de partido, **m** y jurisdiccion, gozan
m Ita Greg. in todas las prèeminencias de los hijosdalgo, **n** por-
d. l. 3. tit. 10. p. 2. que el oficio de los Abogados, es de mucho loor, y
glos. 8. muy necesario a la vida de los hombres: y anfi de-
n Doctores in l. uen ser remunerados con grandes y honrosos pre-
Aduocati, C. de mios: como lo dixo el Emperador Anastasio: **o**
aduoca diu. Iud. *Laudabile, vite que hominum necessarium aduocationis*
& in l. prouiden *officium, maxime principalibus premijs oportet remu-*
dū, C. de postul. *nerari: y es oficio noble, y honroso, p* y el derecho
latè Tiraq. c. 29. llama a los Abogados, nobilissimos, **q** y son consti-
n. 11. cū seq. Ioã. tuidos en dignidad clarissima: **r** por esto estã escu-
Garc. gl. 35. n. 11 sados de todos los oficios y cargos personales, de
cū seq. Azeu. in qualesquiera calidad q̄ sean, los quales no se les pue-
l. 8. n. 2. ti. 7. lib. den dar contra su voluntad, como se colige de vna
1. Reco. Greg. d. ley de los Emperadores, Teodosio, y Valétiniano. **s**
gloss. 8. Gracian. *ff. de postul. c. quia Episcopus. 5. q. 3. q d. l. prouidendum.*
reg. 145. n. 16. **11** P
o l. 4. C. de ad- **11** P
uoca. diu. iudicū. **11** P
p l. 1. 5. ait pra- **11** P
tor. ff. de postul. c. quia Episcopus. 5. q. 3. q d. l. prouidendum. **11** P
r l. 1. C. de aduocat. diuers. iudicium, & DD. sup. aleg. **11** P
s l. Sancimus (nullum denique eis mandetur præter arbitrium) C. de aduoc. **11** P
diuers. iudiciorum, & ibi Doctores, & Ioan. Gratian. vbi supra. **11** P

Pues n
 y el ge
 con su
 perado
 ri, qua
 saluat
 10 P
 està di
 ciado,
 en los
 fueren
 ciado,
 lid, Al
 quant
 derech
 dellos
 otra V
 folo le
 podran
 ni ser p
 Auton
 ner los
 der en
 ellos n
 cio de
 fa abfu
 tados
 fuelue
 11 P
 dispue
 saren c
 uilegio
 pues si
 trario
 que no
 monio

Pues no menos amparan, y defienden la Republica, y el genero humano, que los soldados, y Capitanes con sus exercitos, como lo dixo galanamente el Emperador Leon: *t Non minus prouident humano generi, quam si praelijs, atque vulneribus patriam, parentesq; saluatorem, &c.*

10 Empero es de aduertir, q̄ por leyes del Reyno està dispuesto, u q̄ ningun Doct̄or, Maestro, Licenciado, o Bachiller se escuse de pechar, y contribuir en los seruicios ordinarios, y extraordinarios, sino fueren los graduados de Doct̄or, Maestro, o Licenciado, por las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares, y Colegio de Bolonia: pero quanto a la nobleza, y demas priuilegios, que por derecho comun les estan concedidos, podrá gozar dellos los Abogados, y graduados por qualquiera otra Vniuersidad: porq̄ la sobredicha ley del Reyno solo les quitò el priuilegio de no pechar, y assi no podran ser condenados a tormento, ni a defdezirse, ni ser presos por deudas, como lo resueluè muchos Autores, x los quales dizen, q̄ tambien podran tener los officios de los hijosdalgo: y esto se ha de entèder en lugares dõde no aya pecho, ni seruicio, y que ellos nunca ayan contribuydo en el, ni tenido officio del estado de los hombres buenos, pues seria cosa absurda, que vna misma persona fuesse de dos estados contrarios, y de diuersa opinion, como lo resuelue el fiscal Iuan Garcia.

11 Por ley del Reyno, z y derecho comũ a està dispuesto, q̄ las mugeres q̄ no fuerè hijasdalgo, y casaren con hombres q̄ lo sean, gozan de todos los priuilegios de la nobleza, durãte el matrimonio, y despues sièdo viudas, y viniendo castamẽte: y por el contrario la muger hijadalgo que casare con hombre que nolo sea, goza de su hidalguia durante el matrimonio, pero gozarà della disuelto el matromonio: porque

t l. Aduocati, C. de aduoc. diu. Lu do. l. 3. tit. 10. p. 2 l. 2. tit. 2. p. 3. u l. 8. & 9. tit. 7. lib. 1. Recop.



x Greg. d. glo. 8. in l. 3. tit. 10. p. 2 Baeça de inope. deb. cap. 26. num. 140. Azeu. ind. l. 8. n. 4. Parl. d. 5. 6. num. 22. Cur. Phil. 2. p. 5. 17. n. 18. Trattam. d. reg. 145. n. 26. Villadigo in l. 8. n. 55. del prologo del Fuero Juzgo. y Ioan. Garc. gl. 35. n. 19. & 29. z l. 9. tit. 11. lib. 2. Recop. a l. femina. ff. de Senator. l. mulieres, C. de incolis, li. 10. l. mulieres 13. C. de dig. lib. 12. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 1

De la Nobleza.

b *Bart. & DD.*

*quos refert, & se
quitur Tiraq. c.
18. per totum, A-
zeu. in d. l. 9. Pi-
chard. lib. disp. 2.
nu. 15.*

c *Bal. in l. si quis
C. de Natur. li-
ber. Decius in l.
fœmina. ff. de re-
gu. iur.*

d *Guill. in c. Ray-
nuntius. verbo.
Raynūtius. n. 39*

e *Casan. in con-
suetu. Burg. rub.
9. §. 7. n. 3. Bon.
de Cur. 3. p. nu.*

*121. facit. l. si
quis, C. de Natu.
liber.*

f *Roman. 2. p.
Rep. libr. 4. c. 11.
vers. x. sauan.*

g *Rayn. de nobi.
5. q. princ.*

h *Tiraq. d. c. 18.
n. 4. & 39. Pich.
vbi sup. n. 49. quã*

*uis cõtrarium te-
neat Anchar. cõf.
339. & cõf. 389.*

i *§. ex non scrip-
to inst. de iur. na-
tur. l. 6. tit. 13.
p. 1.*

k *Auend. preto.*

1. p. c. 8. n. 2. cum

n. Tiraquel. c. 19. num. 22. cum sequentibus.

porque las mugeres deuen seguir la condicion, y es-
tado de sus maridos, *b* y la calidad dellos buena, ò
mala, se estiẽde y comunica a ellas: *c* de tal forma,
que dizen Guillermo, *d* y Casaneo: *e* que si la mu-
ger no fuere legitima, y casare con varon, que lo
sea, se haze ella legitima.

12 Y es de notar aqui vna ceremonia ridicula,
que antiguamente (segun refiere fray Geronimo
Roman) *f* guardauan las mugeres viudas hijasdal-
go, que para boluer a gozar de la hidalguia que a-
uian perdido por auerse casado con hombres que
no eran hijosdalgo, tomauan vna albarda acuestas,
y la llenauan a la sepultura de sus maridos, y dando
con ella tres golpes, dezian: Villano, toma allã tu vi-
llania, que yo quierome acoller con mi fidalguia:
y dexaua alli la albarda, gozando desde entonces de
su hidalguia.

13 Siendo la muger que casare con hombre ple-
beyo, Reyna, Duquesa, Marquesa, ò Condesa: entõ-
ces no solo no pierde su nobleza, mas por ella la cõ-
sigue su marido, y goza de la calidad, y titulo que su
muger tuuiere, como lo resuelue Iuan Raynuncio,
g a quien siguen otros. *b*

14 Por fueros y costumbres legitimamente pres-
criptas, con que tienen fuerça de ley, *i* y por esta-
tutos confirmados por los Reyes, *k* se puede ad-
quirir nobleza contra lo dispuesto por el derecho
comun: *l* porque siendo como es introduzida por
derecho civil, *m* basta qualquiera ley civil para cõ-
seguirla: y assi por esta causa huuo muchas naciones
que refiere Tiraquelo, *n* que tuuieron fueros y cos-
tumbres, con que los hijos de madres nobles cõse-
guian nobleza, puesto que los padres fuessen plebe-
yos: y no es esto tan sin fundamento juridico, pues
halla-

seq. l. Tiraq. c. 10. per totum. m. Garcia glos. 7. num. 23.

n. Tiraquel. c. 19. num. 22. cum sequentibus.

hallam
que los
ares, y l
de llama
tilla, es
padre, p
la hidal
estimac
mente
Fuero c
siendo l
estimad
dres: po
nobleza
que pie
fu como
de su in
podran
otra per
çoso qu
raleza h
ble, *f*
se han d
pues qu
ha de pa
ze. Y ais
la noble
Hinc
Nob
Y lo m
ces,
Genu
Nob
Y por e
que ton
qual es

hallamos en el Derecho ciuil muchos casos, o en que los hijos figuen la condicion y estado de las madres, y la ley de la Partida, *p* dize: que para auer de llamar al hijodalgo deste nòbre de noble en Castilla, es necesario q̄ la madre sea hijodalgo como el padre; porq̄ verdaderamente, que al hijodalgo con la hidalguia de la madre se le crece vna claritud, y estimacion auentajada sobre los otros, que solamente son hijosdalgo de padre, que llamamos a Fuero de Castilla: y por esta misma razon los que siendo llanos tuuieron madres hijasdalgo, deuen ser estimados por quasi nobles, *q* y lo mismo sus padres: porque la muger no pierde de todo punto su nobleza, ni aun los priuilegios todos della, pues los que pierde son los de que se podia aprouechar para su comodidad, como es en el no pechar: y no los de su incomodidad y daño, de tal manera, que no la podran condenar a desfazerse, ni a tormento, ni en otra pena ignominiosa: *r* y assi esta nobleza es forzoso que se deriue a los hijos: los quales segun naturaleza han de heredar aquella sangre, y animo noble, *s* que se presume tuuieron sus abuelos, cò que se han de inclinar a hazer obras de virtud y valor: pues qualquiera compuesto, segun buena Filosofia, ha de participar de la forma y materia de que se haze. Y assi Ouidio *t* engrandece mas a Euandro con la nobleza de la madre, que con la del padre.

Hinc fuit Euander, qui quamquam clarus utroque,

Nobilior sacra sanguine matris erat.

Y lo mismo dixo Virgilio, *u* del Orador Drances,

Genus huic materna superbum.

Nobilitas dabat, incertum de patre ferebat.

Y por esta razon no deuen ser reprehendidos los que toman el nombre, y apellido de las madres, lo qual es muy vsado en España, *x* como se di.â en

L. Nati. C. de Decurionib. lib.

10. l. bis qui ex filiabus, C. de

mun. Legul. lib.

11. l. Ne diutius, l. fin. C. de Agri

col. l. ex ingenio C. de Agricol. &

municip. lib. 11. Bonustext in l. i

ff. ad municipalem.

p l. 3. tit. 21. p. 2 q Bal. in l. vlti

ma in fine, 3. de seru. fugitiu. Tir

raq. d. c. 19. n. 26. Guardiola, c. 8.

r Azeu. in d. l. 9. n. 7. & in l. 2. n.

104. tit. 2. libr. 8. Recop. Pichard.

vbi sup. n. 46. & 47. contra Parl.

contrarium tenet n. Villadiego in

l. 8. n. 50. del pro log fori.

f Otal. 2. p. c. 2. n. 6. & 7.

t Ouid. lib. 1. Fa sto.

u Virg. libr. 11. Eneid.

x Otal. d. c. 2. n. mer. 6.

y *Difo. 21. n. 8.*
 z *Bened. in cap. Raynuntius, verbo, Raynuntius, nu. 14. 15. & 16.*
 a *l. 31. & 32. tit. 18. lib. 9. Recopi. Otal. 4. p. c. 5. numer. 19.*
 b *Azeu. in d. l. 9. nu. 8.*
 c *Pich. vbi sup. n. 48. & 61.*
 d *Ioan. Garc. gl. 1. 5. 1. nu. 60 61. & 62.*
 e *l. liberos, vbi Bald. ff. de Senator. l. 1. tit. 11. p. 7. Bart. in l. 1. n. 50. C. de dignit. lib. 12.*
 f *Tiraq. c. 15. n. 25.*
 g *Rayn. de nobilit. 2. q. 5. questio nis princip. Ioã. Gutier. in repet. 5. sui. instit. de ha red. qual. n. 190. Parl. in sexquicẽ varia. diff. 145. 5. 1. num. 6.*
 h *Diodor. quem refert Roman. 2. p. Repub. libr. 3. cap. 9.*

otro discurso: y y Guillermo Benedicto, z expressamente resoluió, que eran justos los estatutos, fueros, y costumbres que dauan nobleza a los hijos por serlo las madres, y que las podran conceder los Reyes.

15 De donde se colige, quan conforme a razon es lo q̄ los Reyes de España han hecho en conceder hidalguías a los q̄ casaren con mugeres hijasdalgo, como son las del linage de Antona Garcia, a y a las q̄ llaman de los linages de Salamanca, b y otras muchas: los quales no solo gozan durante el matrimonio, mas despues siendoviudos, c y sus hijos y descendientes, ora sean por linea de varon, o de hébra.

16 Tambien de lo dicho toma fundamento la costumbre, que dize Iuan Garcia, d que ay en Castilla de Ebro allá; confirmada por los Reyes, para que los hijos bastardos, y spurios, sucedan a sus padres en la nobleza, è hidalguía que tuuieren, puestas q̄ sea contra el derecho comun y Real, que dispone lo contrario: e y Tiraquelo f dize que ay la misma costumbre en Fracia, y en otras partes: y Raynuncio, g refuelne, que generalmente los bastardos, y spurios de casis Reales, y de otros señores de titulo, gozan de la nobleza de sus padres, por la grãdeza y notoriedad de sus linages: lo qual (auiendo se de guardar en España) parece se ha de entender con solos los hijos de los Grandes, y Ricos homes della. Y así he oydo dezir de vna casa de vn Grande, que llama a la sucesion della acabados los legitimos, a los bastardos, aunque sean auidos en vna Negra, o Mora. Y Diodoro h escriue de los antiguos Egypcios, q̄ no tenian a ningun hijo por spurio, ni bastardo, aunque fuese auido en esclaua, porque solo el padre dezian ser autor del linage.

17 Muchos ha auido, y ay, que consiguieron la nobleza, è hidalguía, por solo ser naturales de tierras y lugares

lugares,
 los Prin
 de Illio
 listrato
ciuitatis
iam anti
 Princip
 ma imm
 del Sen
 de Bada
 refiere
 razon d
 y san G
 los Sacc
 gares no
 nas cost
 tes ciud
 porq̄ m
 cediess
 turales.
 no daua
 ser buer
Eros illu
artibus
 esta raz
 jantes i
 des, vill
 de Sim
 donzel
 los roft
 passen,
 mas au
 ron hor
 18
 antigna
 roycos

lugares, que erã nobles por priuilegio, y merced de los Principes y Reyes, i como lo fue aquella ciudad de Illion, de quie haze menciõ el Iurifconsulto Calistrato: *K Illiensibus, & propter inclitam nobilitatẽ ciuitatis, & propter conuentionem originis Romana, iam antiquitus, & Senatusconsultus, & constitutionibus Principũ plenissima immunitas tributa est.* Y desta misma inmunidad gozaron en España por concession del Senado, y Emperadores de Roma, las ciudades de Badajoz, Merida, Valencia, y Barcelona, como refiere Paulo Iurifconsulto: *l* y destos nobles por razon de los lugares haze mencion S. Ambrosio, *m* y san Gregorio, *n* quando dixo, que no era biẽ que los Sacerdotes presumiesen por ser nacidos en lugares nobles, sino por tener nobleza de virtud y buenas costumbres. La causa porque estas, y otras semejantes ciudades, y lugares, coniguierõ esta nobleza, fue porq̃ merecieron que los Reyes y Principes se la cõcediesen por la virtud, valor, y seruicios de sus naturales. Y ansi dixo bien Galeno, *o* q̃ las ciudades no dauan nobleza a sus naturales, sino que ellos por ser buenos las auian ennoblecido: *Non homines factos illustres ex ciuitatibus, sed contra per viros bonos, & artibus prestantes horũ patrias fuisse nobilitatas.* Y por esta razon los Reyes de España concedieron semejantes inmunidades, y priuilegios a muchas ciudades, villas, y lugares della, *p* como fue el de la villa de Simãcas, *q* ganado por el valor de aquellas siete donzellas q̃ se cortaron las manos, y entangrentarõ los rostros, para q̃ estando mancadas, y feas, no las frustrassen, ni cautiuassen los Moros, que a fuerça de armas auian conquistado aquella villa, con que dieron honra y nombre a su patria. *r*

18 Ansi mismo los Vizcaynos por su grande antigñedad, y inuencible fortaleza, y por sus heroicos hechos en armas, han adquirido nobleza

i Lucas de Pena in l. Mulieres, versiculo octauo ex loco, C de dignit. lib. 12. quem sequitur Tiraq. de nob. c. 12. Vbi plura adducit. K in l. non tantum, s. Illiẽsibus, ff. de excus. tut. l. In l. in Lusitania, ff. de censib. m. Ambr. in c. illud 40. distinct. n. Greg. in c. non 40. distinct.

o Galen. Menodori filius in Exornatione ad bonas artes.

p de quibus in l. 1. cum seqq. tit. 14. lib. 6. l. 11. cõ seqq. tit. 18. lib. 9 Recop.

q l. 26. tit. 14. l. 18. tit. 18. libr. 9.

Recop.

r Amb. de Morales, lib. 17. Hist. de España, c. 2.

De la Nobleza.

f. Azue. in rub. tit. 2. nu. 214. v. que ad 240. lib. 6. Recop. Ioan. Gu tier. lib. 3. pract. q. 17 num. 48. & 132. Caribay. en el compendio, li. br. 15. c. 34. t Auend. Pra- tor. 1. p. c. 19. nu. 26. Rojas de suc- cessionibus ab int. c. 6. n. 9. A- zue. in l. 9. n. 18. & 19. tit. 18. lib. 9. Recopil. Ioan. Gutier. de tutel. 1. p. c. 21. num. 3. Parl. in sexqui- cent. diff. 49. n. 5. cum seqq. Bobad. Polit. lib. 5. c. 5. nu. 31. u Gutie. vbi sup. x l. 1. C. qui nu- mero filiorum, l. 1. & 3. C. de ijs, qui numero filio rum, lib. 10. y l. 2. §. nume- rus, ff. de vacat. muner. vbi notat gl. 1. in honorib. l. sunt munera, ff. eodem Couar. in 4. p. 2. c. 8. n. 8. ver.iculo, que ve- ro statuta sunt.

a fu patria de tal fuerte, que cō solo prouar que son naturales originarios de Vizcaya, ò descendientes de tales, por lineas de varon legitimas, y naturales, configuen executorias de hijosdalgo de sangre: por que verdaderamente lo son, y por tales son declara dos, siendo esta su nobleza y hidalguia, confirmada por los Reyes de Castilla y Leon, señores de aque- lla Prouincia, tomando cō esto autoridad y fuerça, para que ninguno pueda dudar della: como lo re- sueluen, y declaran los dos Placentinos, Azeuedo, y Iuan Gutierrez. *f*

19 Tambien se deue advertir en este discurso, co- mo aunque no ay ley expressa, que disponga que los que tuuieren doze hijos, gozē de los priuilegios de los hijosdalgo, con todo por costumbre y estilo que para ello ay, se dan prouisiones en el Consejo, para que los tales se escusen de todas las cargas Reales, y personales: lo qual mas propiamente es exempcion que hidalguia: y así lo resueluen Auendaño, *t* y otros modernos, puesto que Iuan Gutierrez *u* ten- ga lo contrario.

20 Los que tienen cinco hijos son exēptos de to- das las cargas personales, *x* como lo son los viejos: y mas de los officios honrosos, como son Alcalde, y Regidor, no se puedē excusar los vnos, ni los otros, siendo hábiles para ellos. *z* Mas de estos priuilegios y de los q̄ tienen los Regidores, y otras personas se- mejantes, *a* no es biē hazer aqui menciō, pues no contiene nobleza y hidalguia, puesto q̄ ay algunos, que por particular merced de los Reyes, gozan de todos los priuilegios de los hijosdalgo, como son los Veyntiquatros de algunas ciudades, que plena- mente conliguen nobleza y hidalguia, por ser neces- saria para tener los dichos officios.

21 Def-

a. De quibus Auend. vbi sup. & 2. p. c. 14. n. 27. cū seqq. Otal. 4. p. c. 1. n. 8.

21 De
nos legi
consequ
lla: con
han ad
mos, y
es ciert
tan aor
el atre
ello los
mo diz
las diu
cia, vin
ron de
bre de
opinio
ta nob
te se co
el atre
valed
dades,
xia, y
son el
meo, I
no, Ac
to, Ta
tiguos
g todo
tubier
tados
mo se
né de
sus te
Leon
no pe
porq̄

21 Despues de auer discurrido por todos los caminos legitimos, por donde juridicamente se viene a conseguir la nobleza politica, y los priuilegios de ella: conuiene que tambien digamos, como algunos han adquirido esta nobleza por caminos ilegítimos, y malos, esto es por tiranía y hurto: *b* porque es cierto, que ha auido algunos (y pienso que no faltan aora, como en otro discurso *c* se dira) que con el atreuido animo de sus personas, inclinandolos a ello los astros, y constelaciones con que nacieron, como dize Tiraquelo, *d* y vsando de ardidés y caute las diuersas, atropellando la distribucion de la justicia, vinieron a señorearse sobre otros, y se auentajaron de tal modo, que cobraron estimacion, y nombre de nobles, con la aprouacion vana del vulgo, y opinion de los hombres, en que verdaderamente esta nobleza politica consiste: *e* y algunos no solamente se contentaron con adquirir nobleza, sino que con el atreuimiento y esfuerço de sus personas, y de sus valedores, passaron mas adelante, adquiriendo dignidades, Reynos, Imperios, como refiere Hernan Mexia, *f* y dellos tenemos muchos exemplos, como son el de Membrod, Agatodes, Gro, Narses, Ptholomeo, Dario, Archelao, Artaxerxes, Romulo, Tarquino, Adriano, Gordio, Valentiniano, Iustino, Viriatio, Taborlan, Fráncisco Esforcia, y otros muchos antiguos y modernos referidos por los historiadores: *g* todos los quales de baxos y humildes nacimientos subieron a fuerça de sus braços a la alteza de los estados y señorios del mundo. Pero es de notar, q̄ como semejantes noblezas tuuierõ mal principio, tienen despues mal suceso, de tal manera, q̄ no llegan a sus terceros descendientes, y herederos: dixolo san Leon Obispo por estas palabras: *Et difficile est, ut bono peragantur exitu, quæ malo sunt inchoatu principio:* porq̄ como dize el Sabio, *i* destruye el Señor los tronos

b Ita Azc. in rubr. tit. 2. lib. 6. re. cop. n. 14. & 15. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3.

c Discurs. 9. n. 9. d Tiraq. de nobilitate. lib. c. 12.

e Guid. decis. 88. Tiraq. c. 10. n. 6. Mascari. de prob. concl. 1095. n. 8. cum seq. Menoc. de arbit. libr. 2. casu 670. n. 4.

f Mexia in nobilitario, libr. 1. c. 56. & 58. Casa. in Cathal. 8. p. cõsid. 22. Tiraq. de nobilitate. c. 3.

g Rauis. Text. in sua officina, & plures relati ubi sup. & discursu 1. sup. n. 7. h Leo. in c. principatus 1. q. 1.

i Eccles. 10.

De la Nobleza.

**K Cant. Beata
Maria.**

I Matth. c. 5.

**m Proverb. c. 9.
(Per me Reges re-
gnant.)**

**n I. fin. tit. 10.
p. 2.**

**o Diuus Ire-
neus, lib. 6. c. 70.
Marquez Gouver-
nador Christia-
no, lib. 1. c. 7.**

p Ioan. cap. 10.

**q Mexia in no-
bil. lib. 2. c. 16.**

**r Madera, Exce-
lencias de Episc.
c. 5. s. 2.**

**s Ioan. Garc. gl.
48. s. 2. n. 1. c. 2.**

**Osorio de nob. ci-
uili, lib. 2. vers. 2**

**t l. 2. ff. de prob.
l. non ignorat, C.**

**qui accusare non
pos. Tiraq. de no-**

**bilit. c. 10. nu. 13.
Gutierr. pract.**

lib. 3. q. 14 nu. 4.

tronos y Monarquias de los soberuios y atreuidos: *Sedes Ducum superborum destruxit Dominus, & sedere fecit mites*, y dalos a los humildes: **K** *Deposuit potentes de sede, & exaltauit humiles*. Pues realmente los q̄ fueren humildes, y mansos, y por su virtud, y por caminos legitimos quisieren auentajarse, no son de culpar, antes se les deue a estos el señorio de la tierra: *l Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram*. Y así para auer de permanecer con las noblezas, y dignidades, es necessario entrar en ellas por la puerta de la virtud, y voluntad de quien se la puede dar: *m* mas el q̄ a fuerça de braços entrare por encima de la cerca, y vallado *n* de la ley y razon, será ladron, y salteador, *o* y lo que consiguere será hurto y tirania: *Qui non intrat per hostium latro, & fur est. p*

22 Finalmente hallamos, que demas de los q̄ consiguieren la nobleza por las vias que auemos referido, ay en España muchos Grandes, Ricos hombres, Titulados, Caualleros, y Hijosdalgo, que traen sus noblezas deriuadas de las casas Reales por descēden-
cia *q* q̄ tienen de algunos Infantes, y hijos de los Reyes de Castilla, Leon, Aragon, Nauarra, Galizia, Portugal, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Principes estrangeros: la nobleza de todos los quales es muy illustre, y clara, *r* ansí por la antigüedad della, como por su alto origen, y Real descendēcia, sin q̄ en ellos aya sido necessaria la gracia, ni merced del Principe, por ser descendientes de los mismos q̄ la cōceden, y como fuente y origen q̄ son de todas las hidalguias, y noblezas, la deriuacion en sus descendientes: *s* Pero es de aduertir, q̄ esta calidad de nobleza, respeto de q̄ se halla en los mas pocos, tienen obligaciō los hijosdalgo q̄ se preciaren descēdir de tan alto, de prouarla cō buenos testimonios, y prouanças, que la hagā indubitable: *t* porque de otra manera, si solo ellos son los que lo dizen, seran notados

notado
acerta
antigu
dencia
nos: p
muy c
prouan
dara f
chos, c
de Esp
de sus
pareci
dos, si
llos id
no dan
dezir,
deziar
na, y d
q̄ si al
antigu
acerta
vn Ca
precia
Españ
mi señ
prefer
a prop
ziend
Capit
alli ac
23
que e
za, y r

notados de soberuia, y ambicion: y pienso q̄ es mas acertado en cosas semejantes, mayormente siendo antiguas, y dudosas, llegar se con llaneza a la descendencia de los mas, que cō arrogancia a la de los menos: pues como dize Hernan Mexia, u se hallará muy corto, y afrentado el hijodalgo que no supiere prouar, y aueriguar la descendencia q̄ pretende dar a su linage. Mas es ya tã libre la ambicion de muchos, que no solo quieren descender de los Reyes de España, mas tienen por mejor traer el principio de sus linages de Principes Estiãgeros, y Gentiles, pareciendoles, que por esto han de ser mas estimados, si ya no es que quiere imitar a muchos de aquellos idolatras que refieren las historias; x̄ que por no dar principio humano a sus linages, ò por mejor dezir, por encubrir con alto nombre su baxeza, y dezian ser descendientes de Iupiter, del Sol, de la Luna, y de Venus, y de otros sus dioses falsos. Y cierto, q̄ si alguno de los deste tiempo dixesse que era tan antiguo su linage, q̄ descendia del Rey Adam, que acertaria: con q̄ pretendio confundir vn Soldado a vn Cauallero de estos Reynos, que siendo Capitan se preciaua mucho de ser descendiente de vn señor de España, y muy de ordinario dezia: El Condestable mi señor abuelo, y auiedolo dicho muchas vezes en presencia deste soldado, traxo en la conuersacion, y à proposito della a nuestro primero padre Adam, diciendo: El Rey Adam mi señor abuelo, con que el Capitan se confundio, y fue causã de templarse de alli adelante.

23 Tambien se podia tratar aqui de si el plebeyo que es prohiado por el noble, si gozará de la nobleza, y remitome a Cuiacio, z̄ que lo disputa.

u *Mencia, lib. 2. in fine, punto 10. facit l. 2. versic. 22. (Turpe est se nobili viro ius in quo versatur ignorare) ff. de orig. iur.*

x *Val. Max. lib. 9. c. 5. de superbia, Textor. in sua officina, 2. p. c. de arrogant. superb. & ambitio. fol. 346. Bened. in c. Raynumius verbo, Raynumius, n. 25. & 26. Tiraq. c. 2. n. 44. y Ita Roman. 2. p. Repub. lib. 5. c. 2.*

z *Cuiatius, con sultatione 56. Et mani enim adoptione nobilitate acquirebant, Carol. Sigon. de nominib. Romanorum, lib. in fine.*

LIBRO DE DERECHO
BIBLIOTECA
GRANADA

DISCURSO IIII.

De como los nombres de Infanzones, hijosdalgo, Gentiles hombres, y Escuderos, se introduxeron en los nobles de España.



IN La restauracion de España tuuieron gran cuydado los Reyes della en hazer mercedes a los q derramañ su fangre, gastañ sus vidas, y haziendas, y se señalan contra los Moros, que la tenian oprimida: y assi a los que de su linage no eran nobles, les cõcedian nobleza y hidalguia, *a* y dauan otras frãquezas, y honras, animandolos con esto a q se pusiessen a los mayores trances y peligros de la guerra, de q estan llenas las Coronicas: *b* por lo qual vinierõ a dezir Oforio Lusitano, *c* y el Doctõr Gudiel, *d* q todas quantas buenas noblezas ha auido, nacierõ de hombres particulares: los quales con el valor de sus personas hizierõ tales hazañas, y obras heroycas de valor y virtud, q merecierson ser galardonados por los Reyes con la honra, y titulo de la nobleza y hidalguia para si, y para sus descendientes, y continuãdo sus valerosos hechos, vinieron ansi mismo a conde seguir la dignidad de Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Ricoshombres: y engañanse los que ay tan ignorantes, y faltos de consideracion, *e* que no admiten que sus hidalguias, y estados tuuieron principio, sino que fueron eternas, y conuertidas en fangre, y por creacion sobrenatural, y diuina, y no por particulares mercedes de los Reyes.

2 Estos

a l. 6. tit. 27. p. 2.

b Ita Roman. 2. p. de las Republ. lib. 4. c. 11. versiculo, los nuestros, Guardiola. en la Nobleza de Esp. c. 25. & 26.

c Ofor. de Nob. ciuili, lib. 2. versic. 2.

d Gudiel en el prologo del libro de los Girones.

e Examen de ingenios, cap. 13.

2 Es
ros, y
ron In
ron a
ron c
Vizca
luña,
con la
edific
ros A
que a
su Re
que lo
fue en
Iesu C
mo er
cia X
a don
los G
menq
fas fu
segur
casas
de la
dira:
3 A
ron I
los n
colig
diola
bre su
otros
gonic
4 E
sus f
jos c

2. Estos nobles pues de España, en aquellos prime-
ros, y antiguos tiempos de su recuperacion, se llama-
ron Infanzones, porque quando los Moros la gana-
ron a los infelices Godos, algunos dellos se recogie-
ron con el Infante don Pelayo a las Montañas de
Vizcaya, Burgos, Asturias, Galizia, Navarra, Cata-
luña, y Aragon, y en los montes Pirineos, adonde
con la aspereza de la tierra, y con algunos fuertes q̄
edificaro, se defendieron valerosamente de los Mo-
ros Arabes, que nunca los pudieron entrar: y visto
que auia muerto el Rey don Rodrigo, alçaron por
su Rey, y señor natural al Infante don Pelayo, para
que los acaudillasse, defendiessse, y amparasse: y esto
fue en el año del Nacimiento de nuestro Redentor
Iesu Christo de setecientos y catorze. *f* Y asimis-
mo en las partes de los Pirineos alçaron a don Gar-
cia Ximenez, y en Cataluña en la Cueva de Pabon,
a don Garcia Íñiguez, Caualleros principales de
los Godos, *g* los quales cada vno por su parte co-
mençaron la Restauracion de España, haziendo ca-
sas fuertes adonde se recogian, y de donde mas a su
seguro pudiessen hazer mal a sus enemigos, y estas
casas fuertes son los verdaderos, y antiguos solares
de la nobleza de España, como en otro discurso se
dica: *b*.

3. A los caudillos pues destas casas fuertes llama-
ron Infanzones, y estos y sus descendientes eran
los nobles de aquellos primeros tiempos, como se
colige de la ley de la Partida, y lo enseña Guar-
diola: *K* y llamaronse Infanzones, por ser nom-
bre superlatiuo, que demuestra mayoria sobre los
otros Infantes soldados que tenian debaxo de su
gouierno.

4. Estos Infanzones, y Caudillos desde aquellas
sus fortalezas ganauan muchas tierras, y despo-
jos con que se hizieron ricos, y poderosos, y se die-

f Don Rod. Ar-
obispo de Tole-
do lib. 4. cap. 1.
Amb. de Mora-
les. lib. 13. c. 2. cū
seqq. & lib. 12.
c. 69. Mariana
lib. 7. c. 2.

g Morales. d.
lib. 13. c. 2. Ma-
riana lib. 8. c. 1.
Grãdezas de Es-
paña lib. 2. c. 80.
c. 139. cap. 159.

Guardiola en la
Nobleza. c. 25.
h *Dis. 5.*

i *L. fin. tit. 1. p.*
2. & ubi Greg.
glos. 3.

K *Guard. c. 28.*
& Io. Gut. prac.
lib. 3. q. 17. n. 239
cum seqq.

l *Ita Gutierrez*
d. q. 17. n. 245.

ron

m *Coronica del Rey don Iuan el Primero, año 12. c. 10.*

n *Guti. d. q. 17. n. 255.*

o *Garibay in cõpendio lib. 10. c. 9. lib. 12. c. 20.*

p *Guard. d. c. 28. q* *Zurita en los Anales de Aragon. 1. p. lib. 2. c. 64. Ramirez de lege Regi, §. 27. n. 27.*

q *Ita ex Bar. in l. 1. n. 97. C. de dignitat. lib. 12. per tex. in l. de quibus, vers. Nã quid interst, ff. de legibus, l. recusari, ubi glos. fin. ff. de acquir. hered. bared. r* *Amb. de Morales lib. 12. c. 77*

rona estimar. *m* Y puesto que sus hijos mayores les heredauan el cargo, y casa, y los segundos, y otros sus descendientes fuessen pobres, con todo se llamauan Infanzones, y de tal manera se generalizò este nombre de Infanzon, que a todos los nobles comunmente llamauan Infanzones, aunque fuessen pobres, y no tuuiesen casas fuertes, como lo prueua Iuan Gutierrez: *n* y assi dize Garibay, *o* que en el tiempo del Conde Fernan Gonçalez, todos los nobles de Castilla se llamauan Infanzones: y Guardio- la *p* refiere, que tienen este nombre, y en Vizcaya, Aragon, y Cataluña, y Zurita, *q* dize, que Infanzon es lo mismo que hijodalgo.

5 De manera, que de lo dicho queda prouado, como el nombre de los nobles en España en aquel los primeros tiempos fue Infanzones, deriuado de aquellos primeros, y principales defensores, y recuperadores de la tierra, los quales por su esfuerço, y mayor poderio, se señalaron entre los demas, que a aquellas Montañas se auian recogido, adquiriendo con esto sus noblezas, y heredamientos por expresa, ò tacita voluntad de los Reyes, *q* que entonces eran tan poco poderosos, quanto necesitados de hombres valerosos, y assi con facilidad les auian de permitir, y conceder lo que quisiessen.

6 Bien es verdad, que muchos destos que a las Montañas se retiraron huyendo de la furia de los Moros, eran nobles de la nobleza de los Godos, de los Romanos, y de los Antiguos, y naturales Españoles (aunque no falta quien dize, *r* que todos los nobles murieron como tales con su Rey don Rodrigo, y defendiendo sus casas, y haciendas, ò por lo menos quedarò cautiuos entre los Moros:) pero no se puede negar, que desde alli tomaron principio las noblezas q̄ oy se estiman por las mas antiguas, solariegas, y notorias: no trato de las que despues, y mu-

cho

cho a
mo f
yor p
que
y me
nos l
zas f
mos
Rey
7 M
llam
dalgo
la ca
este
palab
Mon
lidad
porq̄
pues
ziero
la pr
derlo
les d
goza
to Pa
te: I
Itali
cinon
que
tos, f
Infan
tes t
tame
8 L
y es
hijos

cho adelante se adquirieron, que son infinitas, como se conoce por los apellidos, que oy tiene la mayor parte de España, que dellos no se halla mención que los huviessse entonces, y se colige de los libros, y memoriales que ay de los linajes, y son casi ningunos los que con verdad puedan dezir, que sus noblezas son de mas atras: *s* pues en la casa Real hallamos q̄ entonces huuo mudança, y nueua eleccion de Rey en el Infante D. Pelayo como queda declarado.

7 Mucho adelante los nobles de Castilla, que se llamauan Infanzones, cobraron el nombre de hijosdalgo, y por ellos se llamó hidalguia la nobleza, y de la causa, y origen desto ay tres razones. La vna es, q̄ este nombre hijodalgo se deriuò del de Italico, q̄ es palabra Latina: porq̄ es de saber, q̄ en el tiempo de la Monarquia de los Romanos, la mayor nobleza, y calidad de las gentes era ser ciudadanos de Roma, t porq̄ solos ellos eran los libres, y exemptos: y despues el Senado, y Emperadores comunicaron, y hizieron participantes deste priuilegio, y derecho a la prouincia de Italia: v y quando querian concederle a otra alguna nacion, o ciudad de su Imperio, les dauan este derecho de Italia, x y asi en España gozauan del las ciudades que refiere el Iurifconsul- to Paulo, y y se declararon en el discurso preceden- te: *In Lusitania (dize) Pacenses, & Emeritenses iuris Italici sunt. Idem ius Valentini, & Lacetani habent. Barcinonenses quoque immunes sunt.* De manera, que los que eran inmunes, y exemptos de pagar los tributos, se dezian tener el derecho Italico, y como los Infanzones de España fueron libertados de semejan- tes tributos, por esso los llamaron Italicos, y corrup- tamente Italcos, y hidalgos. z

8 La otra razon es, porque hijodalgo quiere dezir, y es lo mismo q̄ hijo de Godo: dâdo a entèder, q̄ los hijosdalgo, los nobles, eran los hijos de los Godos, y asi

Huarte en el examen de ingenios. c. vers. A proposito, & dicimus Disc. 7.

t Alex. ab Alex. lib. 4. Dierum gen. c. 10. Alciat. lib. 2. disputat. c. 21.

v L. de hijs, C. de Episc. & cleri- cis. Platea. in Ru- br. C. de Anno- nis lib. 10.

x L. 1. cum seqq. ff. de censib.

y L. in Lusita- nia. ff. de censib.

z Ita Greg. in l.

gl. 8. tit. 21. p.

2. Sarmieto lib.

1. selectarum. c.

ult. n. 1. Yepes

en la Hist. de S.

Florentina. cap.

1. §. 1.

De la Nobleza.

y assi se llamaron hidalgo, y hidalgos, y por esto quando queremos exagerar la nobleza de alguno, dezimos que viene de los Godos, porque esta nacio fue muy noble, como dize Baeça: *a* pero como por la ley del Fuero juzgo, *b* conta, que no todos los Godos eran nobles, pues tratando de la eleccion del Rey, dize, que no se haga por consejo de pocos, ni de villanos del pueblo, no ay que hazer calo desta declaracion de Baeça: mayormente, que si fuese cierto, que todos los Godos eran nobles, seguir-se seia que lo eran todos aquellos que se retiraron en las Montañas, y por el configuiente todos sus descendientes, que son la gente que oy ay en España.

a Baeça de inope
deb. c. 15. n. 44.
45. & 46.
b L. 2. & 8. tit.
de la eleccion de
los Principes. li-
bro 1.

c L. 2. tit. 21. p. 2

d D. Bernardo
de Aldrete lib.
2. del origen de
la lengua Caste-
llana. c. 2. Io. Gu-
tier. lib. 3. pract.
q. 13. n. 60. Boba-
dilla polit. lib. 1.
c. 4. n. 1.

9 La tercera razon, es la que da el Rey don Alonso el Sabio en vna ley de la Partida: *c* y para que mejor se entienda, se deue advertir, que este nombre hijosdalgo, es del tiempo de los Reyes de Casti. lla a esta parte, tin que antes se halle mencion del: y aunque en las sobredichas leyes del Fuero juzgo se halle escrito este nombre de hidalgos, no por esto se prueua ser vocablo de los Godos, porque en su tiempo dellos, estas leyes, y las demas estauan escritas en Latin, y despues quando ya auia Reyes en Leon y Castilla se traduxeron en Castellano, como lo prueua valientemente el Canonigo Aldrete, *d* y el nombre de hijosdalgo es de tienpo mas moderno: porque como auemos dicho al principio de la recuperacion, y mucho adelante los nobles en España se llamauan Infanzones.

Dize pues la ley de la Partida: *Antiguamente escogian para la guerra los venadores del monte, que son hombres que sufren gran lazeria, è carpenteros, è ferreros, è pedreros, porque usan mucho a ferir, è son fuertes de manos. E otrosi de los carnizeros, porque usan matar las cosas viuas, è esparzer la sangre dellas: è aun cat auã otra*

cosa

cosa e
bros p
escoge
estos a
auien
chas,
ouier
estas
bre c
fabla
al Ca
le faz
bre fl
esto s
naje,
caer
nos l
de E
mue,
bras
que
bue
suel
auia
mig
jan
la h
de c
que
bra
y d
llas
Cec
par
ge
diz

rosa en escogiendo los, que fuesen bien facionados de miembros para ser rezios, è fuertes, è ligeros. E esta manera de escoger usaron los antiguos muy gran tiempo: mas porque auiendo verguença olvidauan todas estas cosas sobredichas, è en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos: ouieron por bien los sabidores, que catassen hombres para estas cosas que ouiesse en sí verguença naturalmente. E so bre esto dixo vn Sabio, que huuo nombre Vejecio, e que habla de la orden de Caualleria, que la verguença vieda al Cauallero que non fuya de la batalla, è por ende ella le faze vencer, ca mucho tuuieron que era mejor el hombre flaco, y sufridor, que el fuerte ligero para huyr: è por esto sobre todas cosas cataron homes que fuesse de buen linaje, porque se guardassen de fazer cosa, porque pudiesse caer en verguença: è porque estos fueron escogidos de buenos lugares, è con algo, que quiere tanto dezir en lenguaje de España, como, bien, por esso los llamaron hijosdalgo, que muestra tanto como hijos de bien. Hasta aqui son palabras de la ley de la Partida, de las quales se colige, que para la guerra fueron escogidos hombres de buen linaje, de linajes nobles, y honrados, de buen suelo, y hazienda, y de quienes se tuuiesse confiança auian de tener verguença f para no huyr de los enemigos. Por esto, y porque los hijos de padres femejantes se llaman hijos de bien, afsi por el algo, que es la hazienda, g como por la buena casa, y suelo donde descendian, por esso los llamaron hijosdalgo, que es lo mismo, q hijos de bien: porq con esta palabra, algo, significamos vna cosa notablenete buena, y de mucho valor, b como lo dixo Cicerõ i en aquellas palabras: Cecilio piensa, que ha de fer algo? Cecilius tum denique se aliquid futurum putat: y en otra parte: K Itaque fac ut me vellis esse aliquem: y se colige de otras palabras del Apostol san Pablo, l que dicen: Si alguno piensa que es algo, no siendo nada:

Si quis

e Veget. de re militari. c. 7.

f Ita Bar. in l.

ut vim, ff. de

iust. & iur. (Sti

mulat enim nobi

les verecunata,

plusquam igno-

biles) l. 8. c. 9.

tit. 9. l. 9. tit. 2. l.

6. tit. 18. l. 2. tit.

21. p. 2. l. 2. tit.

de los hijosdalgo

lib. 4. ordinam.

l. 2. tit. 2. lib. 6.

recop. Greg. in l.

2. verb. Nobles.

tit. 27. p. 2.

g Ita ex l. 12.

tit. 21. p. 2. c.

10. Gar. gl. 18. n.

17. Villadiego in

l. 2. n. 35. Prolo-

gi Forisuzgo F.

Iuan de la Fuen-

te en la Monar-

chia Cath. lib. 4.

c. 5. s. 3.

h Calep. verbo

Aliquid, & Inf.

Disc. ult.

i Cicer. 1. Acti.

in Verem.

K Lib. 3. epist.

55. in fin. ad At-

ticum.

l Pan. ad Galat.

c. 6.

De la Nobleza.

m Tiraq. in l. si
unquam, verbo,
Omnia. n. 43. C.
de reuoc. donat.

n Otal. de Nob.
2. p. c. 3. n. 4. Ioa.
Gar. gl. 18. n. 16.
C. 27. Guier.
pract. lib. 3. q. 13
n. 80. Parlad. in
Sexquicent. dist.
145. n. 3. Guard.
c. 27.
o Roman. 2. p. de
las Repub. lib. 4.
c. 11.

p L. 3. tit. 21. p. 2

q Her. Mexia
in nobiliario lib.
1. cap. 63. & 64.
Otalora & plu-
res sup. disc. 2.
n. 4.

Si quis existimat se esse aliquid, cum nihil sit: Y en prue-
ua desto trae Tiraquelo *m* otras muchas autorida-
des diuinas, y humanas, con lo qual deuemos tener
por verdadera esta declaracion del nombre de hi-
josdalgo, pues demas de ser dada por la dicha ley de
la Partida, la aprueuan Otalora, y otros autores que
le siguen: *n* y fray Geronimo Roman, *o* que es vno
dellos dize, que este nombre, hidalgo, o hijodal-
go, tanto quiere dezir como hijo de hombre que
tiene lo que ha menester, y que no es pobre, ni viue
en estado vil, y afrentoso, porque aquellos fueron
dichos hijosdalgo, que en los principios, quando la
tierra se yua conquistando de los Moros, salian
con armas, y caualllos a ayudar al Rey, porque
los otros comunes hombres no dexauan de ser fie-
les, pero eran pobres: y porque los hijos de los
ricos salian a la batalla mas bien tratados, llama-
uanlos hijosdalgo, que es tanto como hijo de
hombre rico: y esto se vee ser assi, porque a los
mas poderosos llamauan ricos homes, como ade-
lante se dira.

o Estendiose despues tanto este nombre de hi-
josdalgo, que comunmente a todos los Infanzones,
a todos los nobles llamaron hijosdalgo, puesto que
fuessen pobres, y por ellos a la nobleza llamaron
hidalguia, como dize la ley de la Partida. *p* Por ma-
nera, que ya Infanzon, y hijodalgo es vna misma co-
sa, y es lo que todo el mundo llama noble, puesto
que stricta, y propiamente conforme al rigor, ori-
gen, y principio de cada vn vocablo sean diferen-
tes, porque Infanzon fue el caudillo del solar, y ca-
sa fuerte: y hijodalgo se dixo aquel que fue escogi-
do de buen linaje, rico, y honrado. y en este sentido
se deue entender lo que Hernan Mexia, y otros di-
xeron, *q* de que la hidalguia era nobleza de linaje:
lo qual es assi conforme a su origé, y etimologia de

la palal
mente
bleza l
tida,
noble
blecio
ñase h
y Gen
tran l
cia, y
II l
profes
algun
este no
za de
bueno
tes. E
linaje
tumb
llama
llama
que
Gen
en lo
tes: y
bles
sea v
tida
ron
ron
mo
se eod
rum
non
Ver
mo

la palabra hijodalgo, y hidalguia: pero ya generalmente qualquiera noble se llama hijodalgo, y su nobleza hidalguia, como se colige de la ley de la Partida, ^r y se declarò en el discurso segundo: ^r porq̃ noble absolutamente es aquel a quien el Rey ennoblecio, y sus descendientes, y estos nobles en España se há llamado Infanzones, hijosdalgo, escuderos, y Gentilshombres, ^t y así son nombres q̃ demuestran lo que es ser noble, sin alterar, ni mudar su esencia, y suñancia, y

II Por la ley de la Partida, ^z cuyas palabras en profecucion de las arriba referidas dizen así: *E en algunos otros lugares los llamaron Gentiles, e tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad, porque los Gentiles fueron homcs nobles, e buenos, e viuieron mas ordenadamente que las otras gentes. E esta gentileza auian en tres maneras. La una por linaje. La otra por saber. La tercera por bondad de costumbres, e de maneras.* Consta, que los hijosdalgo se llamaron Gentilshombres, y por esso la nobleza se llamó gentileza, y así lo refuelue Otalora, ^a porque los hijosdalgo pretendieron assimilarse a los Gentiles, que fueron hombres nobles, y viuieron en lo moral mas ordenadamente que las otras gentes; y en Francia, y otras partes se llaman así los nobles, como dize Tiraquelo: ^b y puesto que dello sea verdadera la razón de la sobredicha ley de Partida, tengo por probable la que se colige de Ciceron en sus Topicos, adonde enseña que se llamaron Gentiles aquellos que descenden de vn mismo tronco, y linaje libre: *Gentiles (dize) qui inter se eodem nomine sunt ab ingenuis oriundi, quorum maiorum nemo seruitutem seruiuit, & qui capite deminuti non sunt.* Y así hablando el mismo Ciceron ^c con ^c *in Verrem.* Verres, le dize Verrucio tu Gentil, que fue lo mismo que dezirle, Verrucio tu pariente, de tu casa, y
ape-

*r L.6.tit.27.p.2
f Dic. n.4. cum
seqq.*

*t Parla.lib.quo
tidianarū quaest.
q.16.9.2.n.14.*

*y L.ad recognoscen-
cias, C.de in-
gen.mun.cum si-
milibus.*

*z D.l.2.tit.21.
p.2.*

a Otal.c.3.n.5.

*b Tiraq.c.2.7.
53.*

c in Verrem.

De la Nobleza,

d Pomp. de ver. sign. verbo Gentilis pag. 293. in ter aut bores lingua latina, & ibi Carol. Sigonius de Nominibus Romanorum tit. Curgenilitia in fine.
e Brisson de verbo. sig. lib. 7. verbo Gens.

f L. 1. tit. II. p. 7
g L. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. fori. 1.
i tit. 2. lib. 6. recopilat.
h Guard. c. 28.

i Roman. 2. P. Repub. lib. 4. c. 10. & 11.

apellido, declarò muy bien esto Pompeyo Fefto d
en estas palabras: *Gentilis dicitur, & ex eodem genere ortus, & is qui simili nomine appellatur, ut ait Cincius: Gentiles mihi sunt, qui meo nomine appellantur.* Por magna latina, & nera, que este lenguaje de llamarle Gentiles, era en-
tre los de vn linaje, ò apellido noble, y libre, y no corria entre los que eran baxos, ò esclauos, o libertinos, como dize Bernabe Brissonio: e y porque los hijosdalgo se llamaron asì, por ser descendientes de buenos linajes, y tienen parentesco con otros de aquellos sus linajes: por esso, y porque todos los hijosdalgo tienen entre si vna cognacion, y aliança nacida de la amistad, y fee que antiguamente se dierò los vnos a los otros de no hazerle mal, de tal manera, que no les es licito romperla sin causa, y desafío, so pena de ser auidos por aleues, como de la ley de la Partida, f y de otras del Reyno se colige: g por esso pues se llamaron Gentileshombres, que es lo mismo que hombres nobles de linajes conocidos, ricos, y bien emparentados: y asì en nuestros tiempos, segun refiere Guardiola: b Por Gentileshombres entendemos lo mismo que Caualleros hijosdalgo, porque las personas que en la casa Real sirven con este nombre, y titulo, de ordinario son Caualleros hijosdalgo notorios.

12 Tambien se deue aduertir, que los hijosdalgo, los Infanzones, los nobles en España se han llamado, y llamã escuderos, y se vñ oy en Galizia, y Portugal: lo qual ha sido solo entre los hidalgos pobres: porque antiguamente i seruian a los ricos homes, y altos Caualleros, que les dauan acostamientos, y comian a sus mesas, y los acompañauan a ellos, y a sus mugeres, y hijos: y era tan principal cosa esta, q los señores, y ricos homes se tenian por muy honrados, quando tenian muchos Infanzones, y hijosdalgo en su casa: los quales en tiempo de guerra les traian

la

la lanca
mas oro
llamado
Otra ra
ron efe
peleau
zer alg
armas, y
figuien
lo niñ
por este
bre de
los señ
deros a
mas ric
guaje d
otros, c
13 E
homb
relo Q
aquella
conuo
uecien
sus arm
ciudad
y sefen
para el
auer ve
bres de
Y Gua
hõbre
por l
a

la lanca, el yelmo, y el escudo: y esto del escudo era mas ordinario, y cosa mas estimada, y por ello fuerõ llamados escuderos, como dize Hernan Mexia. **K** Otra razon da el padre. Guardiola, **l** y dize se llaman escuderos, porque muchos hijosdalgo quando peleauan traian los escudos blancos, esperando hazer algun hecho notable para ponerle por blason, y armas, y venir a merecer los armassen Caualleros, siguiendo la costumbre de los Romanos, que hazia lo mismo, como se dira en otro discurso: **m** y sea por esto, ò por lo otro; lo cierto es, que de la costumbre de traer escudos en la guerra, ora suyos, ora de los señores a quienes seruian fueron llamados escuderos a diferencia de los otros hijosdalgo, que eran mas ricos, y poderosos: **n** y assi vemos que oy es len guaje de muchos Caualleros llamar escuderos a los otros, que en riqueza, y estado son sus inferiores.

13 En Cataluña ay muchos nobles, que se llaman hombres de paraje, y la causa es, que quando Borelo Quarto Conde de Barcelona quiso recobrar aquella ciudad que estaua en poder de los Moros, y conuocando sus gentes, vinieron señaladamete noucientos hombres de a cauallo bien aparejados de sus armas: con las quales vencio el Conde, y ganò la ciudad, que fue en el año del Señor de noucientos y sesenta y cinco, y les dio a estos hombres nobleza para ellos, y para sus descendientes: **o** los quales por auer venido tan bien aparejados, les llamaron hombres de paraje: y assi se llaman oy sus descendientes. Y Guardiola **p** dize, que es lo mismo en Cataluña hõbres de paraje, que lo que en Castilla hijosdalgo, por la nobleza tan antigua que tienen: y por esto auemos aqui hecho mencion dellos: con

lo qual daremos fin a este discurso.

K Mexia in No bil. lib. 2. p. 40. c. 2. l Guard. c. 29.

m Disc. 15. n. 12

n Roma. d. c. 11.

o Beuther. li. 2. de la Cor. de España. c. 14. Zurita en los Anales. 1. p. lib. 1. c. 10. Otal. de Nob. 2. p. c. 4. n. 3. p Guard. d. c. 29 Zurita. 1. p. lib. 2. c. 64.



DISCURSO V.

A donde se declara quienes son los hijosdalgo notorios, de solar conocido, de vengar, quinientos sueldos, segun fuero de España.



Otorios hijosdalgo son los que tienen su nobleza, y hidalguia muy notoria, y es de todos los de la Prouincia, ò Comarca conocida: a y esta notoriedad ha de ser causada, ò por ser descendientes de casa, y solar, conocido de todos por noble, ò por ser dados por hijosdalgo, y dello tener sus executorias, como lo dize la ley del Reyno, b y lo resueluè Otoralora, c y Azeuedo: d conforme a lo qual conuiene que se trate en este discurso de los solares conocidos, y en otro e lo que toca a las executorias.

a Arg. tex. in c. tua. e. final. ubi DD. de cohabit. clericor.

b L. 9. vers. Por ande. tit. 11. lib. 2. recop.

c Otal. de Nob. 2. p. c. 4. n. 6.

d Azcu. in Rub. tit. 2. li. 6. recop. n. 198.

e Disc. 7.

f Mexia in nobiliario lib. 2. c. 61.

3. c. 13. 14. & 15.

Hijosdalgo de solar conocido dize Hernando Mexia, f que son de tres maneras. La primera, por auer sido señores de algun solar, villa, lugar, castillo, ò casa fuerte, que corresponda al apellido de sus linages: assi como los de Gueuara, Lara, Mendoça, Guzman, Mexia, y otros. La segunda, por auer sido enganar alguna ciudad, villa, ò fortaleza: como son los Ponzes de Leon, Auilas, Toledos, Cordouas, y Caceres. La tercera, por auer viuido, ò ser naturales de algunos de los dichos lugares, como Pedro de Mendoça, que fue llamado de Guadalaxara a diferècia de otro Pedro de Mendoça de Toledo: porque aquel Cauallero viuido en Guadalaxara, y este en Toledo. y a Rodrigo de Naruaez llamaró Rodrigo de Antequera, porq̄ fue Alcayde de Antequera, y assi otros

otros. M nages q lar con ni della lar con maron fa de la por ser 3 Ot hijosda possvey solarie Partida è Bebet en algun quiere a de su p otros, d ben cien pertene es pobl. E Bebet suyo, qu ñor a q Ota lo los del de diu do: lo inume ciende todos. 4 D disput lo que la cau maron

otros. Mas puesto q̄ sea verdad, como lo es, q̄ estos linages q̄ refiere Hernâdo Mexia s̄ a hijosdalgo de solar conocido, no es absolutamente por estas causas; ni dellas tomó origē el llamarlos hijosdalgo de solar conocido, como luego se vera, sino q̄ dellas tomaron principio sus apellidos, ḡ que es cosa diversa de la calidad de los linages, y de la que adquirerē, por ser de solar conocido.

3 Otra causa, y razon dio Otalora, h y dize, q̄ los hijosdalgo se llamaron de solar conocido, por aver poseydo algunos lugares, villas, ò solares, por diuifia solariego, ò Behetria, de q̄ haze menciō la ley de la Partida, cuyas palabras son estas: *Diuifia, è Solariego,*

è Behetria son tres maneras de señorio q̄ ban los fijosdalgo en algunos lugares, segun fuero de Castilla. E diuifia tanto quiere dezir como heredad, que viene al home de parte de su padre, ò de su madre, ò de sus abuelos, ò de los otros, de quienes descende, que es partida entre ellos, è sabien ciertamente quantos son, è quales los parientes a quiē pertenesce. E solariego tanto quiere dezir como home, que es poblado en suelo de otro. Y luego mas adelante dize: E Behetria tanto quiere dezir como heredamiento que es

fuyo, quito de aquel, que viue en el, è puede recibir por señor a quien quisiere q̄ mejor lo faga. Pero esta razon de Otalora no es concluyente, porq̄ presupone q̄ solos los descendientes de semejâtes hijosdalgo, señores de diuifia, Solariego, y Behetria, eia de solar conocido: lo qual no es assi, pues es notorio q̄ ay en España innumerables hijosdalgo de solar conocido, q̄ no descenden dellos: a lo menos es imposible prouarlo todos, ni es necesario, como luego diremos.

4 Dexadas pues estas opiniones, y todo lo que es disputa, ageno de nuestro intento, y discurriēdo por lo que en esta manera està escrito, se hallarà, que la causa mas verdadera porque los hijosdalgo se llaman, y llaman de solar conocido, es por ser

g *Disc. 12. n. 9. infra.*

h *Otal. d. c. 4. n. 7. & 8.*

i *L. 3. tit. 25. p. 4. Que sea Behetria declara muy bien Amb. de Morales en el disc. del linage de S. Domingo. vers. Aurase. pag. 4. en el 3. tomo. Y Garibay es el cõpendio lib. 14. c. 27.*

De la Nobleza.

descendientes de linages, que tienen solar, y casa conocida notoriamente por noble, en que ayan habitado sus mayores de tiempo inmemorial a esta parte, como lo resueluen Iuan Garcia, K y Iuan Gutierrez: l porque esta palabra, Solar, es analoga, y en léguaje Latino, m y Español n significa lo mismo q casa, ò edificio, y aun el suelo destinado para edificio de casa, ò el en que estuuo edificada se llama solar, como se colige de la ley de la Partida, o y lo declaran los autores: p y se prueua de otra ley del Reyno, q que dize: *Siempre deue tener el solar poblado, porque el señor del lugar halle posada.* Por manera, que solar, y casa es toda vna misma cosa, y lo mismo que edificio habitable: y el suelo de semejantes edificios afsimifmo se llama solar: y los señores de semejantes suelos son los que la ley de la Partida llamó, Señores de Solariego: y a los que en ellos habitan, y los tienen poblados llama vassallos Solariegos.

5 De aqui vino, que las casas de los hijosdalgo se llamassen solares, por significar el vn nombre y el otro vna misma cosa, las quales fueron estimadas, y tenidas por nobles, y principales, por la nobleza de los linages, y personas que en ellas habitaron: y por el consiguiente los que dellas procedian fueron llamados hijosdalgo de solar conocido, que es lo mismo que dezir, hijosdalgo de linage que tiene su casa, y solar conocido, que indica, y demuestra la nobleza de sus mayores. Porque este saber, que como la calidad de la nobleza, y hidalguia no es cosa corporea, ni visible, y los hijosdalgo ilustres, y valerosos, en cuyas personas, y sujetos estaua predicada; se mueren, y consumen: y afsi facilmente con el transcurso del tiempo se podia oscurecer, y perder. Introduxeron los hombres vna cosa corporea, y durable, q la cõseruasse, y perpetuasse, y esta

K Io. Garc. de Nobil. gl. 18. per totam.

l Io. Gut. pract. lib. 3. q. 16. n. 32. cum seqq.

m Amb. Calep. verbo, Solar. D. Isidorus athim. lib. 15. c. 3. Sex.

Pomp. de verb. sign. verb. Solea, inter auth. lingua Latina, fol.

439. n Salazar de Vsu. & consuet. c. 1. n. 104. & 107

o L. 37. tit. 9. p. 6 p Salazar ubi sup. & Io. Gut. d. q. 16. n. 41. &

119. q L. 2. tit. 3. lib. 6. recopil.

6. recopil.

y esta fue qual las que nunc uieslen p cion de fido, y n conculsa, veneraua casas, con Emperac ta, y ena esto en la naje vini chos lug quellas p raclius es domi nob no hijo casa nob noble: y era de ca & domi te lengu feph, Es nomen er que dez de Dau el linaje fa de La linajes n colige. mo es d dalgo d fa en est Au hijosda

y esta fue el solar, y la casa en que viuieron: con la qual las gentes hizieron vna memoria local, para que nunca se olvidassen sus noblezas, y siempre estuuiessen patentés, y notorias, y casi viua la recordacion de sus mayores: pues aquello se dize ser conocido, y notorio, que tiene causa permanente, y inconcusa, y se muestra por si misma a todos: r y assi venerauan, y tenian en gran estimacion semejantes casas, como se colige de aquella ley de Constantino Emperador, *s* que prohibio a los menores la venta, y enagenacion dellas: y de tal manera se assentò esto en la opinion de los hombres, que al mismo linaje vinieron a llamar Casa, como se prueua de muchos lugares de Ciceron, *t* particularmente de aquellas palabras de la oracion contra Verres: *v* *Heraclius est Hyeronis filius Syracusanus, homo in primis domi nobilis*, que quieren dezir: Heraclio Syracusano hijo de Hyeron, hombre quanto a lo primero de casa noble, que es lo mismo que si dixera, de linaje noble: y Iustino *x* tratando de Trasibulo, dize, que era de casa noble: *Inter exules Trasibulus vir strenuus, & domi nobilis*. Y el Euangelista san Lucas y vso de este lenguaje, quando refiere la nobleza del Santo Ioseph, Esposo de la Virgen nuestra Señora: *Viro, cui nomen erat Ioseph de domo David*, que fue lo mismo que dezir, que era descendiente del linaje noble de David: y assi comunmente en España para dezir el linaje de Lara, el linaje de Osorio, dezimos la casa de Lara, la casa de Osorio, y assi todos los demas linajes nobles, como de los Escritores *z* dellos se colige. De donde se viene a entender, que lo mismo es dezir hijodalgo de solar conocido, que hijodalgo de linaje conocido: porque linaje, solar, y casa en este sentido significan vna misma cosa.

• Auiendo pues declarado la causa, porque los hijodalgo se llamaron de solar conocido, con-

r L.2.C. quãdo,
 & quib. quarta
 pars debeat. lib.
 10. & Bald. in c.
 Tua. n. 13 de Co-
 hab. cleric.
 f L. Que tutores,
 C. de administ.
 tut. l. 18. tit. 16.
 p. 6.
 t Relati per Ti-
 raquel. de Nob.
 c. 37. n. 154. Ioa.
 Gar. d. gl. 18. n.
 30. Ioa. Gut. d. q.
 16. n. 40.
 v Actione 4.
 x Iustinus lib. 5.
 y Luca. c. 1.

z Sandoual in
 Cronica. Regis Al-
 fonsi, in fine.

De la Nobleza.

urine que sepamos las calidades, y requisitos que han de tener estos solares, para que lo sean: y siguiendo este discurso, se halla, que los solares antiguos, y casas primeras en que los nobles hijosdalgo despues de la perdida de España habitaron, estan en las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galizia, Navarra, Aragon, y de Catalunya: y los que destas casas, y solares proceden, son los verdaderos descendientes de las reliquias de los naturales Españoles, Romanos, y de los Godos, que en aquellas partes se retraxeron, y edificaron solares, y casas fuertes para defenderse de los Moros, y ofenderlos: como alegando a otros lo resuelve Iuan Gutierrez, *a* y se dixo en el discurso passado.

a Ioa. Gut. d. 9.
c. 54.

7 Demas destes solares, que son los primeros, y mas antiguos, ay otros muchos en las demas Provincias, y Reynos de España: porque en su restauracion, que durò mas de setecientos años, es notorio que se señalaron muchos varones. Vnos que no siendo nobles ganaron por sus hazañas nobleza, y hidalguia, que dexaron a sus descendientes, con grandes rentas, heredamientos, y solares, como refieren los que han escrito memoriales de armas, y linages. Orros que siendo nobles, y descendiendo de los solares, y linages de las Montañas sobredichas, se hallaron en la conquista de muchas ciudades, villas, castillos, y lugares de la tierra llana, adonde se quedaron, y dexaron sus descendientes, *b* con ricos mayorazgos, casas, y solares, que les dieron, y dan mucha calidad: y por estos solares secundarios son tenidos por hijosdalgo de solar conocido, sin hazer caso de los primeros, y mas antiguos, por ser imposible prouar dellos sus descendencias. Y pues es cierto, que los nobles que en la destruycion de España se recogieron a las Montañas,

b Mexia lib. 1.
c. 58.

tañas, e
sas, y fo
edificaco
braron
aquellos
curso, a
josedalg
ron en
verdad
quello
dad a lo
habitac
go tuui
8 Afs
uallero
nos estr
ña, y po
grande
no solo
titulos,
en otro
9 De
en Cast
gal, y e
mente
Salama
doua, V
ciudade
tremad
res, y el
Higuer
solares
gos, Viz
nia, con
estancar
y querer

tañas, eran de los que por toda España tenían sus casas, y solares de nobleza: y por auerse recogido, y edificado otros en aquellas tierras asperas, estos cobraron nombre de solares de nobleza, perdiendolo aquellos. Por la misma razon, haziendo buen discurso, auemos de entender, que las casas de los hijosdalgo, que de las Montañas baxaron, y edificaron en las tierras llanas de toda España son también verdaderos solares: pues la razon que militò en aquellos, milita en estos: e y la causa que dio calidad a los vnos, la dio tambien a los otros, que es la habitacion continua, y inmemorial que los hijosdalgo tuuieron en semejantes casas.

L. Illud, in princ. ff. ad l. Aquil.

8 - Así mismo es muy notorio, que muchos Caballeros nobles de Francia, Italia, y de otros Reynos estrangeros, vinieron a la recuperacion de España, y por toda ella dexaron sus descendientes con grandes rentas, vassallos, solares, y casas: los quales no solo son hijosdalgo de solar conocido, mas tienen titulos, y estados de mayor nobleza, como se dira en otro discurso. *d*

*d Disc. 12. n. 129
C. 14.*

9 De lo dicho se infiere, que ay muchos solares en Castilla la Vieja, y la Nueva, Aragon, Portugal, y en los demas Reynos de España, particularmente en las ciudades de Zamora, Valladolid, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Auila, Toledo, Cordoua, Vbeda, Baeça, Antequera, y en otras muchas ciudades, villas, y lugares de toda España: y en Estremadura son bien notorios los solares de Caceres, y el de Orellana la vieja, Almaraz, Monrroy, Higuera de Vargas, y otros. Y entender que no ay solares fuera de los de las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galizia, Nauarra, y Catalunya, como dize el Fiscal Iuan Garcia, e es querer estancar en aquellas partes la nobleza de España, y querer estrechar la naturaleza, y propagacion de

e Ioa. Gar. d. gl.

De la Nobleza.

f Io. Gut. d. q. 16
n. 69. & 139.
g Azeu. in d. Ru
br. n. 194. cū seq.

h L. 1. tit. 21. p. 2

i Sandoual in d.
Coron. del Rey
D. Alensó en la
casa de Mēdoça.

los hijosdalgo, y Caualleros della, 'que tan copiofa es, y abundante, y assi con mucha razon le reprehenden Iuan Gutierrez, f y Azeuedo: g antes de uemos pensar que estos solares de Castilla, Toledo, Estremadura, Portugal, Andaluzia, y Aragon, teniendo por cierto, como lo es, que sus fundadores vinieron de los hijosdalgo de los solares de las Montañas, cobraron aumēto de mayor calidad, y honor, por auerse propagado sus linages, como dize la ley de la Partida b en estas palabras: *Quāto dende en adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecē en su honra, e en su fidalguia:* mayormente siendo como son los mas de estos solares i lustrados con valerosos hechos, y titulos honrosos, y conseruados con grandes rentas, y mayorazgos.

io Deste tenemos innumerables exemplos, pues casi no ay linage principal, que de mas del solar antiguo, y primeuo de las Montañas, dexē de tener otros de mucho mayor nombre, como lo vemos en los Mendoças, i que demas de su solar antiguo del lugar de Mēdoça de la Montaña de Burgos, adonde vinieron de Vizcaya, por ser descendientes de los señores de aquel señorío, tienen por toda España muchas casas, y solares, cō ilustres titulos, y copiosas rétas, q̄ por su alta sangre, y valerosos hechos los Reyes les dieron, y es de manera, q̄ deste linage se hallan en España mas de diez y seys casas de Grâdes, y titulos, y son sin numero los Caualleros mayorazgos, pues casi no ay ciudad que no tenga casa, y solar deste apellido. Los Velascos tienen su solar antiguo en el Valle de Trasmiera: los Guzmanes junto a Leon: los Sotomayores en Galizia: los Zuñigas en Nauarra, y assi otros infinitos, los quales sabemos que tienen por toda España grandes casas, y solares: y seria cosa fuera de razon, que a los Caualleros, y hijosdalgo que prouassen descen-

descendir destas casas secundarias, se les negasse el serlo de solar conocido, y obligarles a prouar la descendencia de los Solares de las Montañas, que les será imposible: y mayor sinrazon fuera negar a las casas que los Grandes, y Titulos, y otros Caualleros tienen la calidad de ser solariegas, que se les da a las de las Montañas, que de muchas dellas no ay ya rastro alguno.

11 Por manera, que para ser oy de Solar conocido, basta prouar que descenden por linea de varon legitima, o natural de tal linage noble, indicado por Casa, ò solar conocido de hijosdalgo notorios, y por tal es auido, tenido, y comunmente reputado en la Prouincia, y comarca do está: y dello es así la publica voz y fama, sin contradicion alguna, como por muchos fundamentos lo resueluen Otalora, K Iuan Gutierrez, l y Azeuedo, m y lo confieffa Iuan Garcia, n diziendo, que así se practica: y Azeuedo se alargò tanto, que dixo no ser necessario que aya casa, ò solar material, sino que basta la notoriedad de la nobleza del linage: lo qual no tengo por seguro, porque la indicacion, y demostracion de la nobleza notoria, ha de ser por cosa corporea, y visible, como se ha dicho, que son las Casas y Solares en que los hijosdalgo viuieron, ò las executorias que facaron. Bien es verdad, que si se mostrasse cò el suelo, aunque ya en el no aya casa, ni edificio bastaria. Pues este suelo es verdadero solar, segun queda arriba declarado: y así ay muchos en las Montañas, Vizcaya, Asturias, Galizia, Nauarra, y Catalunia.

12 Así mismo deuemos resolver, que estas Casas, ora sean las primeras de las Montañas, ora las secundarias que ay por toda España, no es necesario para que sean Solariegas, que esten edificadas en el campo, y fuera de poblado, y que sean casas fuertes, con murallas, y troneras, y que tengan vassallos, armas,

K Otal. d. c. 4. n.
10. in fine.

l Ioan. Gutier. d.
q. 16. num. 69. &
139.

m Azeu. in d. ru
br. nu. 194. cum
seqq.

n Ioan. Garcia,
vbi supra.

que feria grã error dezir, que estos linages no teniã Solares, pues como es notorio los tienen, y los mas dellos con titulo y dignidad de grandes de Castilla: y los Manueles, y Cerdas, son casas procedidas de la Real: y no importa q̄ los apellidos de estos linages que reliere Hernando Mexia, no correspondã à lugares, villas, o fortalezas que el llama Solares: porq̄ estos lugares absolutamente no son Solares, sino las casas habitadas por los hijosdalgo, como queda p̄uado: de mas de que los dichos linages no tienen los nombres de apellido, sino de Alcuna: porque apellido es el nombre que se tomò de algun lugar, y Alcuna el que se ganò por alguna hazaña, o otra causa particular, segun se declararã en otro discurso. z. Y lo vemos en los Girones, pues el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por aquella hazaña de auer dado su cauallo al Rey don Alfonso el Sexto, y auerle quirado vn Giron de los faldones, ganò el Alcuna de Giron, y olvidò el apellido de Cisneros: y sus descendientes conseruando el Alcuna de Giron, tienen grandes Solares, como lo vemos en la Ilustrissima casa del Duque de Osuna, y otras de q̄ hizo historia particular el Doctor Gudiel. Los Figueroas tambiẽ ganarõ su nõbre por la hazaña que dos Caualleros hermanos de antiguo linage de Galizia, hizierõ quã lo salieron al camino a los Moros, q̄ llenauan las ciẽ dõzellas al Rey Abderramen de Cordoua, q̄ el Rey Mauregato de Leõ le auia prometido dar en cada vn año, y les quitaron dos dõzellas nobles q̄ ellos seruian, y fue junto a vna higuera, por cuya causa, y en memoria de que alli mataron los Moros, tomaron el nombre de Figueroa, y por armas sus hojas, y su Solar està junto a la Coruña: de dõde despues fue descendiente aquel valeroso Maestro de Santiago don Lorenço Xuares de Figueroa, que fundò la ilustrissima casa de

Feria,

y Argote de Molina en la nobleza del Andal. lib. 2. c. 20. & 8. y en el Conde Lucanor.

z Disc. 12. & 13



De la Nobleza.

Feria solar de muchos Caualleros que della descie-
den. Pues el Infante don Fernando de la Cerda, hi-
jo del Rey don Alonso el Sabio, tomò este nombre
por auer nacido con vna cerda, o cabello largo en
el pecho que fue cosa bien liniana para darse nom-
bre asi, y a la esclarecida Familia Solar, y Casa de
Medina Celi: porque el nombre, ni le mudò, ni qui-
tò la calidad de su alto linaje, y Real Solar de don-
de descendia. Por manera, que ora los destos lina-
jes que refiere Hernando Mexia, y los otros infini-
tos que ay en España (cuyos nombres son Alcuñas)
los ayan conseguido por causa particular, como son
los Cerdas, ora por hazañas, como son los Girones,
y Figueruas, son verdaderos hijosdalgo de solar co-
nocido: pues aquellas hazañas, y causas particula-
res, no les dieron nueua nobleza, ni por auer toma-
do nueuo nombre, perdieron la que se tenian de So-
lar conocido: antes fundaron otras Casas, y Solares,
que los ilustra y engrandece, como auemos referi-
do. Con lo qual està bastantemente declarada la cau-
sa porque los hijosdalgo son llamados de Solar co-
nocido, y assi serà bien passar a tratar de la causa por
que los llamaron de vengar quinientos. sueldos, se-
gun fuero de España.

a Castillo en la
bistor. de Godos,
lib. 3. disc. 5. Ro-
man. 2. p. de las
Repub. lib. 4. c. 11
in fine, Parla. in
sexquicent. diff.
145. nu. 5. Mon-
terroso, in praet.
tratt. 6. fol. 108.
b Yepes en la Ge-
nealogia de los
Reyes, 8 de Mau-
regato.

14 Varios son los parecares de los Autores, sobre
declarar el origen y la causa porq̄ los hijosdalgo se
llamaron de vengar quinientos sueldos (segun fue-
ro de España. Vnos dizen, *a* que auiendo el Rey
Aurelio, o segun otros, *b* Mauregato) prometido
de dar al Rey Moro de Cordoua, las cien donzellas
en cada vn año: el Moro conuirtió este tributo en
que por cada vna donzella le pagassen quinientos
sueldos, y por no se los querer pagar el Rey D. Ra-
miro el primero, huuieron batalla, que fue la que lla-
man de Clauijo, adonde los Catolicos vencieron cõ
ayuda del Apostol Santiago la primera vez, y de los
hijos-

hijos
esta c
quin
este a
15
porq
y val
zian.
tos fu
sion
suelo
que t
es lo
Rey
ha de
añad
solda
pare
uo d
casi t
16
reno
petia
mar
dos,
bras.
do, co
del b
f qu
pecho
lo af
yenc
teng
se en
fray
anti

hijosdalgo que en ella se hallaron: a los quales por esta causa dende en adelante llamaron de vengar quinientos sueldos, porque vengaron, y quitaron este afrentoso tributo.

15 Otros *c* dixeron, q̄ no fue esta la causa, sino porque algunos hijosdalgo por sus grandes hazañas y valentias que en la guerra contra los Moros hazian, merecieron llevar de sueldo y paga, quinientos sueldos, que era vna gran ventaja: y por esta ocasion los llamaron hijosdalgo de vengar quinientos sueldos: porque esta palabra, de vengar, es lo mismo que tirar para si aquello que se le deve por paga, q̄ es lo que ordinariamente dezimos, tirar gajes de Reyes: y quando vno está bien pagado dezimos, bié ha deuengado fulano su trabajo: y Guardiola, *d* añade, que assentauan los nombres de semejantes soldados, y el de sus padres, y naturaleza, y que así parece por el libro del Bezerro, q̄ está en el archivo de Simancas, donde se hallan los principios de casi toda la nobleza de España.

16 Finalmente dixeron otros, que la causa deste renombre fue, porque por fuero de España les competia a los hijosdalgo particular derecho de estimar, y de vengar sus injurias por quinientos sueldos, como lo dizela ley del Stylo; *e* en estas palabras: *Otro si es a saber, que el hijodalgo no senà assi juzgado, como otro que no es hijodalgo, y la pena de la deshonra del hijodalgo, es quinientos sueldos, &c.* Y por otra ley *f* que dize: *E si fuere hijodalgo de nueestado, demandle q̄ peche quinientos sueldos, & deuegelos pechar, &c.* Y así lo afirma Otalora, *g* y le sigue Couarruuias, *h* trayendo otros muchos fundamentos, cuya opinion tengo por mas verdadera que las otras, por fundarse en las dichas leyes. Y haze por ella lo que refiere fray Prudècio de Sandoual, *i* de vn priuilegio muy antiguo que tiene la Iglesia Colegial de Castroxe-

c Huarte en el examen de ingenios, capit. 13. & Guard. en la Nobleza, c. 13.

d Guard. d. c. 31 & 13.

e l. 85. Styli. f l. 131. Styli. g Otal. 2. p. c. 4. n. 11. & 14. Garibay, lib. 12. c. 20. h Couar. Numismatum, c. 5. n. 7. Villadiego in 8. nu. 45. & 46. Prologi Fori juzgo. i Sandoual in Croric. del Rey D. Alon. en la Casa de Osorio. pag. 265.

De la Noblez.a.

riz, adonde se les concede a los Canonigos, que pue-
dan pedir por sus injurias quinientos sueldos, como
si fueran hijosdalgo: y ansi anduuo mal Iuan Garcia,
en pensar que los hijosdalgo tomaron este re-
nombre por los quinientos sueldos con que satisfa-
zen las injurias que ellos hazen, denostando a algu-
nos con alguna palabra de las cinco mayores: porq̃
este derecho es nueuo, y quando se hizo la ley, que
lo dispone, l ya los hijosdalgo se llamauan de ven-
gar quinientos sueldos, como lo aduertte don Chris-
toual de Paz, m el qual si bien en esto reprehedio
a Iuan Garcia, no deuio culpar a Oalora, que no se
fundò en esta ley nueua, sino en las antiguas del Sty-
lo, y fue el primero Autor desta opinion, como lo
dixo Couarruuias.

17 Pero es de aduertir cõ Iuan Gutierrez, n que
esta calidad de vengar quinientos sueldos, puesto
que aya sido introduzida por fuero (que es lo mis-
mo, que vso y costumbre introduzida por hazaña,
como dize la ley de la Partida, o y lo declara Ota-
lora, p no es necessario que el hijodalgo que liti-
gare lo articule, ni prueue, por no hallarse puesta en
las leyes, ni hazer della mencion la ley de Cordo-
ua: q mayormente, que no puede auer testigo,
que con verdad oy pueda dezir desta
calidad cosa cierta por no vsarse
del dicho fuero.

(†††)

DIS.

K Ioan. Garc.
gl. 1. n. 11.

l 1. 2. tit. 10. lib.
8. Recop.

m Paz. in d. l.
131. Styli, nu. 2.

n Ioan. Gutier.
d. q. 16. nu. 145.
Garibay. d. libr.
12. c. 29.

o l. 7. tit. 2. p. 1.
p Oal. d. c. 4. n.
14. & 15.

q l. 8. tit. 11. lib.
2. Recop.

DISCURSO VI.

De las executorias, y titulos que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, e hidalguias.

- 1 **L** Titulo principal que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, y hidalguias, es la carta de merced que los Reyes dieron al primero de cada vno de sus linages (no siendo descendientes de los mismos Reyes) como lo ensena Tiraquelo, *a* y se dixo en el discurso segundo. Y aunque esto es así, se tiene por titulo bastante el solar y casa de notorios hijosdalgo, segun se declaró en el discurso pasado, y lo refuelven el Fiscal Iuan Garcia, *b* y el Canonigo Iuan Gutierrez. *c*
- 2 Mas porque es cierto, que estos titulos con el transcurso largo de los tiempos, y variedad de sucesos se pueden perder, y obscurecer, pues los linages se mudan de vnos lugares a otros, y tomã diuersos nombres y apellidos, y con la propagacion larga vienen muchos de sus descendientes a ser pobrissimos, con que descaen del estado de sus progenitores: y los otros sus deudos siendo ricos los olvidan, y la cosa passada de tal fuerte, que por esta causa, y otras semejantes los mas han perdido la memoria de los primeros de su linage, y olvidados del principio que tuuieron: y muchas no pueden con certeza aueriguar de que casas y solares descendiã: y aun no son pocos los que de todo punto han perdido sus noblezas, y quedado se por llanos, y pecheros, por auerse les obscurecido, y impossibilitado la aueriguacion de sus hidalguias: porque la nobleza deste

a Tiraq. c. 6. n. 2

b Ioan. Garc. gl. 18. n. 4.

c Ioan. Gutiera
lib. 3. q. 15. n. 15.
& q. 17. nu. 142.

De la Nobleza.

de este mundo es cosa instable, y mortal, como las otras que en el ay: y anfi vemos, que muchos linages que en tiempos antiguos fueron muy conocidos, y tenidos por ilustres, y poderosos, aora no ay memoria dellos, ni sabemos quienes son sus descendietes: como galanaméte lo dixo Oforio Lusitano *d* en estas palabras: *Est itaque nobilitas mortalis, ut sunt pleraque bona mortalium. Perinde igitur, ut aliarum reru sic etiam nobilitas est quaedam flos, & iuuenta, quam deinde maturior etas excipit, & senium, deinde consequitur, mors postremo sic occupat, ut nec vestigium quidem ullum appareat prisca nobilitatis, alias itaque familias videmus ad laudem excitari, & incendi, quae prius ignota fuerant: alias maiorem gloria vixtueri: alias magis, magisque labi, deinde precipites ad ima deuolui postremo sempiterna obliuione deleri, quod Glaucus Homericus Dyomedij his versibus significat.*

*Quid genus inquiris Danaum fortissime nostrum.
Nam genus humanum est folijs par, tempori verno.
Hac nunc fundit humi aure lenis sibilus: illa
Sylua vires nutrit, renouat dum frondis honorem.
Sic genus humanum viget: hoc nunc, excidit illud.*

Eo quo modo vestigium intueri possumus antiquarum familiarum, omnes Iulij, Fabij, Metellij, Scipiones, vná cum fortuna populi Romani ita sepulti sunt, ut si aliquis existat, qui se ab illis ortum adseueret, perinde arridetur, atque si Pithagora somnium defendat. Post illa veró gentium nomina, quae supra memorauí, alia multa floruerunt, & interierunt, alia rursus extiterunt, quae nunc iam omninò deleta, & extincta iacent. Y en España ha auído grandes declinaciones y mudanças en los linages, deshaziendose vnos, y leuantandose otros, e porque ninguna cosa puede estar permanente en vn estado: por esta causa pues, y porque los hijosdalgo no pierdá sus hidalguías, se establecieron las leyes, f que disponen: que los que pretendieron ser declarados

d Ofor. de nob.
liq. 2. versicul. 1.
Bon. de Curte de
nob. 3. p. nu. 124.

e Don Anto. de
Gueuara, 1. p. E-
pist. al Conde de
Benaunte, Ar-
gote de Molina,
lib. 2. c. 102. en la
nobleza.
f 1. 7. & 8. titul.
11. lib. 2. Recopi.

rados
tado
ron e
rial a
y libe
jama
buto
los bu
mado
mem
ta ma
cho q
mem
ansi l
q ha
fitos
ron l
tica d
sus hi
execu
hijos
adelar
ellos,
dad d
uieren
los qu
pueda
3 A
Españ
te con
te hu
de los
za, y d

1 Ioan
in rub. t

rados por hijosdalgo, lo configan prouando auer estado ellos, y sus padres, y abuelos por la linea de varon en posesion de hijosdalgo de tiempo inmemorial a esta parte, gozando de todas las preeminencias y libertades que los otros hijosdalgo gozã, sin auer jamas pechado, ni contribuydo en los pechos y tributos Reales, ni congegiles que acostumbran pagar los buenos hombres pecheros, y siẽpre han sido estimados, y reputados por tales hijosdalgo, sin que aya memoria de hombres en cõtrario: porq̃ los que desta manera prouaren sus hidalguias, presume el derecho que tuuieron titulo dellas: g y la posesion inmemorial tiene la misma fuerça que el titulo, b ansi lo resueluen muchos Doctores. i Y el tiempo q̃ ha de tener esta inmemorial posesiõ, y los requisitos de su prouança en causas de hidalguias, declararon los señores Reyes Catolicos en su ley y prematice de Cordoua: K y a los hijosdalgo que prouarẽ sus hidalguias en la forma susõdicha, se les dã cartas executorias, y priuilegios en q̃ son declarados por hijosdalgo en posesion y propiedad, y firuen para adelante de titulos, y tienen la misma fuerça que ellos, y se equiparan a los Solares, causando notoriedad de hidalguia en los q̃ semejantes executorias tuuieren: y con ellas se pone perpetuo silencio, para q̃ los que las tuuieren no sean mas molestados, ni se pueda dudar mas de sus noblezas y hidalguias. l

3 Ansi mismo para estas causas de hidalguia ay en España diputados juezes particulares que solamente conocen dellas, y no otros algunos. Y antiguamente huuo en Castilla solos dos, que llamauan Alcaldes de los hijosdalgo: y estos fueron el Marques de Poza, y dõ Luys Carrillo de Albornoz, que ponian sus

E

substitutos

l Ioan. Garc. glos. 8. §. 1. n. 11. & DD. sup. alleg. & Otal. 2. p. c. 9. n. 6. Azcu. in rub. tit. 2. lib. 6. Recop. num. 198.

g Bal. conf. 257 lib. 2. Afflict. de cis. 293. Rolandus. conf. 3. n. 99 Alciar. consilio 187. Menoch. libr. 3. pres. 131. num. 38. Masc. de probat. conc. 1095. num. 12. Bon. de Curt. 6. p. per totã, Ioã. Garc. gl. 12. nu. 54. cõ seqq. Ioã. Gutier. d. q. 17. n. 142. h l. 1. in fine. ff. de aqua plu. arc. & DD. sup. allegati. i Bon. Cur. 3. p. n. 133. Casan. in Cath. 8. p. cõsid. 16. & 20. Tiraq. 6. 14. Mascard. d. conf. 1095. nu. 12. Couar. lib. 1. var. c. 16. nu. 10. Ioan. Garc. d. n. 54. Gut. q. 17. n. 142. & q. 14. nu. 70. cum sequent. Parl. in sexquicent. diff. 145. n. 9. vsque ad finem. K l. 8. tit. 11. libr. 2. Rec. cõ l. 7.

De la Nobleza.

m Otal. 2. p. c. 2
n. 1. & 2. & 3.
n Constat ex ti
tul. 11. lib. 2. Re
cop.

o l. 1. & 2. d. sit.
11. lib. 2. Recop.
p Ioan. Gar. gl.
1. nu. 1. & 5. &
§. 2. n. 15.

q d. l. 8. vers. y
otro si, si alguno
dixer e.

r Ioan. Gar. gl.
28. cū seqq. P ar
lad. ubi supr.

f Otal. 2. p. ter-
tia partis, c. 10.
t d. l. 8. versic.
Perosi este, Ioā.
Gar. gl. 40. n. 1.
cum seqq.

substitutos en la Corte. m Mas despues que se or-
denaron las Chancillerias, ay en cada vna Alcaldes
de hijosdalgo, n los cuales prouee su Magestad, y
ellos son hijosdalgo: alomenos deurian serlo, o y
dellos se apela a los Oydores, y alli se litiga en gra-
do de vista y reuista, con el procurador fiscal, y con
los concejos, donde los hijosdalgo son vezinos, ò
tuuierē bienes, y por ellos han sido empadronados,
y inquietados en la possession de sus hidalguias. p
4 Tambien se dá por la dicha prematica executo-
rias, y priuilegios de solamente possession, y no de
propiedad a los dichos hijosdalgo, q puesta la demã
da de sus hidalguias, suspendē la propiedad, y solo
quieren seguir la possessiō, y para ello es necessario
q prueue de si, y de su padre y abuelo, auer estado to-
das tres personas en possession, y reputaciō de hijos-
dalgo por tiēpo y espacio de veynte años cūplidos,
y q como a tales hijosdalgo los dexauan de repartir
en los pechos Reales y cōceviles, yno por otra razō
como en la dicha prematica se declara: q y a los q
esta possessiō plena, y legitimamēte prouarē se les
dá executorias, en q se les manda amparar en la di-
cha su possessiō, *vel quasi*, de la hidalguia, para q gene-
ralmēte le sea guardada en todo el Reyno: n y puef-
to q es verdad, que no quedan declarados por hijos-
dalgo en el ser, y en la propiedad: por q esto se queda
en litigio, y reseruado para q el procurador fiscal, y
los concejos lo puedan seguir, y venciēdolos, se les
quita la dicha possession. Con todo esso, por razon
de la dicha possession, gozã de todos los priuilegios
y inmunidades concedidas a los que son hijosdalgo
en propiedad, como lo resuelue Otalora. f
5 Otra possession, que es llamada local, a diferen-
cia de la general que se ha declarado, se manda dar
por la misma prematica, t al que solo prueua de si,
y de su padre, auer estado en possession de hijosdal-
go,

go, F
algu
del a
vel q
vini
que
aden
luga
6
de fi
pos
que
de p
se le
cal p
que
pecl
uier
cos
prop
de l
ò no
con
siō c
cios
dalg
cho
do e
esta
pub
nos
hijo
que
ra e
ran
zir,

go, por espacio de los veynte años, y no prouò cosa alguna de su abuelo: y asì por defeto de la prouaçã del abuelo, se le manda guardar la dicha possessiõ, *vel quasi*, de hijodalgo, solamente en el lugar donde viuiere, por donde la llamaron possessiõ local: y al que la tiene, llama el vulgo hidalgo de las canales adentro, dãdo a entender, que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo.

6 Tambien se da possessiõ local al que prouare de si, de su padre, y abuelo, auer fundado la dicha su possessiõ de veynte años, en solo officios publicos, que les dauan como ahijosdalgo, y no en libertad de pechos: porque dize Otalora, « a estos tales, no se les deue dar possessiõ general, sino solamente local para aquellos officios de que tienẽ possessiõ: aun que digan q̄ el no auer posseido la libertad de los pechos y tributos, fue porq̄ en los lugares donde viuièro, ò tenian sus bienes no los auia, o por ser francos y libres, o porq̄ los concejos los pagauan de sus propios, pues no deue ser amparados en mas actos de los q̄ prescribieron. » Mayormente, q̄ el pechar, ò no pechar, es el principal efecto de la hidalguia, como enseña Iuan Garcia. y Y si por solo la possessiõ de veynte años, començada, y cõtinuada cõ officios de hijodalgo, se diessen possessiões de hijodalgo generales, se daria ocasion a q̄ facilmente muchos hõbres llanos la cõsiguiessen: los quales viuiendo en lugares libres, adõde no ay otra distincion de estados q̄ las varas de la Hermandad, y otros officios publicos q̄ se dã por mitad a hijodalgo, y a los buenos hombres pecheros los alcançan, y tienen como hijodalgo, por ser ricos, y emparentados con los que tienen mano en las cosas de la Republica, y para ello se valen de otras traças y diligencias, procurando contentar à los que se lo podrian contradizar, y estoruar (que raras vezes ay quien se atreua

u Otal. 3. p. c. 8.
n. 9.

x l. 2. §. Iulia-
n^o ff. de itin. act.
que, c. Auditis de
prescrip.
y Ioan. Gar. gl.
1. nu. 41. versic.
ad tertium facit
l. 8. versic. Por
ende mandamos.

cõtra hõbres poderolos) y los o. n. s. h. b. s. l. l. u. o. i. y
 ciudadanos lo disimulan, pues dello no recibe per
 juyzio: lo qual no es anfi en los lugares donde ay re
 partimiento de pechos: porque si alguno que no es
 hijodalgo quiere escusarse de pagarlos, los demas
 no lo consienten, anfi por llevar mal, que el que es
 su yqual se les quiera preferir, como porque aquella
 parte que este dexa de pagar, se les acrece a ellos.

7 Bien es verdad, que si estos hidalgos, q̄ con solo
 oficios aueriguan su possessiõ, prouaren otros indi
 cios de sus hidalguias, como es vna grãde reputaciõ
 y comun opinion de tiẽpo inmemorial a esta parte,
 q̄ no solo seran amparados en la possessiõ general,
 mas seran declarados por hijosdalgo, y conseguiran
 executorias en possessiõ y propiedad, como refuel
 ue Iuan Gutierrez: *a* y anfi la opinion de Iuã Gar
 cia, *b* (a quien sigue Parladorio) *c* q̄ dize se puede
 prouar la hidalguia por solo los actos positiuos de
 oficios de cõcejo, o libertad de pechos cõcegiles, se
 ha de entẽder cõ prouaçã de tiẽpo inmemorial: por
 que a los q̄ prouaren solamẽte veynte años de seme
 jantes actos de possessiõ no se les deue dar possessiõ
 general: anfi por lo q̄ refuelue Orolora, como porq̄
 la dicha prematica de Cordoua, *d* obliga para con
 seguir possessiõ general q̄ se prueue libertad de pe
 chos Reales, juntamẽte con los oficios, y pechos cõ
 cegiles: y se colige de aquellas palabras: *Y q̄ como a*
tales hijosdalgo los dexauan los concejos dõde viuiã, de
empadronar, y prẽdar en los pechos Reales, y concegiles, y
no por otra razon alguna, yq̄ se ajuntauan en sus Ayunta
mientos con los otros hõsdalgo: las quales por ser co
 puladas, se hã de verificar vnas y otras: *e* y puesto q̄
 el mismo Iuan Garcia, *f* quiera respõder a ellas cõ
 todo cõfessiã q̄ muchos hã seguido la opiniõ de Ota
 lora, yq̄ conforme a ello ha visto muchas vezes salir
 sentencias de solo possessiõ particular, ò local.

a Ioan. Gut. lib.
 3. q. 14. n. 51. &
 57.

b Ioan. Garc.
 gl. 7. nu. 16. cum
 seqq.

c Parl. diet. dif
 fin. 145. §. 2. n. 3

d diet. l. 8. versi
 culo, y otro si.

e l. si is qui du
 centa. §. 1. ff. de
 reb. dub. l. 16. ff.
 quor. bon.

f Ioan. Garc. gl.
 7. n. 15.

8 Vna cosa es de advertir (en que concuerdan todos los sobredichos Autores) yes, que los que huieren comenzado sus posesiones en lugares pecherros, las podran continuar en lugares libres con solo actos de oficios publicos: y prouandolo ansi, conseguiran executorias de posesion general.

9 Ansi mismo es de advertir, que los que prouare descendir por linea legitima, y natural de varon de hijosdalgo notorios de solar conocido, como en el discurso pasado se declarò, o tuuieren executorias en propiedad de hijosdalgo de solar conocido, por auerlas afsi ganado sus padres, abuelos, o bisabuelos podran despues ser declarados por hijosdalgo, aunque estos litigantes, o algunos de sus ascendientes se ayan dexado prender, y allanar por tiempo de treynta, quarenta, y mas años: porque esto no les perjudica a su nobleza, por estar fundada con titulo: con q̄ viene a ser cierta, verdadera, y indubitable, y no la pueden dañar las presunciones que de la posesion contraria podian resultar. Pero si las executorias fueren fundadas en solo posesion, puesto que sean dadas en propiedad, no aprouechã a sus descendientes, si despues ellos, o sus mayores se huieren dexado prender, y allanar, por fundarse en posesion, que aunque sea inmemorial, es titulo presumpto, y con la contraria posesion se deshaze, como lo vno, y otro resueluen Iuan Garcia, g y Iuan Gutierrez. b

10 Tambien se podra aqui tratar de otras cosas q̄ tocan a las executorias, las quales se dexan ansi, por no ser tocantes al argumento de estos discursos: como porque dellas escriuieron largos tratados Oralora, Iuã Garcia, y otros: y de algunas calidades suyas, se hará mencion en otro discurso. Y afsi será bien dar fin a este, concluyendo por remate suyo, que las executorias, priuilegios, y otros titulos de la nobleza, y

g Ioan. Gar. gl.
6. n. 43. cū seqq.
h Ioan. Gut. lib.
3. q. 14. n. 140. cū
sequentibus.

i Disc. 10.



De la Nobleza.

hidalguia, los ha de tener en su poder el hijo varon mayor, aunque los padres, y hermanos las ayan litigado a costa de todos: porque en el hijo mayor resplandece la nobleza de su linage: **K** y es como señor y padre de sus hermanos, **l** y como a tal se le permite escoger el Solar y casa principal de su padre: **m** pero los otros sus hermanos, y personas de la familia, porque tambien han de gozar de las dichas executorias pueden pedirles, las exhiba, y que dellas se faquen traslados, en la forma que de derecho los huieren menester, como de ordinario se haze, y lo resuelve Perez de Lara. **n**

K l. cum in diuersis, ff. de Relig. & sump. fun. Bald. in l. fin. C. pro socio, in fine.

l l. 2. tit. 15. p. 2

& Genesis. c. 27.

m Aluarado de coniect. lib. 2. c. 2

s. 3. n. 5. & c. 4.

n. 29.

n Perez de Lara, de Amniuersarijs, lib. 1. c. 7. n.

10. & 18.

De otras executorias, y declaraciones de hijosdalgo de sangre, que da los Reyes por sus personas, o mediante sus consejos, que tienen la misma fuerza y valor, que si fueran dadas por sus Alcaldes de hijosdalgo, Presidentes, y Oydores de sus

Chancillerias, se tratarà en el

discurso siguiente.

(†††)



DIS-

DISCURSO VII.

De la diferencia que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y de la diuersidad de las cartas, y priuilegios de hidalguia.

AVIENDOSE Declarado en los discursos passados, a quienes sean los hijosdalgo por linage, y quienes son los notorios, y los de Solar conocido, de vengar quinientos sueldos, y quienes son los hijosdalgo de executoria: conuiene para q̄ ninguna calidad de los nobles se quede por trarar, que declaremos quienes son los hijosdalgo de sangre, y quienes los de priuilegio, con que entiendo se satisfará a vna contienda que entre los nobles es muy reñida.

2. Queriendo pues dar principio a nuestro discurso, parece que no era necessario gastar muchas palabras en declarar, quienes sean los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, pues no solo los Autores, b que de nobleza escriuen: mas comunmente todos con el vulgo tienen ya por cosa assentada, que los hijosdalgo de sangre son los que tienen su nobleza por possessiõ y antiguedad de linage: y los hijosdalgo de priuilegio, son los q̄ la consiguieron por priuilegio, y merced de los Reyes: y vna ley del Reyno, c por aquellas palabras (*hidalguia de sangre, ò priuilegio*) parece que da a entender ser esta la diferencia q̄ ay entre los vnos y los otros: y la razõ q̄ para ello dà los sobredichos Autores, es q̄ los hijosdalgo de sangre, son los verdaderos hijosdalgo: porq̄ su nobleza

a *Disc. 2.5. & 6a*

b *Ofor. lib. 2. de nobil. n. 1. Hern. Mex. in nobilit. lib. 2. c. 32. Otal. 2. p. c. 2. nu. 3. & 4. & 4. p. c. 1. n. 5. Ioan. Garc. gl. 6. nu. 41. vers. Addecimum, Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. nu. 46. Ramirez de lege Regia, s. 33. nu. 14.*
 c *l. 22. tit. 11. lib. 2. Recop.*

De la Nobleza.

es de sangre, y natural, deriuada en ellos por la virtud, y valor de sus mayores, y por el contrario los de priuilegio no son verdaderos, sino fingidos hijosdalgo: porque el Rey solamente les concedio lo que pudo, que fue lo positiuo de los priuilegios de la nobleza, mas no lo natural de la sangre, y antigüedad de linage.

3 Pero si bien se aduierte a lo que en el segundo discurso se dixo, hallarasse ser muy diferente la verdad desta doctrina, de como la enseñan los dichos Autores: porque como alli resoluiamos, la nobleza, y hidalguia es sola vna: y esta para que lo sea legitima, ha de ser concedida por el Rey, y no es cosa natural, ni de sangre, ni propagada en la generacion de los linages, sino vna calidad positiuua, abstracta, y separada dellos, dada por el Principe: y si los descendientes de los primeros, a quienes se concedieron semejantes calidades, son hijosdalgo: es por la misma gracia hecha a ellos en cabeça de los primeros, y no porq̃ la sangre absolutamente, ni el linage por si solo se la pueda conceder, sino porq̃ està conjunto en concreto con la dicha calidad. Y si en los mas no ay memoria destos sus principios, y a los semejantes les dio el derecho el remedio de las prouaças por possession y antigüedad, para q̃ sean declarados por hijosdalgo, no por esso su nobleza se hizo natural, pues de su origen y principio es positiuua: y des pues por las prouanças y executorias tambien lo es, y toda su fuerça y valor consigue del derecho positiuo: y siendo esto así, no concluye, ni es buena la razon de los dichos Autores, pues los verdaderos hijosdalgo son aquellos a quienes el Principe concedio nobleza, y los hijos, y descendientes destos, sin que ninguno lo pueda ser por natural. Y así en rigor ninguno se puede dezir, que es hijodalgo de sangre, y que su nobleza es natural,

natural, y no datiuá, porque faltádole la gracia del Principe, ò no lo fera, ò fera tiranica, y injusta. y los que propiamente tienen nobleza natural, son los buenos, y virtuosos, y que por sus personas tienen valor, puesto que sean nacidos de las piedras, como lo dixo Platon: *d Quid est generosus? ad virtutem bene à natura compositus: non facit nobilem atrium plenu fumosis imaginibus: animus facit nobilem, cui ex quacunque conditione supra fortunam licet surgere:* de la qual nobleza natural no se trata aqui, sino de la hidalguia politica, y ciuil; segun la qual, los hijosdalgo, vnos son llamados de fangre, otros de priuilegio.

4 Para verdadero conocimiento pues de la diferencia que ay entre los vnos y otros, se ha de discurrir por la diuersidad de todos los priuilegios, y mercedes que los Reyes, y Principes han concedido, y conceden, que se reduzen a tres formas: assentando primero por regla cierta, y segura, que el principio de todas las noblezas, y hidalguias, fue la gracia que dellas el Principe hizo a los primeros de cada vn linage, como largamente lo resoluimos en el segundo discurso.

5 En la primera forma destos priuilegios se comprehenden todos aquellos que se han concedido, y dan a hombres plebeyos, para que sean libres, y exemptos señaladamente de tales, y particulares pechos, tributos, y cargas personales, y los otros que les dauan, para que generalmente gozassen de las libertades de que gozan los hijosdalgo, como es el priuilegio de los Caualleros Pardos, que adelante declararemos, dando los Reyes estos, y otros semejantes priuilegios, a vnos puramente, a otros con carga de sustentar armas y cauallo, ò restringidos, y determinados para ciertas personas, ò descendencias, o lugares, como se colige de la ley de la Partida, y de lo que algunos Autores escriuen: y todas estas

d Plato relatus
à Tiraquel. de
Nobil. c. 4. n. 5.



e L. 10. tit. 18.
p. 3. & ibi Greg.
Lop. gl. 1. Osal.
4. p. c. 1. n. 5. &
6. & c. 2. per totum.
Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 1. & 25
& 26. 104. Gut.
lib. 4. q. 1. n. 11.

De la Nobleza.

f L. 3. vers. Otro
 si, tit. 21. p. 2. qua
 probatur, posse
 Regem aliquando
 in munitatem tã
 tum cõcedere, &
 aliquando nobili
 tatẽ, iuxta illud
 quod refert Suetonius in vita
 Octavian. c. 49.
 bi (Et Livia,
 pro quodã Gal
 lo tributario ro
 ganti, ciuitatem
 negauit, immuni
 tatẽ obtulit, as
 firmans se faci
 lius passurum si
 so detrabi ali
 quid, quã ciuita
 tis Romanæ vul
 gari honorem.)
 g Menchaca de
 successione. lib. 3.
 s. 30. p. 3. n. 291.
 Ramirez ubi su
 pra. n. 14. vers.
 Secundo.
 h Bar. in l. si is
 qui pro emptore,
 n. 35. ff. de usuca
 pio. Alex. in l. si
 Rufinus, C. de
 test. milit. Dec.
 cons. 457. n. 14.
 i L. 1. l. Poemi
 na, iuncta Rub.
 ff. de iur. iur. an

estas personas a quienes se ha concedido priuilegio en la forma susodicha, ò en otra semejante a ella: en la qual no se haze mencion, ni los Reyes dicen que los hazen hijosdalgo, ni dicen que sean tenidos por hijosdalgo: no son hijosdalgo, ni aun ellos, ni sus descendientes se pueden llamar hijosdalgo de priuilegio: porque este nombre de hijodalgo, y su calidad no les fue concedida: f y assi estos son llamados exemptos, ò escusados, q̄ fue lo que solamente se les concedio, y todo el valor, y perpetuidad de sus exempciones, y libertades, tomò fuerça de las palabras de sus priuilegios, sin que se pueda ampliar a mas de lo que en ellos se declarare.

6 La segunda forma de priuilegios es aquella en que los Reyes no dicen a los que los conceden, que los hazen hijosdalgo, sino solamente dicen, que seã tenidos por hijosdalgo: los quales, segun resuelue Menchaca, g (siguiendo la dotrina de los b Antiguos) gozan de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades que los hijosdalgo tienen, assi como si realmente fuerã hechos hijosdalgo. Y pues to que esto sea assi verdad, no por esso pienso les podremos dar nõbre de hijosdalgo a ellos, ni a sus descendientes: pues lo que se les concedio, fue el derecho de los hijosdalgo, y que sean tenidos como si lo fueran, y no la misma hidalguia, y dignidad della: porque vna cosa es tener el derecho de la nobleza, y otra es tener la misma nobleza, como se colige del derecho comun. i

7 La tercera forma de priuilegios es, quando los Reyes hazen hijosdalgo a los que no lo eran, diziendo con palabras expresas, que los hazen hijosdalgo a ellos, y a sus descendientes, y que sean auidos, y te

y te

nulorã. l. interdum, iuncta Rub. ff. de natalib. restit. quibus probatur, quod ius ingenuitatis est minus restitutioni nataliũ, qua plena consequitur ingenuitas.

y tenidos por tales hijosdalgo de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España, y que puedan gozar de todos los priuilegios, honrras, franquezas, y libertades de que los otros hijosdalgo gozan, y assi otras semejantes palabras, como las clausulas, y firmezas que se suelen poner en semejantes priuilegios: y este es el mejor, y el mas valioso priuilegio que en esta materia se puede dar, y conceder: y los que desta manera fueren hechos hijosdalgo, lo son verdadera, y propiamente en su ser, y sustancia: como se colige de la ley de la Partida, K y de lo que dize Otalora, l y lo resoluiamos en el discurso segundo, m porque el Rey les mudò su estado, y pudo hazerles que fuesen otros hombres de lo que antes eran, n por nueva regeneracion, o haziendolos yguales a los hijosdalgo, p que comunmente llamamos de sangre: de tal manera, que por esta ygualdad, y adequacion consiguieron todo el ser, y honor de los otros hijosdalgo, a quienes se ygualaron, como si de mucho atras fueran dellos nacidos: q y assi los que tuuieren semejante gracia, y priuilegio, gozaràn de todas las inmunidades, y honrras que tienen los hijosdalgo de sangre, como lo resuelue Iuan Garcia Gallego: r y asimismo gozaràn de todos los priuilegios, y libertades que adelante se concedieren a los hijosdalgo, s y podran ser Alcaldes, Veyntiquatros, Regidores, Jurados, y tener los otros officios a los hijosdalgo deuido, y podrà entrar en las Cofradias, Colegios, y Comunidades en que no son admitidos mas q los hijosdalgo, y pueden ser Freyles, Caualleros, y Comendadores de las Ordenes militares, tenièdo la limpieza, y los otros requisitos necessarios, como por muchos fundamentos lo resuelue Menchaca, t a quiè figuierò

K L. 6. tit. 27. p. 2.
 l Otal. 4. p. c. 1. n. 4.
 m Disc. 2. nu. 3. cum seqq.
 n L. si seruis legatus. §. seruo legato (nonus homo uideretur esse) ff. de adim. leg. l. ex facto. §. ex facto (susceptos quasi ab alio) ff. ad Trebel.
 o Auth. sed bono die (Et regenerationis ius habet) C. de iur. au reor. annul. l. 1. §. 2. C. eod. tit.
 p Tex. in auth. quib. modis nar. §. Sciantur. §. reliqui. §. si igitur (nihil à legitimis filijs differentes.)
 q Bar. in l. 1. n. 3. ff. de legat. 1. §. ibi DD.
 r Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 50. gl. 35. n. 3.
 s Probatur per ea, que tradit Alex. in l. 1. n. 9. ff. de vulgari.
 t Mench. lib. 3. Mie. §. 30. p. 30. n. 29.

vbi allegat. Bart. in l. 1. nu. 3. ff. de leg. 1. Alex. n. 9. §. 10. Dec. conf. 457. n. 10.
 tenet Balà. in l. siue possidetis. n. 3. C. de probatio.



De la Nobleza.

v Mieres de ma Mieres, *v* y Iuan Garcia, *x* porque semejantes pri-
uilegiis. l. 1. p. q. 51 uilegios no solo se deué guardar en todos los Rey-
n. 4. 32. & 33. nos, y lugares de su Magestad, mas tambien en los
Io. Gut. lib. 4. q. 7. per totam. lugares de los señores, y Maestres de las Ordenes, y
x Io. Gar. ubi su en todas las Comunidades, Colegios, Vniuersida-
pra, Matien. in des, y cofradias generales, y particulares que estu-
l. 1. gl. 5. n. 4. tit. uieren en estos Reynos, *z* por ser todos vassallos, y
10. lib. 5. recop. subditos del Rey: el qual tiene sobre ellos la supre-
z L. 11. & 16. ma jurisdiccion, y imperio. *a* Mayormente gozarán
tit. 13. p. 2. l. 16. de las dichas honras, y libertades, quando en el pri-
tit. 25. p. 4. l. 1. uilegio dixere el Principe, que lo concede de su mo-
& 8. tit. 1. li. 4. tu propio, y poderio Real, y absoluto, *b* y con cau-
l. 2. tit. 2. lib. 6. sa, como son seruicios, ò auer recebido dineros pa-
recop. ita Suar. ra las necesidades de su Reyno: porque entonces,
de legib. lib. 8. c. segun dixo Menchaca, *c* se deue interpretar latissi-
26. n. 1. 2. & 5. mamente, como priuilegio concedido con causa, y
Mench. d. n. 294. remuneracion. y de la manera que como puede el
a L. 1. tit. 10. li. Rey dar el Abito de las Ordenes militares a vno q̄
5. recop. Auend. no es hijodalgo, sin concederle plenamente el titu-
Prat. c. 1. n. 2. lo de la hidalguia para el, y sus descendientes, podra
Auiles. c. 1. gl. 1. mejor quando expressamente le hizo noble, y hijo-
n. 1. cum seqq. dalgo, y le concedio pudieffe gozar de todas las hō-
b Facit text. in ras, y libertades de que gozan los hijosdalgo: por-
9 fuerat. inst. de que entonces debaxo desta generalidad se compre-
Actiō. c. si mo- hendieron los priuilegios, y honras particulares,
tu proprio, de aunque en particular huuieffen de ser menciona-
prabend. in das, ò en particular no se pudieffen conceder, co-
Grauetā cons. mo se difine en derecho: *d* todo lo qual procederà
241. n. 3. & 4. li. mucho
2. Suárez de le- *lege Regia. s. 28. n. 6. & 7.* *c* Mēchaca ubi sup. n. 291. & 294. in fin. Tiraq. in
gib. lib. 8. c. 27. *l. si unquam. n. 106. cum seqq. C. de reuoc. donationib. Nam nobilitas pecunia*
n. 8. Ramirez de *acquiri potest, iuxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum. c. 22. Ego*
lege Regia. s. 28. n. 6. & 7. *nobilitatem ciuium Romanorum legere debemus, non immunitatem. seu ciui-*
l. si unquam. n. 106. cum seqq. C. de reuoc. donationib. Nam nobilitas pecunia *litate, ut aliqui volunt, iuxta illud quod de Octauiano apud Sueton. sup. re-*
acquiri potest, iuxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum. c. 22. Ego *talimus ibi (ciuitatem negauit. immunitatem obtulit.)*
nobilitatem ciuium Romanorum legere debemus, non immunitatem. seu ciui-
litate, ut aliqui volunt, iuxta illud quod de Octauiano apud Sueton. sup. re-
talimus ibi (ciuitatem negauit. immunitatem obtulit.)
d L. Quedam. ff. de acquir. rer. dominio. Grauetā ubi sup. n. 5.

macho mejor, quando en el priuilegio de hidalguia derogare el Principe todas las leyes que podrian contrauenirle. Finalmente es conclusion certissima, que todas las vezes, y siempre que en el derecho se haze, ò hiziere mencion de hijosdalgo, ò nobles, se entiende, y habla con los que por merced de los Reyes fueren hechos hijosdalgo: e pues este fue el principio legitimo de todas las noblezas, y hidalguias, como en el discurso segundo queda prouado.

8 De todo lo dicho se infiere, que los hijosdalgo de priuilegio, seran aquellos a quienes siendo pecheros el Rey hizo hijosdalgo por alguno de los priuilegios que hemos dicho en la tercera diferencia: y la razon es, porque conforme a derecho comun, y del Reyno, ninguno se presume que sea noble, y hijosdalgo, libre, y exempto de las cargas comunes: porque la nobleza es cosa aduenticia, y que no viene por la naturaleza. Y al q̄ alegare esta calidad, y dixere que es noble, le incumbe prouar, que por particular priuilegio, y merced del Rey fue hecho noble: y esto mostrando el mismo priuilegio, y carta del Rey, ò prouando con testigos tener dello possession legitimamente prescripta, que tiene la misma fuerza del priuilegio, y titulo principal, como se dixó en otro discurso: g y assi todos los hijosdalgo, respeto de los pecheros, diremos que son hijosdalgo de priuilegio, pues este es quien les concedio el derecho particular que tienen contra el comun. b

9 Pero aunque lo susodicho sea assi verdad, no se puede dudar de que entre los mismos hijosdalgo ay vnos, que comunmente son llamados de sangre, y otros de priuilegio. Estos pues son los primeros a quienes de nuevo se concedio la hidalguia, y los de sangre, son los hijos, y descédientes que despues

e Ita Pau. Cast.
cons. 22. col. 2.
lib. 2. Azeu. in
Rub. tit. 2. lib. 6.
recopil. n. 50.

f Ita Tiraq. c.
10. n. 13. Io. Gar.
gl. 12. n. 5.

g Dif. 6. n. 2.

h Abb. in c. Olim. n. 7. de ver. sign. Suarez de legibus, lib. 8. c. 1. 2. tit. 18. p. 3.

tuuie-

De la Nobleza.

i Ita Bar. in l. 1. n. 51. & 52. C. de dignit. lib. 10. faciunt. ea qua tradit. Bal. in l. Filiu C. de suis, & leg. hared. text. in l. 2. C. de in. aur. an. & Paris. de Puteo en el libro Batalla de dos, traduzido en Español. lib. 7. c. 1. in fine.

K Azeu. plures allegans in d. Rubr. tit. 2. lib. 6. re copil. n. 64.

I L. 68. styli, facit illud Titul. de eis. 1. lib. 10. En vnquã fando audistis Patricios primo esse factos, nõ de celo demissos, sed qui patre ciere, auunque possent Cõsulem iam patrem ciere pessum, auunque iam poterit filius meus.

m L. 8. tit. 11. lib. 2. recop. n. lo. Gar. gl. 12. n. 48.

tuieren, ora tengan viuo, ò no priuilegio: porque estos ya son hijosdalgo de sangre, y assi deuen llamarse, i pues lo son, por ser de la sangre, y linage de aquellos a quienes se hizo la gracia, y merced, y son herederos, y suceßores por derecho de sangre, K de la dignidad, y calidad de la nobleza de sus mayores por voluntad del mismo Principe, y por fuero, y costumbre de España. Prueuan esto las palabras de vna ley del Stylo, l que dicen assi: *Otro si es a saber, que el que es hijo de Cauallero de partes del padre, maguer denãe arriba viniẽsse de otros hombres que no fuẽssen hijosdalgo, recebirlo han arepto, y en toda honra de hidalgua, ca este tal es juzgado por hijo-dalgo.* De donde se colige, que basta el padre aya sido Cauallero, para que el hijo sea hijodalgo, aunque los abuelos no lo ayan sido. Y quando sea necesario, que el abuelo lo sea, conforme a lo dispuesto por la ley de Cordoua: *m* tambien por ella se prueua nuestro intento, pues conforme a su rigor se dan muchos casos: en los quales, aun que el bisabuelo sea pechero, fãcan excurorias de hijodalgo de sangre los bisnietos, porq̃ bastò prouar la posesion suya, y de su padre, y abuelo. Y aun se da caso en que vna misma sentencia, litigando juntos padre, y hijo, sale el padre declarado por pechero, y el hijo por hijodalgo de sangre, porque este prouo de su abuelo, y el otro no pudo prouar del suyo: como lo refiere Iuan Garcia Gallego: *n* por manera, que para ser hijosdalgo de sangre, no impide el auer sido los abuelos, ò bisabuelos del estado de los pecheros.

10 Afsimismo en prueua desto se halla, q̃ todas las noblezas de España, y de todo el mundo, para q̃ lo sean, han de ser concedidas por los Reyes, y Principes soberanos, como se resoluió en el discurso segundo. Y pues los q̃ comunmente se llaman hijosdalgo

josdalgo de sangre tuuieron este principio, porq̄ tambien no se llamaràn asì los que mostraren los priuilegios de plena hidalguia dada a sus mayores? Antes estos tienen mas derecho a ello, pues muestran el titulo de sus noblezas, y los otros se quedàn escuros con el titulo presunto, que de la possession nace, puesto que todos prohijen sus ascendencias a los mismos Reyes, y muchos han prouado la dicha possession con testigos falsos, y por este camino han venido de humildes nacimientos a ser hijosdalgo de sangre: o y no son pocos, como de la ley del Reyno se colige, p̄ q̄ teniedo priuilegios, y trayèdo litigios sobre sus hidalguias, los ocultauàn, procurando prouarlas con la possession de veynte años q̄ la ley de Cordoua dispone: y por esta via facauan executoria de sangre, y esto no era tan malo, si solo lo huuiesse hecho los que tenian priuilegios de plena hidalguia, pues lo hazian, mas por escurecer el nombre de priuilegio, q̄ por conseguir mas exempcion, y hidalguia de la que por los priuilegios se tenian, que no consiguieron, como lo resueluen Menchaca, q̄ y otros: r̄ pero quiza lo han vsado muchos de los que tenian priuilegios de solo exempcion, o de aquellos que eran de la mala data del Rey don Enrique. s̄ Y aun he oido que algunos, que tenian priuilegios de hidalguia, y exempcion dados por los Maestres de las Ordenes militares (que como señores en sus tierras los dauàn de hecho, y no los pudiendo dar) los ocultauan. Y otros a cuyos ascendientes, siendo pecheros auian dado los sobredichos Maestres Abitos, y Encomiendas, alegauan solamente la possession, y nombre de hijosdalgo, que auian cobrado por

los *sea hijodalgo, si fuere sabidor, è de buenas costumbres, è condiciones, y obras, è tal que sea perteneciente para ello, que pueda ser de los Treze.*)

o *Oial. 4. p. c. 6. num. 2. Mench. ubi sup. nu. 294. Huarte en el Examen de ingenios cap. 13. p L. 17. (Encubriendo los priuilegios) tit. 1. lib. 6. recopil. q̄ Menchaca ubi supra. n. 299. r 10. Gar gl. 1. §. 1. nu. 5. & 43. Azeued. in l. 1. n. 59. & 6. tit. 1. lib. 6. recopil. f L. 10. tit. 11. lib. 12. recopil. Ioa. Gar. gl. 1. §. 2. n. 13. & glos. 2. in principio. De ualiditate priuilegiorũ Regis Henrici, cum ex positione dicta l. 10. & 7. eiusdem tituli, vide Io. Gu. pract. lib. 4. q. 20. per totam, & de habitis Ordinis D. Iacobi, datis ignobilibus, vide c. 1. tit. 32. de los Trezez ibi (Tenemos por bien, que puesto que no*

De la Nobleza.

los dichos priuilegios, y Encomiendas, y desta manera facauan executorias de hidalguia de sangre: porque tanto como esto puede la cautelosa diligencia de los hombres, ayudada con el oluido de las cosas passadas que el tiempo causa en las presentes.

11 Veamos que se han hecho todos los priuilegios de hidalguia, que los antiguos Reyes de Leon, Castilla, Calizia, Nauarra, Aragon, y Portugal concedieron a innumerables soldados, y personas señaladas en las continuas guerras que con los Moros tenian? Que se han hecho todos los priuilegios de la mayor parte de los linages de España, que oy se llaman de sangre? Pues no ay noticia, ni sabemos de priuilegio alguno de trezientos años atras, y es sin duda, que los huuo, y los tuuieron, porque de otra manere sus hidalguias seran violentas, y injustas, y tiranicas (si ya no es, que, ò no tuuieron principio, ò todos descien den de los mismos Reyes.) Y pues los descendientes destos hijosdalgo llaman oy de sangre, el mismo nombre deuen tener los mas modernos, porque el tienpo solo no es bastante para trocar las cosas contra la naturaleza, y verdad dellas. †

† Arg. l. obligacionum fere. §. placet, ff. de action. & oblig. l. Filio quem pater, ff. de lib. & posth. l. Adoptio, ff. de adopt. Bald. in l. 1. C. quando non pet. part.

12 Muchos son los exemplos que pudiera traer de Caualleros, y hijosdalgo, que aora se llaman de sangre: y el principio de sus noblezas fue adquirido por merced del Rey: y contentome cõ referir dos, con que se confundiran los que fueren tan ambiciosos, que no quieren hallar principio a sus linages, sino el que ellos inuentan. El vno es el de la hazaña de Pedro Martinez natural de Baeça, y Alferes mayor della, que hallandose en la batalla que el Adelantado don Iuan Manuel dio a Ormiz Capitan de la gente del Rey Moro de Granada, cerca del rio Guadalherze, en el año de mil y trezientos y veynete y seys, se metio por lo riguroso de la batalla con

el

el per
le gu
tiano
Mor
muer
lo qu
bleza
que o
princ
de Ioc
tinez
ua, de
cient
den se
Baeça
ven la
moras
gros a
en cã
abraça
gament
13 E
drigo,
tos añ
doze,
los de
raman
de Mo
de Tol
castillo
por la
se cong
presen
llamad
fo por
de vac

el pendon de aquella ciudad, y cō los Caualleros q̄ le guardauan, siendo este hecho causa de q̄ los Chriſtianos huuiessen la vitoria: y auiedole cortado los Moros en la pelea entrambos braços, le hallaron muerto abraçado cō los trōcos de su eſtadarte: por lo qual el Rey don Alonſo le dio privilegio de nobleza, q̄ despues confirmò el Rey don Enrique, de que oy gozan ſus deſcendientes, q̄ han ſido, y ſon principales Caualleros hijosdalgo cō los apellidos de Iodar, y de Alferez: de los quales fue Ruy Martinez de Iodar, Comendador de las caſas de Cordoua, de la Orden de Calatraua, año de mil y quatrocientos y cinco, como en la Coronica deſta Orden ſe refiere: v y don Martin de Iodar Châtre de Baeça, en cuya Capilla, q̄ es en la miſma Igleſia, ſe ven las armas deſte linage, q̄ ſon vn moral verde cō moras coloradas en cāpo de oro, y dos cueros negros al pie del moral, y orla de ocho aſpas de oro en cāpo roxo, y por timbre vn Cauallero armado abraçado cō vn pendō, las manos cortadas, ſegū lar gamete lo refiere Gonçalo Argote de Molina. x

13 El otro ſea el q̄ eſcriue el Arçobifpo don Rodrigo, y es tan antiguo, que ha mas de quatrocientos años. Y fue, que en el año de mil y dozientos y doze, el Rey don Alonſo el Nono de Caſtilla con los de Nauarra, y Aragon, ſaliendo a reſiſtir al Miramolin de Marruecos, que con gran multitud de Moros tenia pueſto ſu exercito jūto a las Nauas de Tolofá, y llegando el campo Chriſtiano junto al caſtillo de Caſtro Ferral, hallarō ocupado el paſſo, por la aſpereza grāde del monte, de q̄ eſtrañamēte ſe congoxaron: y eſtando en eſte trabajo, llegò a la preſencia de los Reyes vn paſtor de aquella tierra, llamado Martin Alaxa, y dixoles, q̄ el les daria paſſo por cierta ſenda, adonde hallarian vna calauera de vaca, q̄ los lobos poco tiempo auia le auian comido:

v Rades de Andradra en la Crono. de Calatrana cap. 33.

x Argote en la Nobleza del Andal. lib. 2. c. 60. y Rod. lib. 7. c. 35

mido: con lo qual les Reyes se alegraron, y embia-
ron cō el pastor a ver el passo a dō Diego Lopez de
Haro, y a dō Garcia Romero, y hallando la calane-
ra, y ser cierto lo que el pastor auia dicho, passo el
exercito, y dada la batalla, vencieron al Moro: por
lo qual el Rey de Castilla hizo hijodalgo, y armò
Cauallero al pastor, y le dio por arnuas siete jaque-
les roxos en campo de oro en memoria del castro,
y exercito q̄ hizo passar, y por orla feys cabeças de
vacablacas en cāpo azul, por la vaca q̄ dio por se-
ñal: del qual dize Gōçalo Fernãdez de Ouiedo, z y
otros a q̄ descíeden los Caualleros hijosdalgo q̄ ay
en España del apellido de Vaca, y Cabeça de Vaca,
q̄ hã sido, y son muy illustres, y tenido Encomiēdas,
y officios eminētes en la casa Real: como es notorio
14. Teniēdo pues por resoluciō cierta, q̄ los hijos
y descēdiētes de aquellos, a quienes el Rey hizo hi-
josdalgo son los q̄ deue llamarse hijosdalgo de san-
gre, como auemos prouado: resta responder a la ley
del Reyno, b y al Stylo, y comū lēguaje de los Cu-
riales, q̄ llamã hijosdalgo de priuilegio, a los q̄ para
prouar sus hidalguias exhiben los priuilegios, ora
seã los a quiē primeramēte se cōcedierō, ora sus hi-
jos, y descēdiētes, y hijosdalgo de sangre a los q̄ lo
pretēdē prouar por sola possessiō: y para ello es ne-
cessario aduertir, q̄ por los muchos pleytos q̄ cau-
san los hijosdalgo q̄ quieren prouar sus hidalguias,
por solo possessiō, se señalaron particulares jue-
zes, q̄ destas causas en primera instancia conocief-
sen, q̄ son llamados Alcaldes de hijosdalgo: e y ef-
to por la comodidad de los subditos, d aliuiando
desta carga los Presidentes, y Oydores de las Chan-
cillerias, quedãdo en ellos el conocimiento de las
causas de los q̄ pretēden prouar sus hidalguias por
priuilegios: de donde nacio, q̄ por auerse diuidido
estas causas, cobrarō nōbre de hijosdalgo de priui-
legio.

*z Ouiedo en el
Cathal. de los Re-
yes de Castilla,
fol. 84.*

*a Argote de Moli-
na lib. 2. c. 37. dō
Sebastian de Co-
uar. en su Theso-
ro de la lengua
Española, verb.
Vaca.*

*b L. 22. tit. 11.
lib. 2. recopil.*

*c L. 1. cum seqq.
tit. 11. lib. 2. re-
copil.*

*d Paz in l. 37.
n. 5. del Stylo.*

leg
gre
int
fol
fun
esto
los
san
ren
uad
aut
llan
yor
la d
en g
sodi
vno
fa p
los
ayan
gan
son
den
y de
tes f
mos
des d
estop
uan
ra ja
mas
valer
sean
por
antiq
com

legio los que teniã priuilegios, y hijosdalgo de sangre los que no los tenian, sino que para salir con su intento, se auian de valer de solo la possession, y solar, y otros adminiculos, con que el derecho presume por ellos, introduziendo en los vnos y otros estos nombres el vulgo, o los Curiales para poder los diferenciar: y no porque estos que se llaman de sangre tengan mas derecho que los otros que tuuieren priuilegios de plena hidalguia, como està pro- uado, e ni por razon de que sus juezes tengan mas autoridad, ni porque sus executorias se dexen de llamar priuilegios, que si llaman: *f* y es muy mayor la autoridad del Presidente, y Oydores, que la de los Alcaldes, pues conocen de sus sentencias en grado de apelacion: y asì la ley del Reyno susodicha, siguiendo el mismo lenguaje, llamò a los vnos de sangre, y a los otros de priuilegio: y la causa porque los de sangre son estimados en mas que los que tienen priuilegios, no es porque no los ayan dexado de tener, sino porque los que litigan sin priuilegio, son los mas, y entre ellos son todos los hijosdalgo, y Caualleros que descien- den de los Reyes, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Principes e strangers, no reconocien- tes superior: y los que vienen de los antiquissi- mos solares, y de las casas de los Titulados, y Gran- des del Reyno, y como los hijosdalgo de menor estopha, aunque sean de los que solamente prue- uan possession de veynte años tienen entrada para jactarse de que descien- den de los mas altos, y mas antiguos, lo que no pueden hazer los que se valen de los priuilegios, pues por antiguos que sean no pueden darle otros principios de los que por ellos consta: por esso estos de possession, y antiguedad de linage son mas estimados: porque como dize la ley de la Partida: *g Quanto dende en*

*e Mench. Ioan;
Gar. & Azcu.
vbi sup.
f L.8. tit. 11. lib;
2. recopil.*

g L.2. tit. 21. p. 2

De la Nobleza.

adelante mas delueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, è en su fidalguia.

15 Finalmète hallamos otra forma de priuilegio de nobleza, q̄ los Reyes de España han cōcedido, q̄ mas propiamente se llama carta de declaracion, ò executoria de hidalguia, porque en ella declaran a los q̄ la conceden por hijosdalgo de sangre, diziendo, q̄ por estar certificados q̄ lo son de padre, y abuelo, y ser descēdientes de tales solares, y casas, y por les hazer bien, y merced, atento estos seruicios que de los susodichos han recebido, y por tener entera noticia de sus personas: y por q̄ no digan las causas de las dichas sus hidalguias por la orden, y rigor de la ley de Cordoua, y escusarlos de los gastos, y molestias que de semejantes pleytos suelen resultar, han tenido por bien de declararlos por tales hijosdalgo de sangre de solar conocido de vengar quinientos sueldos, segun fuero, leyes, y costumbre de España, en posesion, propiedad, è notoriedad, bien asì como si fueran declarados por los sus Alcaldes de los hijosdalgo en contradictorio juyzio, con derogacion de las leyes que en contrario disponen: mandando exprassamente, que en las sentencias que adelante se dieren, asì por los dichos Alcaldes, como por otros juezes, no los declaren por hijosdalgo de priuilegio, sino de sangre: y asì otras muchas clausulas en fauor de las tales personas, a quiēes se conceden semejantes gracias: y los que estos priuilegios, ò declaraciones tuuieren, son hijosdalgo de sangre ellos, y sus descendientes, pues por la dicha declaracion no solo se les concedio nueva nobleza, mas descubrefe la que ellos se tenian, y estaua encubierta: *b* y el priuilegio, y carta que desto se les da, sirue de vna prouança prouada, è como los otros priuilegios, y executorias que dan los Alcaldes de hijos-

h Facit. l. Adeo.
s. cū quis ex alie
na. ff. de acquir.
dom. l. Haredes
palam. s. 1. c. 2.
ff. de testamen. l.
Duo sunt Titi,
ff. de testam. tut.
tenet Menchaca
ubi sop. n. 192.
è Otah. 4. c. 3. n. 7

hijo
juez
dan
la c
priu
decl
tad:
tà la
de e
mas
y mu
ueta
por r
pued
le pu
xolo
lueri
re ei
hizi
toria
por e
gan,
dar o
dero
sola
prou
mas i
ro le

lib. 11
n. 3. c.
sarijs
t L. fr
nicus
C. de t
in Ca

hijosdalgo : pues por auer diputado Tribunal, y juezes, para que conforme a la ley de Cordoua puedan hazer semejantes declaraciones (que fue por la comodidad de los subditos,) K no por esto se priuaron los Reyes de hazer ellos tambien estas declaraciones como quisieren, y fuere su voluntad: porque siempre en la persona Real reside, y esta la plena jurisdiccion, y potestad mayor, l y puede el Rey, no solo peruertir el orden judicial: m mas como ley, que es animada, derogar la escrita, n y mudar la naturaleza de las cosas. o Y Aymó Gra ueta p dize , que *potest mutare quadrata rotundis*, por ser causa de las causas, como dixo Baldo, q y puede hazer todo lo que quisiere, sin que ninguno le pueda dezir, ni replicar: Porque hazey esto? Dixo Salomó r en estas palabras: *Quia omne quod uoluerit, faciet & sermo illius potestate plenus est, nec dicere ei quispiam potest: Quare ita facis?* Mayormente si hizieren estas declaraciones con causa remuneratoria, y conocimiento de causa, diziendo: que por estar ciertos de que son hijosdalgo, assi los juzgan, sentencian, y declaran: s a lo qual no se deue dar otro sentido del que suena, t por ser el verdadero, y digno de q le sea dado todo credito, v pues sola la atestacion del Rey haze plena, y legitima prouança: x y por la excelencia de su dignidad es mas indubitable, que la que se haze con el numero legal de testigos. y Finalmente siendo esta la

K Paz in l. 37. n.4. & 5. del Rey lo.
 l L. 8. tit. 23. p. 3. gl. 2. l. 1. tit. 10. li. 5. recop. Abil. c. 1. pratorũ, gl. 1. n. 1. cum seqq. Aqũda. n. 1. in d. c. 1. Paz ubi sup. m Fel. in cap. in causis per tex. ibi n. 1. de re iudic. Bal. in l. nec causas. n. 3. de appol. Casan. in Cath. 5. p. consid. 24. n. 21. & potest omittere citationem, gl. verb. Passurus in fine in l. is qui ff. ex quib. caus. maio. eff. Felin. in c. quem Eccles. n. 66. ff. de consti. n Bald. in auth. hoc amplius, C. de fideicom. o L. unica, C. de rei. uxor. actio. l. Pess. scres, C. de funa. patrim.

F 3

volun-

lib. 11. ubi Lucas de Pena. Roland. conf. 66. n. 20. vol. 2. p Grauet. conf. 241. n. 3. & 4. lib. 2. q Bald. in c. Ecclesia. n. 7. ut lite pendaent. Lara de Anniuer sarijs lib. 1. cap. 14. n. 12. r Ecclesiastes. c. 8. f Mench. ubi sup. numer. 294. t L. fin. C. de legib. v Gl. in c. si Romanorũ 19. distint. quã sequitur ibi Dominicus Boer. decis. 247. n. 9. x Tex. in cap. cum à nobis de testibus. l. omnium, C. de testam. l. 32. tit. 16. p. 3. y Text. in c. nobilissimus. 96. dist. Casanens in Cathal. 5. p. consid. 24. casu 185.

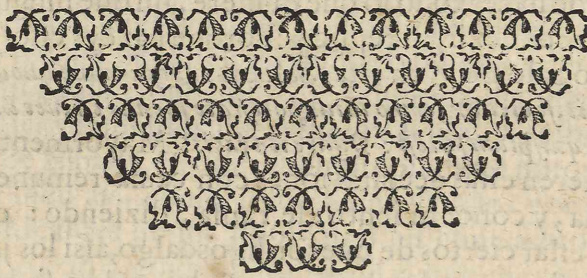


De la Nobleza.

z L. i. ff. de consti
tut. Princ. s. sed
& quod principi
instit. de iur. na-
turali, Craueta
ubi sup. n. 3. & 4
Suarez de legib.
lib. 8. c. 28. n. 8.
Ramirez de lege
Regia. s. 28. n. 6.
& 7.

voluntad del Rey executada de su motu propio cõ
la plenitud de su poder, forçosamente se deue guar
dar como ley escrita, z y así se deuen llamar hi-
josdalgo de sangre los que semejantes declaracio-
nes tuieren, y gozaran de todos los priuilegios, y
honras de que gozan los otros hijosdalgo. Y con
esto queda declarada la contienda que ay entre los
hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio: y pas-
femos aora, que no es menor entre
hijosdalgo, y Caualleros.

(.?..)




DIS.

BIBLIOTECA DE
LA REAL ACADEMIA DE
HISTORIA

De
1
le
na
e
en e
de e
pal
fin
2
q et
Eq
gen
enf
cio
rra,
ron
a in
los
cea
est
uall
yes
ne
3
fido
dici
prin
la q
que
dad

DISCURSO VIII.

De las diferencias que ay de Caualleros, y de la que tienen con los hijosdalgo.

1  Osa forçosa es, que auiendo en el discurso passado tratado de las diferéncias q̄ ay entre los escusados, hijosdalgo de priuilegio, y hidalgos de sangre, se diga en este las que estos tienen cō los Caualleros, pues de ordinario sucede, que muchos nobles, y principales hijosdalgo se honran llamandose Caualleros, sin quererles dar a otros este nombre.

2 Para lo qual es necesario presuponer primero, q̄ este nōbre de Caualleros, es lo mismo q̄ el de los Equites de Roma: *a* los quales eran vn estado de gente illustre, y principal, q̄ entre los nobles guia en segundo grado al estado clarísimo de los Patricios, y Senadores: *b* y erā los defensores de la tierra, yendo a las guerras a cauallo, de donde tomaron el nōbre, y para este mismo efeto de la guerra a imitaciō de los Romanos se introduxeron entre los nobles, y gente de guerra en España, *c* Romançando solo el nōbre de Equites en Caualleros, q̄ es todo vno: y este nōbre, titulo, y dignidad de Cauallero lo han dado, y conceden solamente los Reyes, ò otro con su especial poder, *d* y así contiene muy grande honra, y estimacion.

3 La Caualleria pues de los nobles de España ha sido, y es de tres maneras, que declaradas, quedará dicho todo lo que a ella toca. La primera, y mas principal, es la que llaman de Espuela dorada: la qual dieron, y conceden los Reyes a hombres que fuessen hijosdalgo: *e* los quales por la calidad de sus linages, y por sus hechos valerosos, y par-

a Tiraq. de Nob. c. 8. n. 13. & c. 77 n. 164.

b L. vnica, C. de Equestr. vignet. lib. 12.

c L. 1. cum toto tit. 21. p. 2.

d L. Neminem, C. de remilit. lib.

12. l. 11. tit. 21. p. 2. vhi gl. 1. Azou. in l. 1. n. 16. tit. 1. lib. 6. recop.

e L. 2. 3. 4. & 13 tit. 21. p. 6. l. 36. tit. 2. p. 3.

De la Noblez^a.

f L. 13. & 14.
 tit. 21. p. 2.
 g Mexia in No
 biliar. lib. 2. pun
 to 1. & 2. cõcl. 3.
 Io. Gar. gl. 1. §.
 1. n. 51. Io. Gut.
 lib. 4. q. 2. n. 3. cõ
 seqq. Roman. 2.
 p. Rep. lib. 4. c.
 11. Sandoval Co
 ron. del Rey don
 Alonso en la adi
 cion del cap. 45.
 Mariana en la
 hist. de España,
 lib. 10. c. 14. in fi
 ne.
 h Io. Gar. ubi su
 pra. n. 52. Azen.
 ind. l. 1. n. 12. tit.
 1. lib. 6. Gut. ubi
 sup.
 i L. 21. tit. 21. p. 2

K L. 36. tit. 2.
 p. 3.
 l Cap. 103.
 m Mexia & Ro
 man. ubi supra
 Guard. en la No
 bleza. c. 35. Io.
 Gar. d. n. 51. cum
 seqq. la hist. gen.
 de España. 4. p.
 69.

ticulares seruicios, la merecieron. Y la forma, y or
 den que tenian en dar esta Caualleria, segun las le
 leyes de la Partida, f y diuersos autores, g era, q̄
 auiendo el hijodalgo velado las armas toda vna no
 che en la Iglesia, ò otra parte que le era señalada,
 le ceñia el Rey, ò otro Cauallero cõ su especial po
 der la España, mandandole calçar las espuelas dor
 radas, y dauale la pescoçada, diziendo: Dios, y el
 bienauenturado Apostol Santiago os haga buen
 Cauallero: el qual juraua de no rehusar la muerte,
 por la defenõa de la ley de Dios, del Rey, y de su
 Patria: y deste acto le dauan testimonio, ò priui
 legio: el qual dize Iuan Garcia Gallego, b firue
 de titulo verdadero de la hidalguia por la pre
 cision que el derecho tiene, que estos Caua
 lleros asì armados fueron hijosdalgo, por ser ca
 lidad, y requisito, que necessariamente auian de
 tener para poder ser armados Caualleros: y por
 que jamas se daua, ni podia dar a hombre, que no
 fuesse hijodalgo. Y assimismo dize otra ley de la
 Partida, i que antiguamente vsauan señalarse al
 nueuo Cauallero con vn hierro caliente en vn bra
 ço, y escriuir su nombre, y linage en el libro, ò be
 zerro publico para señal, y memoria perpetua.

4 Fue pues, y es de tanta estimacion esta Caualle
 ria de espuela dorada, que no solo se daua a los hi
 josdalgo, a los Infanzones, a los Titulados, y ricos
 omes de Castilla, mas tãbien a los Infantes, Princi
 pes, y Reyes: como de vna ley de la Partida se colige,
 K y se sabe q̄ el señor Rey dõ Alõso el Onzeno
 fue armado Cauallero, como se lee en su historia: l
 y asì otros Reyes, Principes, y altos señores: co
 mo en prueua desto se podrian traer grandes e
 xemplos, que los Autores m al mismo proposi
 to referen: y asì me remito a ellos. Pero es
 de notar, que los Reyes a sì propios se armauan

Caua-

Cau
 feno
 Mo
 era
 estas
 oEst
 to, co
 in S
 nu p
 esta
 talla
 pod
 Cor
 quie
 a Tu
 se oc
 çale
 de lo
 estile
 so tra
 to.
 milia
 ria e
 quec
 ze O
 vna c
 rieda
 to. D
 bre c
 des f
 ria, s
 que p
 y dig
 5 P
 da, ti
 eion

Caualleros, como parece de vn priuilegio del señor Rey don Fernando Tercero, su data en Moral de la Reyna a ocho de los Idus de Setiembre, era de 1258. año quarto de su Reynado, adó de dize estas palabras: (*Facta carta apud Moral de Reyna, octauo Idus Septēbris, era 1258. anno Regni meo quarto, eo videlicet anno, quo ego prefactus Rex Ferrandus, in Monasterio sancte Marie Regalis de Burgos, manu propria acingi me cingulo militari.*) Este priuilegio está original en el Conuento de santa Maria de Matallana del Orden de San Bernardo, y le tiene en su poder copiado el Maestro Gil Gonçalez de Auila, Coronista de su Magestad, en cuyo poder le vide: A quien España deue el mismo reconocimiento que a Tubal, y a los otros sus Pobladores, porque si ellos se ocuparon en fundar ciudades, el Maestro Gil Gonçalez de Auila en escriuir sus fundaciones, y vidas de los Ilustres varones que ha tenido, con tan alto estylo, y erudicion tan superior, que vencen al inmense trabaxo, y singular estudio que para ello ha puesto. Lo qual hazian estos Principes en honor de la milicia: y los nobles, y hijosdalgo con esta Caualleria eran mas honrados, y sus linages y hidalguias, quedauan con mayor calidad y estimaciõ. Y así dize Otalora, *n* que por esta Caualleria denotamos vna cierta calidad de nobleza, antigüedad, y notoriedad de linage, ò renta, o patrimonio, o todo junto. De donde ha venido a cobrar tal valor este nombre de Cauallero, que los mismos Principes, y Grandes señores, aunque no sean armados desta Caualleria, se llama y precian deste nombre de Caualleros, que parece lo estiman en mas que los otros titulos, y dignidades que tienen. *o*

5 Finalmente, estos Caualleros de espuela dorada, tienen muchos priuilegios de que hazen mencion las leyes de la Partida: *p* de mas de los que por

n Otalor. 4. p.
princ. c. 1. nu. 6.

o Guard. c. 32.
p leges sup. allegati, & l. 17. cū
 seqq. tit. 21. p. 2.
 & DD. citati.

q Madera en las Excelencias de España, c. 8. in fine.

r Roman. 1. p. Repu. lib. 7. per totum, Rades en la Coronica de las Ordenes, Villegas 2. p. Flos Sant. en la vida de Aaron, c. 3. cū seq. Guard. en la nobleza, c. 34.

f Ped. Mexia en la Sylua, 4. p. c. 3. in fine.

por su nobleza y hidalguia les cõpete, y en aumẽto del gran honor q̃ han tenido, se instituyeron ordenes particulares de Caualleria, las quales dize Gregorio Lopez Madera, q̃ son casi proprio instituto de España, adõde son esclarecidas las de Santiago, Calatraua, Alcãtara, San Iuan, Christo, y Mõtesa, de las quales, y de las demas q̃ ha auido en España y fuera della, escriuen los Autores, r adonde se podran ver sus fundaciones y origẽ: porq̃ a nuestro proposito basta saber q̃ su principal instituto fue para q̃ los nobles con el honor destas Cauallerias, se empleassen en la defensã de la Fè, y del Reyno: y assi vemos q̃ ya pocas vezes se arman Caualleros de espuela dorada, q̃ no sea dandoles algũ Abito de las dichas Ordenes militares. Porq̃ los Reyes de Castilla y Leon, como instituydores de las Ordenes de la Vãda, y de la q̃ llamaron de la Schama, y de otra de Terraza, o Açuzena, q̃ fuerõ antiguas, y ya no las ay: y despues como Administradores perpetuos de las de Sãtiago, Calatraua, y Alcantara en Castilla: y de la de Christo en Portugal: y de la de Montesa en Aragon, las han dado, y dierõ a muchos Hijosdalgo, Titulados, Grandes, y Infantes del Reyno: especialmente, la insignie Orden del Tufon de Oro, que su Magestad dà, como Maestre que es desta Orden, por la Casa de Borgõna, adonde primeramente se instituyõ.

6 De lo dicho acerca de la Caualleria de Espuela dorada, se colige, q̃ ningũ hijodalgo, por calificado, y rico q̃ sea, se puede verdadera y profiamente llamar Cauallero, sino fuere estando armado por tal, ò teniendo orden militar, como dicho es. Mas ya abusauimẽte, como dize Pedro Mexia, / llamamos Caualleros a los hijosdalgo notorios de casa antigua, y apellido conocido, que tienen su estado mas eminente y rico que los otros hijosdalgo.

7 La segunda manera, y diferencia de Caualleria,

es aquella que en Castilla se daua por solo aluala, carta, o priuilegio Real, sin actual ceremonia, ni solemnidad alguna, y esto indistinctamente, a nra hōbres nobles, y hijosdalgo, como a hombres llanos y pecheros. De la qual Caualleria se haze mencion en algunas leyes del Reyno, *t* y los que tienē esta Caualleria no gozā mas de aquello que por los dichos alualaes, o priuilegios les fuere concedido por su Magestad, que es quien la da: y por ella no se infiere auer nobleza, ni tampoco villania, como lo notaron Iuan Garcia, *u* y Azeuedo.

8 La tercera Caualleria, es de aquellos que dizen Caualleros Pardos, a fuer de Leon, adonde deuio de tomar origen, la qual no se ha dado, ni da, sino a hōbres llanos, pecheros: y por ella se les concede priuilegio, para que teniendo armas y cauallos, sean escufados de pechar, y contribuir en los demas tributos en que los hombres llanos contribuyen: y para que puedan gozar de otros algunos priuilegios que los hijosdalgo tienen: *y* y así estos no tienen nobleza y hidalguia, como en el discurso passado se dixō: y propiamente se llaman escufados, o exemptos, y dellos se haze mencion en muchas leyes del Reyno. *z*

9 Otra Caualleria ay en España, que llamā de Caualleros Quantiosos, la qual no contiene en si exēpcion, ni calidad alguna, antes es pecho, y carga personal: porque por algunas leyes del Reyno, *a* estā establecido, y mādado, que los vezinos que fueren morados de las fronteras de la Andaluzia, que tuuieren tanta quantidad de hazienda, sean obligados a tener armas, y cauallos, y salir a los alardes, para la defēsa y guarda del Reyno, de quienes escriuen algunos Autores, *b* a quienes me remito.



t l. 1. & 4 tit. 1 lib. 6. Recop.

u Ioan. Garc. d. §. 1. n. 55.
x Azeu. in d. l. 1. n. 13. & Ioan. Gut. libr. 4. q. 2. num. 9.

y Otal. 4. p. c. 1. Ioan. Garc. vbi sup. n. 56. Gut. vbi sup. n. 10. & 11.

z l. 1. cum tit. 14. lib. 6. l. 16. & 17. tit. 1. libr. 6. Recop.

a l. 11. cū seqq. tit. 1. lib. 6. Recop.

b Burgos de Paz, conf. 46. n. 9. cū seqq. Otal. 4. p. c. 1. n. 8. Azeued. in d. l. 1. nu. 15. Gutier. vbi sup. n. 12.

DISCURSO IX.

De como al noble le conuiene tener virtud,
valor, y hazienda: y si esta da
nobleza, o no.

a l. 4. tit. 21. p. 2

& Hern. Mexia
lib. 1. c. 66.

b Bon. de Curt.
de nobil. 3. p. n.
84.

c Ita Ofor. de no
bilit. ciuili.

d gl. in l. quod si
nollit, s. manci-
pia. ff. de adili.

edict. Lucas de
Poen. in l. mulie-
res. C. de dignit.

libr. 12. Alciat.
de presumpcio.

reg. 1. presump.
48. Mascard. de
probation. concl.

1095. n. 4. Tira-
quel. in legib. cõ
nubialibus, l. 7.

n. 3. & de nobil.
c. 20. nn. 20. Ca-
san. in Cath. 2.

p. consid. 24. &
8. p. consid. 6.
e Luca c. 6.

f Ezech. c. 16.
g Tiraq Casan.
& ceteri supra
allegati.

I



PARA Que los nobles Caualleros hijosdalgo tengan su nobleza con perfeccion, y sean estimados, conuiene que sean virtuosos, y ricos: porque es cierto, que aunque todos los hõbres tienen obligaciõ de seguir la virtud, cõ mucha mayor razon (segũ dize la ley de la Partida) *a* estan a ello obligados los nobles, pues su nobleza tuuo principio, y origen de la virtud suya, o de sus progenitores: y assi es bien que la conferuen para mayor perfeccion suya, *b* procurando ser templados, justicieros, fuertes, osados, magnanimos, leales, y prudentes, y que traten verdad en sus obras, y palabras, *c* y hagan como hizieron aquellos de quienes se precian descendir, y desempeñen la prefuncion que por ellos haze el derecho, *d* que presume son imitadores de las virtudes de sus maiores: porque siendo las rayzes, y el tronco del arbol bueno, no pueden dexar de ser buenos los frutos: y siendo malos, se presume tambiẽ los arboles que lo produxerõ: *Nõ est enim arbor bona, que facit fructus malos, nec arbor mala faciẽs fructũ bonũ: vnaquaq; arbor de fructu suo cognoscitur:* dize el Euãgelio. *e* Y el Profeta Ezequiel, *f* dize, q̃ qual fuere la madre, assi serà la hija: *Sicut mater, ita & filia eius.* Y por esta razõ resueluen muchos Autores, *g* que es muy conforme a reglas de Filosofia, salir los hijos semejantes al valor de

de su
cut es
nis be
otro
prod
jos si
Y Di
visto
lo au
Mar
se hi

De a
de af
tud a
de ge
bras
razo
valo
aque
Chri
more
ratio
omni
qual
uerse
xo, q
jos d
des y
fer ju
tem b
moni
de de
razo
ren c
may

de sus padres: porque como dixo el Filosofo: *h Sicut ex hominibus hominem, & ex bestia bestiam: sic ex bonis bonum generari.* Afsi como el hombre engendra otro hombre, y la bestia otra bestia, afsi el bueno produze otro bueno. Y Bartulo *i* dixo, que los hijos figuen la costumbre y condicion de sus padres. Y Diogenes, *K* fundado en esta filosofia, auiendo visto vn hombre embriagado, afirmò, que tambien lo auia sido el padre: y por esto se admirò mucho Marcial, *l* de que Basso hòbre dado al vino, tuuief se hija que beuiesse agua.

Miron, quod Bassi filia potat aquam.

De aqui vino a dezir Bartulo, *m* que son dignos de de afrenta los nobles, que no corresponden en la virtud a sus mayores: porque q̄ importa q̄ se preciè ser de generaciones ilustres y claras, si ellos con sus obras las enfuzian y obscurecen: antes por la misma razon que vno se gloriare de la nobleza, virtud, y valor de sus passados, es visto, q̄ el se halla vazio de aquellas virtudes: como lo dixo el santo Doctor Chriostomo en estas palabras: *Quid prodest ei, quæ mores sordidant generatio clara, aut quid nocet illi generatio vilis, quem mores adornant: ipse enim se vacuum ab omnibus bonis ostendit, qui gloriatur in patribus.* Las quales refiere Tiraquelo, *n* trayendo otras de diuersos Autores a este proposito. Y Ciceron, *o* dixo, que la mas buena, y mas rica herencia que los hijos de sus padres heredan, es la gloria de sus virtudes y hechos: y no correspondiendo a ellos, han de ser juzgados por malos y viciosos: *Optima (dize) autem hereditas à patribus traditur liberis, omnique patrimonio præstantior gloria virtutis, rerumq; gestarum, cui de decori esse nefas, & vitium iudicandum est.* Y por esta razon no falta quiè diga, *p* que los nobles que fueren distraidos, y viciosos, pierden la nobleza de sus mayores, porque en efeto la gloria, y honra que tie

h Arist. libr. 1. Polit. s. 4.

i Bart. in tra. 7. de Guelphis, & Gebel. n. 13.

K Refert Tiraquel. d. l. 7. n. 6.

l Marc. libr. 6. Epig. 69.

ad Bassam.

m Bart. in l. 1. n. 52. C. de dign.

lib. 12. Tiraq. d. c. 22. nu. 1. Boet.

de consolatione, lib. 3. (Quod si-

quid est in nobilitate bonum, id

arbitror esse solum, ut imposta

nobilibus necessitudinè videatur nè

à maiorum virtute degeneret.)

n Tiraq. de nob. c. 22. n. 11.

o Cicer. lib. 1. officiorum, versic. in primis.

p Aldana, libr. 3. de Triplici bo

no. pg. 384.

nen

De la Nobleza.

nen de sus progenitores, es vna luz y claridad que les està descubriendo, o sus vicios, o sus virtudes, para que sean, o mas vituperados, o mas estimados.

3 Y puesto que sea verdad, que generalmente los nobles sean de la condicion y costumbres de sus passados: no es esto tan cierto, que muchas vezes no se aya visto lo contrario: y es de fuerte, que dize Baldo, q que està tan estragada la virtud en los nobles, que por la mayor parte son viciosos de gula, luxuria, soberuia, y arrogancia: y este vltimo vicio, se ha introduzido en ellos de tal suerte, que parece serles natural, como lo dixo Velleyo Paterculo: *r Naturalem esse nobilitati superbiam*: y pues la soberuia es aborrecida de Dios, y de los hombres, segun lo dixo el Ecclesiastico: *s Odibilis coram Deo est, & hominibus superbia*, deuen los nobles huyr della, *t* fin que se les ponga delante, que de humillar se vendran a ser menospreciados: porque segun dize Ciceron, *u* quanto mayores, y mas leuantedos nos veamos, tanto mas nos auemos de humillar: *Quanto superiores sumus, tanto nos summissius geramus*: Lo qual muy claro dixo el Espiritu Santo: *x Quanto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiam: quoniam magna potentia Dei solius, & ab humilibus honoratur*. Pues los que se humillan, y son afables, estos son leuantedos, y los que se engrandecen abatidos: como se lee en el Euangelio. *y* Y esta humiliacion, y afabilidad que a los nobles se pide, no ha de ser de fuerte que sean tenidos por bajos, y sohezes, sino proporcionada a su calidad, y a la dignidad que tuieren, como lo aduertio Tiraque lo. *z*

4 Por manera, que mucho deuen procurar los nobles, ser buenos, y virtuosos, afables, y comedidos, para que sean estimados. Mas los que por sus

sonas

q Bal. in l. per
adoptionem 1. ff.
de adoption.

r Patere. lib. 2.
historia Roma-
na.

s Eccles. c. 10.

t Casan. in Ca-
thal. 8. p. cõsid. 6

u Cicer. libr. 1.
officiorum, ver-
sic. atque.

x Eccles. c. 3.

y Luca cap. 18.
(qui se humilia-
uerit, exaltabitur:
& qui se
exaltat, humilia-
bitur.)

z Tiraq. c. 23. n.

7.

fon
uio
gio
uen
a p
no p
han
tier
den
es l
xo
5
cos
ble
pel
zer
tate
peri
fi di
lido
vuc
por
ter i
care
vert

Y la
festi
los
por
est, q
los
tra,
fõ m
epit
ros,

fonas fueren malos, y viciosos, arrogantes, y soberuios, no por esso dexaràn de gozar de los priuilegios y libertades, que como a hijosdalgo se les deuen guardar, ni pierden su nobleza politica y ciuil:

a pues desta honra gozan ellos, no por su virtud, sino por la de sus progenitores; pero preferirfeles han los nobles que fueren virtuosos: *b* pues estos tienen la nobleza con perfeccion, *c* y corresponden sus obras al nombre que tienen de nobles, que es lo mismo que conocidos por buenos, como se dixo en otro discurso. *d*

5 Tambien es cosa conueniente a los nobles ser ricos, como dize la ley de la Partida, *e* porque la nobleza sin hazienda, es como muerta: *f* y porque cõ pelidos con la pobreza vienen muchas vezes a hazer cosas viles, *g* y ajenas de su calidad: *Mendicitatem ne dederis mihi, ne egestate compulsus furer*, & *periuirem nomen Dei mei*: dize Salomon, *b* y es como si dixera: No me dexey's Señor pobreza, pues compe lido de la necesidad vendré a hurtar, y jurar falso vuestro santo nombre. Y en otra parte dize, *i* que por la pobreza muchos han cometido delitos: *Propter inopiã multi deliquerunt*: Y el Poeta Marcial *K* en carece lo mucho a que fuerça la necesidad en este verso.

O quantum cogit egestas!

Y la pobreza en los nobles, es causa de que sean desestimados: y aunque sean buenos, y virtuosos, no los estiman los hombres, ni les oyen sus razones por discretas que sean: *Sapientia pauperis contempta est, quia verba eius nõ sunt audita*. *l* Y por el cõtrario los ricos y hazendados tienē vna calidad q̄ les ilustra, y perfecciona sus noblezas, *m* y por las riquezas s̄o mas estimados y conocidos: y los hijosdalgo cobrá epitetos y renõbres mas altos, como es de Caualleros, segũ dize Pedro Mexia: *n* y los pobres apenas

a Bart. in l. 1. n. 47. C. de dignit. lib. 12. Mexia in nobil. lib. 2. c. 5. concl. 2.

b Casan. 8. p. cõ sid. 27. versic. po nultimo.

c Bon. de Curt. de nobil. 3. p. n. 84.

d Discur. 1. n. 2
e l. 12. tit. 21 p. 2. & Mexia, ubi sup. lib. 1. c. 66.

f Bon. Cur. 3. p. n. 219.

g l. Testium, ff. de testib.

h Proverb. c. 30

i Eccles. c. 27.

K Marcial. lib. 11. Epigram. ad Charidemũ 88,

l Eccles. c. 9.

m Ita Guard. en la nobleza. c. 27.

n Pedr. Mexia en la Silua, 4. p. c. 3.

De la Nobleza.

son llamados escuderos: dexo las dignidades, y titulos que los muy ricos y poderosos consiguen de C6des, Marqueses, y Duques, ilustrando sus apellidos, casas, y linages, con vassallos, y ricos mayoraços.

6 De tal manera han sido estimados en el mundo los ricos, que muchos hombres doctos, o afirman, que la nobleza tuuo su origen de la riqueza, y que el ser rico, es ser noble, por escuro que sea su linage: porque como dixo Casaneo, p la baxeza de la persona y linage, se encubre con el resplandor de las riquezas: *Quoniam persona vilitas ob diuitias tegitur.* Y Teophilo Alexandrino, q dize, q las riquezas dan antiguo linage a los que le tuieren nuevo: *Diuitias nouis hominibus antiquam donare familiam:* y con mayor elegancia lo dixo Horacio, r en estos versos:

p Casan. 8. p. c6
fil. 22.

Scilicet uxorem cum dote, fidemq; & amicos,

q Alex. lib. Pas
chali. 3.

Et genus, & formam regina pecunia donat.

r Horat. Episto
larum 1. (& di
ues dicitur à di
uo, qui, vt Deus

Las riquezas, dize, q son señoras de todas las cosas: dan al que las posee, muger con dote crecido, amigos, hermosura, y nobleza: lo qual procede, de que a los dineros obedecen todas las cosas, s y los que los poseen, es visto tenerlas todas. t

nihil indigere vi
detur,) verba
sunt Varronis, li
br. 4. de ling. La
tina, n. 17.

7 Otros huuo, u que dixeron, q para causar las riquezas nobleza, auian de ser antiguas, de padres, y abuelos heredadas: *Nobilitas mundi, nihil aliud est, quam inueterata diuitia,* dize san Geronimo, x que es como si dixera: La nobleza deste mundo, no es otra cosa, sino tener riquezas antiguas. Otros, y aui dieron, que con las riquezas auia de auer virtud, y buenas costumbres, como lo dixo cierto Emperador, que refiere Bartulo, z por estas palabras: *No*

l Ita Casan. di
sta c6sid. 54. pro
batur Ecclesiast.
c. 10.

t cap. totum, 1.
q. 3. l. pecunie 1.

& 2. ff. de verb. signif.
a Helbidiam. y Felin. & alij relati à Tiraq. c. 3. nu. 11. z Bart. in l. 1. numer. 47. C. de dignit. lib. 12.

u Mex. in nobil. libr. 1. c. 66. x Hieron. Epist.

z Bart. in l. 1.

numer. 47. C. de dignit. lib. 12.

bilita
chris
za es
acom
tumb
do, qu
gua ri
opulen
8 P
solas,
dan m
virtud
discun
que le
9 M
mayo
tienes
de hec
en el r
alegac
como
dinari
y pode
que le
mente
solo ga
nos de
quino
y no c
Roma
do otr
ticular
Repub
person
sus am

bilitas est antiqua aris, & diuitiarum possessio cum pulchris regiminibus, & moribus. quierẽ dezir: La nobleza es vna possession antigua de dineros y hazienda, acompañados con buen regimiento, y buenas costumbres: y desta opinion fue Aristoteles, *a* diziedo, que la nobleza no era otra cosa, sino vna antigua riqueza y virtud. *Nobilitas enim est (dize) vetus opulentia, & virtus.*

8 Pero en realidad de verdad, las riquezas por sí solas, puesto que sean antiguas, y de buen lustre, no dan nobleza: porque esta tuuo su origen de solo la virtud, remunerada por el Principe, como en otro discurso *b* se dixo: y lo resueluẽ Bartulo, *c* y otros que le siguen.

9 Mas no se puede negar, que las riquezas por la mayor parte dan causa de ennoblezer a los que las tienen, por lo mucho que el dinero puede: y esto es de hecho por la buena opinion que los ricos tienẽ en el mundo: y así se han de entender los Autores alegados, que dizen, que las riquezas dan nobleza como lo declaran Baldo, *d* y otros: porque de ordinario vemos, que hombres plebeyos siendo ricos, y poderosos, vsando de liberalidad cõ los vezinos, que les podian ser contrarios, y tratandose noblemente, vienen a tenerlos contentos: y con esto, no solo ganan opinion de nobles, mas de ilustres, y dignos de grandes dignidades: como le sucedio a Tarquino, que puesto que era vn hombre desterrado, y no conocido, vino por este camino a ser Rey de Roma: como lo refiere Osorio Lusitano, *e* trayendo otros exemplos a este proposito: y mas en particular vemos oy, que haziendose Regidores, y Republicos, hablando alto, y graue, tratando sus personas como Caualleros, y teniendo otros por sus amigos, y haziendo otras cosas semeñates, como

G

dize

a Arist. Polit. 4 c. 8.

b Discurso 2.

c Bart. d. n. 47.

& plures relati

per Tiraq. d. c.

3. n. 13. Ca. seqq.

d Bal. in c. sedes

descriptis, Ray

nuntius, de nobi-

lit. q. 1. princip.

Tiraq. d. c. 3. m.

18.

e Osor. de nob.

ciuili, lib. 2. ver.

fic. 4.



De la Noblezã.

¶ Tiraq. de nob. c. 37. num. 66. in hac verba (Et sane videas hominum plerosque ignobilissimos, qui vultu, gestu, incessu, gradu, preciosis vestibus, ore, & lingua grãdiloqua, verbis magnificis, & ceteris id genus, adẽ nobilitatem effingunt, ut ipsi nobiles omnibus, vel prudentissimis esse videantur.)

g Guard. en la no la nobleza, c. 27.

Puente en la Monarchia Cathol. lib. 4. c. 5. n. 3.

h Ita Tiraq. c. 2 n. 61.

i Marc. libr. 1. Epig. 18.

dize Tiraquelo, *f* van adquiriendo reputacion de nobles, de tal manera, que despues sus hijos continuando lo proprio, vienen a conseguir possession de hijosdalgo, y sacar executorias, por no auer ya memoria: y si la ay, no auer testigo que se atreua a deponer de aquel cauteloso principio, lo qual es muy facil en ciudades, y lugares libres de pechos, y tributos: pues en ellos se pratica la opinion de los que dizen, *g* no auer mas de dos linages en el mundo, que son ricos, y pobres, juzgando aquellos por nobles, y a estos por plebeyos. Y puesto que otros viuan en lugares pecheros (adonde no se atreuen, sino los muy ricos, y poderosos) tienen sus inteligencias, y caminos para escusarse de no pechar: quanto mas, que si los lugares son pequeños, *h* y de gente pobre, no los osan empadronar por estara ellos casi sujetos: y les parece, que por las riquezas, y ostentacion que tienen, y por los beneficios que dellos reciben, merecen que viuan en libertad. Y otros ay muy mas ardidosos, que con executorias, o solares agenos, teniendo, y conseruando el apellido dellos, y diziendo fueron de sus bisabuelos, o de otros sus ascendientes (de quienes no aya ya memoria) van coloreãdo su reputacion, y grangeando la possession de hijosdalgo, y obscureciendo su villania. Todo lo qual, si fueran pobres no pudieran hazer con semejantes dissimulos: porque el vulgo juzga las cosas, no como ellas son, sino como parecen: y viendo que hombres semejantes tienen ostentacion, palabras, y apellido de hijosdalgo, tienenlos por tales. Y assi Marcial, *i* conociendo que vno se fingia, y blasonaua de Cauallero, y no lo era, le dixo: Ingenium, studium tibi moresque genuerunt, Sunt equitis fateor, cetera plebis habes.

El

El ingenio (dize) el fausto, y apariencia, y el linage de donde te jactas venir, son de Cauallero, mas lo demas que tienes, es de villano. Y cierto, que si con atencion consideramos las diligencias que algunos hazen para que los estimen por nobles, por ellas mismas vinieramos en conocimiento de que no lo eran, pues de la demasiada cautela se presume engaño: K y no son pocos los que por ser ricos tuuieron buena negociacion para sacar executorias de hijosdalgo: Las quales dize el Doctor Iuan Huarte, l se podria dezir con mas verdad, fueron dadas por manos de los testigos, y receptores, que por las del Rey. Por manera, que mucha parte tienen las riquezas para no solo perficionar al noble, mas para darle nueva nobleza al que no la tuuiere, y le califican tanto como el valor de los pasados.

10 Pero es de advertir, que los nobles, Caualleros, y hijosdalgo que fueren pobres, no por esso pierden sus hidalguias: porque assi como las riquezas no pudieron darles absolutamente la nobleza: assi tambien no se la podrá quitar la pobreza: como lo resueluen Bartulo, y otros. m Mas es de notar, que los hijosdalgo, y Caualleros ricos, se han de preferir a los que fueren pobres: particularmente en los officios de las Republicas: n porque estos se han de dar a los ricos, porque son mas temidos, y estimados: *Diues locutus est, & omnes tacuerunt, & verbum illius ad nubes perducunt, pauper locutus est, & dicunt, quis est hic?* Palabras son del Eclesiastico, o que en nuestro léguage dizen en hablando el rico, todos le escuchan, y solenizan sus palabras: mas en hablando el pobre, ni le conocen, ni estiman sus razones: y porque los ricos son mas amadores de su patria, y mas

K glo. i. in l. si quis sub condicione ff. de cond. & demonst.

l En el examen de ingenios, c. 13.

Puente ubi sup.

m Bart. in d. l. inea 47. Felin. in c. ad aures. nu. 1. de rescript. Bon. Cur. 7. p. n. 4. l. i. raq. c. 25. n. 5. cit. segq. Gutierrez. lib. 3. q. 13. n. 85. praticarum.

n l. rescripto in princip. ff. de muner. & honor. l. de Curion. lib. 10

o Eccles. c. 13.

De la Nobleza.

p Ita Tiraq. *plures allegans, c. 3. n. 27.*

q l. *Suspectus, l. Suspectum, ff. de susp. tutor.*

r Val. Max. *lib. 6. c. 4.*

f Ouid. *lib. 3. elegiarum.*

t Lucas de Pena in l. *ad subeunda C. de Decurionibus, lib. 10. Casan p. 11. confid.*

27. Tiraq. *c. 3. n. 19.*

Palat. Rub. in Repetit. Rub. §. 9. nu. 8. & Auená. prator. 1. p. c. 19. n. 17.

Gregor. in l. 4. tit. 29. p. 7. verbo, por riqueza, Marquez en el Governador Christiano, lib. 1. c. 20.

u *Glos. inc. 1. 21. q. 1. Greg. in l. 4. gl. 6. tit. 29. p. 7. Casan d. confid. 27. Pichard. libr. disputationum, 2. n. 81.*

x Guillel. de Monte, *relatus per Cardin. in Clement. r. de Baptismo, Madera en las Excelencias de España, c. 10. n. 1. Et sic diuites non debent suspendi, nec torqueri, nec poenis ignominiosis puniri. ut multa allegans tenet Guier. pract. lib. 4. q. 16. num. 19. cum sequentibus.*

diligentes, y cuydadosos de su amparo, mas temerosos de su destruycion, porque tienen mas que poder: *p* y por esta causa son ansí mismo mas tímidos para delinquir, y menos sospechosos, de que pondrán en precio las cosas de justicia: *q* y así con mayor razon que a los pobres se les deve entregar la administracion de la Republica: como lo dixo Scipion *Æmiliano*, *r* que preguntandole el Senado, a quien se embiaria a España contra el Lusitano *Viriato*, si a *Seruió Galba*, o à *Aurelio Cottá* respondió: Que a ninguno de los dos: porque el vno era pobre, y el otro auariento: *Neutrum (inquit) mihi mitti placet, quia alter nihil habet, & alteri nihil est satis, æque malam licentis Imperij magistram indicans inopiam, atque auaritiam.* Y *Ouidio* dixo, que de todo punto auia de estar cerrada la puerta de los cargos y oficios a los pobres: porque con la pobreza, ni auia juez graue, ni Caballero temido.

Curia pauperibus clausa est, dat census honores, Inde grauis iudex, inde seuerus Eques.

Y ansí lo resueluen muchos Doctores, *t* los quales concluyen, que no solo entre los nobles, mas tambien entre los ignobiles, han de ser preferidos los que fueren ricos, siendo ygualmente por sus personas capaces para el gouierno de la Republica: porque de la manera que a ellos son preferidos, y antepuestos los nobles, ansí tambien lo deuen ser los ricos entre los plebeyos, porque se reputá por casi nobles, ò confituydos en dignidad: *u* y Autor ay, *x* q̄ los llama Principes: y pienso que adonde huuiere

huna
tida
cios
go
que
refer
uitem
Mas
bre y
nece
Y pa
Ecle
in om
II
da a l
nos y
ment
terio
porq
dos in
los, y
mo lo
ellos
stanti
ze) qu
cienc
Arcad
mi me
tende
bres r
bonda
leyes
maron
riquez
de Rico

huuiera hijosdalgo tan pobres, que no tengan la cá-
tidad de hazienda necesaria para obtener los ofi-
cios de la Republica, y no huuiera otros hijosdalgo
que la tengan, se han de dar los officios a los
que sin ser hidalgos fueren ricos, por las razones
referidas. Y por lo que dixo Plauto: *y Præstat di-
uitem esse, & popularem, quàm nobilem, & mendicum.*
Mas vale (dize) el pechero rico, que el hidalgo po-
bre y mendigo. Y Horacio, z dixo: Que el hidalgo
necesitado, era mas abatido que las obas.

Et genus, & virtus nisi cum te vilior alga est.

Y parece que confirman esto aquellas palabras del
Eclesiastico: *a Melior est, qui operatur, & abundat*

in omnibus, quàm qui gloriatur, & eget pane.

11 Mas es de advertir, que toda esta honra que se
da a los ricos, se ha de entender con los que por fue-
nos y licitos medios las han ganado, y que junta-
mente con ser ricos de bienes, sean pobres en lo in-
terior de sus coraçones, siendo buenos y humildes:
porque aquellos que con logros, hurtos, y otros mo-
dos injustos, las huuieren conseguido, y fueren ma-
los, y soberuios, no son dignos de honra alguna, co-
mo lo refueluen muchos Autores: *b* y haze por
ellos la autoridad del Eclesiastico: *c Bona est sub-
stantia, cui non est peccatum in conscientia*: Buena (di-
ze) que es la hazienda para el que tuuiera su confi-
ciencia segura de pecado. Y asì los Emperadores
Arcadio, y Honorio, *d* por estas palabras: *Dignissi-
mi meritis, & facultatibus Curiales eligantur*: dan a en-
tender, que para los officios publicos se elijan hom-
bres ricos, y de buenos merecimientos: y esta es la
bondad, y riqueza de que se haze mencion en las
leyes de la Partida, *e* ò el suelo, y algo de donde to-
maron nombres los hijosdalgo: y desta bondad, y
riqueza, por ser muy auentajada, nacio el nombre
de Ricos hombres, que se les da a los grandes de Cas-

*y Plau. relatus
à Tiraq. c. 25. nu-
mer. 10.
z Horat. serm.
lib. 2. satyra 2.*

a Eccles. c. 10.

*b Cynus, in l.
bona fidei, q. 7.
C. de iur. iurãd.
Casan. d. confi-
der. 27. Tiraq. c.
3. n. 23. facit tex-
tus in l. Cura, §.
1. (Honestatis
rationibus) ff. de
muner. & bo-
nor. Guard. d.
c. 22.*

*c Eccles. c. 13.
d l. ad subeunda
c. de Decurion.
lib. 10.
e l. 2. & 12. tit.
21. p. 6.*

DISCURSO X.

De las excelencias, y calidades de la nobleza, e hidalguia.



COSA Tan ajustada a la razón, y tan excelente, y heroyca es la nobleza, que ningún genero de cosas ay, segun dize Osorio Lusitano, *a* en que no se dexede hallar vna semejança della. *Nullū genus rerum est, in quo non extare, aut imminere quandā nobilitatis effigiē.* Y ansi, no solo entre las plantas, y animales la ay, mas tambien se halla entre los Cielos, Estrellas, Planetas, Angeles, Sãtos, y bienauenturados: pues vnos son superiores a otros, y tienē por sus virtudes, y por la gracia del Rey de los Reyes, grados de nobleza, y gloria mas auētajados q̄ los otros. *b* Y ansi mismo, en la Iglesia militãte ha auido, y ay diuersidad de grados, y estados cō sus ventajas y mayorias q̄ entre si guardã. Porq̄ en todas las cosas biē regidas y gouernadas, ha de auer orden: q̄ esto es lo que principalmente la nobleza en si contiene: y por esta causa, y fer cosa estimada, y fauorecida de los buenos, como lo dixo Cicerō: *c Omnes boni semper nobilitati fauem.* Hizieron mencion della los Autores q̄ escriuieron vidas de Sãtos: *d* S. Geronymo, *e* en el Epitaphio q̄ puso a Sãta Paula, dize, q̄ descēdia de los nobles linages del Rey Agamenō, y de los Gracos de Roma.

Grachorum soboles, Agamenonis inclita proles,

Hoc iacet in tumulo.

El Euangelista san Matheo, *f* comiença su Euãgelio con la nobilissima descendēcia q̄ Iesu Christo Dios y Señor nuestro tuuo en quãto hōbre: *Liber generationis Iesu Christi, filij David, filij Abraham.* Llamale descendiente de Dauid, y Abraham, que entrambos



a Osor. de nobilit. civili. libr. 1. §. 2.

b Tiraq. de nobilit. c. 37. nu. 1, 7. & 1580.

c Cicer. in Oratione pro Pub. Sextio.

d Ita Tiraq. de nobilit. c. 21. n. 4.

e 5. Madera en las Excel. de España. c. 5. in principio.

Sandoual, Cbro. del Emp.

D. Alfo, in prologo.

f D. Hier. Epist. 27. ad Eustochiã.

f Matth. c. 1.

De la Nobleza.

g Colligitur ex fueron Reyes nobles y principales: **g** y en muchos lugares de la fagrada Escritura, hallamos muy encomendada la nobleza: **O** que hermosa es la buena y limpia generacion, porque su memoria serà immortal delante de Dios: y los hombres, dize el Sabio: **O** est) *Genes. c. 23. quàm pulchra est casta generatio cū claritate: immortalis est enim memoria illius: quoniam apud Deum nota est,* & *apud homines:* y en otra parte, **i** dize, que es bien auenturada la tierra cuyo Rey es noble: *Beata terra cuius Rex nobilis est.* Y en otra parte dize la diuina Escritura: **K** que sean nobles los que a Dios honren, y por el còtrario no lo seran los que le menospreciaren: *Quicumque honorificauerit me, g' orificabo eū: qui autem contempnunt me, erunt ignobiles.* Otros muchos lugares ay en las letras fagradas, que hazen mención de la nobleza, los quales juntan, y refieren **Hernan Mexia**, **l** y **Andres Tiraquelo**: **m** y no son pocos los que trae el Doctor **Azeuedo**, **n** con las leyes, y derechos que la fauorecen. De aqui vino, que muchos llamaron a la nobleza **Gloria**, **o** y la pusieron en el numero de las cosas buenas. **q** Y el Philosopho, **p** dixo q̄ era desdicha no ser noble: *Non satis esse idoneum ad foelicitatē, qui sit ignobilis:* por lo qual **Valerio Maximo**, **r** refiriendo las felicidades de **Quinto Metello**, dize, que tuuo padres nobilissimos: *Nasci cum terrarum Principi voluit parentes nobilissimos dedit.*

2 La causa de auer sido tan estimada en todo el mūdo la nobleza, y ser conocida de todas las naciones, **s** reconociendo a los nobles por dignos de honor, y reuerencia, fue porq̄ en ellos comunmēte se hallan muchas virtudes, y excelencias, **t** como pimpollos de su primera causa y rayz, que fue la misma virtud:

r *Val. Max. lib. 7. de felicitate.* **s** *Azeu. ubi sup. n. 26. Otal. 5. p. c. fin. nu. 20. Bon. Cur. 5. p. n. 86. Zamora in Speculo vite humana. lib. 1. c. 7.*

g *Colligitur ex Genes. c. 10. & 14. Reg. 1. c. 16. (Audi nos Domine Princeps Dei est) Genes. c. 23. h Sap. c. 4. i Eccles. c. 10. K Reg. lib. 1. c. 2 l Her. Mex. in nobiliario, libr. 1. c. 42. & lib. 2. c. 23. in introductione. m Tiraq. c. 1. n. 1. & 2. n Azeu. in rub. tit. 2. lib. 6. Reco pil. n. 16. & 29. cum seqq. o Tiraq. d. c. 21 nu. 3. ubi alleg. Diu. Paul. 1 ad Corinth. c. 15. (Seminatur in ignobilitate, surgit in gloria) & ad Corinth. 2. c. 6. p Terentius, dicuntur bona, parenter, patriam, incolumen, amicos, genes, cognatos, Tiraq. d. c. 21. n. 12. q Arist. 1. Eth. c. 8. r Val. Max. lib. 7. de felicitate. s Azeu. ubi sup. n. 26. Otal. 5. p. c. fin. nu. 20. Bon. Cur. 5. p. n. 86. Zamora in Speculo vite humana. lib. 1. c. 7.*

vi
 los
 vir
 to
 tes
 ma
 do
 bra
 po
 ble
 en
 re
 tar
 fon

 stan
 secu
 zo i
 de a
 se q
 tiff
 c. 3
 Pol
 bilit
 qui
 Tri
 mo
 gra
 c. 5
 Cas
 alia
 test
 libu
 13. j
 n. 6
 lib.
 31. n
 de d
 lion

virtud: porque de ordinario, y por la mayor parte los nobles Caualleros hijosdalgo tienen todas las virtudes, así morales, como Teologales: son justos, v templados, x prudentes, y sabios, z fuertes, a animosos, b industriosos, y cuydadosos, c magnanimos, y dadiuosos, d mesurados, y sufridos, e tienen gran bondad, y lealtad, f sus palabras, y promessas son firmes, y valederas: g y así por esto se da mas credito a lo que dizen los nobles, que no a los plebeyos: h de tal manera, que en los Cabildos, y Congregaciones a donde huviere y igualdad de votos, se han de preferir, y executar los de los nobles: i Y así mismo hallamos, que son muy corteses, afables, politicos, conuersables, humil-

v Lucas de Pena in l. Militibus, C. de Decurionibus, lib. 10. vbi latè.
x Casan. in Cathal. 8. p. confid. 32. vers. 3. Lucas de Pena in l. Nepe, C. de Fabricens. lib. 11.
y L. Omnia, C. de condit. Imp. lib. 10. vbi Lucas de Pena.
z Doctores in l. omnium, C. de testam. facit text. in l. 1. C. qui aduersus quem, & nobilitas a tatem supplet secundum Tiraq. c. 20. n. 41. a Otal. vbi supra. b L. 2. tit. 21. p. 2. Matienzo in Dialogo Relat. 3. p. c. 2. n. 8. c Diēt. l. omnium, C. de testam. d Cap. 1. de donationibus (hanc sibi quodammodo nobilitas legem imponit, vt debere se quod sponte tribuit existimet, & nisi in beneficijs creuerit, nihil se prestisse putet) vbi Abb. proprium esse nobilium donare, dicit Tiraq. de Nobil. c. 37. n. 40. Casan. d. 8. p. confid. 35. Matien. in l. 1. tit. 10. gl. 1. n. 2. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 4. lit. G. Bon. Curt. 5. p. n. 14 cum seqq. vbi plura, de nobilium liberalitate refert. e Seneca lib. 1. de ira (ille magnus, & nobilis est, qui more magna feræ latratus minorum canum seuien obaudit) Ouid. de Trist. lib. 3. eleg. 5. quo quisque est maior, magis est placabilis ira, & faciles motus mens generosa capit. f L. 1. tit. de los hidalgos lib. 4. ordind. (por la gran bondad, è lealtad que Dios puso en ellos) Bon. Cur. 5. p. n. 26. Otal. 3. p. c. 5. Bobad. lib. 1. c. 4. n. 1. & 5. g Tiraquel. plures allegans. c. 20. nu. 23. Casan. 8. p. confid. 34. & nobili dicenti se habere mandatum creditur absque alia probatione. c. nobilissimus 17. dist. Tiraq. d. c. 20. nu. 39. h Bald. in l. testium, C. de testib. vbi dicit, quod pauci nobiles testes multis rusticis, & viliibus sunt preferendi, quem sequitur Pal. Rub. in Rubr. de donatio. §. 9. n. 13. facit. l. 3. vbi gl. verb. Plebeius. ff. de testam. p. ura referant Bon. Cur. 5. p. n. 63. Tiraq. c. 20. n. 33. Otal. 5. p. c. fin. n. 10. i Bart. in l. 1. n. 76. C. de dignit. lib. 10. Casan. 8. p. confid. 36. Tiraq. c. 20. n. 37. & 38. Parlad. in sexquic. diff. 31. n. 9. Bon. Cur. 5. p. n. 35. ex quo notat Luc. de Pen. in l. Mulieres. n. C. de dignit. lib. 12. quod si consanguinei puella dissentiant de eius nuptijs, nobilioris est arbitrium anteponendum, quem sequitur Tiraq. c. 20. n. 25.

De la Nobleza.

K Oral. d. c. 5. n. 29. (*sunt etiam affabiles, & politici, a' acres, & bona conditionis, & conversationis*) Bobad. d. c. 4. n. 24.

L C. p. paratus, ad senem 23. q. 1. Luc. de Pen. in l. unica, C. de Theaur. lib. 10. l. fe. C. ut Rustic. ad null. Obseq. ubi dicit Nobiles esse magnanimos, affabiles, pios, & aociles, late Ti. naquel. c. 37. nu. 127. & 128.

M Oral. d. n. 20. ubi dicit, simplices esse sicut colubas, Tir. sq. s. 37. n. 20.

N Reg. lib. 1. c. 9. (*Vir nobilis omne quod loquitur, sine ambiguitate venit.*) o Lucas de Pena in l. 2. C. de Rust. ad nullum offic. lib. 11. p. Idem Luc. de Pen. ubi proxime. q. Oral. ubi sup. n. 20. (*Beneuoli, & timentes Deum.*) v. Doct. in l. omniu. C. de testam. & sic nobilis numquam tenetur ire apie, Tir. naquel. c. 20. nu. 77. l. 2. tit. 21. p. 2. cam alijs. t. Bobad. d. c. 4. n. ult. v. Arg. rex. in cap. 1. de summa Trinitate, & Fide Cath. (*Natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali*) in isto cap. Tolle, vers. Adam, de poenitent. d. 2. x. Casan. in Cath. 2. p. cõsõl. 24. Horat. li. 4. Ode. 4. Fortes creantur fortibus, & bonis. Est in rubencis, est in equis patrum. Virtus heq; in bellem feroces. Progenerant Aquila columbam. y Ita Greg. gl. 3. in l. 9. tit. 18. par. 2. z. Plato quem ad hoc allegat Tir. de Nobil. c. 4. m. 5. (*Quis est generesus? bene à natura compositus ad virtutem, hoc unum intusendum est, non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus, animus facit nobilem, cui ex quacunque fortuna licet surgere.*)

humildes, y de sana condicion, **K** son piadosos, y misericordiosos cõ sus enemigos, **L** son sencillos, **m** no maliciosos, **n** enemigos de injuriar a nadie, **o** y muy amigos de honrar, y hazer bien a todos. **p** Finalmente son temerosos de Dios, **q** y los q' sirven, y acompañan al Rey, **r** los que defíenden la tierra, **f** amparan la Republica en paz, y en guerra, como ca beças: **t** que son della: y puesto q' estas virtudes ayã faltado en algunos de los nobles, es por la depravada voluntad suya: **v** y vno porque su nobleza aya dexado de inclinarles a la virtud, è imitaciõ de sus mayores: **x** y por el contrario, aunque aya auido muchos hombres plebeyos de grande valor, y excelencia en todo genero de virtudes, **y** no por esso diremos que su escuro nacimiento les inclinò a ello, sino q' ellos cõ su buen natural, y entendimiento sano conocieron en otros la bondad, y efectos de la virtud: y assi la abraçaron de tal manera, q' por este animo bueno, valor, y virtud que en ellos se halla, dexaron de ser lo que eran, y se hizieron nobles de la nobleza natural, y primera, que consiste en el animo, atropellando su escuro origẽ, que para ellos era contrario: **z** porq' generalmente hablado, aueri-

aueriguada cosa es seguir cada vno por inclinaci6n natural, la condicion, y costumbres buenas, o malas de sus progenitores: *a* y asì por esta razon estimamos mucho a los nobles, porq̃ confiamos dellos han de imitar el valor, y seguir la virtud de sus ascēdientes, y mayores: y porque en ellos mas que en los plebeyos hallamos modo, y camino para ello: como se declara en estos versos.

Rustica progenies nescit habere modum,

Sed vera nobilitas nescit carere modo.

3 De aqui procedio la causa, porq̃ el derecho los venera, y honra tanto, disponiendo que sean reuerenciados de todos: *b* y concediendoles grādes priuilegios, è inmunidades, q̃ se diran en otro *c* discurso: mas no puedo dexar de dezir aqui vna calidad, que los nobles Caualleros hijosdalgo en España tienen, por la qual pienso, que en los tiempos antiguos, y presentes han sido muy estimados. Y es, el auerfeles cōcedido la mitad de los officios anales de la Republica, en las ciudades, villas, y lugares adonde los han pedido: *d* lo qual les es tan deuido, que segun las leyes diuinas, *e* y humanas *f* hallamos, que no solo la mitad, nias todos los officios honrosos de la Republica los ad-

minil-
el asiento, & iudicis officio pessunt ad hoc compelli, vt in terminis firmant Faber in s. aliam. inst. de honor. possess. Tirag. c. 20. n. 55. Cuius in Philip. 4. p. 9. 2. n. 4. Fr. Hieron. Roman. en la Rep. Christiana lib. 4. c. 11. vers. Vna cosa, loquens de nobilibus Hispania, hæc verba dicit. (Y aun era costumbre, que quando los topauan en la calle los menores del pueblo, hincauan la rodiilla, è baxian vna grā mesura, y dezian en lugar de Beso las manos de vueſſa merced: Humillome a vos Cauallero.) Et in pluribus alijs honorantur, de quibus late Casan. d. 8. p. confid. 30. cum seqq. *c* Discurs. 12. *d* Iuxta l. 1. tit. 13. lib. 8. recop. quam ad hoc communiter allegatur. *e* Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 17. qui ad allegat Deut. c. 1. (Tulli de Tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & cōstitui eos Tribunos, & Cēturiones, & c.) Marc. 15. (Ioseph Abarimathia nobilis Decurio.) *f* Auth. de defensoribus. §. interim. §. finali collat. 3.

a Discurso 9. supra n. 1.

b Quia nobile reuerentia debetur ab ignobili. sicut sem. a iuvene. Isa. c. 1. & Machab. lib. 2. c. 6. in fine.

Et sic nobiles honorantur in pœnis, in electionibus, & in obtinendis beneficijs, & in sessionibus, vt est text. in l. fami. l. §. sedendi, C. vbi Senatores, vel Clarif. l. 2. & ult. C. de offic. diuersi. iud. Orat. d. c. 5. n. 15. 10a. Gar. gl. 18. n. 44. Et ignobiles tenentur, y deuen quitarse el sombrero a los nobles, y leuantarse a ellos, y darles

De la Nobleza.

g L. Honores. 5. *is qui ff. de Decurionibus.* ministravan, y tenian los nobles, y a los plebeyos les era prohibido tenerlos: **g** pero despues por la mucha ambicion de los plebeyos, motines, y alborotos, q̄ mouieron en el pueblo Romano, los admittio el Senado para los officios de Tribunos, segū lo dixo el Iuriscōsulto Pōponio: *b Et plebs cōtenderet cū patribus, & vellet ex suo quoque corpore Cōsules creare, & patres recusarent, factum est, vt Tribuni militum crearentur, partim ex plebe, partim ex Patribus.* Y mucho adelante vinieron a ser Dictadores, y Consules, partiendose estos officios en entrambos estados: *i Deinde cum placuisset creari, etiam ex plebe Consules cōperunt ex utroque corpore constitui.* Y así en España se dan los officios de las Republicas por mitad a entrambos estados, como lo resueluen los Doctores, **K** y lo executoriamos los hijosdalgo de la villa del Montijo (adonde yo me case) si bien los del pueblo lo contradixeron, valiendole de executorias, que dezian tener en contrario: y prouando la inmemorial possession en que estauan de no dar a los hijosdalgo la mitad de los officios, porque todo esto no bastò a excluyrlos, ni aunque para ello tuuieran priuilegio, segun es resolucion de Auedaño, y Burgos de Paz: **l** porque la Republica està mejor autorizada, amparada, y defendida con el gouierno de los nobles: así como lo està la muger con el marido noble, y poderoso: **m** y la Real Chancilleria de Granada declaró, que no se les diessen

g *gos de Paz, vbi sup. n. 29. m Lucas de Pena in l. Mulieres, vers. Quarto preferuntur. C. de dignitat. lib. 12. Auend. vbi sup. vers. Vtilissimum, & Burgos de Paz. n. 5. & 29. vbi dicit, quod interest Reipub. gubernari per nobiles, & non per plebeios. Qua ratione statutū fuit in Concil. Claramontēse canone 8. de quo C. es. Baron. to. 11. anno 1055. Episcopus debere esse nobiles per verba hæc: vt ne admitteretur, vel cōsecraretur in Episcopū, nisi Presbyter, aut Diaconus esset, aut Subdiaconus, & illustri generi ortus, nisi sorte à Pontifice cum illo dispensatum esset.*

dieffen a los hijosdalgo de aquella villa los officios de mayordomo de Concejo, n y Alguazil ordinario, o por no ser honrosos a su estado: y assi hazen mal los hijosdalgo de otros lugares en pedir estos officios menores, pues aunque lean de interresse, no pueden tener mucha autoridad, siendo ministros de los que tienen los officios mayores.

4 Y de tal manera se les deve dar a los hijosdalgo la mitad de los officios honrosos todos los años que en los lugares donde no huviere numero competente de hijosdalgo para guardar los interualos, ò huecos que el derecho comun dispone: y por la carta acordada del Consejo Real estan reduzidos a dos, y a tres años, pueden ser reeligidos, sin guardar los dichos huecos, como lo dispone el derecho, q y en conformidad del lo acordò el mismo Consejo, y dello se dan prouisiones, y la que a los del Montijo se dio, dize assi.

Don Felipe &c. A vos el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la villa del Montijo, salud, y gracia. Sepades, que Pedro Cercito en nombre de Pedro Grajera, Bernabe Moreno de Vargas, y Benito Sánchez Hidalgo, vezinos dessa villa, por si, y en nombre de los demas hijosdalgo della, nos hizo relacion, que el dicho Estado tenia carta executoria, para que se les diese la mitad de los officios del Alcaldes, y Regidores dessa dicha villa. Y a causa de no auer numero suficiente para guardar el hueco de dos, y tres años, no se les daua todos los años, y assi era necessario, que pudiesen ser reeligidos todos los años, sin passar el dicho hueco, suplicandonos le mandassemos dar nuestra carta, è prouision para ello, segun, y como por nos estaua proueydo, è mandado, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que deuíamos de mandar dar esta nuestra carta

n *Contra Auéd. d.c. 19. vers. Et in huiusmodi. n. 24.*
o *Vide Bobad. lib. 7. c. 13. n. 10. & 38.*

p *L. 2. C. de munerib. & honor. lib. 10.*

q *L. 1. C. de munerib. & honor. & gl. in d. l. 2. l. 10.*

para

De la Nobleza.

para vos en la dicha razon, è nos tuuimoslo por bien: por la qual os mandamos, que no auiendo en essa dicha villa numero suficiente de hijosdalgo para que se pueda guardar la orden q̄ por nos estava dada cerca de la que se ha de tener en la elecció de Alcaldes ordinarios, y demas oficiales de los Cõcejos, q̄ es, q̄ no pudieffen ser reelegidos a ellos los Alcaldes a los mismos officios de Alcaldes, hasta ser passados tres años, ni a otro officio, en q̄ tuuieffen voz, y voto, hasta ser passados dos. y este mismo tiempo de los dichos dos años, los Regidores, y demas oficiales. Es nuestra merced, y voluntad, y tenemos por bien, q̄ sin embargo della, de aqui adelante pueda ser reelegidos a los mismos officios de Alcaldes los oficiales del Cõcejo del dicho Estado de hijosdalgo dessa dicha villa, passado vn año, y a los demas officios del Cõcejo della, cõforme a la carta executoria nuestra q̄ el dicho Estado de hijosdalgo tuuiere, para q̄ se le pueda dar la mitad de los dichos officios. Cõtra el tenor, y forma de lo qual no vays, ni passeys, ni consintays passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara: fõ la qual mandamos a qualquier escriuano vos la notifique, y dè testimonio dello, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid a veynte y seys dias del mes de Agosto de mil y seyscientos y cinco años. El Conde de Miranda. El Licenciado don Diego Fernando de Alarcon. El Licenciado don Fernando Carrillo. El Licenciado don Francisco Mena Barrionuevo. El Doctor Antonio Bonal. Yo Alonso de Vallejo escriuano de Camara del Rey nuestro Señor la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada por Iorge Olaal de Vergara Chanciller. Iorge Olaal de Vergara. De la qual prouision

sion traxeron segunda, y tercera carta, que por
 no ser mas prolixo no pongo aqui. Y la razon de
 permitirse esta reeleccion, es, porque siendo co-
 mo son los medios officios de los hijosdalgo en pro-
 piedad: r y no auiedo otros hidalgos, a quienes
 se les pueda dar, es forçoso que sean a ellos reeligi-
 dos, y aun deuen ser compelidos a que los accep-
 ten, como lo dixo el Iuriscónsuldo Callistrato: *Si
 alij non sint, qui honores gerant, eosdem compollen-
 dos, qui gesserunt, compluribus constitutionibus caue-
 tur. Diuus etiã Adrianus rescripsit in hac verba: Illud
 consensio, vt si alij non erunt idonei, qui hoc munere fun-
 gantur, ex his qui iam functi sunt, creentur.* Mayor-
 mente, si en las executorias que tuuieren para que
 se les dè la mitad de los officios se dixere, que se
 los den todos los años: porque auiendose de cum-
 plir, y executar cada año, es forçoso darlos a los
 hidalgos que en el lugar huuiere: y no auiedo
 otros mas que los que fueron oficiales el año atras,
 han de boluer a ser reeligidos este año, para que
 se cumpla la executoria que les da todos los años
 estos officios: para cuyo efeto la dicha prouision
 quitò los huecos, sin declarar los huuiesse mas de
 vn año para de Alcalde a Alcalde: porque si pa-
 ra los otros officios quisiera los huuiesse, lo decla-
 rara: * y esto es porque no se dè lugar, a que en
 los officios que tocan a los hijosdalgo entren hom-
 bres llanos, que de ordinario son incapazes para
 tenerlos, segun lo dixo el Iuriscónsuldo: *v Quia
 Decurionum honoribus plebey fungi prohibentur, sino
 es en caso, que totalmente falten hidalgos que
 cumplan el numero de sumirad: porque entonces,
 segun Iuan Garcia, x se podra cumplir con los
 pecheros: mas auiedo hidalgos, puesto que de-
 xen de ser oficiales, han de boluer a ser reeligidos,
 y assi lo declarò el mismo Iuan Garcia y en estas
 pala-*

r *D. Auth. de de-
 fenscrib' s. inter-
 rim (nobilliores
 ciuitatum hoc mi-
 nisterium eis ad-
 impleant) & d.
 l. 2. s. deinde cū
 post. ff. de orig.
 iur.*

f *Callist. in l. bo-
 nor. s. finali, ff.
 de muner. & ho-
 norib. Et etiam
 propter inopiam
 minores atate eli-
 guntur. gl. in l.
 nor tantu. verb.
 Ex causa. ff. de
 muner. & honor*

v *L. Honores. s.
 is qui. ff. de Decu-
 rionibus.*

x *Io. Gar. de No-
 bil. gl. 35. n. 68.*

y *Garc. d. gl. 35.
 n. 67. ibi l. in nol-
 nam per circuitū
 debent eligi, ita
 ex Auend. lib. 1.
 pretorum. c. 19.
 n. 19. vers. Item
 qui plurib. annis*

De la Nobleza.

z L.85. & 131. del Stylo. l. 1. cū seqq. tit. 21. p. 2. l. 2. tit. de los hidalgos. lib. 4. ordin. l. 1. cū seqq. tit. 11. lib. 2. l. 1. tit. 2. li. 6. recop. cum plurib. alijs pragmaticis, & capitulis de Cortes, quib⁹ priuilegia nobilit^{is}. seruari precipiuntur. a Greg. d. gl. 4. Auend. d. c. 19. n. 18. Io. Gar. Burgos, Parlad. & ceteri sup. alleg. b Otal. 5. p. c. fin. n. 19. Casan. 8. p. confid. 46. c Ita Guard. en la Nobleza. c. 25 d Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 55. e Ita Io. Gar. gl. 43. §. 3. n. 2. f Boer. tract. de authorit. Magni conf. n. 38. g Tex. in c. illud 8. q. 1. (Et aliorū locum, qui magis digni sunt nō ambres occupare) Et de Catone hoc carmen dixisse refertur: Cede locū le si, fortuna cede potenti.

palabras: *Si en el estado de hijosdalgo no buuiere tantos hidalgos, que puedan oumplir el turno, certè nobilis potest iterato eligi.*

5 Boluendo pues a las excelencias de la nobleza, se halla, que son muchas las leyes, z que a ella, y a los nobles fauorecen: y no son pocas las honras, y calidades que les cōceden, como por ellas, y por lo que los Doctores a escriuen se colige: y assi vemos, que los Abitos de las Ordenes militares, y otros titulos, y dignidades no se dá sino a los hijosdalgo: y es tan excelente este nombre de hijodalgo, q̄ en el comprehenden, è incluyen los Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Grandes del Reyno, b por la excelencia de la nobleza, è hidalguia, de cuyo estado son: y el hijodalgo armado Cauallero, se tiene por tan noble, y hōrado en ser hijodalgo, que con solo esto suele dezir, c que no deue nada al Rey: de donde nacio lo que comunmente se dize: *Quen te niega, que el Rey no es hijodalgo, que segun esto parece ser mas noble la hidalguia, q̄ la Caualleria, alomenos es mas natural, y mas antigua.*

6 Pero es bien aduertir aqui, como hazen muy mal los hidalgos, que dizen: Soy tã bueno como el Rey: porque es falso, y cōtra toda razon, y buena cortesia: e pues aunque la hidalguia sea tan honrosa, y tan calificada, como auemos dicho, no llega a tener el valor, y quilates que tiene la nobleza del Rey: porque como al principio diximos, todas las cosas tienen orden, y grados de diferencia: f y assi lo tiene la nobleza, conforme a la capacidad de los vasos, sujetos, y personas adonde està, y cada vno tiene su asiento, y lugar para si, sin que le sea permitido vsurpar el ageno: g y los nobles entre si son vnos mejores que otros, y tienen mas calidad, como dize Hernan Mexia, ò por la antiguedad, ò por la

la
zas
Ca
ent
bre
ble
ten
assi
7
q̄ qu
mer
rafi,
nefic
los le
cend
Deus
ze, q
dre, y
cedè
recim
Roma
Ciui
dadan
a otro
abuele
nales:
paterno
la nobl
puesto
en los c
ò priuile
8 De
de hida
aproue
rias de p
uechan

la alta ascendencia de sus linages, ò por las riquezas, oficios, y dignidades : pues es claro, que a los Caualleros se prefieren los que tienen titulo, y entre los titulos ay sus diferencias, y mayorias: sobre todos los quales es el Rey luz, y fuente de la nobleza, con cuya Magestad, y grandeza, es delito pretender y gualarse el inferior, y el que es subdito : y assi lo aduertieron Casaneo, y Tiraquelo. *b*

7 Otra calidad no pequeña tiene la nobleza, y es, q̄ quãdo vno por su virtud, y valor, y por la gracia, e merced del Rey configuio nobleza, y hidalguia para si, e sus descendientes. Tiene tanta fuerça este beneficio, y merced, que a sus padres, y ascendientes los leuata, y ennobleze: los quales por su hijo, y descendiente son honrados. Dixolo el Ecclesiastico: *i*

Deus enim honorauit patrem in filijs. Y Acurfio *K* dice, que la dignidad del hijo es gloria, y loor del padre, y por esta causa son muchas las leyes q̄ l concedé priuilegios, y honores a los padres, por los merecimientos de los hijos. Y Plinio *m* refiere de los Romanos, que quando alguno conseguia la corona Ciuica (que era de hojas de enzina, y se daua al ciudadano que en alguna batalla libraua de la muerte a otro ciudadano) *n* quedaua libre el, y su padre, y

abuelo paterno de todas las cargas Reales, y personales: *Vacatio munerum omnium ipsi, patrique, & auo*

paterno. Por donde Lucas de Pena *o* resoluió, que la nobleza de los hijos sube a los padres: lo qual puesto que sea assi, no se guarda, ni pratica, sino solo en los casos por derecho expressos, ò por estatutos, ò priuilegios particulares declarados. *p*

8 De lo dicho se infiere, que semejantes gracias de hidalguias, que los Reyes conceden a algunos, no aprouechan a sus hermanos, alomenos las executorias de possession de hidalguia, es cierto q̄ no aprouechan a los hermanos de los que las obtuieren

h Casan. d. 8. p. cõsid. vlt. Tiraq. c. 37. nu. 67. cum seqq.

i i Eccles. c. 3. K Acur. gl. verb. Occasionem in athen. constitutio. que dig. l Quas refert Tiraquel. c. 16. n. 1. m Plin. lib. 16. c. 4.

n Polid. Virg. de inuentione rerum lib. 2. c. 17.

o Luc. de Pen. in l. Mulieres vers. Tertio, ex dignitate, C. de dignitatibus, lib. 12.

p Tiraq. d. c. 16. n. 2. cum seqq. Io. Gar. gl. 12. n. 47.

H

como

De la Nobleza.

q Ota. 2. p. ter-
tia partis. c. 8.
n. 6.
r Tiraq. c. 17. per
totum.

como refuelue Otalora, q pueſto que los califica,
y honra mucho, y les ſirue de indicios, y prouança,
para ſacar ellos otras executorias, ſegun dize Tira-
quelo: r pero ſi la hidalguia, y gracia del Principe,
o la executoria litigada fuere de poſſeſſion, y pro-
piedad, con declaracion, de que el litigante, y ſu pa-
dre, y abuelo fueron hijosdalgo de ſolar conocido,
vale, y aprouecha a los hermanos, y tráſuerſales del
que cóſiguio la dicha gracia, ò litigò la dicha hidal-
guia, por ſer deſcendientes del miſmo abuelo, ſolar,
y caſa de aquellos que en la dicha executoria fuerò
declarados por hijosdalgo, ſegun lo refueluè el miſ-
mo Otalora, Iuan Garcia, y otros. f

f Ota. ubi ſup.
n. 5. Io. Gar. gl. 6
n. 48. Parlat. in
ſexquo. diſf. 145
g. 2. nu. 4. & 5.
Tiraq. c. 37. n. 4.

De todo lo dicho en eſte diſcurſo, ſe conoce cla-
ramente, quan grande ſea la excelencia, y valor de
la nobleza, è hidalguia: por lo qual les corre muy
grande, y precisa obligacion a los Cauelleros, è hi-
josdalgo de eſtimar, è conſeruar ſus hidalguias, è
noblezas, procurando no falten, ni menguen en co-
ſa alguna, antes obren de manera, que las aumentè,
è illutren, correfpondiendo ſiempre al valor, y vir-
tud de aquellos en quienes començò, y de quienes
ſe precian venir. Aſi lo dixo el Sabio Rey don Alò

t In l. 3. tit. 21.
p. 2.
v Guard. en la
Nobleza. c. 8. &
c. 26.
x L. Iulianus. ff.
ſi quis omiſſa cau-
ſa teſtari. ubi no-
tant DD. late
Bon. Curt. de
Nob. 2. p. n. 42.
c. ſeqq. Caſan.
in Cathal. 1. p.
confid. 2.
y Proverb. c. 22.

fo t en eſtas palabras: Fidalguia es nobleza que viene
a los homes por linage: è porende deue mucho guardar los
que han derecho en ella, que non la dañen, ni la menguen:
ca pues el linage faze que la ayan los homes: aſi como he-
rencia, non deue querer el ſijosdalgo, que el aya de ſer de tã
mala ventura, que lo que en los otros ſe començò, è hereda-
ron mengue, ò ſe acabe en el. Y Guardiola v dize, que
los nobles deuen procurar mucho no aſear ſu ſan-
gre, y honor, por ningunos intereſſes del mundo:
porque entre todas las coſas que ay en eſta vida, la
de mayor eſtima es la honra, x pues tiene tan altos
quilates, que ſin la hazienda vale ella mucho: y el
Sabio y dixo, que era mejor que las riquezas: Me-
lius

lius est bonum nomen, quam diuitia multe. Y vnavez rota la fama, ò la honra, tarde, ò nunca se suelda, y assi el hombre de coraçon generoso, mucho mas ama el morir con honra, que el viuir con infamia. El insigne en letras, y virtud el Doctor Juan Ramirez z del Abito de Santiago, y del Consejo supremo de la santa y general Inquificion, y el primero Maestro que yo tuue en Salamanca, adonde fue Catedratico de Prima dize muy a proposito de lo que vamos diciendo. Que la hõra es vn tesoro inestimable, y que como vna suaua açuzena da al hombre suaua, y precioso olor, y assi por alcançarla se pusieron a grandes peligros, y emprendieron heroycos hechos los primeros que dexaron noblezas, è casas illustres a su posteridad: por lo qual vnos, y otros son dignos de loor, y alabança, como se lee en el Ecclesiastico: *a* *Laudemus viros gloriosos, & parentes nostros in generatione sua.* Porque la memoria de sus virtudes, es estimulo, y espuelas, que hazen a sus descendientes que los imiten, y sigan sus pisadas: *b* por cuyo bien solo es justo, que la nobleza sea de todos muy estimada, sin que yo me canse mas en referir sus calidades, y alabanças, que son tantas, que vino a dezir Cepola, *c* que ygualauan en numero a los astros del cielo:

Tot laudes habet nobilitas, quot in aethere sydera fulgent.

z Io. Ramirez in expositione Bullae Ordinis S. Iacobi. c. 25. nu. 9.

a Eccles. c. 44.

b Casan. 8. p. 102. sider. c. Boerius de consolatione, lib. 3. c. 6. c Cepola tract. de Imp. milit. elig. gen. verb. Nobilitatis in fine.

cometen delitos graues, y que contengan infamia, e *Bart. in l. 1. n. 49. C. de dignit. lib. 12. Illud f. Tir. q. c. 24. n. 5. & c. 35. n. 3. n. g. Cap. infami- bus 87. de reg. iu- ris in 6.*
 como lo resuelue Bartulo: e Pero esta resolucio se ha de entender, como lo explica Tiraquelo: *f* el qual dize, q̄ por los delitos infames no se pierde la misma nobleza, è hidalgua, por fer calidad casi natural de los linages nobles, fino los efectos, y priuilegios della, y no todos, mas solamente los honrosos por el tiempo que durare la infamia: *g* y aun dize mas, q̄ no perderã estos priuilegios honrosos los hijos, y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia, porque este no les perjudica a ellos, y sin embargo del seran hijosdalgo, y gozaràn de todos los priuilegios de la nobleza, pues esta no la tienen por su padre, sino por sus mayores, y por la gracia del Principe, que a ellos se hizo en cabeza del primero de su linage: *b* Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maieffatis diuinæ, vel hu- manæ, como es el de heregia, ò traycion, *i* passa la tal infamia a los hijos, y nietos nacidos despues de cometido el delito: *K* los quales no gozarã de los priuilegios de honra, mas tampoco perderan la misma nobleza, y hidalgua: porque esta, como dicho es, es perpetua, y assi lo resueluen Simancas, y Azeuedo. *l*

3 Tambien se deue advertir, como por derecho comun *m* està dispuesto, que los nobles q̄ vsaren de officios viles, y mecanicos pierden sus noblezas, y priuilegios dellas, y assi se practica en Francia, y en otros Reynos, y Prouincias estrangeras: *n* mas en España por costũbre antiquissima q̄ en ella ay, no se pierde la nobleza, è hidalgua, por vsar los hijos-
H 3 dalgo *pœnis delict. c. 21 de læs. Maies. vers. Secundo. 1 Simanc. de Catho. inst. tit. 29. n. 18. Azeu. in l. 3. n. 29. tit. 3. lib. 8. recop. m L. Nobiliores, C. de comercijs, & merc. vbi DD. Guido decis. 10. Gut. lib. 1. q. 137. n. 6. & DD. infra allegandi. n Bon. Cur. de Nobil. 7. p. n. 3. Alciat. de præsump. reg. 1. præsump. 48. n. 2. Tiraq. c. 27. nu. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, vers. Septimo fallit.*

h L. Eum qui. 3 (Quæ vero non à patre, sed à gene- rero, à ciuitate, à rerũ natura tri- buerentur, ea ma- nere eis incolu- mia. ff. de interd. & relegat. i L. 3. & 4. tit. 3 lib. 8. recop. Co- uar. lib. 2. varia- rum c. 8. per tot. K Gl. in l. Diuo Marco, C. de que- stion. l. 6. tit. 27. p. 2. l. fin. tit. 31. p. 7. l. 3. tit. 9. lib. 4. ordinam. Iul. Clar. lib. 5. §. læs- sæ Maieffatis. n. 12. Ant. Gom. to. 3. var. c. 2. n. 16. Couar. lib. 2. va- riar. c. 8. n. 5. Gra- cian. reg. 55. n. 24 D. Ioan Vela de pœnis delict. c. 21

DISCURSO XI.

De la perpetuydad de la Nobleza, y como se deriva en los descendientes de cada un linage.



I **N**O solo es tan excelente la nobleza como auemos dicho en el discurso passado, mas tiene otra insigne, y heroyca calidad, que es ser perpetua, y quasi natural: porque de tal manera se infunde en los linages, que se haze natural, y dura en ellos todo el tiempo q̄ huuiere personas en ellos, y se deriva, y passa de vnos descendientes a otros, siendo por lineas rectas y legitimas, ò naturales por varon: y con esta propagación viene a ser perpetua, como lo resueluê los Doctores, *a* y diximos en otra parte: *b* pero si la merced q̄ della hizo el Principe al primero de cada un linage, fue limitada a solo su persona, ò ciertas generaciones suyas, ò fue concedida para solo libertad de pechos, ò otros tributos Reales, ò personales, no se pudo dezir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar a mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado: *c* ni tampoco semejantes gracias, y mercedes son propiaméte de nobleza, ni de verdadera hidalguia, sino de priuilegios della, como lo declaramos en el discurso sexto: y assi la nobleza que dezimos ser perpetua, es aquella que los nobles, è hidalgos de solar conocido tienen con perfeccion, y la consiguieron por alguno de los caminos, y modos q̄ el derecho se la concede, y referimos en el discurso segundo.

2 Mas es de aduertir, q̄ la perpetuydad desta nobleza suele faltar, y la pierde los hijosdalgo, quando come-

a Abb. in c. licet n. 5. de censibus, Bald. in l. fin. C. de seruitutib. La. cob. de Cartolis in suo Raba in Epistola dedicationis n. 7.
b Disc. 2. nu. 12. & 13.
c L. 10. tit. 18. p. 3. ubi gl. 2. Ioa. And. in c. priuilegium, de reg. iur. latè Ioa. Gar. d. gl. 1. §. 1. nu. 18. & 28. & 50.
d Disc. 7. n. 5.

cometen delitos graues, y que contengan infamia, como lo resuelue Bartulo: e Pero esta resolucio se ha de entender, como lo explica Tiraquelo: f el qual dize, q por los delitos infames no se pierde la misma nobleza, e hidalguia, por fer calidad casi natural de los linages nobles, sino los efectos, y priuilegios della, y no todos, mas solamente los honrosos por el tiempo que durare la infamia: g y aun dize mas, q no perderia estos priuilegios honrosos los hijos, y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia, porque este no les perjudica a ellos, y sin embargo del seran hijosdalgo, y gozaran de todos los priuilegios de la nobleza, pues esta no la tienen por su padre, sino por sus mayores, y por la gracia del Principe, que a ellos se hizo en cabeza del primero de su linage: b Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maieftatis diuinæ, vel humanæ, como es el de heregia, ò traycion, i passa la tal infamia a los hijos, y nietos nacidos despues de cometido el delito: K los quales no gozará de los priuilegios de honra, mas tampoco perderan la misma nobleza, y hidalguia: porque esta, como dicho es, es perpetua, y assi lo resueluen Simancas, y Azeuedo. l

3 Tambien se deue aduertir, como por derecho comun m está dispuesto, que los nobles q vsaren de officios viles, y mecanicos pierden sus noblezas, y priuilegios dellas, y assi se practica en Francia, y en otros Reynos, y Prouincias efrangeras: n mas en España por costumbre antiquissima q en ella ay, no se pierde la nobleza, e hidalguia, por vsar los hijos-

H 3

dalgo de læs. Maies. vers. Secundo. 1 Simanc. de Catho. inst. tit. 29. n. 18. Azeu. in l. 3. n. 29. tit. 3. lib. 8. recop. m L. Nobiliores, C. de comercijs, & merc. vbi DD. Guido decis. 10. Gut. lib. 1. q. 137. n. 6. & DD. infra allegandi. n Bon. Cur. de Nobil. 7. p. n. 3. Alciat. de præsump. reg. 1. præsump. 48. n. 2. Tiraq. c. 27. nu. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, vers. Septimo fallit.

e Bart. in l. 1. n. 49. C. de dignit. lib. 12. nullum & Tiraq. c. 24. n. 5. & c. 35. n. 3. n. 8 Cap. infamibus 87. de reg. iuris in c.

h L. Eum qui. 3 (Quæ vero non à patre, sed à genere, à ciuitate, à rerū natura tribuerentur, ea manere eis incolumia) ff. de interd. & relegat.

i L. 3. & 4. tit. 3 lib. 8. recop. Couar. lib. 2. variarum c. 8. per tot. K Gl. in l. Diuo Marco, C. de quaestio. l. 6. tit. 27. p. 2. l. fin. tit. 31. p. 7. l. 3. tit. 9. lib. 4. ordinam. Iul.

Clar. lib. 5. §. læsæ Maieftatis. n. 12. Ant. Gom. to. 3. var. c. 2. n. 16. Couar. lib. 2. variar. c. 8. n. 5. Gracian. reg. 55. n. 24. D. Ioan Vela de penis delict. c. 21

DISCURSO XI.

De la perpetuydad de la Nobleza, y como se deriva en los descendientes de cada un linage.



I **N**O solo es tan excelente la nobleza como auemos dicho en el discurso passado, mas tiene otra insigne, y heroyca calidad, que es ser perpetua, y quasi natural: porque de tal manera se infunde en los linages, que se haze natural, y dura en ellos todo el tiempo q̄ huuiere personas en ellos, y se deriva, y passa de vnos descendientes a otros, siendo por lineas rectas y legitimas, ò naturales por varon: y con esta propagación viene a ser perpetua, como lo resueluē los Doctores, *a* y diximos en otra parte: *b* pero si la merced q̄ della hizo el Principe al primero de cada un linage, fue limitada a solo su persona, ò ciertas generaciones fuyas, ò fue concedida para solo libertad de pechos, ò otros tributos Reales, ò personales, no se pudo dezir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar a mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado: *c* ni tampoco semejantes gracias, y mercedes son propiamēte de nobleza, ni de verdadera hidalguia, sino de priuilegios della, como lo declaramos en el discurso sexto: y assi la nobleza que dezimos ser perpetua, es aquella que los nobles, è hidalgos de solar conocido tienen con perfeccion, y la consiguieron por alguno de los caminos, y modos q̄ el derecho se la concede, y referimos en el discurso segundo.

2 Mas es de aduertir, q̄ la perpetuydad desta nobleza suele faltar, y la pierde los hijosdalgo, quando come-

a Abb. in c. licet n. 5. de censibus, Bald. in l. fin. C. de seruitutib. Jacob. de Cartalis in suo Raba in Epistola dedicatione n. 7.
b Disc. 2. nu. 12. & 13.
c L. 10. tit. 18. p. 3. ubi gl. 2. Ioa. And. in c. priuilegium, de reg. iur. latè Ioa. Gar. d. gl. 1. §. 1. nu. 18. & 28. & 50.
d Disc. 7. n. 5.

e
 c
 h
 c
 n
 t
 l
 f
 z
 h
 t
 y
 t
 t
 la
 ç
 p
 n
 la
 d
 lo
 m
 c
 A
 3
 co
 o
 pr
 ot
 E
 se
 de
 v.
 do
 bil
 34

cometen delitos graues, y que contengan infamia, como lo resuelue Bartulo: e Pero esta resolucio se ha de entender, como lo explica Tiraquelo: f el qual dize, q por los delitos infames no se pierde la misma nobleza, e hidalguia, por ser calidad casi natural de los linages nobles, sino los efectos, y priuilegios della, y no todos, mas solamente los honrosos por el tiempo que durare la infamia: g y aun dize mas, q no perderã estos priuilegios honrosos los hijos, y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia, porque este no les perjudica a ellos, y sin embargo del seran hijosdalgo, y gozarã de todos los priuilegios de la nobleza, pues esta no la tienen por su padre, sino por sus mayores, y por la gracia del Principe, que a ellos se hizo en cabeza del primero de su linage: h Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maieftatis diuinæ, vel humanæ, como es el de heregia, ò traycion, i passa la tal infamia a los hijos, y nietos nacidos despues de cometido el delito: K los quales no gozarã de los priuilegios de honra, mas tampoco perderan la misma nobleza, y hidalguia: porque esta, como dicho es, es perpetua, y assi lo resueluen Simancas, y Azeuedo. l

3 Tambien se deue aduertir, como por derecho comun m està dispuesto, que los nobles q vsaren de officios viles, y mecanicos pierden sus noblezas, y priuilegios dellas, y assi se pratica en Francia, y en otros Reynos, y Prouincias estrangeras: n mas en España por costũbre antiquissima q en ella ay, no se pierde la nobleza, e hidalguia, por vsar los hijos-

H 3

dalgo de læs. Maies. vers. Secundo. 1 Simanc. de Catbo. inst. tit. 29. n. 18. Azeu. in l. 3. n. 29. tit. 3. lib. 8. recop. m L. Nobiliores, C. de comercijs, & merc. ubi DD. Guido decis. 10. Gut. lib. 1. q. 137. n. 6. & DD. infra allegandi. n Bon. Cur. de Nobil. 7. p. n. 3. Alciat. de præsump. reg. 1. præsump. 48. n. 2. Tiraq. c. 27. nu. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, vers. Septimo fallit.

e Bart. in l. 1. n. 49. C. de dignit. lib. 12. Tiraq. c. 24. n. 5. & c. 35. n. 3. g Cap. infamibus 87. de reg. iuris in 6.

h L. Eum qui. 3 (Quæ. verò non à patre, sed à genere, à ciuitate, à verè natura tribuerentur, ea manere eis incoluntia) ff. de interd. & relegat.

i L. 3. & 4. tit. 3 lib. 8. recop. Couar. lib. 2. variarum c. 8. per tot. K Gl. in l. Diuo Marco, C. de quaestion. l. 6. tit. 27. p. 2. l. fin. tit. 31. p. 7. l. 3. tit. 9. lib. 4. ordinam. Iul.

Clar. lib. 5. §. læsæ Maieftatis. n. 12. Ant. Gom. to. 3. var. c. 2. n. 16. Couar. lib. 2. variar. c. 8. n. 5. Graçian. reg. 55. n. 24. D. Ioan Vela de pœnis delict. c. 21

De la Nobleza.

¶ Auen. in Di- dalgo officios semejantes, como lo resueluen mu-
Etionario, verbo, chos Autores: o y acerca de quales se dirá officios
Cauallero. Otal. viles, y mecanicos, se dexa a la comun estimacion,
2.p. 3. partis. c. 5 y costumbre que en esto huuiere. p
n. 15. 4. p. c. 6. n. 4 La sobredicha resolucion ha lugar, y se entien-
2. Io. Gar. gl. 1. de, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo,
§. 1. n. 58. Baeca mas tambien con los hijos, y descendietes de aque-
de inope. c. 15. n. llos a quienes el Rey hiziere hijosdalgo: porq̄ aun-
35. vers. Deinde, que estos tengan officios mecanicos, y no viuan no-
Io. Gut. vbi sup. blemente, no por esso sus hijos dexará de gozar de
n. 21. & lib. 3. aquella hidalguia, q̄ a ellos tãbien se les concedio
q. 13. n. 9. & 96. en cabeça de su padre: pues por tener su titulo ver-
Tiraq. c. 10. & dadero, y cierto, no han de ser de peor condiciõ q̄
c. 27. n. 13. in fin. los otros, q̄ le tienen por solo antiguedad, y posses-
p Alcia. vbi sup. sion: lo qual declarã, y resuelue assi los Doctores. q
in fine allegans 5 De aqui se conocerã quan mal se han auido al-
text. in l. 1. ff. de gunos modernos r en dezir, que la hidalguia dada
muner. & honor. por el Principe, se pierde por vsar de officios baxos,
Tiraq. c. 34. n. 1. y viles: los q̄ la consiguieron, valiẽdose para esto de
Grauetacõs. 103. vnas leyes de la Partida, s y de otras de la nueva
n. 2. Gutierrez Recopilacion, t que parece prueuã esta su opiniõ:
d. q. 137. nu. 7. porque la verdad es, q̄ en España las noblezas, è hi-
Gaspar Gutier- dalguias antiguas, ò nueuanamente cõcedidas, no se
rez lib. 2. de las pierden por vsar officios viles, y mecanicos, por la
Artes liberales. adequacion, è ygualdad, que de derecho estas no-
cap. 8. blezas tienen: y siempre q̄ en el se hiziere mencion
q Bald. in l. 1. n. de la nobleza, se ha de entender, assi con los que la
17. in fine, C. per tienẽ datiuã, como por antiguedad de linage, pues
quas personas, todas tuuieron vn principio: v y assi lo dio a entẽ-
Mansuerius de der Otalora, x y expressamente lo resoluieron Mã
Tallis, seu colle- sferio, y Tiraquelo: y y de los nuestros hablando
ctis, nu. 15. Dec. en España, lo dixeron Baeca, y Iuan Gutierrez. z
cons. 468. nu. 17. 6 Te-
& con. 498. n. 19 r
Otal. d. c. 6. n. 1. r Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 58. Azen. in l. 3. n. 11. & 12. tit. 1. li. 5. recop. Villadie. in l.
& 2. latè Tiraq. 2. n. 35. del Prologo del Fuerojuzgo, Cap. Philip. 2. p. §. 17. n. 14. f L. 12. l. 25,
c. 35. n. 5. tit. 21. p. 2. l. 7. tit. 6. p. 7. t L. 2. & 3. tit. 1. lib. 6. recop. v Diximus. dist. 2. n.
r Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 58. 12. x Otal. A. c. 9. n. 1. & 2. y Mansuer. & Tiraq. vbi sup. z Baec. & Gut.
2. n. 35. del Prologo del Fuerojuzgo, locis sup. allegatis.

6 Teniendo pues por verdadera la sobredicha resolución, no obftá las dichas leyes, pues no hablan cō los hijosdalgo, sino cō los Caualleros, particularmēte las de la recopilaciō, como de sus palabras se colige, q̄ la vna dize así: *a Ordenamos otrosí, q̄ los dichos Caualleros para q̄ puedā gozar de la dicha Caualleria, &c.* y la otra dize: *b Y si los tales Caualleros, y sus hijos no guardarē, y mātuuierē estas dos cosas jūtamēte, cōuiene a saber, q̄ mātengā cauallo, y armas, y no usen de oficios baxos, y viles, q̄ no gozē de la frāqucza de la Caualleria, mas q̄ pechē, y paguē todos los pechos, &c.* Los quales Caualleros propia y verdaderamēte no son hijosdalgo, ni por la dicha Caualleria se les cōcedio la hidalguia, como en otro discurso queda declarado, e sino q̄ son exēptos, y escusados: y para auer de gozar de los priuilegios, q̄ por la dicha Caualleria les son cōcedidos, hā de viuir noblemēte, teniēdo armas, y caualllos, y guardādo los demas requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caualleria cōtenidos: y así estos tales teniēdo oficios viles, y baxos, no gozará de los dichos priuilegios: lo qual no se ha de entender con los q̄ plenamente consiguieron el honor, y dignidad de la hidalguia, ni cō estos hablan las dichas leyes del Reyno.

7 Menos obftá las de la Partida: porq̄ como dellas y del titulo debaxo de q̄ está puestas (q̄ es de los Caualleros) se colige hablā con los Caualleros de Espuela dorada (q̄ es vna dignidad mayor q̄ la de los hijosdalgo) pues esta Caualleria no se puede dar, sino a hōbres hijosdalgo: y esto es necesario q̄ no seā infames, ni ayā tenido oficios viles, y mecanicos: y de ver q̄ a los hidalgos, q̄ vsan, ò tuuierō oficios viles, no se les da esta Caualleria, no se infiere q̄ por ellos los dichos hijosdalgo perdierō su hidalguia, y q̄ por defeto della está incapazes de cōseguir la Caualleria, sino porque a los hijosdalgo q̄ vsaren oficios baxos, no se les puede dar, y dada, se les ha de quitar, por

6 *Auen. in Dictionario, verbo, Otal. 2.p. 3. partis. c. 5 n. 15. 4.p.c. 6. n. 2. Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 58. Baeca de inope. c. 15. n. 35. vers. Deinde, Io. Gut. vbi sup. n. 21. & lib. 3. q. 13. n. 9. & 96. Tiraq. c. 10. & c. 27. n. 13. in fin. p Alcia. vbi sup. in fine allegans text. in l. 1. ff. de muner. & honor. Tiraq. c. 34. n. 1. Graucta cōf. 163. n. 2. Gutierrez d. q. 137. nu. 7. Gaspar Gutierrez lib. 2. de las Artes liberales. cap. 8. q Bald. in l. 1. n. 17. in fine, C. per Mansuerius de Tallis, seu collectis, nu. 15. Dec. conf. 468. nu. 17. & con. 498. n. 19. Otal. d. c. 6. n. 1. & 2. latè Tiraq. c. 35. n. 5. r Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 58. Azen. in l. 3. n. 11. & 12. tit. 1. li. 5. recop. Villadie. in l. 2. n. 35. del Prologo del Fuero juzgo, Cur. Philip. 2. p. 5. 17. n. 14. f L. 12. l. 25, tit. 21. p. 2. l. 7. tit. 6. p. 7. t L. 2. & 3. tit. 1. lib. 6. recop. v Diximus. dist. 2. n. 12. x Otal. d. c. 9. n. 1. & 2. y Mansuer. & Tiraq. vbi sup. z Bae. & Gut. locis sup. allegaris.*

dalgo officios semejantes, como lo resueluen muchos Autores: o y acerca de quales se dirá officios viles, y mecanicos, se dexa a la comun estimacion, y costumbre que en esto huuiere. p

4 La sobredicha resolucion ha lugar, y se entiende, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo, mas tambien con los hijos, y descendientes de aquellos a quienes el Rey hiziere hijosdalgo: porq̄ aunque estos tengan officios mecanicos, y no viuan noblemente, no por esso sus hijos dexará de gozar de aquella hidalguia, q̄ a ellos también se les concedio en cabeça de su padre: pues por tener su titulo verdadero, y cierto, no han de ser de peor condició q̄ los otros, q̄ le tienen por solo antigüedad, y possession: lo qual declará, y resueluē assi los Doctores. q

5 De aqui se conocerá quan mal se han auido allegados modernos r en dezir, que la hidalguia dada por el Principe, se pierde por vsar de officios baxos, y viles: los q̄ la consiguieron, valiéndose para esto de vnas leyes de la Partida, f y de otras de la nueva Recopilacion, t que parece prueuá esta su opinión: porque la verdad es, q̄ en España las noblezas, è hidalguias antiguas, ò nueuamente cōcedidas, no se pierden por vsar officios viles, y mecanicos, por la adequacion, è ygualdad, que de derecho estas noblezas tienen: y siempre q̄ en el se hiziere mencion de la nobleza, se ha de entender, assi con los que la tienen datiuá, como por antigüedad de linage, pues todas tuuieron vn principio: v y assi lo dio a entender Otalora, x y expressamente lo resoluieron Mansuerio, y Tiraquelo: y y de los nuestros hablando en España, lo dixeron Baeca, y Iuan Gutierrez. z

6 Te.

6 Teniendo pues por verdadera la sobredicha resolución, no obftá las dichas leyes, pues no hablan cō los hijosdalgo, sino cō los Caualleros, particularmēte las de la recopilaciō, como de sus palabras se colige, q̄ la vna dize así: *a Ordenamos otrosí, q̄ los dichos Caualleros para q̄ puedā gozar de la dicha Caualleria, &c.* y la otra dize: *b Y si los tales Caualleros, y sus hijos no guardarē, y mātūuierē estas dos cosas jūtamēte, cōuiene a saber, q̄ mātengā cauallo, y armas, y no usen de oficios baxos, y viles, q̄ no gozē de la frāquza de la Caualleria, mas q̄ pechē, y paguē todos los pechos, &c.* Los quales Caualleros propia y verdaderamēte no son hijosdalgo, ni por la dicha Caualleria se les cōcedio la hidalguia, como en otro discurso queda declarado, e sino q̄ son exēptos, y escusados: y para auer de gozar de los priuilegios, q̄ por la dicha Caualleria les son cōcedidos, hā de viuir noblemēte, teniēdo armas, y caualllos, y guardādo los demas requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caualleria cōtenidos: y así estos tales teniēdo oficios viles, y baxos, no gozará de los dichos priuilegios: lo qual no se ha de entender con los q̄ plenamente consiguieron el honor, y dignidad de la hidalguia, ni cō estos hablan las dichas leyes del Reyno.

7 Menos obftá las de la Partida: porq̄ como dellas y del titulo debaxo de q̄ está puestas (q̄ es de los Caualleros) se colige hablā con los Caualleros de Espuela dorada (q̄ es vna dignidad mayor q̄ la de los hijosdalgo) pues esta Caualleria no se puede dar, sino a hōbres hijosdalgo: y esto es necesario q̄ no seā infames, ni ayā tenido oficios viles, y mecanicos: y de ver q̄ a los hidalgos, q̄ vsan, o tuuierō oficios viles, no se les da esta Caualleria, no se infiere q̄ por ellos los dichos hijosdalgo perdierō su hidalguia, y q̄ por defeto della está incapazes de cōseguir la Caualleria, sino porque a los hijosdalgo q̄ vsaren oficios baxos, no se les puede dar, y dada, se les ha de quitar, por

a L. 2. sup. alleg.

b Dict. l. 3.

c Disc. 7. n. 5. & discurso 8. n. 8.

la alteza desta Caualleria, y de su dignidad, y hōra, que no la deuen tener todos los hidalgos, mas solo los muy honrados, y que ellos, y sus padres, y abuelos ayan viuido, y viuan noblemente, y sean personas q̄ tengan limpieza, valor, y lustre, y seā de buenas costumbres, y vida: y en estas leyes de la Partida solo se trata de quitar la Caualleria, y no la hidalguia, ora sea antigua, ora moderna, pues vna vez incorporada en el linage, se haze quasi natural, y no se puede perder por ninguna causa, como auemos atras prouado.

8. Por manera, que de la respuesta que se ha dado a las dichas leyes de la Partida, se colige, que los hijosdalgo que vsāren de oficios viles, y mecanicos, no solo no seran armados de Caualleria de Espuela dorada, mas tampoco podrā tener Abitos de las Ordenes militares, ni podran ser criados del Rey, ni Alcaldes, Iuezes, ni Regidores, ni tener otros oficios honrosos, y de calidad. lo qual no es por defecto de hidalguia, ni porq̄ por vsar de los dichos oficios viles la ayan perdido, como algunos mal han entendido, sino porque a los tales hidalgos, por la falta de lustre, y valor, que no tienē sus personas, ò no los tuuieron sus padres, y abuelos, les estā, ò por derecho, ò por estatutos particulares prohibido tener semejantes dignidades, y oficios honrosos: segun lo dieron a entender asimismo el Sr. Don Juan de Couarrubias, y Iuan Gu- tierrez.

d. Couar. pract. c. 19. vers. Quin & receptum est, Io. Gut. d. q. 137. n. 18. quē postea vidi errantem in intellectu dicta. l. 3. tit. 1. lib. 6. recopil. in lib. 4. practicar. q. 3. n. 3. vt ex nostra declaratione manifestē constat, quoniam d. l. 3. expresse loquitur cū militibus armatis, non verò cū nobilibus, seu fidalgus factis à Rege.

DIS-



DISCURSO XII.

De los priuilegios, y essenciones que los hijosdalgo por su nobleza tienen.

1 **P**OR Las grandes excelencias que la nobleza tiene, a y por su mucha calidad, y alteza, b y por las heroycas virtudes de donde procedio, c y por los buenos efectos que della resultan, d han tenido particular cuydado los Principes, y Republicas del mundo, de honrar, y engrandecer a los nobles: e concediendoles muchas franquezas, y priuilegios diuersos: f los quales refieren los Doctores, g en varias partes de sus tratados. Y porque este no quede falto de cosa tan principal, hare aqui vn breuissimo discurso de los priuilegios mas comunes y practicables, de que oy los hijosdalgo gozan.

2 El primero, y mas principal priuilegio y honor que los nobles de España tienen, es el que el derecho les concede, tener los oficios honrosos, y magistrados de la Republica, del qual largamente se discurre en el discurso decimo: adonde tambien se dixó, como a solo los nobles pertenecian los Abitos, y Encomiendas de las Ordenes militares: y assi mismo son preferidos en las prouisiones de las dignidades Ecclesiasticas, y con ellos se dispensa en la pluralidad de los beneficios, como lo resueluen los Autores, b

Tiraq. d. c. 20. n. 10. vsque ad 19. Otalor. 5. p. cap. finali, num. de mand. Reg. lib. 1. c. 19. num. 18. & 19.

a de quibus sup. disc. 10.

b l. non tantum, s. Illiensibus (& propter inelitam nobilitatem) ff. de excus. tut.

c l. & virtutu, C. de statut. & imag. late diximus sup. disc. 1.

d l. 1. tit. de los hijosdalgo, lib. 4. ordin. cum alijs.

e l. 5. tit. 2. lib. 6. Recop. & sic nobilis dicitur egregia persona, Tiraq. de nob. c. 20. n. 46. facit l. 27. tit. 21. p. 2.

f Ita Guard. en la nobleza, c. 25.

g Doctores in fine huius discursi referendi in fine.

h Auth. de defensoribus, s. interim, & s. finali, collat. 3. c. de multa, de prouendis, ubi D. D. Bonus Curt. de nobilit. 5. p. n. 33. Casan. in Cathal. 8.

3 Para p. consid. 39. late 33. & 34. Auend.

De la Noblez a.

- i** Lucas de Pena **3** Para las embaxadas, y legacias, se han de nóbrar personas que sean nobles, y de autoridad, y estas se prefieren a las que no lo son. **i**
- 4** Quando los hijosdalgo fueren presentados por testigos en causas ciuiles, y ordinarias, há de ser examinados en sus casas: porq̃ los nobles, ni para esto, ni para dar cuentas de sus administraciones, han de ser compelidos a dexar sus casas, e yr a las agenas. **K**
- 5** Los hijosdalgo há de tener despues de la justicia, el asiento y lugar mas honroso, q̃ en las Iglesias, profesiones, y otros lugares y actos publicos, huuiere, por la reuerencia y respeto, q̃ los que no son nobles les deué tener, como en otro discurso se dixo: **l** saluo si la costumbre legitimamé te prescripta, dispusiere otra cosa: porque en materia de asientos, y precedencias, ella es la que se ha de guardar. **m**
- 6** No tiene obligacion el hijodalgo de aceptar, ni salir al desafío, que le hiziere el que no lo es: porque los desafíos (en caso que se permitan) han de ser entre solos los hijosdalgo. **n**
- 7** No deue ser notado de culpa el hijodalgo que ha cometido de otro pudo huyrle, y no quiso: porq̃ para los nobles es caso afrentoso el huyr, y assi tiene obligacion de defender la honra como la vida. **o**
- 8** Si bien está prohibido a los tutores cóprar bienes de sus menores, **p** no lo está a los que fueren hijodalgo: porque estos descubiertamente los pueden comprar, por no presumirse contra ellos fraude, ni dolo alguno. **q**
- 9** Las fortalezas y castillos, no se pueden encomendar para que sean Alcaldes dellos, sino a hombres hijodalgo, y de buenos linages, **r** los quales para
- DD. C. de contrab. empt. q l. Papillus, s. sed etsi per inter p. stū ff. de auth. tut. Bon. Curt. d. 5. p. n. 60. Otal. d. c. fin. n. 13. r l. 6. vbi gl. 1. & l. 7. & l. 20. tit. 18. p. 2. Azcu. in l. 1. n. 17. tit. 5. libr. 6. Recop.**

in l. mulieres, ver siculo sexto, C. de dignit. lib. 12. Tiraq. d. c. 20. numer. 43. K Bon. Curt. 5. p. num. 29. Otal. d. c. final. nu. 16. Tiraq. c. 20. numer. 46. & 47. l. Discur. 10. n. 3. m cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. notabili, & in l. qui seruare, s. antequā, ff. de off. procons. Tiraq. d. c. 20. n. 51. cum seqq. n l. 1. tit. 2. lib. 6 l. 1. cum seqq. tit. 8. libr. 8. recopi. Bon. Curt. d. 5. p. n. 57. Otal. d. 5 p. c. fin. n. 6. Tiraquel. d. c. 20. nu. 60. Paz, in l. 43. Styli. nu. 3. & 4. qui nu. 14. ait in causis reptationis testes debere esse nobiles, & nō ple beyos. o Bon. Curt. vbi sup. n. 3. Tiraq. c. 20. n. 63.

par
nag
los
su c
y af
el a
je, p
10.
assi
cill
por
de l
II
de h
vesti
uier
fer d
de d
pley
12
q̃ no
res,
por
e pe
ced
dor
poc
si m
num
Cur
5. &
c Ba
6. Re
rā, li
vend
num.

para la guarda, y custodia dellos, hazen pleyto o menage, *f* q̄ es vna solemne promessa de fidelidad, q̄ los nobles acostumbra hazer en manos de otros de su calidad y estado, *t* y tiene fuerza de juramento: *u* y assi la torre mas principal del castillo adonde esta el aposento del Alcayde, se llama torre del omenaje, por hazerse alli muy de ordinario estos actos. *x*

10. Cortesia y hora se les deue a los hijosdalgo, y assi puede sentarse delã e de los juezes, y en las Chancillerias de su Magestad tienẽ asiento y señalado: porq̄ en honor de la nobleza, deuen estar a los lados de los Principes y Potentados de la tierra. *z*

11 Por deudas q̄ denã los hijosdalgo, no se les puede hazer execucion en sus personas, ni en sus casas vestidos, armas, y cauallos, ni en las mulas en q̄ anduuieren, *a* ni pueden hazer cesiõ de bienes, *b* ni ser conuenidos en mas de lo q̄ pudieren, y se les han de dexar alimentos competentes en el concurso, y pleyto que tuuieren con sus acreedores. *c*

12 Los hijosdalgo no pueden ser presos por deudas q̄ no descienda de delito: *d* salvo si fuerẽ arrẽdadores, ò cogedores de los pechos, y derechos Reales: porq̄ entõces ellos mismos quebrantã su libertad: *e* pero si fuerẽ fiadores de los q̄ deuiere deudas q̄ procedẽ de delito aplicadas a la parte, o de los arrendadores de rẽtas Reales no podran ser presos, *f* ni tã poco por las alcaualas, y derechos Reales q̄ ellos por si mismos deuieren: *g* porq̄ en estos casos solo son

l. 20. 21. 22. &
23. tit. 13. p. 2.
t De quo l. 4. tit.
25. p. 6. l. 11. tit.
5. lib. 6. Recopil.
Auend. libr. 2. c.
27. n. 7. ubi ponũt
formã homagij.
u Peralta in l.
vnũ ex familia,
n. 28. ff. de leg. 2.
Io. Gut. in autb.
Sacramenta pu-
berum, n. 144. cũ
seqq. Suarez de
Religione, tomo
2. lib. 4. c. 13. nu.
24. contra Greg.
in l. 26. gl. finali,
tit. 11. p. 3.
x Don Sebast. de
Couar. en el the-
soro de la lengua
Castellana, ver-
bo, omenage.
y l. final. s. se-
denat, C ubi de-
nat. vel Cler. l.
2. & fin. C. de of-
fi. diuer. iud. Ca-
sun d. 8. p. consid.
38. Otal. d. c. fin.

num. 15. Paz, in l. 4; Styli, numer. 27. z l. omnium, C. de testament. Bonus Curt. d. 5. p. num. 42. Casan. ubi supr. a l. 6. tit. 17. lib. 5. l. 9. tit. 1. l. 3. 4. 5. & 13. tit. 2. libr. 6. Recopila. b Anton. Gom. in l. 79. Tauri, numer. 2. c Baeza de inope. c. 16. nu. 7. & 18. Tirag. s. 20 n. 142. d l. 5. & 6. tit. 2. lib. 6. Recop. e l. 4. tit. 2. lib. 6. Recop. f D. Inigo del Villar, in Silua responsorũ, lib. 1. responso 6. n. 4. Bobad. lib. 3. Polit. c. 15. n. 27. g Lasarte de Decima vendition. c. 18. n. 63. cum seqq. Azeu. in d. l. 4. n. 27. Gutierr. pract. libr. 3. q. 17. num. 103. Curia Philip. 2. p. 9. 17. num. 7.



h *Azeu. plures allegans in d.l. 4. n. 14. quorum opinio confirmata est per cap. 18. de las Cortes del año de 1598. publicadas año 1604 adonde se pone pena de mil maravedis al escriuano que biziere la renunciacion, Villadiego in l. 8. n. 61. del prol. del Fuero Juzgo. i l. 11. tit. 2. libr. 6. Recopil. Bon. Curt. d. 5. p. nu. 12. Otal. d. c. fin. n. 2. Gut. de iuramen. confirmat. 1. p. c. 16. n. 3.*
Kl. sacrilegij *peccatum in princ. & s. 1. ff. ad l. iul. pecul. il. 2. ubi Bar. ff. de term. mot. l. 15. tit. 8. l. 21. tit. 14. l. fin. tit. 20. l. 8. tit. 3. p. 7. Bon. Cur. d. 5. p. n. 1. & 5. Ti. raq. c. 20. n. 108. cum seqq. Casan. 8. p. consid. 33. Otal. d. c. fin. n. 4.*
 deudores, y no arrendadores, ni para poder ser presos, bastará renunciar este priuilegio, pues no es particular suyo, sino de toda la nobleza, y dado en honor della. *b*
 13 La carcel que a los hijosdalgo se les da por sus delitos, ha de ser distinta de los demas: y assi se les fue en señalar sus propias casas con guardas, o pleyto o menaje, o las del Ayuntamiento, o toda la ciudad, o villa donde viuieren: y en algunos casos, y a grandes Caualleros se les dan por carcel los castillos, o casas fuertes. *i*
 14 Por los delitos que los hijosdalgo cometen, deuen ser castigados con menos rigor que los que no lo son, y no se les deuen dar penas ignominiosas, como son, verguença, açotes, y galeras al remo, ni tampoco pueden ser ahorcados, sino degollados, salvo quando los delitos son de traycion, o heregia, o quando las penas no han de ser corporales, sino pecuniarias: porque en estos casos se deue vsar de mas rigor con ellos. **K**
 15 Tormento no se les puede dar a los hijosdalgo, ni tampoco pueden ser puestos a question del: *l* salvo en algunos grauissimos delitos, que refieren los Doctores. *m*
 16 Los titulos, papeles, y escripturas que pertenecen a dos, o mas, y por ser comunes, se han de guardar, los deue tener el que dellos fuere hijodalgo. *n*
 17 Por ninguna injuria de palabra que los hijosdalgo dixeren a qualesquiera personas, aunque sean de las palabras mayores de denuesto, pueden ser condenados a desdezirse: *o* y deste priuilegio, y de no ser
 1 l. 2 tit. 30. p. 7. l. 4. & 5. tit. 1. lib. 6. Recop. *m* Cifuentes in l. 79. Tauri. Auend. in dictionario, verbo, Cauallero, Otal. ubi supr. num. 4. latè Azeu. in d. l. 4. num. 34 cum seqq. *n* l. ult. ff. de fideiinstrum. Luc. de Pena, in l. mulieres, versiculo decimo sexto, C. de dignit. libr. 12. *o* l. 2. tit. 10. libr. 8. Recopil.

fer
go
pe
18
joc
ma
19
do
nie
jal
ne
bi
pa
ca
me
20
im
y n
qu
ño
da
na
ofi
ni
lid
21
fal
Inf
ca

bus
Ga
Alo
p. 3
ma
lib.
y l

fer condenada a torméto, ni a otra pena ignominiosa goza la muger hijadalgo, puesto que este casada con pechero. *p.*

18 La muger que no es hidalga, y casare con hijodalgo, goza de la nobleza de su marido durante el matrimonio, y viuda viuiendo honestamente. *q.*

19 Los hijosdalgo son libres, y exemptos de todos los pechos, tributos, pedidos, monedas martiniegas, y contribuciones, así Reales, como concejales, y de otros repartimientos de qualesquier genero *r* que sean: saluo de los que se hazen por el bien común en que ellos son interessados, como son para los reparos de las fuentes, puentes, muros, calzadas, muerte de los pulgones, y lagostas, y otros semejantes. *f*

20 Ansi mismo son los hijosdalgo exemptos, è immunes, francos, y libres de las cargas personales, y no pueden ser compelidos a yr a la guerra: saluo quando a ella fuere la persona del Rey nuestro Señor: y entonces no han de ser forçados, sino combidados, haziédoles saber como su Magestad en persona va à ella, *t* ni podrá ser apremiados a q̄ acepten officio de cogedor, y cobrador de las rétas Reales, *u* ni otro alguno que sea vil y baxo, è indigno de su calidad, y estado. *x*

21 Los hijosdalgo son libres de tener huespedes, saluo quando el Rey, o la Reyna, o el Principe, o los Infantes, vinieren al lugar: porque entonces, ni las casas de los clerigos son exemptas. *y*

22 Final-

bus seruitutis duritiam temperauit) Ambr. de Morales, libr. 17. c. 3. 6. Ioan. Gar. glos. 6. num. 12. Baeca de inope. c. 16. num. 43. histo. general del Rey don Alonso, 3. p. c. 22. *f* l. 15. tit. 4. lib. 4. l. 1. tit. 3. libr. 1. ordinam. l. 29. tit. 3. 2. p. 3. Auend. in diction. verbo, Cauallero, Otal. 2. p. c. 1. num. 13. *g* de Exeq. mand. lib. 2. c. 10. n. 25. *g* 26. *t* Otal. 3. p. c. 5. num. 3. *u* Ioan. Gutier. lib. 3. q. 13. num. 106. *x* Auend. lib. 1. c. 19. num. 24. versic. primus casus. *y* l. 7. tit. 3. lib. 1. Recop. Greg. in l. 51. tit. 6. p. 1. gl. final. Otal. 2. p. c. 1. n. 13.

p Azcu. in d. l. 4. num. 104. *g* sup. discurs. 3. n. 14. *q* l. mulieres, C. de dignit. lib. 12. l. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 4. *g* sup. discurs. 3. nu. 11. *r* l. 4. tit. 14. libr. 6. Recop. Otal. 2. p. c. 4. n. 5. *g* c. 5. Bobadill. Poli. li. 1. c. 15. n. 1. cū seqq. 10. Gu tier. pract. lib. 3. q. 14. n. 87. *g* 88. Villadiego in l. 8. nu. 43. del Prologo del Fuero juzgo. D. Sancho Conde de Castilla, nieto de Fern. Gonzalez, dio este priuilegio a los hijosdalgo, Rod. Tolet. de rebus Hispanie, lib. 5. c. 16. (Qui nobilitate potiore donauit,

g in minoribus seruitutis duritiam temperauit)

De la Nobleza.

22 Finalmente, otros algunos privilegios de los nobles, y hijosdalgo auemos dicho en estos discursos, y muchos son los q los Autores z refieren, en quienes se podran ver. Pero los aqui contenidos, son los que mas les importa a los nobles saber, y los que mas comunmente se practican.

z Cœpola refert. 47. nobiliū privilegia in tractat. de Imp. milit. elig. §. nobilitatis, Bon. de Curt. de nob. §. p. n. 56. Speculator. tit. de Procurator. §. 1. versiculo, item quod est miles, Lucas de Pena, scribit. 25. in l. mulieres, C. de dignitat. lib. 12. plura Marc. Mantua, tract. de priuil. milit. non pauca refert Tiraq. de nob. c. 20. Casan. in Cathal. d. 8. p. Mascard. de probation. concl. 1096. Petrinus Bellus, de re milit. 7. p. tit. 3. Et ex nostris Auendañ. in d. verbo, Cavallero, Otal. d. c. 5. per totum, Didac. Perez in l. 1. tit. 1. lib. 4. ordinam. Villalobos in Arario, verbo, milites, n. 147. Et verbo, nobiles, num. 15. Bobadilla, Polit. lib. 1. c. 15. nu. 1. cum seqq. Roman. en la Repub. Chriftiana, lib. 4. cap. 11. versiculo, vna cosa.



DIS-

DISCURSO XIII.

Del origen de los dones, y de los otros altos nombres, que los Caualleros, è hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, y Ricoshöbres, Duques, Marqueses, Condes, y de otros titulos que en España tienen.



AN Grande fue la estimacion que el mundo ha tenido a los hombres, q̄por sus heroycas hazañas, y diuersas obras de valor y virtud, se auētajaron de los otros, de mas de auerles dado el nombre de nobles. *a* q̄ es de conocidos por buenos, les dieron otros diuersos renöbres, titulos, y epitetos de honor y alabança: porq̄ assi como las virtudes se aumentauan, assi tambien era cöueniente, q̄ los premios de hōra creciesen. Pues como dixo Valerio Maximo, *b* el premio de honra es el q̄ sustenta, y da nutrimento a la virtud: *Virtutis vberimū alimentū est honor*, y mientras mas honor y alabança se diere al bueno, y virtuoso, tãto mas crecerà la virtud: dixolo Francisco Patricio: *c* *Virtus secum semper habet comitē honores, veluti corpus umbrā laudatq; crescit*: Esta es la razō porq̄ algunos de la gentilidad dedicauā estatuas, y llamauā dioses a los nobles y virtuosos: *d* Pero entre aquellos nobles q̄ les atribuyerō, son el de Claro: *e* y esto, por q̄ los nobles son conocidos por la claridad de sus obras, y pureza de sus linages: y assi por esto llama à la misma nobleza, *claritudo seu claritas*, *f* q̄ es lo mismo q̄ claridad: esta es la razō porq̄ tambie los llamaron illustres, y esplendidos, *g* que es lo mismo q̄ esclare-

a Discur. 1. n. 2

b Val. de instit. antiq. lib. 2. c. 6. §. 5.

c Patric. lib. 3. de inst. Reip. tit. 6.

d Tiraq. de nobil. c. 2. n. 43.

e l. Curator ff. de curator. furio ff.

f l. 1. C. de dignitat. lib. 12. Extrauag. execrabilis, §. nos itaq; de prebend.

g Tiraq. d. c. 2. n. 17. & 19.

De la Nobleza.

h l. 3. ti. 14. p. 4 clarecidos, y resplandeciétes, dixolo la ley de la Par
i l. 3. §. legis. ff. tida *h* así: *Ilustres personas son llamadas en Latin las*
de Sicaris, Tira personas honradas de gran guisa, e que son puestos en digni
quel. d. c. 2. n. 20. dades, así como los Reyes: è los que desciendè dellos, è los
K *Alciat. libr.* Condes: è otro si los que descienden dellos, è los otros homes
Sing. certamin. honrados semejãtes de estos. Y porque los nobles de or
c. 32. num. 7. & dinario estan en grado de honra, y estado muy alto,
Greg. in d. l. 3. ti fueron llamados altos, fumos, sublimes, i que es lo
tul. 14. p. 4. mismo que ensalzados. Tambien los llamaron incli
l. 16. tit. 1. lib. tos, insignes por ser muy señalados, y conocidos por
4. Recop. in 3. p. la virtud de sus personas, y excelencias de sus lina
& Pragmatica, ges: por lo qual tambien los llamaron generosos,
anni 1600. por el buen genero, ò linage, valor, y virtud que tu
m Guard. en la uieron.
nobleza, c. 39.
n D. Seb. Coua
rru. en el thesoro
de la lègua Esp.
verbo, Don.
o Boet. ad Topi.
Cicer. lo. Garc.
de coniugali ac-
questu, n. 23. Ro
man. Repu. 2. p.
libr. 3. c. 11. qui
hoc desumpserūt
ex Plutar. pro-
blem. c. 28. & ex
Quintiliano, li-
br. 1. c. 13. (Fer-
tur enim Caiam
Ceciliam Tarqui
ni Prisci Regis
uxorem optimā
lanificam fuisse,
& ideo institutū
fuit, ut noue nu
pte ante ianuam
mariti interroga
te, quena vocarentur, Caiā esse dicerent. ita Sex. Pöp. de verb sig. verbo, Gaia.

2 Mas es de advertir, que destes titulos y nom
 bres no gozan aora todos los nobles en general, sino
 los que tienen estados y dignidades mayores: **K**
 porque la confusion y defacoto que en esto llegó a
 auer, no solo entre los nobles, mas entre la gente
 comun, la quitò con justa razon el prudentissimo
 Rey don Felipe segundo nuestro Señor. / Y fue
 bien, que el Rey que dà las noblezas, diessè tambié
 los otros titulos y honores dellas: como lo hizieron
 los Reyes Godos, *m* sin que ninguno por sola su am
 bicion y autoridad se los atribuya.

3 Tambien ha sido muy general, y propio de los
 nobles y hijosdalgo, el titulo, y prenombre de Dó,
 del qual en España vsan mucho, y vale lo mismo q
 el Monseñor en Italia, y Monsiur en Francia. Y lo
 mismo significan el Mosen de Catalunia, y el Micer
 de Valencia: puesto que ya se han atribuydo estos
 dos titulos, el vno a solos los Clerigos, y el otro a los
 Letrados. *n* El origen del Don, dizen Boecio, y el
 Fiscal Iuan Garcia, *o* fue tomado de la costumbre
 que

que tuuieron los Romanos nobles quando se casauan: y era, que quando el varon recibia a su esposa, la dezia: *Vbi tu Caia, ego Caius*, que es como si dixera: Adonde tu fueres señora, yo teré señor, y ella le respondia: Adonde tu fueres señor, yo sere señora: porque la palabra *Caius*, es Ethrusca, y significa lo mismo que *Dominus*, en Latin, y señor en Romance: de donde sucedio, que llamassen comumente a los que eran nobles, Cayos, y Cayas: y generalizandose mas en su lenguaje Latino, y comun, vinieron a llamarles, *domini*, a los varones, y a las mugeres, *domina*: y assi con este nombre, y palabra de *domina*, significauan la muger casada, noble, y principal, como lo dizen algunos de los Jurisconsultos en sus responsos. *p* Y del Emperador Adriano leemos, *q* que a su muger Natalia llamaua señora, y ella a el señor: lo qual dizen algunos Autores, *r* que no es decente: porque demas de que no es conforme a derecho, *s* no es bien q los maridos llamen señoras a sus mugeres, pues por ello demuestran ser sus inferiores, siendo como son sus cabeças: *t* pero ya se tiene por lenguaje Cortesano, y tiene el origé y antigüedad que auemos visto, y assi es costumbre que siempre se deue obseruar, como dize Casaneo. *n*

4 De la palabra pues de *dominus*, y *domina*, se introduxeron en Italia y España, con alguna corrupcion las de *Domnus*, *Donno*, *Don*, *Domna*, *Donna*, *Doña*, *Damas*, y *Dueñas*, segun dize, y lo auerigua Guardiola: *x* y se colige de algunos priuilegios antiguos de los Reyes de Castilla, adonde confirman los Ricoshombres della con el prenombre de *domino*, diziendo assi: *Comite domno Garcia dominante in Nagera*: *Comite Domno Lope dominante in Vizcaya*: *Comite Domno Munio dominante in Lara*: Que bueltos en Romance dizen estas firmas: El Con-

p l. Titia, s. qui Marco (Scio te Domina sanctissima) ff. de ann. leg. l. uxore 39. in princ. (peto a te domina uxor mea) ff. de leg. 3. l. A. edico, s. uxor m. (Sempronie domina) ff. de auro, & arg. leg.

q Tiraq. in leg. conubialibus. l. 5 gl. 1. n. 14. & 15 r Io. Gar. de con iug. acquestu. n. 24. & Tiraq. d. n. 15.

s Ita Bar. in l. si iudex ff. de minoribus.

t Tiraq. ubi supra gl. 1. n. 13. & n. 14. dicit feminas teneri uocare dominos maritos.

u Casan. in Cabal. 2. p. confid. 31.

x Guard. d. cap. 39. & Tiraq. Casan. & Io. Garc. ubi supra.

De la Nobleza.

de don Garcia señor de Nagera. El Conde don Lope, señor de Vizcaya. El Conde don Nuño, señor de Lara. Y entre las mugeres, hallamos a doña Toda, doña Vrraca, y otras muchas: y esto desde los tiempos no tan antiguos, como el de los Reyes Godos, y de los primeros Reyes de Ouiedo, y de Leon, y Condes de Castilla: porque entonces muy poco se vsauan los dones, pues sin don passaron los juezes de Castilla, Layn Caluo, y Nuño Ráfura, los Condes Fernan Gonçalez, y su hijo Garci Fernandez, el Cid Ruidiaz, Bernardo del Carpio, Ruy Velazquez, Gonçalo de Buffos, y así otros infinitos: porque entonces sólo en los Reyes se halla este prenombre y titulo de Don, y despues lo vsaron algunos de los Ricoshombres, y mas adelante sus hijos. Y ya en tiempo del Rey don Iuan el Segundo se lo llamaron todos los titulados, y sus hijos: y despues los Caualleros de mediano estado, hasta estos tiempos presentes, en los quales casi todos los Caualleros, y hijosdalgo que quieren se llaman Don. Y aun hazen esto muchos que son plebeyos, y otros que son de linages maculosos, sin atender a que no les quadra bien el alto nombre de señor: y este desorden y barato, le huuo tambien en tiempo del señor Rey don Alonso el Sabio, que hizo, y ordenò las leyes de la Partida: pues por algunas dellas, y por lo que algunos escriuen, se conoce como se llaman don los oficiales mecanicos: y algunos Iudios, y Moros, de quienes podemos dezir lo que de Cinna dixo Marcial. *a*

y l. i. cum seqq.
tit. 18. p. 4.

z Sandoual en
la Chronic. del
Emp. don Alen.
tit. de la casa de
Medoça in prin
cip. col. 4. Guar
diola, d. c. 39.

a Marcial. lib.

5. Epigrama 51

b Ita Casan. &

Tiraq. ubi supr.

Cum voco te dominum, nolo tibi Cinna placere,

Sapè etiam seruum sic re saluto meum.

Y así parece, que en mofa destas que se llamauan domines, o dones, el Emperador Claudio llamaua a todos en general, *domini*: b porque a mi ver, quãto

es atributo de honra llamar Don a los que son nobles, y lo merecen, tanto es de vituperio llamarlo a los que no son nobles, ni lo merecen. Y assi dize Guardiola, *c* que deurian ser castigados por la justicia, los que por solo su ambicion toman este titulo y nombre, no siendo suyo, sino ageno: lo qual es muy conforme a derecho, como se dirà en otro discurso: *d* porque puesto que sea verdad, q̄ cada vno se pueda llamar como quisiere, no ha de ser en perjuizio de tercero, llamandose los plebeyos de titulos, y nombres deuidos a solos los nobles, y a los que son constituydos en dignidad, causando con esto cõfusion de personas y estados. Y no es pequeña la que para ellos, y aun para todos resulta de saber, q̄ el Emperador Augusto Cesar, siendo señor, y Monarca del mundo, nunca permitiò que le llamassen señor, *e* y aunque no tuuo lumbre de fee, hizo bien, pues la Iglesia Catolica, a solo Dios atribuye, y dà este titulo y nombre: *Quoniam tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus IesuChriste.*

5 Mas aunque es verdad, que deste prenombre de Don, tomado en el mismo sonido, y sentido de *Dominus*, de quien se deriuò, se han llamado del los nobles, y constituydos en dignidades, como antes visto: pero tomado en el sentido, y significaciõ de lo que llamamos señores: es de saber, que solamente se han llamado señores, aquellos que han tenido, y posseido algunos vassallos, y jurisdicciones, como lo dize vna ley de la Partida. *f* Y estos señores de vassallos han tenido, y tienen otros nombres, titulos, epitetos, con que demuestran mayor nobleza y dignidad, como son los Emperadores, Reyes, Principes, Ricoshombres, Grandes, Duques, Condes, Marqueses, y assi otros titulos: de los quales cõuene, que digamos breuemente lo que a nuestro discurso pertenece.

c Guard. d. c. 39

d Discurs. 17. num. 6.

e Suet. in vita Octauia. c. 53. Polid. virg. de inuentor. rer. libr. 4. c. 1.

f l. 1. tit. 25. p. 6. Zurita, Anales de Arag. 1. p. libr. 2. c. 64. Guardiola, c. 38.

g l. 1. tit. 1. p. 2. 6 Hablando de los Emperadores, dize la ley de
 h Amb. de Mo- la Partida: *g Imperio es grande dignidad, noble, y hon-*
 ral. en el discurs- rada, *si sol re todas las otras que los hombres pueden auer*
 so de la Republ. en este mundo temporalmente, *ca el señor a quien Dios tal*
 Romana, tit. del en este mundo temporalmente, *ca el señor a quien Dios tal*
 gouerno de la honra dà, es Rey el Emperador, è à el pertenece segun à
 guerra, Couarr. derecho el otorgamiento que le hizieron las gentes anti-
 thesoro de la len guamente de gouernar, è mantener el Imperio en justicia,
 gua Española, e por esso es llamado el Emperador, que quiere tanto dezir
 verbo, Empera- como mandador: porque a el su manda miento deuen obe-
 dor Roman. Re- decer todos los del Imperio. Y Ambrosio de Morales, y
 pub. 2. p. libr. 4. otros, *b* dizen se deriuò del oficio y nombre, Im-
 b. 4. perator, que los Romanos dauan a sus Capitanes ge-
 i Her. Mexia in perales. Y quando Iulio Cesar se alçò con la Repu-
 nobiliar. libr. 1. neral. Y quando Iulio Cesar se alçò con la Repu-
 c. 73. Casan 5. p. blica Romana, y se hizo señor della, por huyr el nõ
 confid. 27. & vi bre de Rey, que era muy odioso para los Romanos,
 de, C. Iustiniani se quiso quedar con el titulo de Imperator, a quien
 in princ. & glo. siguieron despues los que le sucedieron en el seño-
 in c. ad Apostoli rio de Roma, y de sus Prouincias, y se ha continua-
 ca. de re iudicat. do hasta aora, la qual dignidad se dà por elecció de
 lib. 6. gl. in Cle siete Principes, tres Eclesiasticos, y quatro secula-
 ment. Romani, s res, y le ponen tres Coronas por diuersas significa-
 Porro de iur. iu- ciones, como lo vno, y lo otro refieren largamente
 rand. Roman. los Autores. *i*
 vbi sup. c. 7. *i*
 K l. 6. tit. 1. p. 2. 7 Rey, tanto quiere dezir como Regidor, dize
 l Couar. vbi su- la ley de la Partida, *K* y se deriuò deste verbo Re-
 pr. verbo, Rey. go, que significa regir, *l* y por esto se llamò Rey-
 m Her. Mexia, no la tierra, ò prouincia de su gouernacion. *m* Es-
 vbi sup. ta dignidad fue instituyda por Dios, *n* y los Reyes
 n Reg. 1. c. 18. son Vicarios suyos en la tierra: *o* y casi en todas
 & text. in c. pri las naciones del mundo començò por eleccion fe-
 no, s. unde in ve cha a los mas valerosos, como dize fray Geronimo
 teri, de Sacram. Roman: *p* y assi se hizo en España hasta el santo
 vnllion. Rey dõ Pelayo, cuya elecció fue hecha en el año de
 o Proverb. c. 9. (Per me Reges sete-
 regnant) Epi- sete-
 stol. intr. r. claras, C. de summa Trinit. l. 5. & 7. tit. 1. p. 2. *p* Roman. Republ.
 2. p. libr. 4. cap. 1. per totum.

reci
 Rey
 dre
 man
 nun
 man
 su pa
 yor
 paña
 narc
 za, p
 Casa
 otro
 8
 hend
 ñore
 se est
 cond
 mos.
 los R
 ren e
 made
 do, y
 mero
 mo le
 glate
 fante
 ro, q
 algun
 tados
 digni
 siste
 lerno
 otros.
 9 In
 dos d

recientos y diez y siete: q despues acá, siempre los Reyes hau sucedido por legitima sucesion de padre a hijo, ò a hermano, por mas de 880. años: de tal manera, que como dize Ambrosio de Morales, r nunca despues acá los Castellanos auemos besado mano de Rey, q̄ no se huuiesse besado tambien la de su padre, o abuelo. Acerca de si esta dignidad es mayor que la del Emperador, y como los Reyes de España no reconocen superior, por ser señores y Monarcas absolutos, y de su grande antigüedad, nobleza, poder, y religion Católica, escriuen largamente Casaneo, y Gregorio Lopez Madera, que alegan a otros. f

8 El nombre de Príncipe, generalmente comprehende a todos los Reyes, Emperadores, y altos señores, que tienen estados y señorios señalados: y aũ se estienda a los Duques, Marqueses, Condes, y Vizcondes. r Mas particularmente en España llamamos Príncipes a los hijos mayores, y herederos de los Reyes en el Reyno, u y duráte que no sucedieren en el, tienen su señorío señalado, el qual es llamado Principado, y es la tierra de Asturias de Oviedo, y Obispado de Iáen. Zurita, x dize, que el primero Príncipe de Castilla, que tomó este título, como le tenían los primogenitos de la casa Real de Inglaterra, y se llamó Príncipe de Asturias, fue el Infante don Enrique, hijo del Rey don Iuan el Primero, que despues fue Rey. Bien es verdad, que ay algunos señores particulares que tienen sus Estados con títulos de Príncipes, y no son de mas dignidad que los Duques: y su Excelencia solo consiste en el nombre, como son el Príncipe de Salerno, Príncipe de Melito, Príncipe de Asculi, y otros. y

9 Infantes se llaman en España, los hijos segundos de los Reyes, aquellos que no son inmedia-

q Io. Guti. lib. 3. q. 13. n. 29. Roman. ubi supra, Medina en las grand. de España. lib. 2. c. 80. r Amb. de Moral. libr. 12. c. 8. & 29. & 64.

f Casan. ubi supra. p. consid. 28. & 37. Madera en las excelencias de España. c. 2. 3. 4. & 5.

r Greg. in l. 11. gl. 1. & 2. tit. 1. p. 2.

u Mexia, d. lib. 1. c. 73. & 82.

x Zurita, 2. p. lib. 10. c. 47. Garibay, lib. 15. c. 25.

y Roman. ubi supra. p. c. 10. in fine.

De la Nobleza.

z Couar. ubi
sup. verbo, infan
te.

a Conde D. Pe
dro referido por
Gon. Argote de
Molina en la no
bleza, lib. 1. c. 62
Zurita, 1. p. lib.
2. c. 64.

b l. 10. tit. 25.
p. 4.

c D. Thom. de
Regiminibus
Princip. libr. 3.
c. fin.

d Ita Greg. in
d. l. 10 gl. 1. Zu
rita, d. c. 64.

e D. Thom. ubi
sup.

f Gudiel en la
hist. de los Giro
nes in princ. c. 2.
Morales Guar
diola, & alij sta
tim allegandi.

g l. 6. tit. 9. p. 2.

tos sucesores del Reyno, z como quien dize, se
ñores de menor poderio, y hazienda que los Prin
cipes sus hermanos. Y antiguamente en Castilla lla
mauan tambien Infantes a los nietos y viznietos de
los Reyes: y por esta razon llamaron Infantes a los
siete hijos de Gonçalo Buftos, señor de Salas, por
fer como eran bisnietos del Rey don Ramiro de
Leon, como lo resueluen los historiadores. a

10 Ricoshomes dize la ley de la Partida, b segun
costumbre de España, son llamados los que en las
otras tierras dizen Condes, ò Varones. Y santo Tho
mas c dize: *Apud Hispanos omnes sub Rege Princi
pes, diuites homines appellantur, & præcipuè in Castella.*

Que en España todos los Caualleros que son seño
res, se llaman Ricoshombres, y principalmente en
Castilla. De donde se colige, que Ricoshombres
fueron aquellos Caualleros que tenian muchos vas
fallos, y lugares que los Reyes les dauan, segun sus
merecimientos: d porque como dize el mismo

Doctor Angelico: *e Rex prouidet in pecunijs singu
lis secundum merita sua, vel secundum complacentiã hos
deprimit, hos exaltat:* Y assi a este proposito refieren

los historiadores f muchos exemplos de Reyes,
que hazia mercedes de villas, y lugares à algunos al
tos señores, para que pudiessen tener el titulo y
dignidad de Ricoshombres. Pero es de saber, que
no solo para conseguir esta dignidad bastaua el ser
ricos de vassallos, y lugares, sino que era necessa
rio, que el Rey les concediesse el dicho titulo: g

y esto lo hazia con particular ceremonia, dando
les las insignias del perdon, y Caldera: lo qual era
para demonstracion de que de alli adelante eran
tan altos Principes, y tan ricos señores, que po
dian levantar gente de guerra: y para esto se les da
ua el perdon, y que podian mantenerla a su costa,
para el seruicio de los Reyes: y esto significaua la

Caldera:

Cal
nari
vile
do e
que
llam
muc
cluy
mo
lige
los f
bren
llam
Exc
Con
trod
II
mo q
que
nos l
ñero
ofici
ayud
de aq
se co
lo di
al qu
uerna
de Es
no de
ziero

n Tit.
Sacr. la
s. sed et
lib. 3. v
q l. 1. m

Caldera: y assi eran los que despues del Rey tenían mayor dignidad, confirmauan todos los privilegios y mercedes que los Reyes dauan, firmando ellos, y los Prelados al rededor del sello Real: que por esto los que lleuauan esta solemnidad, se llamauan privilegios rodados, como lo refieren muchos Autores: *b* los quales assi mismo concluyen, que este titulo de Ricoshombre, es el mismo que agora llamamos Grande del Reyno: y se colige ser assi de vna ley de la Partida: *i* y estos son los señores a quienes el Rey llama Primos, y se cubren en su presencia, y tienen assiento, y se les deue llamar precisamente Señoria: *K* y por cortesia Excelencia son los que sucedieron a los antiguos Condes, Duques, y Marqueses, que despues se introduxeron como luego veremos.

II Condes, dize la ley de la Partida, *l* es lo mismo que Ricoshombres, y es titulo el mas antiguo que en España se halla: *m* y es el que los Romanos llamaron Cones, que es lo mismo que compañero: porque todas las vezes que a alguno que tenia officio y cargo en la Republica le dauan vno que le ayudasse, y fuesse compañero en la administracion de aquel officio: a este tal llamaron Comes, segun se colige de muchas leyes del derecho ciuil, *n* y lo dizen Bernabe Brisonio, y Casaneo: *o* y assi al que ayudaua al Proconsul, o Fraxtor, que gouernaua a España, hallamos que llamauan Conde de España: *p* como al que ayudaua en el gouerno del Oriente, *Comes Orientis*. *q* Y lo mismo hizieron despues los Godos, *r* porque todas las

l 4. *u* veces
n Tit. C. de offic. Comit. Sacri Palat. & C. de off. sacri patrim. & C. de off. Sacri largition. l. Seratus consulto. ff. de offic. Praesid. l. diem ff. de off. Asses. l. 1. §. sed et si Comites. ff. de extraord. cognit. cum alijs. *o* Brisou. de verb. sig. lib. 3. verbo, Comites. Casan. 6. p. consid. 14. *p* Ambr. de Moral. lib. 10. c. 33. *q* l. 1. iuncta Rub. C. de off. Comit. Orientis. *r* Morates, lib. 12. c. 4. & 31.

h Matienço in l. 11. glos. 2. tit. 7. libr. 5. Recop. Ioan. Garc. glos. 18. num. 32. loã. Gutierrez, libr. 3. q. 15. num. 26. & q. 16. nu. 128. Zurita, 1. p. libr. 4. c. 109. Garibay 1. p. libr. 10. c. 4. in fine, Amb. de Moral. en el linage de S. Domingo, versic. es tà bien, Gadiel. vbi sup. Guard. c. 40. Argote de Molina, en la nobleza, lib. 1. cap. 62. *i* l. 2. tit. 9. p. 2. & ibi Greg. *K* l. 16. tit. 11. libr. 4. Recopilat. & prasmatica del año 1600. *l* l. 10. tit. 25. p. 4. *m* Guardi. vbi supra c. 41. loã. Garc. glos. 48. §. 3. n. 69. Casan. 5. p. consid. 47. Garib. li. 10. c. 4.

vezes que los Reyes encargauan el gouierno de alguna su ciudad insigne a algun Cauallero ilustre, le dauan este titulo, y nombre de Conde, como cópañero del Rey en el gouierno de aquella ciudad: y así hallamos a Tendero Conde de Merida, a don Julian Conde de Zeuta, y otros semejantes. Ansi mismo a los que tenian cargos principales en la casa, y Palacio Real, llamauan Condes: porque al Cauallero rizo mayor, dezian, Conde de la Caualleriza, al Mayordomo mayor, Conde de las Escancias, al Contador mayor, Conde del Patrimonio, al Camarero mayor, Conde de los Cameros: lo qual declaró despues

l. 11. tit. 1. p. 2.

una ley de la Partida: *En estas palabras: Conde, tanto quiere dezir, como compañero, que acompañá quodidianamente al Emperador, ò al Rey, faziendole seruicios señalados.* Y Guardiola, *reuelue*, que en el tiempo de los Godos, fue de mayor estimacion el titulo y dignidad de Conde, que el de Duque: pues los que tenian entrambos titulos, firmauan en primer lugar el de Conde. En el Concilio Toledano, celebrado en tiempo del Rey Recesvinto, *se hallò vn Cauallero llamado Ela, y firmo así, Ela Conde, y Duque: lo qual pienso que durò muchos años despues de los Godos en el Reyno de Leon y Castilla: pues hallamos que los Reynos de Castilla, Aragon, y Portugal, primero fueron Códados.* Y en tiempo del Rey don Alonso el Sexto, todos los mayores señores tenian titulo de Condes: Pues para la determinacion del pleyto que hubo entre el Cid, y los Condes de Carrion, fueron nombrados por juezes los mayores señores del Reyno, *y estos fueron el Conde don Remon, que despues casándose con la Infanta doña Vrraca, hija del mismo Rey, fue padre del Rey don Alonso, que llamaron el Emperador. El otro juez, fue el Conde don Vela, de la casa Real de Aragon, que fue el que po-*

*Guard. d. c. 41.
Roman. Rep.
2. p. li. 4. c. 10. Io.
Gar. gl. 48. s. 3.
n. 69. facit l. 3. ti.
tul. 14. p. 4. l. 4.
tit. 4. p. 3. l. 7. ti.
tul. 9. lib. 3. Rec.
u Vasseo in Cbro.
ni. Hispa. 1. p. c.
22. Padilla en la
Monarquia Eccl.
siast. de España.*

*x Argote de Mo.
lina. d. libr. 1. c.
100. la histor. ge.
ner. del Rey don
Alonso, 4. p. c. 3.*

blò a Salamanca, y del descien den los Rodriguez de aquella ciudad. Otro fue el Conde don Suero de Castro, descendiente de Diego Laynez, y de quien vienèn los Castros. Otro fue el Conde don Osorio de Campos, de quien descien den los Osorios, y Villalobos. Otro el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, y de quien vien en los Girones, y Parthecos, y Portocarreros. Finalmente fue el Conde don Pedro de Lara, de quien vien en los Manriques de Lara: de donde consta, que el titulo de Conde en aquellos tiempos era mucho mayor de lo que aora se vsa.

12 Conde Palatino, es lo mismo que Cõde de Palacio: porque como dize la ley de la Partida, y en aquel lugar acompañauan a los Reyes, ya no los ay en España: z y los que aora llamamos Condes Palatinos, son criados por los Pontifices, y Emperadores, y no tienen señorio, mas de vn priuilegio para poder legitimar naturales, spurios, hazer notarios, y otras cosas en la forma que nueuamente les estan reformados.

13 Vizcondes son los hijos mayores de los Condes, y suçessores de su Estado: llamanse assi, porque en ausencia de sus padres tienen las vezes de Conde, para la administracion de sus tierras, y vasallos. Assi lo dixo la ley de la Partida, b y lo resueluen algunos Autores: c pero algunos titulos ay de Vizcondes, particularmente en Aragon, d que no dependen del de los Condes, sino que son Estados de por si, con este nombre, y titulo, que es menor que el de Conde, y mayor que el de Varon.

14 Duque se deriuò de la palabra Latina, Dux, que significa Capitan, porque los Romanos llamauan Duces a los Capitanes generales, que con gente de guerra residian en la guerra, y era dignidad expectable, e cuyo orden con el mismo nõbre co-

rrompi-

y L. 11. tit. 7. p. 2
z L. 5. tit. 7. lib. 1. recop.

a Ita Casan. 5. p. cõsid. 24. vers. 1. 2. & 3. & cõsid. 50. Coar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verb. Conde Palatino.

b L. 11. in fine, tit. 1. p. 2.

c Her. Mex. in nobiliario, lib. 1. c. 78. Roman. vbi sup.

d Casan. d. 5. p. cõsid. 55.

e L. 2. C. de off. praefect. praetor. Africa.

rrompido en Duques siguieron los Godos, y así ha
 lamos entre ellos méció del Duque de Merida, Du
 que de Cartagená, Duque de Cantabria, q̄ es como
 si dixerá Capitan general de la ciudad de Merida, y
 Prouincia de Lusitania, y así los denas. Mucho ade
 lante en Alemania, Italia, y Francia, lo que antes
 era officio de Capitan general, se hizo titulo forma
 do con estado cierto, y señorio apartado, y de allí
 vino, y se introduxo este titulo de Duque en Espa
 ña en los Ricos hombres della: porque el primero
 Duque fue don Fadrique, hermano del Rey don
 Iuan el Primero, que se intitulò Duque de Bena
 uente. *f* Esta dignidad es de grande estimacion, par
 ticularmente en estos tiempos, y tiene muchos pri
 uilegios, que refieren los Autores, *g* y entre ellos
 el poder traer Coronel en la cabeza: pero diferente
 de la Corona Real, porque esta tiene las puntas flo
 reteadas, y el Coronel las tiene llanas, y estrechas: *h*
 pueden traer delante de sí estoque, la punta arriba,
 a diferencia del Rey, que la trae hazia abaxo, y la
 cruz de la guarnicion alta: pueden traer cetro en la
 mano, porteros de maza ante sí. En ausencia del
 Rey pueden oyr Misa en cortinas, y besar el Euan
 gelio: mas el padre Guatdiola *i* dize, que los Du
 ques en España no vsan destas preeminencias: y Am
 brofio de Morales, *k* que los Duques que no re
 conocen superior, pueden batir moneda, y que de
 aqui quedò el llamarse Ducado el distrito, y tierra
 de su señorio, porq̄ eran señores q̄ podian labrar du
 cados de oro: pero esta denominacion, aunque tam
 bien la siguió don Sebastian de Couarrubias, *l* no
 me satisfaze, porq̄ los Duques reconocen superior:
 y puesto que en España solo el Cardona pueda batir
 moneda, *m* es de la baxa de bellon, y no ducados,
 ni moneda de plata, ni de oro: y la causa mas lisa, y
 verdadera es, porq̄ así como el señorio del Conde

f Her. Mex. lib.
 1. c. 75. Roman.
 Rep. 2. p. lib. 4. c.
 9. Guat. en los
 Girones. cap. 2.
 Guard. c. 46. Be
 bad. Polit. lib. 2.
 c. 16. n. 25. Ma
 rima lib. 6. c. 1.
 li. 8. c. 15. Ga
 ribay li. 15. c. 54.
 adó de pone la an
 tiguiedad de los
 Duques que ay
 en España.
g Auth. proxi
 mé citati.
h Alcia. de sing.
 certa. min. c. 32.
 Casan. vbi sup.
 5. p. confid. 46.
 Mariana lib. 18.
 c. 13.
i Guard. c. 47. y
 Garibay. d. c. 54.
k Amb. de Mo
 ral. lib. 12. c. 4.
l Conar. vbi sup.
 verb. Ducato.
m Guard. c. 46.

se llama Condado, por la denominacion del titulo de su señor, y Marquesado el del Marques: assi tambien el del Duque se llama Ducado. Prueuase ser esto assi de la ley de Partida, n q dize estas palabras:

Duque tanto quiere dezir como caudillo, guiador de hueste, que tomò este oficio antiguamente de mano del Emperador, è por este oficio, que era mucho honrado, heredaron los Emperadores a los que los tenian de grandes tierras, que son agora llamados Ducados.

15 Marques dize vna constitución del derecho civil, o que se deriuò de Marchia, y esta dize q es Provincia que està junto a la mar: de manera, q las Provincias que estan junto a la mar, y a Reynos estraños, llaman Marchias, y es lo que nosotros llamamos Provincias comarcanas, las cuales se dauan para que las gouernassen en paz, y en guerra a algunos Caualleros, a quienes por denominacion de la Marchia llamaron Marchiones, y mas corrupto Marqueses. Estos, aunque al principio fueron oficios temporales, p despues se perpetuaron como los Estados de los Duques, haziendose señores perpetuos de aquella Marchia, ò Provincia comarcana. Assi lo dixo la ley de la Partida: *q Marques tanto quiere dezir como señor de alguna gran tierra, que està en comarca de Reynos.* Esta dignidad, y titulo no le huuo en España, hasta el tièpo del Rey dõ Enrique el Segundo, por cuya merced fue el primero Marques q en ella huuo dõ Alõso, hijo del Infante don Pedro de Aragon, que fue Marques de Villena. Las preeminencias que los desse titulo tienen refieren Hernan Mexia, y otros: *s las cuales cessando las de los Duques, tambiè cessaran las de los Marqueses, como dizen los padres Roman, y Guardiola;* Acerca de qual es mayor dignidad la del Marques, o la de Cõde, ay grã cõtrouersia entre los Autores: v y vltimamète el Fiscal Castillo de Bobadilla

n L. 11. tit. 1. p. 2

o Lib. 2. feudorũ
tit. 10. quis dicitur Dux, &c.
Amb. de Moral.
lib. 13. c. 23.
p Alciat. in Pa-
rergon. c. 34.
q L. 11. tit. 1. p. 2
r Gudiel en los
Girones. c. 2. Ma-
riana lib. 17. c. 7.
f Her. Mex. d.
lib. 1. c. 76. Rom.
vbi sup. c. 10. Ga-
ribay li. 15. c. 54.
Garibay lib. 15.
c. 54. ad dõc refie-
re la antigüedad
de los Marque-
ses que quedaron
en España.
t Roman. vbi su-
pra, & Guard.
c. 47.
v Parlad. lib. 2.
rer. quot. c. 13.
vbi plures alleg.
Roman. vbi sup.
Mex. lib. 1. c. 77

De la Nobleza.

x *Bobad. lib. 2.
c. 16. ex n. 1. of-
que ad 39. preci-
pue. n. 32.
y L. 3. tit. 14. p.
4.*

badilla *x* refuelue, que en España no se puede distinguir qual sea mayor, sino es por la ley de la Partida, y que puso al Conde tras el Rey: y dize, que entre los Grandes no ay precedencia, sino que preceden, y se sientan como llegan, guardandose sus cumplimientos, y cortesias.

z *L. 10. tit. 25.
p. 4.
a Amb. Calepi.
verb. Varo.*

16 Varones tambien fueron Ricos hombres, segun dize la ley de la Partida, z y es lo mismo que hombres fuertes, y valerosos: a y porque semejantes Caualleros se auentajauan en la guerra, por cuya causa los Reyes les hazian merced de darles algunas tierras, y fortalezas, por esso los llamaron Varones, y sus estados Varonias, y se prefieren a qualesquiera otros Caualleros sin titulo, como lo dizen mas largamente los Autores, b a quienes me remito: porque este titulo de Varon no le ay en Castilla, sino solo en Francia (adonde començo) y en Catalunya, y Valencia.

b *Casan. in Ca-
thal. 5. p. confid.
56. Mexia. d. li.
1. c. 81. Guard. c.
43. Roman. vbi
sup. Couar. vbi
sup. verb. Varon.*

17 Condestable es dignidad, y titulo de grande preeminencia, y autoridad en Castilla, y es lo mismo que ser Iusticia mayor, y Capitan general de los exercitos en la tierra, y todos los Caualleros, y señores, y Grandes que se hallaren en ellos, han de estar a su orden: y de lo que el Condestable determinare no se apela, sino para la persona del Rey. Introduxose esta dignidad, y titulo en España, a imitacion del que auia en Francia, adonde primeramente començo, y sucedio en lugar de Alferrez mayor, de quien se haze mención en las leyes de la Partida: c y el primero Condestable de Castilla fue don Alonso de Aragon, Marques tambien primero de Villena. por merced que le hizo el Rey don Pedro. El segundo Condestable fue don Pedro Enriquez. El tercero fue don Ruy Lopez de Aualos. El quarto fue don Aluaro de Luna. El quinto fue don Miguel Lucas de Irançu. El sexto don Pedro Hernandez de Ve-

c *L. 16. tit. 9. p.
2. l. 11. tit. 18. p.
4. Casan. 7. p. cō-
fid. 8. Greg. in d.
l. 16. gl. 5. Guar.
c. 44. Mexia lib.
1. c. 19. Roman.
2. p. lib. 4. cap. 8.
Garibay lib. 15.
c. 53.*

lasco,



lasco, Conde de Haro, en cuya casa ha quedado perpetuada esta dignidad: por la qual, y por ser asimismo estos señores Duques de Frias, son dos veces Grandes. *d*

18 Almirante es otra dignidad de grande autoridad en Castilla, que tiene en sus Mares el mismo poder, y jurisdiccion que el Condestable en la tierra, como consta de muchas leyes de la Partida. *e* Y no falta quien diga es vocablo Arabigo, y que significa riento de Mar, o Capitan general del Mar. *f* El primer Almirante que huuo en Castilla, fue don Ramo de Bonifaz, Cauallero principal de Burgos, por merced que le hizo el santo Rey don Fernando el Tercero, quando ganò a Seuilla, y despues deste Cauallero, hasta don Alonso Enriquez, hijo del Maestro de Santiago don Fadrique, hijo del Rey don Alonso el Onzeno, en cuya casa, y descendientes, q̄ son los Duques de Medina de Rioseco, se ha perpetuado esta dignidad, y titulo. *g* Ha anido, segun he podido hallar los Almirantes siguientes, don Ruy Lopez de Mendocça, Pero Nuñez de Fè, don Pedro Lafo de la Vega, don Nuño Diaz, don Sigiberto de Castilnouo, don Gutierre de Zauillos, don Alfonso Tufil Tenorio, don Egidio Bocanegra, don Ambrosio Bocanegra, don Hernando Sanchez de Touar, don Iuan de Touar, don Aluaro Perez de Guzman, Micer Benito Zacharias, don Iuan Mate de Luna, don Payo Gomez Cherino, don Pedro Diaz de Castañeda, don Diego Hurtado de Mendocça, don Ruy Diaz de Mendocça. Acerca de las preeminencias, y lo demas tocante a estos dos titulos de Almirante, y Condestable, que tan yguales son, veanse las leyes de Partida, *b* y lo que escriuen algunos Autores, *i* a quienes me remito.

19 Adelantados ay muchos en España, los principales son tres, el de Castilla, que es grande, y esta

d Argote de Molina lib. 2. c. 101.

Sandonal en la casa de los Velascos Mariana lib. 18. c. 5.

e L. 24. tit. 9. l. 3. tit. 24. l. 30. tit. 26. p. 2.

f Couar. ubi supra verbo, Almirante, Guardiol. c. 45.

g Gudiel en los Girones, arbol. 32.

h L. 16. c. 24. tit. 9. l. 3. tit. 24. l. 30. tit. 26. p. 2.

i Her. Mex. d. c. 79. c. 80. Roman. d. c. 8. Guardiol. c. 44. c. 45.

Casan. confid. 8. Garibay en el cõpendio, lib. 15. c. 54. adonde disputa si es menor officio q̄ el de Cõdestable, y dize q̄ si, puesto q̄ es mas antiguo.

en

De la Nobleza.

en la casa de Padilla. El del Andaluzia, que también es grande, está en la Casa de los Riberas. El de Murcia, en la Casa de los Faxardos. También el Adelantado de Leon es Pimentel, y el de Galizia Mendocça. Esta dignidad de Adelantado, propiamente es oficio de jurisdiccion: de la qual tratan las leyes de la Partida, K y otras del Reyno: / y algunos Autores, m los quales asimismo declaran, que sea el oficio de *Mariscal*, que por ser oficios de guerra, y jurisdiccion, me remito a ellos.

K L. 19. § 22.
tit. 9. p. 2.
l L. 1. cum seqq.
tit. 4. li. 3. recop.
m Guard. d. c.
45. Roman. d. c.
8 in fin. Couar.
ubi sup. verbo,
Adelantado, &
verbo, Mariscal,
Mariana, lib. 18.
c. 5. Guribay, lib.
15. c. 53. in fine.
n L. 13. tit. 1. p. 2
vide. c. 1. Quis di
catur Dux, in
v. lib. feud. lib. 2.
tit. 10. & Couar.
verbo, Valbaso-
res, & verbo, Ca-
tanes.
o Disc. 4. 5. & 8

20 Catanes, y Balbafores son titulos de gente noble dellos dize la ley de la Parrida n estas palabras: *Catanes, y Valbafores son aquellos fijosdalgo en Italia, a que dizen en España Infanzones, è como quier que estos vengyan antiguamente de buen linage, è ayan grandes heredamientos.* Pero no son en quenta de estos grandes señores, que de sufo diximos, de los Infanzones, hijosdalgo, Gentileshombres, Escuderos, Caualleros, hombres de paraje, y se ha tratado en otros discursos: o y asì con esto se dara fin a este, para tratar en los siguientes de los apellidos, y armas de los nobles, materia tan gustosa, como dificultosa, por lo poco que con verdad della se halla escrito.



DIS-

D
y d
de l
por
cipi
difi
ten
don
noc
con
escri
Quo
niun
rum
pote
2
los l
llam
Ren
noc
cien
auer
com
elvi
Cura

DISCURSO XIII.

Del origen, y principio de los apellidos de los Caualleros, è hijosdalgo de España.



Tempo es ya de tratar de los apellidos, y Alcuñas, de las armas, y blasones que los Caualleros, è hijosdalgo de España tienen, pues es materia de su nobleza, y de lo que en estos discursos se pretende declarar: de lo qual solo dirè lo sustancial, y necessario della: porque querer referir en particular el origè, y principio de cada vn apellido, y blason, es cosa no solo dificultosa, mas imposible, y agena de nuestro intento. Pero assentaremos principios generales, por donde cada vno podra muy facilmente venir en conocimiento del que tuuieron sus armas, y apellido, como lo dixo, y hizo Carolo a Sigonio, queriendo escriuir lo mismo de los nombres de los Romanos: *Quoniam autem difficile, imò vero difficillimum est, omnium gentium originem inuenire paucarum tantum quarundam fontes, & initia indicabo, ex quibus intelligi poterit, idem etiam in reliquis factum esse.*

a Carol. Sigo. lib. de nominib. Roman. s. de Romanorum gent. origine, est inser. auth. ling. Latina.

2 Començando pues este discurso, es cierto, que los Romanos al principio, segun dixo Varron, b se llamaron de solo vn nombre, como fuerõ Romulo, Remo, y despues tuuierõ dos para distinguirse, y conocerse los de vn mismo nombre: mas adelante creyendo el pueblo Romano por la misma razon de auer dos de vnos mismos nombres añadieron otro, como les sucedio a aquellos Lucios Tarquinos, que el vno se sobrenombro Prisco, y el otro Superbo. *Cum & pronomine, & nomine conuenirent (inquit Dyoni-*

b Varro, relatus per Titum Probum de nominibus extat in fine Valerij Max. & ita Carol. Sigo. ubi sup. in princ.

c Dyonif. rela-
tus per Carol.
fig. ubi sup. §.
quemadmodum
vſus cognominū
ſit inuentus.
d Quintil. lib. 1.
c. 8. quē ſequitur
Alex. ab Alex.
lib. 1. dierū gen.
c. 9. in fin. & Ti
raquel. libi. Quā-
uis hoc diſpli-
ceat Carolo Si-
gon. ubi ſup. §.
An aque omnīū
cognomina fue-
rint.
e Auſ. Gall. in
Chriphonum ter
narij.
f Ita Alex. d. c.
9. ubi Tiraq. plu-
res antiquorum
allegat litera O.
g Colligitur ſic
ex §. ſi quis in no-
mine, inſt. de le-
gat. ubi DD. Al-
ciat. lib. 4. diſpū-
tionum. c. 1. Ca-
rol. Sig. ubi ſup.
§. quid ſit nomē.
h Ita ex Tito
Probo ubi ſup.
Carol. Sig. nomē
Alex. ab Alex.
d. c. 9. & lib. 5. c.
4. Roman. Rep.
gen. lib. 6. cap. 9.
verſ. Era.

Dyodiſſus c) Prifcum illum quod natu maior, hunc ſu-
perbum, quod contumacior eſſet, eſſe vocatum; ò por que
como dize Quintiliano, d fue particular priuile-
gio, y honor de los Patricios, y nobles de Roma Ila
marſe de tres nombres a diferencia de los plebeyos
que ſolamente podian tener dos, ſegun lo dio a en-
tender aſſi el poeta è Auſonio Gallo, quando
dixo:

Tres equitam turme tria nomina nobiliorum.

Y las matronas, y nobles Romanas ſe llamauan de
dos nombres, como eran Caia Cecilia, Lutia Titia,
Iulia Saturnia, y otras ſemejantes, teniendo pre-
nombre, y nombre propio, ſin tener otro renom-
bre, ò ſobrenombre, ſino era muy raras vezes. f

3 Los nombres, como eſtā dicho de los varones,
y nobles Romanos fueron tres, y algunos llegaron
a tener quatro por particular cauſa, y todos quatro
los diuidierō aſſi: g *Prenomēn*, *Nomen*, *Cognomen*,
Agnomen. El *pronomēn*, es nombre antes del nom-
bre propio, *Nomen*, es el nōbre propio, *Cognomen*,
es el ſobrenombre, *Agnomen*, es renombre, lo qual
ſe entenderā con eſtos exemplos de dos Romanos:

Publius Cornelius Scipio Aphricanus, *Marcus Por-*
tius, Cato Cenſorinus, Publius, y Marcus, eran prenō-
bres, *Cornelius, y Portius*, eran nombres propios, *Sci-*
pion, y Cato, eran ſobrenombres, *Africanus, y Cenſo-*
rinus, eran renombres: porque es de ſaber, b que
todos eſtos nombres, *Publius, Marcus, Caius, Quin-*
tus Luitius, Gneius, y otros ſemejantes eran prenom-
bres de nobleza, con que demoſtrauan ſer deſcen-
dientes de nobles, y iuſtres, como lo fueron aque-
llos que aſſi primero ſe llamaron, lo qual caſi co-
rreſponde a los dones de nueſtros tiempos: y los
nombres, *Cornelius, Portius, Iulius, Mutius*, y otros
deſte genero, que ſe ponen deſpues del prenombre,
ſon los nombres propios de ſu familia, y linage, y
el

el cog-
cero, T
ſus per
rencia
pio de
bre, ò r
famoſo
a Publi
co Pon
que lo
como f
uola, y
4 De
de los
es muy
han vſa
la miſm
ra por
Don es
go el n
ro es e
todos
tilla, A
laz que
Diego
de Me
Diego
Acuña
finitos
dexar
llaman
nos ma
Mend
ual, L
y otros
apellid

el cognomen de *Scipion, Cato, Cesar, Murena, Cicerro, Nero, Nigro*, y otros son nombres, que por sus personas, la voz del pueblo les daua para diferenciar a los de vn mismo prenombre, y nóbre propio de vna familia: y el agnomen es otro sobrenombre, ò renombre, que por particular causa, y hecho famoso les era añadido, como fue el de *Aphricanus*, a *Publio, Cornelio, Scipio*, y el de *Censorinus* a *Marco Portio Cato*: lo qual sucedio a muy pocos: porque lo mas ordinario era tener solos tres nombres, como fue vn *Caius Iulius Cesar, Quintus Mutius Scruola*, y otros infinitos.

4 De aqui se entendera quan propio, y antiguo es de los nobles llamarse de muchos nombres: lo qual es muy conforme a derecho: i y assi en España los han usado los Capalleros, y hijos dalgo della casi en la misma forma que los Romanos, como se conoçera por este exemplo: *Don Diego Lopez de Haro*. Don es el prenombre, que demuestra nobleza, *Diego* el nombre propio, *Lopez* el sobrenombre, *Haro* es el renombre, y desta traça se han llamado casi todos los nobles de España desde los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal a esta parte: *Don Ruy Velazquez de Lara, don Pedro. Alvarez Osorio, don Diego Gomez de Sandoual, don Pedro Gonçalez de Mendoça, don Garcia Alvarez de Toledo, don Diego Lopez de Zuñiga, don Martin Vazquez de Acuña, don Ruy Lopez de Aualos*: y assi otros infinitos, aunque ya en los mas modernos se dieró en dexar los sobrenombres, y vemos que muchos se llaman de dos, o mas apellidos, por conseruar algunos mayorazgos, y por otras causas, como son los *Mendoças, y Lassos de la Vega, Roxas, Sandoval, Ladrones de Gueuara, Perafanos de Ribera*, y otros semejantes. Otros huuo, que demas del apellido tuuieron vn renombre ganado por parti-

*i Pichard. id §.
si quis in nomine
per text. ibi inst.
de legat.*

cular causa, ò hecho de su persona: como fue el nombre del Cid, que tuuo don Ruy Diaz de Viuar mio Cid: y el de Bueno que tuuo don Alonso Perez de Guzman el Bueno: y el de Giron don Ruy Gonzalez de Cisneros: y el de Machuca don Diego Perez de Vargas: y de la manera que entre los Romanos huuo pocos que tuuiesfen semejantes renombres, como poco ha diximos, assi son muy contados los que los han tenido en España.

5. De lo dicho se fáca lo primero por conclusion, que estos nombres, Don, Mosen, Micer, y otros que se ponen antes del nombre propio, son prenombrés, que denotan nobleza, y competen a solo los nobles.

6. Lo segundo se colige, que los nombres, Pelayo, Rodrigo, Pedro, Iuan, y otros que se ponen despues del Don, son nombres propios, y personales: muchos de los quales, como son Manuel, Ponze, Velasco, Oforio, Bernal, Garcia, Arias, Galindo, Vela, Guillen, Lucio, Manrique, Illan, y otros muchos, aunque al principio fueron nombres propios de algunas personas: pero por auerse señalado, y aumentado con hazañas illustres, ò por auer tenido nobilissima, y alta ascendencia, hizieron que quedassen por apellidos para sus descendientes, y este es el verdadero origen de semejantes apellidos, de que oy vsan muchos linajes, como se colige de varias historias: y assi lo vsaron los Romanos que tomauan por renombres el prenombre, ò nombre propio, que otros auian tenido. K

*K Carol. Sig.
ubi sup. s. qua
prænomina pro
cognominibus v-
surpata.*

7. Lo tercero se infiere, que los nombres de Lopez, Perez, Sanchez, &c. son sobrenombres derivados de nombres propios: porque Lopez se derivò del nombre propio de Lope, Perez, de Pedro, Sanchez de Sancho, Gonzalez de Gonçalo, Martinez de Martin, Hernandez de Hernando, Esteuanez, o

Esteuanez

Este
de R
Sue
Blaz
de V
de G
lend
mud
ñez
Muñ
de G
Froi
lez y
Por
les
bres
go p
cha
de D
por
por
nóbr
sobr
denc
Dieg
Lain
Cid
nez
tilla
nan
y sus
Lope
Bufo
assi
les
a los

Estes de Esteuan, Rodriguez de Rodrigo, Ruy de Ruy, Iniguez de Inigo, Diaz de Diego, Suarez, y Suerez de Suero, Iañez de Iuan, Ortiz de Ortun, Blazquez de Blasco, Vazquez de Vasco, Velazquez de Velasco, Paez de Payo, Pelaez de Pelayo, Garzes de Garcia, Mendez de Mendo, Melendez de Melendo, Antolinez de Antolin, Bermudez de Bermudo, Enriquez de Enrique, Sellez de Tello, Nuñez de Nuño, Alvarez de Alvaro, Muñiz de Muño, Muñoz de Muñon, Ximenez de Ximon, Gutierrez de Gutierre, Ofores de Oforio, Florez, o Froloz de Froilo, Lainez de Lain, Galindez de Galindo, Velez y Velaz de Vela, Siles de Silo, Ybancz de Yban. Por auer sido costumbre antigua de los Españoles (que oy guardan muchos) ponerse por nombres propios el que tuuieron los abuelos, l y luego por sobrenombres el de sus padres con la dicha deriuacion: *m* por manera, que si yo era hijo de Diego, y nieto de Lain, me llamaua, y ponía por nombre propio Lain, como mi abuelo, y por sobrenombre Diaz, deriuandolo de Diego nóbre propio de mi padre: y lo mismo en quanto al sobrenombre, hazian todos mis hermanos, para denotar eran hijos de Diego: y así vemos, que Diego Lainez tuuo por sobrenombre Lainez por Lain Caluo, su padre. Ruy Diaz de Vinar mio Cid tuuo por sobrenombre Diaz por Diego Lainez su padre: *n* el Conde Garci Fernandez de Castilla se sobrenombrò Fernandez por el Conde Fernan Gonçalez su padre: *o* don Lope Diaz de Haro, y sus Hermanos se llamaron Diaz por don Diego Lopez de Haro su padre: *p* los hijos de Gonçalo Buffos todos tuuierò por sobrenòbre Gõçalez, *q* y así lo vemos en otros muchos. Ambrosio de Morales *n* dize, q̄ esta costùbre fue tomada de los Griegos: a los quales por no tener mas de vn nóbre, les ponía

l Rades de Andrada en la Cor. de la Ordẽ de Calatrava. c. 32. Argo de Moli. en la prefacion de su Nobleza. m Zurita en los Anales lib. 1. c. 21. Guaiel en los Girones. c. 1. Garribay en el Compedio li. 12. c. 18. n Io. Gar. de Nobil. gl. 1. s. 1. n. 52. Amb. de Moral. lib. 17. c. 37. o Argo. ubi sup. & lib. 1. c. 44. 105. p Argo. li. 1. c. 83. q Amb. de Morales lib. 16. c. 45. & lib. 17. c. 16. r Amb. de Morales en el discurso del linage de S. Domingo. fol. 3. y tã bien lo usarò los Hebreos. pues à Alexãdro Magno hijo de Philippo le llamaron Machab. 2. c. 1. (Alexãd. Philippi) y dellos dize fr. lo. de la Puerte en la Cõueniẽcia de las Monarquias lib. 4. c. 3. s. 1. lo tomarò los Españoles.

De la Nobleza.

por sobrenombre el del padre, para diferenciarlos de otros del mismo nombre, demostrando cuyos hijos fuesen, como Agamenon hijo de Penelope, y Ulises, hijo de Laertes. A Socrates llamaron hijo de Sofronisco: y para no embarcarse en dezir siempre, Fulano, hijo de Fulano, inuentaron el sobrenombre deriuatiuo del nombre proprio del padre, y assi llamaró a Hercules, Hercules Amphitriónides, por auer sido hijo de Amphitrión, y a Achilles por auer sido hijo de Eaco, llamaron Aquiles Eacides. Los Romanos usaron tambien poner los nombres de los padres, y aun el de los abuelos, y bisabuelos en los entierros, y inscripciones, como de muchas piedras, que de ordinario se ven assi parece: y algunas a este proposito trae Carolo Sigonio: / de donde quedò la costumbre que en los lugares pequeños ay, que para dezir Alonso Hernandez, hijo de Hernan Garcia, dizen Alonso Hernandez de Hernan Garcia, y assi otros.

8 Bien es verdad, que ya en los tiempos a nosotros mas cercanos, por yrse desusando el ponerse sobrenombres deriuatiuos, por la abundancia de apellidos, y Alcuñas, de que comunmente todos se nombran, y cessar con esto la razon que huuo para ponerse sobrenombres deriuatiuos, que era para diferenciarse, y conocerse vnos de otros es certissimo, que algunos destos sobrenombres deriuatiuos quedaron por Patronimicos del apellido para todos los de aquel linage, y casa en memoria de alguno que de aquel nombre, ò sobrenombre se auentajò, y señalò, como vemos q los antiguos señores de Vizcaya con el apellido de Haro, tuuierò todos por sobrenombre el Patronimico de Lopez por Lope, q fue gran Cauallero, y de grande estado, y linage en Vizcaya, de quié fuerò descendietes v los señores de la casa de Sidoual: tiené por sobrenombre

f Carol. Sig. vbi
sup. s. de alia no
minandi ratione.

t Gudiel. d. c. 1.
Argote de Moli
na lib. 1. c. 100.
Amb. de Moral.
vbi sup.
v Argote. d. c. 83

pre
aqu
desp
trae
que
Patr
desc
gran
cos,
bren
Vela
niga
gas.
de C
otro
9
Cau
con
uati
para
signi
quez
do d
Enri
que,
rique
Guti
Orti
otro
nobl
10
paña
nos,
dade
Alcu
guier

bre Patronimico Gomez, deriuado del nombre de aquel famoso Conde don Gomez Gonçalez de Cãdespina, de quien descienden: x y si huuiessemos de traer mas exemplos, seria nunca acabar. Basta ver, que por esta causa el sobrenombre, Fernandez, es Patronimico de la casa de Puerto Carrero, como descendientes que son los señores della de aquel gran Cauallero Fernan Alfonso del linage de los Godos, que quedaron en Toledo. y Tambien es el sobrenombre, Fernandez, Patronimico de la casa de Velasco, y de la de Cordoua. Lopez es de los Zunigas, y Mendoças. Perez de los de Guzman y Vargas. Alvarez, son los Toledo, y Osorios. Tellez, los de Giron, y Meneses. Suarez los de Figueroa, y así otros muchos.

9. Tambien es cosa sin duda, q̄ en otros muchos Caualleros, y hijosdalgo, que no tenían apellidos conocidos, les quedaron estos sobrenombres deriuatiuos, o Patronimicos por apellidos principales para todos los de su casa, y linages, teniendo sus insignias, y armas conocidas, z como son los Enriquez, que conseruan este sobrenombre por apellido de su casa, por ser descendientes de don Alfonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago don Fadrique, y hermano de los Reyes don Pedro, y don Enrique, è hijo del Rey don Alfonso el Onzeno. Y los Gutierrez, Rodriguez, Blazquez, Sanchez, Lopez, Ortiz, Lainez, Ordoñez, Bermudez, Muñoz, y otros muchos semejantes, son apellidos de linages nobles, y principales.

10. Lo vltimo se infiere, que los apellidos en España corresponden al cognomen de los Romanos, y son de dos maneras. a Vnos, que propia, y verdaderamente son apellidos: y otros que llamamos Alcuñas (de quienes trataremos en el discurso siguiente.) Los apellidos son renombres, que tomaron

x Sandoual en la Coron. del Emperador don Alõso en la casa de Sandoual.

y Argote de Molina lib. 2. c. 36.

z Argote lib. 1. c. 96.

a Madera en las Excel. de España. c. 12. in princ. Morales ubi supra fol. 4.



b Morales, &
Gudiel ubi sup.
Sandoval en la
Casa de Toledo.
Argote lib. 1. c.
83. & 90. & lib.
2. c. 31. Zurita
lib. 1. c. 21.

c Mexia in no-
biliario lib. 2. c.
14. *Argote ubi*
sup. Gudiel. d. c.
1. *Roman. Rep.*
lib. 6. c. 9. in fine.
Guardiola en la
Nobleza. c. 30.
d Argote lib. 1.
c. 76. & Mexia
d. lib. 2. c. 15.

c Guard. d. c. 30.

maron los nobles en España por vna de quatro cau-
 fas, y razones. La vna es, que los tomaron del nom-
 bre de los lugares, y pueblos adonde eran hereda-
 dos, y de quienes eran señores: *b* como fueron los
 Caualleros del apellido de Castro, que se llamaron
 así, porque fueron heredados de la villa de Castro
 Geriz: los de Padilla por el lugar de Padilla, q̄ fue
 suyo: los de Guzman, por ser señores de la villa, y
 Torre de Guzman: los Mendoças por la villa de
 Mendoça: los Veras por la villa de Vera: los Bena-
 uides por la de Benauides: los Mexias por el solar,
 y Torre de Mexia en Galizia. Vn lugar tiene Meri-
 da en su jurisdiccion llamado Torremexia, que es he-
 redamiento, y mayorazgo de los Caualleros Beze-
 rras, dellos, y del se tratarà en la historia desta ciu-
 dad: los Cardenas por el lugar de Cardenas: los Lu-
 nas por la villa de Luna en Aragon: y así otros li-
 nages innumerables. La segunda es por el nombre
 de los pueblos que conquistaron, y en cuyos venci-
 miẽtos se hallarõ, *e* como son los Toledos, Cordo-
 uas, Auilas, Salamancas, Caceres, y otros semejan-
 tes, que por auerse hallado en las dichas conquistas,
 fueron llamados así, y dexaron los dichos apelli-
 dos a sus descendientes. La tercera causa es, que hu-
 uo otros, que configuieron sus apellidos del nom-
 bre de los lugares, Prouincias, y Reynos de donde
 eran naturales, ò vezinos, *d* ò por auer sido sus go-
 uernadores, ò Capitanes generales, como fueron
 los del apellido de laen, que ganaron este nombre,
 por la naturaleza de aquella ciudad, y por lo mismo
 los Baeças, Madrides, Antequeras, Riojas, Campos,
 Colonos, Corços, Alemanes, Gallegos, y así otros
 muchos: Finalmẽte otros huuo, q̄ tomarõ sus apelli-
 dos de algunos Reynos, por ser descendientes de los
 Reyes dellos, *e* como vemos q̄ algunos por esta ra-
 zõ se apellidã de Castilla, otros de Aragón, otros de
 Portugal, otros de Navarra, otros de Granada.

11 Por manera, que de semejantes lugares, villas, ciudades, Prouincias, y Reynos se tomaron, y configuieron los apellidos, de que oy la mayor parte de los nobles de España vsan, de tal suerte, que ninguno por marauilla dexara de hallar lugar, que no corresponda a su apellido, si es que es apellido, y no Alcuña: y entonces conocera que es apellido quando viere que tiene antes la proposicion, *de*, porque las Alcuñas no la tienen tan de ordinario como los apellidos: y assi dezimos Diego de Caçeres, porque Caçeres es apellido: y a Iuan Brauo no le ponemos de Brauo, porque no es apellido, sino Alcuña. Este pues es el verdadero origen, y principio que tomaron los apellidos de España, llamados assi, porque la gente en comun los apellidaua, y nombraua del nombre del pueblo, y lugar a donde el tal linage, ò persona principal del residia, y estaua por alguna de las dichas quatro causas: y assi vemos en Vizcaya, y Montañas todos los mas apellidos que los naturales tienen, son correspondientes a los nombres de los lugares, pueblos, casafas, quarteles, valles, y montes. *f* Y son burleria las patrañas, y ficciones que muchos dan de la denominacion, y origen de sus apellidos, pretendiendo que proceden mas de casos singulares, y dificultosos de creer, que no de las cosas mas comunes, y llanas, faciles, y verisimiles, *g* pues sabemos la mucha sinceridad, y llaneza que los antiguos Castellanos, Leoneses, Vizcaynos, Montañeses, Gallegos, Nauarros, y Aragoneses tuieron. Pues a los Reyes, a los Condes, a los señores, y altos Caualleros hallamos con solo vno, ò dos nombres, nombre propio, y sobrenombre deriuatiuo, sin tener los apellidos de que aora tanto caso se haze: los quales,

f Io. Gut. pract.
lib. 3. q. 17. n. 59.

g Argote lib. 1.
c. 83. & Roman.
ubi sup.

De la Noblez.

h L. ad recognoscendos, C. de ingen. & manum.

i Ita Plutarch. relatus à Carol. Sigon. ubi sup. s. cognomina anba re ditaria, in hac verba (cum autē M. Cicero postea quam magistratus cepit, crederetur cognomen illud, aut vitaturus, aut certē mutaturus, respōdit, operam se daturum, ut id esset & Scauris, & Catulis illustrius.

ni son bastantes a dar calidad, y grandeza a los linages, sino solo demostrarlos. *b* Quien se le da son la antigüedad, el poder, la riqueza, y alta ascendencia que tuuieron, ò los grandes, y valerosos hechos que hizieron, que estos propria, y verdaderamente illustrá los nombres, y apellidos, como lo dixo de si propio Ciceron: *i* que como entédiesen todos, que por entrar a ser vno del Magistrado Romano, mudaría, ò se quitaría el nombre toscó que tenia de garuancero (que esso significa Cicero) el respondió, y dixo, que procuraría proceder de manera, que el nombre de Ciceron fuesse mas illustre que el de los nobilísimos Scauros, y Catulos: y así fue, pues oy dura su nombre.

12 Pero es de advertir, que puestto que todos los mas pueblos, y lugares de que se apellidan los nobles tengan causas, y razones particulares de sus nombres, no por esso se les han de dar, y atribuyr a los apellidos: porque estos se tomaron absolutamente del nombre puro, y solido de los tales pueblos, por vna de las quatro razones referidas: pero los pueblos para tener aquellos nombres, tuuieron su origen, y causa, según la variedad de las lenguas, y naciones de gentes que en España los fundaró muchos que nuestros Canalleros, y hijosdalgo se apellidassen de sus nombres.

13 Tambien hallamos, que en España ay algunos apellidos venidos de fuera, y conseruados hasta este tiempo: muchos de los quales son de los Romanos antiguos que en ella estuuieron, y quedaron sus descendientes en las Colonias, y pueblos que edificaron, y poblaron, porque fue gente, que procuró por todas vias eternizarse: y no falta quien diga, q su lenguaje comun dura hasta aora con alguna corrupció de como ellos hablaró: y q por esto se llama Romãce, como lengua que fue Romana: y así lo resuelue

resuelue Iuan Fernandez Fráco, y otros, K el qual y Maríneo Siculo, y Damiã de Goes, l refieren algunos apellidos, que con muy poca alteracion, son deriuados de nombres Romanos: los quales, y otros algunos que auemos inquirido, serà bien por la curiosidad de los letores referir aqui, y son los siguientes.

A Costa puede venir de Pedanio Costa, de quo Tacit. lib. 18.

Aguilar de los Aquilios, quorum familia fuit nobilissima.

Alba de los Albos, quorum Q. Posthumius Albus confat.

Arguello de Arguetio, de quo Casar com. 6.

Babia de los Babios, M. Babius Poeta à Virg. in Bucolic.

Balboa, de los Balbos, de Balbo loquitur Appian. cap. 4.

Barba de Cassio Barba, Cicer. ad Attic. libr. 13. epistol. 50.

Barrena de I. Varrenocenturio, Cesar, in Gallis com. 5.

Barros, Q. Varus, Præs. equitum cessar. com. 3. horat. Serm. 2.

Bezerra delutio Vitellio Confule. y Nouillos.

Blasco de Detio Blasco.

Berriz, de Verres Cicer. in Verrem.

Bolaños, de Bolano Confule.

Cabeças, C. Fonteius Capito Conful.

Cabrera, ex familia Caprariorum nobilissime.

Caldas, Cecicilius Calvus Conful.

Caluo, de Caluo Athenedoro, Cicer. ad Attic. 16.

Camara, de Q. Sulpitio Camerino Conful, & plurimus.

Cano. Q. Gellio Cano familiaris Attici.

Camirio, Orunio Camello Senatore Romano.

Carran-

K Franco en el compendio de la fundacion de A-greda, Mariana lib. 1. c. 5. & lib.

3. c. 24. Couar. en el Theforo de la lengua Espa-ñola, verbo, Ro-mance, sed incon-trariū sunt, Ma-

dera en el libro del Monte San-cto, c. 18. & 19.

& Ximenez Pa-ton en el prologo de la Eloquencia Española, cõtra quas scripsit At-

arete in libro del Origen de la lē-gua Castellana,

libr. 2. c. 14. vbi pro se plura alle-gat, quorum que-stio satis est du-bia.

l Marineus Si-cul. de Reb. His-pa. lib. 4. in prin-cipio, Damian. de Goes in sua Hispania, lib. 2.

De la Nobleza.

Carranca, de Caio Carrantio.
Castro, de T. Castritio, Aul. Gellio, lib. 11. c. 13. libr.
13. c. 20,
Cassio Sp. Cassio Viscelino Consule.
Carpio de Carpo, de quo est tit. in l. 1. C. de testi-
bus.
Caruajal de Carueto L. Minutus Caruetus Consul.
Chirino de M. Sulpitio Quirino Consule,
Cortes de T. Curtisio de quo Tacit. lib. 4.
Coronel, ex familia Corneliorum patritia.
Cornera, y Corueran, del Aquilio Coruo Con-
sule.
Cosion de M. Cosconio, tit. lib. 30.
Cota de M. Aurelio, Corta Consule.
Cimbron L. Tullius Cimber. de quo Cic. Philip. 2.
Deça, ex familia Detiorum patritia.
Dorado de Posthumo Cominio Auruno Conf.
Fabaro, ex familia Fabiorum nobilissima.
Falcon extat Pomp. Falco Conf.
Farfan. T. Posthumio Furfano, Cic. ad Attic.
Flores ex Floro.
Fonseca de Fonteio, de quo Cicer. in oratione
pro M. Fonteio.
Gascay, Casco de Pub. Seruilio Casca, tit. 25.
Gallo, ex familia Gallorum nobilissima.
Hosco, ex familia fuscorum patritia.
Ladron de latro Portio Hispano, Plin. libr. 20. c. 14.
Libonio de L. Scribonio Libo, Tit. Liu. plur. loc.
Lobo de Iunio Lupo est, l. 2. §. prius, ff. de vul-
gari.
Lima, Limenius Consul.
Luzero de Lucino.
Lucio de L. Lucio Oera Cic. pro Q. Rosio.
Luengo, Longus Prætor Hispanus, & Consul.
Manrique de Merico Hispano, Moral. lib. 6. c. 8.
Mata de M. Pompeyo Matho. Consul.

Marin

- Marin de L. Marino Tacit. lib. 5.
Melliço de L. Geminio, Dion. Caf. lib. 58.
Mena de Caio Menio Consul, & Menæ l. 14. C. de
testibus.
Melo de Melonio.
Mendo de C. Iulio Mento Conf.
Messia de Caro Messio, Val. Max. lib. 2. c. 5.
Messa de Messala M. Valerius Messala Conf.
Miranda, P. Cornelio Merenda Conf. & plur.
Moreno ex familia Murenarum patritia.
Negrón de Trebio Nigro Proncons. in Hispan.
Plin. 9. c. 3.
Nioto, ex familia Nepotum patritia.
Noble extat Seruius Fuluius Nobilior.
Paçanha de Pacedio.
Padilla extat Caius Furuis Pacilius Conf.
Pacheco de Iunio Paueco Hispano, Morales libr.
8. cap. 13.
Pardo de Lucio Bebio Pardo, don Mauro histor. de
Santiago lib. 1. c. 22.
Perea extat D. Iunius Pera Conf.
Pimentel de Accio Pimentario de quo Cicero.
Ponce de Pontio loquitur, l. 7. ff. de accusat.
Porcel, ex familia Portiorum, & Porteliorum nobi-
lissima.
Planco, extat Gneus Plancus eques Rom.
Quadrado L. Numius Quadratus Conf.
Bollan extat Q. Fabius Maximus Rollianus
Conf.
Romo de Romo Rege Romanorum.
Roxas de Accio Rufo in Hispania Cess. com. 3.
Rubio de Rubio de quoll. 2. ff. de alim. & cib. leg.
Serrano, ex familia C. Attilij Serani Conf.
Serena de C. Sereno Cic. in orat. pro Plantio.
Serna de Saferna, Plinius lib. 17. c. 28. Cess. com. 5.
Solano

De la Nobleza.

Solano, de Salano, vnus ex amicis Ouidij 2. de Pontho.

Sofa de Q. Sossio equ. Rom. Cicer. de nat. Deo. libr. 3.

Silua, ex familia Siluiorum Patricia.

Tauera de Tauerio.

Toro, extat T. Statilius Taurus Cons.

Valera ex familia Valeriorum nobilissima.

Varez Publio Accio in Hispania Cef. com.

Varillas, de Accio Variola Plin. Iun. lib. 6.

Vargas de l. Vargunscio, de quo Sallustius.

Vera ex Familia Ælij Veri Consulis.

De los Romanos q̄ aqui se ha hecho mencion, se hallan sus nombres en las historias Romanas y nuestras: y en el Cathalogo de los Consules, *m* y de todos, y otros muchos, y de sus familias Iuã Glandorpio: *n* y no es pequeño fundamentola similitud de los nombres, para denotar la descendencia de ellos, pues los mismos Romanos hazia esto muy mas torcidamēte: porque a la familia de los Mamercos, la deriuaron de Marte: a la de los Larcios, de los Larcres: a los Sergios, de Sergesto: a los Menios, de Menesto: a los Cluentios, de Cloanco, que fueron todos compañeros de Eneas. *o* Y Marco Tullio Ciceron, para mostrar que era descendiente del Rey Tullio Hestilio, se valio de la conformidad de los nombres: *p* y puesto que en la competencia que tuuo con Salustio, no tratò desta su nobleza: fue, porque Ciceron estimaua en mas la que el por su persona y virtud auia conseguido. *q* Y si los Romanos facan la antiguedad de sus linages tan al rodapelo, bien se puede permitir con mas razon a los Españoles hagan lo mismo, pues para ello concurre la similitud de los nombres, y certeza de que los Romanos estuuieron

m Cathal. Con sul. est in fine Co dicis Iustinia. *n* Io. Gladorp. in suo Onomasti con per totum. *o* Ita Amb. de Morales, lib. 8. c. 13. *p* Siluius Italicus, lib. 8. (Tullius Eratus rap tabat in agmina Turmas, Regia progenies, & Tullio sanguis ab al ro) Plutarch. in eius vita, Carol. Sigon. vbi supr. versicul. bis rebus, Alciat. libr. 4. disput. c. 1. *q* Tiraq. de nobilit. c. 19. n. 32.

uieron en España tan de asiento, que la señorearon muchos centenares de años.

14 Pero esta conjetura no ha lugar en los apellidos y Alcuñas, que tienen su origé cierto, y verdadero, de que es Español, como son el de Castro, Mendoza, Mexia, Aguilar, Padilla, y otros muchos que sabemos, que los destas familias tomaron sus apellidos de los nombres de los lugares semejantes por las causas arriba dichas: porque las conjeturas, y presunciones cesan quando ay nombre de pueblo que corresponda al apellido, y se sabe la verdad de su origen.

15 Gonçalo Argote de Molina, *s* escriue de algunos otros linages, y apellidos que ay en España, venidos de Francia, Italia, y Flandes, ò conseruados desde los Godos que en ella estuuieron. De Roma dize que son los Andradas, Freyles, Ambias, Trasentos, Marines, y Beltranes. De Italia los Grimaldos, Caluos, Catanos, Centuriones, Cigallas, Dorias, Grillos, Negrones, Palauesinos, Spinolas, Bocanegras, Colones, Adornos, Pechas, Cribeles, Lecias, Achiouolis, Colonas, Rotulos, Marteles, y Condelmarios. De Flandes, los Tassis, y los Açambuxas. De Francia, son los Guillemes, Bernalles, Solier, Niños Bracamonte, Segarras, Betancour, Cafaus, y Landos. De los Godos dize que son los Toledos, Puertocarreros, Palomeques, Illanes, Gudieles, Ceruatos, Roelas, y los Armildez. Y sin estos aurà otros muchos, así de los Godos, como de las naciones efrangeras: pero nunca se deue quitar la antigüedad y principio a los apellidos y linages de España, por darla a los efrangeros, sino fuere con mucha certeza: *r* pues la nobleza, y antigüedad suya es en España, la mayor, y ymas continuada que sabemos ay en la Christianidad. *u*

r l. Non est veri simile. ff. de eo, quod metus causa. l. si Chirographum. ff. de probat. c. pro posuit. sti de prabat. cū alijs.

f Argote de Molina, lib. 2. c. 36. c. 87. cap. 120. 134.

t Amb. de Moral. lib. 12. c. 77. u Argote de Molina, lib. 2. c. 31.

16 Finalmente se deve advertir, que desde el Rey Pelayo en adelante, por mas tiempo de quatrocientos años passaron los nobles de España con solo los nombres propios, y los Patronimicos sin tener Alcuñas, ni apellidos: porque estos se introduxe-

2. Amb. de Moral. en el discurso de S. Domingo pag. 4. Zurita, 1. p. lib. 1. c. 21. y Discurs. 18. n. 2.

ron despues quando començaron a tomar Escudos de armas, y insignias, que fue en el tiempo que el Rey don Alonso de Aragon vino a Reynar en Castilla, por auerse casado con la Reyna doña Vrraca, como lo aduierte Ambrosio de Morales, & y se dirá en otro discurso. y



DIS-

DISCURSO XV.

Del origen de las Alcuñas, y como quedaron por apellidos en los nobles de España.



Alcuñas, son renombres que algunos Caualleros, y hijosdalgo ganaron, y consiguieron por su heroyca, virtud, o propiedad notable, o señal auentajada que tuuieron, o por algun hecho valeroso que emprendieron, en los quales por voz de todos les fue introduzida, y por ello así llamados, y comunmente nombrados, quedandoles la tal Alcuña por nombre y apellido, a ellos, y a todos los de su linage: *a* la qual es palabra Arabiga, y significa lo mismo que linage, y continuacion del. Los Romanos vsauan mucho destas Alcuñas, tomando sus nombres de semejantes causas y ocasiones, como fueron los Pisones (familia que descendia del Rey Numa Pompilio) que se llamaron así: *A* pensendo *frumento*, que es por auerse señalado como labradores, que erã en trillar el trigo. Los Cicerones, Létulos, y Fabios se llamaron así: por auerse señalado en sembrar los garauços, lantejas, y huanas. Los Hortensios por la excelencia de sus hueritos. Los Serranos, *Eo quod agros sererent*: ò porque estando Atilio sembrando por sus manos vna su heredad, le dieron la nueua, de que era electo por *na, aut à virtute*) & *ibi* (*aut à casu nascendi, aut demum etiã ut Syllas, Nigros, Rufos, Cacos, Claudios, quibus nec cesitas, nec illi aliud corporis vitium contumelia fuit, verum ipsa vitia pro nominibus proprijs a quissimo animo audita sunt, &c.*)

a Amb. de Moral. en el discurs. del linage de S. Domingo, versiculo, Serã otro presupuesto.

b Ant. de Libríxa, verbo, Alcuña, & verbo, stemma in suo dictionario, Alerte, en el origẽ de la lengua Castellana, lib. 3. c. 15. Couar. en el thesoro, verbo, Alcuña.

c Carol. Sigon. libr. de nominibus, Roman. 9. unde cognomina *ibi*: (*cognomina apud Romanos imponi consueuissent, aut ab actione aliqua, aut à fortuna, aut à fortuna à corporis vitijs, ut Syllas, Nigros, Rufos, Cacos, Claudios, quibus nec cesitas, nec illi aliud corporis vitium contumelia fuit, verum ipsa vitia pro nominibus proprijs a quissimo animo audita sunt, &c.*)

Consul de Roma, por cuya ocasion la voz del pueblo le llamo Serrano. *d*
 Y porque a algunos no cause admiracion ver que personas de familias tan nobles, y principales, fuesen labradores, y tratassen de la Agricultura, sera bien aqui aduertir de passo, que los Romanos se preciauan mucho de la labor del campo: cultiuan- do por sus manos sus heredades y huertos, como lo leemos e de Caton, Cincinato, Scipion, Coucino, y de otros muchos ilustres, no les siendo impedimē to el ser labradores, y tener las manos con callos pa- ra ser Prætores, Senadores, y Consules: pues dexan- do el arado yuan a hazer audiencia, y al Senado a gouernar su Republica, y a la guerra à Capitanear sus soldados. Dixolo galanamente Ouidio *f* en es- tos versos.

*An quia cum colerent prisca studiosius agros,
 Et faceret patrio rure Senator agros.
 Et caperet fasces à curuo Consul aratro,
 Nec crimen esset duras habere manus.*

Y en otra parte: *g*

Iura dabat populis posito modo Pretor aratro.

Pues como dize Ciceron, *b* no ay cosa mejor, ni mas prouechosa, ni de mas gusto, ni al noble mas dig- na, que labrar, y cultiuar sus heredades: porque la Agricultura, segun el Philosopho, *i* es cosa natu- ral a todos los hombres. Y el Ecclesiastico, *K* dize, que la criò Dios, y assi no la deuemos aborrecer: y a Adam le mandò nuestro Señor, que cultiuasse la tierra: *l* *Emisit Dominus Adam de Paradisso voluptatis,* (omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, ni- hil uberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius) & addidit Palad. lib. 2. rerum quotid. c. fin. s. p. 9. 3. numer. 17. Nihil ad corporis valetudinem quicquam salutare magis, nihil ad animæ securitatem quicquam magis proficuum. *i* Aristot. lib. 1. eco. c. 1. *K* Ecclesiast. cap. 7. ibi (Non oderis laboriosa ope- ra, & rusticitatem creatam ab Altissimo.) *l* Gnes. cap. 3.

d Val. Max. li-
 br. 4. c. 4. & lib.
 9. per totum, *Pli-*
nus, libr. 2. c. 3.
Carol. Sigon.
vbi sup. & per
totum lib. Alex.
ab Alex. libr. 1.
dierum, c. 9. &
lib. 5. c. 4. Ioan.
Rauf. Textor.
in officina 1. p.
tit. de nomina-
tion.

c *Renatus de*
prib. Rust. lib. 1.
p. 1. c. 11. per to-
tum, Casan. in
Catbal. p. 11. cõ
sid. 2. Tiraq. de
nobilit. c. 32. nu.
7. Fran. Baldui.
ad ll. Romuli in
l. 4. Roman. Re-
pub. 2. p. lib. 4. c.
11. versic. vsa-
uan. & lib. 5. c.
10.

f *Ouid. lib. 3. fa-*
storum.

g *Idem lib. 2.*
factorum.

h *Cicer. libr. 1.*
officiorum, ibi,

(omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, ni-
 bil uberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius) & addidit Palad. lib. 2.
 rerum quotid. c. fin. s. p. 9. 3. numer. 17. Nihil ad corporis valetudinem quic-
 quam salutare magis, nihil ad animæ securitatem quicquam magis proficuum.

i *Aristot. libr. 1. eco. c. 1.* *K* *Ecclesiast. cap. 7. ibi* (Non oderis laboriosa ope-
 ra, & rusticitatem creatam ab Altissimo.) *l* *Gnes. cap. 3.*

rat
 bra
 nue
 era
 Sab
 rra,
 deu
 can
 mo
 assi
 rias
 para
 rios
 res.
 3
 mos
 por
 assi,
 de t
 labi
 Sim
 ça g
 teni
 den
 cido
 naci
 algu
 por
 abie
 tio fu
 bres
 si po
 ger,
 entre
 co, c

tatis, ut operaretur terram. Y Noe fue tambien labrador: *Noe vir agricola capit exercere terram. m* Y nuestro Redemptor Iesu Christo dixo, que su Padre era labrador: *n Pater meus agricola est.* Y assi dize el Sabio: *o* que el que sembrare, y trabajar en su tierra, cogera mucho pan. Por lo qual la agricultura deue ser de todos muy estimada, y por ella han alcanzado muchos, no solo renombres, y Alcuñas, como auemos dicho, mas nobleza, y honores. *p* Y assi leemos *q* de muchos Reyes, y Principes de varias naciones, que fueron labradores. Y el Derecho para que muchos se animen a serlo, les concede varios y diuersos priuilegios, que refieren los Autores. *r*

3 Boluiendo pues a nuestros Romanos, hallamos, que la familia de los Strabones se llamó assi: porque tenian los ojos turnios. Lucinio se llamó assi, por ser corto de vista. Limi, porque mirauan de traues, y con dissimulo. Labeones, por tener los labios grandes. Nassones, por la nariz corpulenta. Simi, por tenerla roma. Capitones, por la cabeza grande. Los Falcones se llamaron assi, porque tenian los dedos pollices de los pies coruos házia dentro, como los halcones. Lucius, por auer nacido a la primera luz del dia. Manlius, por auer nacido de mañana. Gneus, por la excelencia de algun lunar en el rostro. Aggripa, se llamó assi, por auer nacido de pies. Cessar, por auer nacido abierta la madre. Posthumus, porque nacio muerto su padre. Otros huuo que tomaron los renombres por el color de sus rostros. Rufus, se llamó assi por ser bermejo. Rutilus, por ser rubio. Nigler, por ser negro. Fuscus, por auer sido de color entre blanco y negro, que nosotros llamamos hocco, o baço. Por manera, que todos estos, y otros,

L

que

*m Genes. c. 9.
n Ioan. s. 5.
o Prou. c. 28.
ibi (Qui operabitur terram, replebitur panibus.)*

*p Plin. vbi sup.
& Tiraq. c. 32. num. 10.*

q Casan. & Tiraq. vbi sup. Es nobilitas propter agriculturam non amittitur, Guido Papa, decis. 41. Benedict. in c. Raynarius, verbo, dotē, quā m. 52. Alcia. de presumptio. regul. 1. pref. 48. nu. 2. & Tiraq. vbi sup.

r Renatus vbi sup. Collates in pracmat. de los labradores, lib. 1. c. 1. per totum, text. in l. 1. C. de Agricolis, & cens. libr. 10. vbi Io. de Platea.

De la Nobleza.

l. Plin. lib. 2. c. 3 que refieren los Autores, *s* tomaron sus nombres
de libr. 11. c. 37. de cosas naturales, y de poca grandeza. Mas ellos
Solin. lib. 4. Soc se la dieron a si, y a sus descendientes, por auer si-
ton. in vita Ca- do valerosos: y sus descendientes para calificar su
saris in sine, Va- linage, conseruaro los dichos nombres, en memoria
ler. Max. Ravi- de q̄ descēdian de personas tan insignes y valerosas.
sius, Carol. Si-
gon. & Alex. 4 Otros huuo, que por sucessos, y hechos parti-
ubi sup. Casan. culares que emprendieron, o por cosas que tu-
in Cathal. 1. p. uieron de gran nombre y estima, consiguieron
cōcl. 28. Chron. sus Alcuñas, y renombres: destos fue Valerio Tri-
general. 1. p. c. buno, que cobrò el renombre de *Conuino*: por-
101. ubi de Casfa que al tiempo que quiso acometer al Frances, que
re. le auia desafiado a combatir con el, se le puso vn
† Tito Libio de- cuerno encima del yelmo, y teniendolo por buen
cis. 1. lib. 7. Aull. aguero, le acometiò y vencio. En cuya memoria a
Gell. lib. 9. c. 11. el, y a los de su familia llamaron *Coruinos*. † Ti-
ibi (ob eam cau- to Manlio cobrò el renombre de *Torquato*, por
sam cognomē ha- el collar que en buena guerra quitò a su enemigo.
buit Coruinus)
Alex. ab Alex. † Otros huuo, que por la excelencia de auer te-
lib. 1. c. 9. Rom. nido ouejas, cabras, y otros ganados en numero a-
Ref. gent. lib. 6. uentajado, o primero que otros, tomaron el nom-
c. 9. vers. desta. bre de los mismos animales: y se le dio por ellos
‡ Sueton. in Ca- el pueblo, como fueron las familias de los Oui-
ligul. c. 35. Aul. nios *Caprarios*, *Equicios*, *Tauros*, *Vitellios*, *Bubul-*
Gell. lib. 9. c. 13. cios, *Porcios*, y asì otros semejantes. *
ibi (Quo ex facto
ipsi posteriq; eius
Torquati sunt co-
gnominati.
x Carol. Sig. v-
bi sup. & Alex.
d. c. 9.
z Varro de Re
rustica, lib. 3. c. 3
Alex. d. c. 9. a Ita *Nebris* in dictio. verbo *Murena*, *Brocensis sup. Embl. 136.*
Alciati, dize es diferente de la Lāprea. porq̄ esta se llama asì a Lābendis petris,
& ita Officina i extor. C. de Piscibus diuersis. y de la Murena escriue S. Isido
ro, lib. 12. et hìmol. c. 6. q̄ la teniā los Romanos en grā estimaciō, y por comida re-
galada para sus vanquetes, Aul. Gell. lib. 7. c. 16.

huuo ilustre familia en Roma, *b* y della fue Lucio Licenio Murena, Consul con Cayo Sillano, año de seyscientos nouenta y vno de la fundacion de Roma, auiendo antes estado en España, y siendo Pretor en Francia: *c* y deste linage de los Murenas, quedaron algunos en España, mezclandose con los Godos. Y assi Ablauio Murena, el que en tiempo de Valeriano Emperador escriuió la historia de los Godos, dize Glandorpio, *d* que fue de nació Godo, y en España mucho adelãte a estos Murenas, los llamaron Morenas con muy poca alteracion del nombre antiguo: porque la *v.* Latina, de ordinario la pronunciamos por *o*, y assi por dezir Murena, dixerón Morena: llamando a los desta familia Morenos, y Morenas, por ser muy vsado variar los apellidos y Alcuñas, conforme al sexo de las personas, como lo vemos en la familia de los Zambranas, en la qual algunos se llaman Zambranos. A los Loçanas llamamos tambien Loçanos. A los Bezeras Bezerros. A los Grajeras Graxeros, y en otros muchos linages hallamos lo mismo. Y assi parece, que los Morenos de España, en demonstracion de ser descendientes de los antiguos Murenas Romanos traen por armas en sus escudos de oro Aguilas negras, que son insignias Romanas: a las quales acrecentaron despues vn Castillo de color de sangre, en memoria de la que vertieron en la conquista, y recuperacion de Castilla. Particularmente se señalaron dos hermanos Caualleros deste linage, que de vn Castillo salian muy de ordinario a tener escaramuça con los Moros, haciendo grandes presas en ellos: por lo qual se les dio por armas el mismo Castillo, saliendo del sus Aguilas como bolando, para significar el cuydado y presteza que en defenderle, y salir a los enemigos

b Plin. lib. 43. c. 3. Cicer. in Oratione pro l. Murena, & de P. Licinio Murena ait idem Cicero in Bruto fuis se mediocris ingenij, sed magni studij rerum veterum literarũ studiosus. & non Imperitus multa industria, & magni laboris. Et de Terentio Varro Murena, loquitur Carol. Sigon. s. de pronomi- nibus, & de Caio Lutio Murena Sallustrius in coniurat. Catilinae, fol. 51. *c* Dion. Casius lib. 37. *d* Io. Glandorp. in suo Onomasticon. verbo, Ab' auj. *e* Ita Aldrete, lib. 2. del origen de la lengua Castellana, c. 10.

De la Nobleza.

tuuieron. Tienen los desta familia dos solares, vno (que es el mas antiguo) en las montañas de Burgos, en el valle de Trasmiera. Otro en Aragón en San Vicente de Sonsierra, frontera de Navarra: de los quales proceden los que ay en muchos lugares de España, y de algunos se haze mencion en las confederaciones del tiempo del Rey don Enrique el Quarto. *f* En Segouia ha auido principales hijosdalgo, señores de la Torre: por cuya ocasion añidieron al escudo de las Aguilas las armas de los de la Torre, que son vna torre de plata en campo azul con dos leones de oro, que demuestran querer subir por ella. En Estremadura tienen mucha antigüedad, particularmente en Merida, y en el Condado de Medellin, y en la Serena: y destos es el mayorazgo y Casa que ay en Salamanca. En Baeça son muy grandes Caualleros descendientes de vno de los treynta y tres que poblaron el Alcaçar, y dellos proceden los de Granada. Y tambien son muy principales en Logroño, y Zaragoza: y seria cosa muy larga referir los otros muchos que ay en diuersas ciudades, y lugares del Andaluzia, y de otras prouincias de España, que parece ser todos vnos, y descendientes de vn mismo tronco, por la conformidad del apellido y armas. *g*

f Argote de Molina, en la nobleza, lib. 2. c. 11. in fine.

g Arg. l. cum praeum, C. de lib. caus. resoluit Casan. in Cathal. 1. p. conclusio. 48. in fine Menoch. libr. 3. presump. 64.

h Goes in sua Hispania. fol. 3. i Poza en el lib. del antiguo lenguaje de España c. 10. Couarru. en el Theforo de la lengua Castellana, verbo, Vargas.

6 En España ha sido muy vsado poner nombres postizos, Alcuñas, y renombres por otras semejantes causas, y de la misma orden que los Romanos guardaron: y assi el nombre de Manrique, y otros que refiere Damian de Goes, *b* son verdaderos renombres, y Alcuñas del léguage de los Alanos, y Godos, que poblaron en España: porque Manrique, es lo mismo que hombre rico, y poderoso. El Licenciado Poza, *i* dize, que el nombre de Vargas es Alcuña de los Godos, quiere dezir padre bueno,

bueno, aunque no sería fuera de camino decir, son del linaje de Lucio Vargunteio Senador Romano, de quien haze mención Sallustio: **K** y que las ondas que traen por armas, son por allusion del nombre del rio Vargus, que en la Tracia ay, como refiere Plinio: *l* mas yo entiendo no es Alcuña, sino apellido tomado del pueblo, y lugar llamado Vargas cerca de Toledo, por auer sido señores del, y así en aquel Reyno há sido, y son principalísimos Cavalleros. El Infante don Fernando hijo primogenito del Rey don Alonso el Sabio, por auer nacido con vna cerda, o cabello largo en el pecho, fue llamado don Fernando de la Cerda, y dexò esta Alcuña, y renòbre a sus descendientes. *m* El Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por auer saluado en su cauallo al Rey don Alonso el Sexto, y quitádole por señal vn giron de los faldones de las sobreniñas Reales, consiguió el renombre de Giron, de que oy vsan sus descendientes: *n* Pues los apellidos de Figueroas, Hurtado, la Vega, Ladró, Díez, Acuña, Machuca, y otros muchos Alcuñas, y renombres, son ganados por particulares hechos en armas. Y los de Cortès, Brauo, Cano, Blanco, Prieto, Romo, Manso, Rezio, Garido, Hidalgo, Cauallero, Espadero, Gallinato, Cabero, Bermejo, Coello, Verdugo, Carrillo, Criado, Guerero, Crespo, Loçano, Aluarado, Maldonado, Serrano, Rubio, Jurado, Gallardo, Barosso, Negron, y otros semejantes, de que estan llenos los libros que de linages tratan son Alcuñas, que algunos consiguiéron, ò de varios sucesos, o de propiedades, o de colores, o de virtudes, o de efectos naturales que tuuierò: y por esso la voz del pueblo les puso los tales nombres, o para conocerlos, o para engrandecerlos. Y de tal suerte fueron aceptos, que quedaron por apellidos para sus descendientes y linages: los quales por ser de suyo nobles,

K *Sallust. libr. de coniuratione Catilinae, f. 40.*

l *Plin. libr. 4. cap. 11.*

m *Her. Mexia in nobiliario, libr. 2. c. 16. Argote, lib. 2. c. 20.*

n *Gudiel en la hist. de los Girones, c. 3. in prin.*

y calificados, ennoblecieron, y ilustraron los tales renombres, y Alcuñas, puesto que de su origen, y denominación fuesen tomados de cosas no muy altas, ni heroycas: porque (como auemos otras vezes dicho) los hombres, ni las insignias no ennoblezen, ni desennoblezen los linages, sino al reues, que los linages y familias, y personas valerosas dellas, son las que califican, y ilustran sus apellidos, tomando tanta mayor excelencia, quanta el linage tuuiere, y sirven solo de demostrar, y dar a conocer las familias, y por ellas les damos a sus nombres el honor y estimacion que tienen.

7 Finalmente deuemos aduertir, que ya estos renombres, Alcuñas, nombres propios, sobrenombres deriuatiuos, o patronimicos, de los quales en el discurso passado auemos tratado, puesto que en los primeros ayan tenido su propiedad, ora siendo en ellos nombre propio, ora sobrenombre, ora Alcuña, y renombre postizo, son verdaderos apellidos en los de su linage, por auerse continuado los tales nombres en forma de apellido en todos sus descendientes, y apellidadose dellos: y así ya el nombre de Manuel, que començò en el Infante don Manuel, es apellido en los de su casa y descendencia, y lo mismo son los Alcuñas de Giron, Cerda, y las demas.

DIS.

DISCURSO XVI.

Del origen, y principio de las armas, escudos, y blasones de los Cavalleros, è hisodalgo de España.

CONOCIENDO Los Sabios Athenienses, y prudentes Romanos, quã importante cosa era honrar, y conseruar la memoria de los q̄ valerosamente, an fi en la guerra, como en la paz, se auian señalado en la virtud, ordenarõ, q̄ a los tales se les hizieffen, y pufieffen en los lugares publicos, estatuas, y imagines de sus personas. con lo qual, no solo procuraron honorarlos a ellos, mas tãbien quisieron enceder los animos de otros en desseo de imitarlos. Pues de Scipiõ el menor, y de Quinto Fabio Maximo, sabemos auer dicho, que el ver los blasones, y imagines de sus pasados en las partes publicas de Roma les auia inquietado los animos de tal suerte, que no pudieron sofsegar hasta auer procurado con semejantes hazañas igualarse a ellos. Palabras son que refiere Sallustio, a auerfelas oydo muchas vezes: *Nã sepè audiui ego Q. Maximũ Scipionem præterea ciuitatis nostræ præclaros viros solitos, ita dicere cum maiorum imagines intuerentur, vehementissimè sibi animum ad virtutẽ accendi, scilicet, non ceram illam, nec figuram tantam vim in se se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregijs viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum abunda famam, atque gloriam adacquauerit.* Que otra cosa, segun Suetonio, b mouio a Iulio Cesar a hazer las hazañas que emprendio, sino la embidia de las del Magno Alexandro, como el mismo lo dio a entender en Ca

a Sallust. in Bello Iugurta, in princ.

b Sueton. in vita Caesaris, c. 7. Dion. Casius, histor. Roman. lib. 37. Aldana, de triplici bono, lib. 3. versic. sed diuertamus, Salazar, en las antig. de Cadiz, lib. 3. cap. 10.

c Iustin. lib. 12
 in fine (De caes-
 sit Alexander me
 seminum, annos
 tres, & triginta
 natus vir supra
 humanā potētā
 magnitudine a-
 nimi praeclitus.)
 d Ita Casan. in
 Catba. 8. p. cōsi.
 6. ubi multa ad
 propositū refert.
 e Mach. li. 1. c. 2
 f Virg. libr. 12.
 Aeneid.
 g Plin. lib. 34.
 c. 4 Polidor. Vir
 g. de inuentione
 rerum. libr. 2. c.
 23 Claud. Mi-
 noe. sup. Alciat.
 Embl. in sintag-
 ma de symb. f. 11
 h Casiod. lib. 7.
 ibi (statuas pri-
 mū Thufci in I-
 talia inuenisse re-
 feruntur, quas
 amplexa posteri-
 tas penē parē po-
 pulū urbi dedit,
 quā natura pro-
 creauit) Hinc
 Persius satyra 3.
 vers. 8. (Stemma
 te, quod Thufco
 ramū mille sine
 ducis.)
 i Discursus 20.
 K Alex. Dier.
 genial. li. 3. c. 24

diz, viendo en el insigne templo de Hercules, la
 iniagen, o estatua de Alexandro Magno, de tierna
 edad (porque como escriue Iustino, e murio de
 treynta y tres años) pues no pudo detener las lagri-
 mas, considerando no auer hecho cosa memorable,
 estando ya en la edad, que el valeroso Alexandro te-
 nia, quando sujetò lo descubierto del mundo. Al in-
 signe Capitan de los Athenienses Themistocles, q̄
 le mouio a hazer los heroycos hechos q̄ hizo, fino
 el recuerdo de las vitorias de Milceades, d como
 el mismo lo confessò: *Quia Trophia Milciadis me ex-
 citant*: Matathias, Capitan del pueblo Iudayco, con-
 siderando la impressiō y fuerça que haze en los ani-
 mos la memoria de las hazañas de los passados, se la
 representò a sus hijos los Machabeos, para que los
 imitassen: e *Mementote operum patrum, quae fecerūt
 in generationibus suis, & accipietis gloriam magnam, &
 nomen aeternum*: Lo mismo hizo Eneas para prouocar
 a su hijo Ascanio, como refiere Virgilio: f

*Disce puer virtutem ex me, verumque laborem,
 Tu facito mox cum natura adoleuerit aetas:
 Sis memor, & te animo repetentem exempla tuorum,
 Et pater Aeneas, & auunculus excitet Hector.*

Por manera, que para semejante fin se ordenaron
 las estatuas: porque como dize Plinio: g De las es-
 tuas que a los Dioses hizieron, començò el vso de
 hazerlas tambien a los hombres valerosos: y los Tus-
 cos fueron, segun Casiodoro, h los primeros que
 las introduxeron en Italia, las quales eran, o de oro,
 o de plata, o de metal, o bronze, o de cera, o de pie-
 dra, adornadas con diuersos colores y pinturas, y las
 poniā en partes publicas, y en los çaguanes, y atrios
 de las casas, como adelante se dirā. i Y dize Ale-
 xandro ab Alexandro, K q̄ las reuerenciauan tan-
 to como a las mismas personas que representauan,
 adornandolas los dias de fiesta con muchos ramos,

y va-

y varias flores, haziendo grandes muestras de rego- 1 Plin. lib. 35. c.
 zijo, y alegria, celebrandoles sus particulares fies- 2.
 tas en los dias de sus nacimientos: y estas, segun Pli- m Alex. lib. 4.
 nio, 1 eran llamadas, *Iconias*: y vino la casa a tanto, c. 12. in fine, &
 que dize Alexandro *m* auia en Rodas setenta y Casiod. ubi sup.
 tres mil estatuas, y muchas mas en Athenas: y en Ro- n L. Eorum. 1.
 ma, era de manera, que parecia auia otras tantas per Capitalium. 5.
 sonas de piedra como las viuas: *Roma verò tantum* Ad statuas. ff. de
statuarum, ut alter populus lapideus videretur, y dellas poenis. l. iniuria-
 ay mucha mencion en diuersas leyes del derecho rum. 5. si quis. ff.
 ciuil: 2 y en la diuina Escritura por Ezechiel: de iniurijs. l. si le
Statua tua nobiles in terra corruent. ogatum in princ.
2 Con estas estatuas, y imagines, no solo aquellos ff. de oper. pub. l.
 a quienes se concedieron eran ennoblezidos, y hon- lex qua tutores,
 rados mas todos sus descendientes: *p* y assi las te- C. de Administ.
 nian por señal de su nobleza, y memoria de las ha- tut. l. Statuas,
 zañas, valor, y virtud de sus passados, por cuya cau- C. de Relig. &
 sa las vinieron a llamar, *Insignia familiaria*: *q* por- sump. fun. l. 1.
 que cada vna familia tenia estas sus insignias, y ima- cum titulo, C. de
 gines particulares: por las quales eran conocidos: stat. & imag. &
 y assinismo las llamaron, *Stemmata*, que es nombre C. de his qui ad
 Griego, y significa lo mismo que corona: *r* y como statuas confug.
 estas imagines las pintauan en medio de vna co- o Ezech. c. 26.
 rona, y guirnalda hecha, y compuesta de diuersos p Casan. in Ca-
 ramos verdes, y flores de varios colores, como ve- thal. x. p. eod. 10.
 mos ponen algunos al rededor de sus escudos de ar- q Claud. Minoe
 mas, que llaman *Feston*, por esso se les dio el nom- ubi sup. ibi (pro
 bre de, *Stemmata*: *s* porque es de saber, que los an- quibus certè ima-
 tiguos hazian grandes arboles de sus familias, y li- ginibus postero-
 nages (como se hazen en este tiempo) figurando ra secula cape-
 por sus grados, y lineas las imagines de todas las runt habere sua
 perso- illaque vulgo ar-
ma vocantur, id
est insignia genti-
litia, que ut ad
perlo- honorem, & glo-
riam veteribus usurpata sunt. Sic certè uti credibile est fuere postea virtutis
præmia, & rerum præclarè gestarum aperta testimonia) & Pet. Mexia en
la Sylua de varia leccion. 4. p. c. 3. & de insignijs, priuatis Romanorū vide Pã-
cirolū in notitia vtriusque Imperij. x Calepin. & Nebrisenf. verb. Stemma-
f Tiraquel. de Nobilit. c. 6. n. 14.

t Plin. lib. 35. c. 3
v L. penult. ff. de
gradibus affini-
tat.

x Alciat. lib. 2.
Parergon. c. 30.
don Luys Ramir-
ez de Prado su-
pra Martial lib.
4. epig. 40.
y D. Isid. Orig.
lib. 4. c. 6. in pri-
mo arbore, seu
stemate.

z Ita Ramirez
de Prado ubi su-
pra, & Couar.
en el Thesoro de
la lengua Caste-
llana, verb. Lina-
ge.

a Tiraq. ubi sup.

b Marcial lib. 4.
epig. 40.

c Acar. in dict.
l. Stemmata.

d Iubenal. in ini-
tio Satyr. 8.

e Alciat. & Ti-
raquel. ubi sup.

f Ita Alciat. ubi
sup. & Calep. &
Nebriſ. verbo,
Schema.

personas de cada vn linage: *Stemmata lincis discurrebant ad imagines pictas*, dixo Plinio: t y mucho mejor el I. C. Paulo: v *Stemmata cognatione directo limite in duas lineas separantur: quarum altera superior est, altera inferior*. Ha se de leer, *Stemmata cognationum*, para que ha ga buen sentido, como leen Alcia-

to, y otros: w y enas imagines cercadas con la corona, y guirnalda de ramos de arbol llamaró, *Stemmata*, haziendo sus lineas en forma de arbol, para cono- cerse mejor el grado, y lugar que cada vna tiene en el linage, como lo dixo san Indoro: y *Stemmata dicuntur ramusculi, quos adnotati faciunt in genere, cum gradus cognationum partiuntur, ut putat ille filius, ille pater, ille auus, &c.* Y assi por esto esta sucesion, y genealogia se llamo linage, que es lo mismo que lineage a linea, porque por sus lineas se va deriuando la descendencia de cada familia. z Por manera, que puesto que, *Stemmata*, propia, y originalmente sean las coronas, o guirnaldas, que cercan las imagines, y personas del arbol, mas ya despues a las mismas imagines, y figuras assi puestas, y a todos los arboles, y insignias llamaron, *Stemmata*, como prueua Tiraquelo, z y se colige del verso de Marcial. b

Atria Pisonum stabant cum stemmate toto.

Y Acursio c comprouando lo mismo, trae a Iu- uenal, d

Stemmata quid faciunt, quid prodest Pontice longo.

Sanguine censer, pictosque ostendere vultus.

Maiorum, & stantes in curribus AEmilianos.

Et Curios iam dimidios, humerosque minorem.

Coruinum, & Galbam auriculis, nasoque carentem.

Y assi Tiraquelo siente mal de Alciato, e por auer dicho que estas insignias no se llaman *Stemmata*, sino *Schemata*, que es palabra Griega, y significa figura, o imagen, f y que fue error de los Autores, que pot dezir, *Schemata*, escriuieron, *Stemmata*: y le repre- hende

her
tan
aui
si se
die
llan
la r
las

Ma
ace
rida
se l
Sch
clar
ner
Sch
rod
zen

C
Lla
deu
de c

3
fig
tin,
bol.
das
segu
de f
de a
fona
prin
nen
leen

hende con mucha razon: porq̄ no es de creer, q̄ en tantas partes, y de tã diuersos, y graues Autores aya auido este error: pero quedase la dificultad viua, de si se han de llamar, *Schemata*, ò no: a lo qual respondiendole, deuemos dezir, que Alciato dixo bien en llamar, *Schemata*, a estas imagines, y insignias, por la razon referida de su significacion, y porque asì las llamò Plauto, g en el lugar por el referido.

Quod ego hùc processi cum seruili Schemate.

Ego seruuum sumpsi Sossia mihi imaginem.

Mas en dezir que no se han de llamar *Stemmata*, no acertò, pues en contrario estan las autoridades referidas, y otras que se pudieran traer: y lo cierto es, q̄ se llamaron de vno y otro nombre, *Stemmata*, y *Schemata*, por la razon que auemos dicho en la declaraciõ de cada vna de las dichas palabras. Por manera, q̄ a estas imagines, y insignias, vnos las llamarò *Schemata*, por ser figuras, y otros, *Stemmata*, por estar rodeadas con las guirnaldas, y coronas, y todos dicen bien: y asì Marcial b en aquel verso.

Casaris, at que Iouis confert nunc Stemma Iuuentus.

Llamo *Stemma* a las figuras de Cesar, y de Iupiter, deuièdo en rigor llamarlas, *Schemata*, y hizolo, porq̄ de ordinario se tomaua el vn nombre por el otro.

3 De aqui pienso nacio la causa porque estas insignias se llamaron blasones: porque *blason* en Latin, significa lo que en Romance ramo verde de arbol: i y como traian las insignias, y figuras rodeadas con las guirnaldas, ò festones de ramos verdes, segun auemos dicho, haziendo sus ramas, y lineas, de forma, que todas juntas haziã vna representaciõ de arbol natural: por esto las llamaron tambien blasones. Asimismo entiendo, que de aqui tuuieron principio los follajes, que de diuersos colores se ponen en los escudos de los reposteros. Mayormente, q̄ leemos de los antiguos Traces, K q̄ vsaron mucho

g *Plaut. in Amphitrionis prooemio.*

h *Marcial. Epig. 16.*



i *Nebris. in Dictionario, verb. Blason, quamuis Couar. en el Theoro, verb. Blason, aliam derivationẽ scribat, sed per sup. dicta nostrã quislibet dicet esse veriorẽ K Roman. Rep. gentil. lib. 2. c. 1.*

enra-

De la Nobleza.

1 Ita Casan. in Catbal. 1. p. cōcl. 74. vers. Et aduertè ibi (Blasone est dictio Armistarum, quæ tātum importat quantum recitāde, &c.

m Ita Bart. in l. eorum. ff. de Pœnis. Bald. inter consilia Angeli cons. 281. Tiraq. de Nobil. c. 6. n. 16. Casan. 1. p. cōcl. 10. Pet. Mexia, & Claud. Minoe ubi sup. n Hern. Mexia in nobiliario lib. 3. c. 1. respeto. 2. & c. 10. & II. Roman. Rep. gēt. lib. 6. c. 4. o Cornel. Agrip. in lib. de Vanitate scientia refert legē Heraldorū ab Otav. Aug. prolatamque, de armis istis loquebatur, & sic habebatur. Arma insignia nomina, & ornāmēta Heros

ferto, que Reges decent, facit l. 1. §. intelligatur. ff. de adilitio edict. l. 1. Stigmata, ubi Io. de Platea, C. de fabricensibus, lib. 12. p Titol. dec. 1. lib. 10. fol. 97. q Numer. 1. c. 2. (singuli per turmas signa, atq; vexilla, & domos cognationū suarū castrametabūtur filiorum Israel.) r Her. Mex. ubi sup. & Anton. Ihesaurus decif. 270. nu. 33. cum seqq. f Alex. lib. 4. dierum gen. 6. 2.

enramar sus escudos, è insignias de armas. De aqui tambien podemos facar la declaracion de lo que comunmente se dize: Fulano blasona mucho de su linage, que es lo mismo que hazer muy grande, y larga relacion de las lineas, y arbol de su linage para mayor nobleza suya: l porque quanto mas atras tuuiere el tronco, y mas ascendientes señalar, tanto mas nobleza tendra la Genealogia, y arbol de su linage.

4 De aquesta antigüedad pues de las estatuas, y imagines nacio despues el vso de las armas, y escudos m que los nobles tienen en señal, memoria, y representacion de sus noblezas, y de las hazañas de sus passados: n y puesto que este es su fin principal, es cierto que tambien fue para que los nobles tuuiesen sus insignias para ponerlas en sus vanderas, y escudos, y sobre las armas, para por ellas ser conocidos: o lo qual es tan antiguo, que leemos en Tito Liuius, p que los Samnites tuuieron escudos pintados con sus insignias: His arma insignia data, y luego adelante: Perpic̄ta, atque aurata scuta. Y en la diuina Escritura q hallamos, que mandò Dios a Moysen, dieffe insignias a cada vno de los doze Tribus, y las tuuieron, como adelante diremos. Por manera, que en aquellos tiempos tan antiguos ya auia insignias de armas para el dicho efeto, como por otros muchos exemplos, y historias lo prueua Hernan Mexia: el qual diz e, que la primera insignia que huuo en el mundo, fue la Aguila negra en campo de oro, que traxo por armas lupiter, de quien la huuieron despues los Romanos: s y por auerse diuidido el

Impe-

Imp
tan
cab
que
las p
para
por
los
5
mas
vna
co,
diu
pañ
lor,
zon
cula
de c
6
es e
de p
de t
dos
con
fin l
le d
tum
Gu
los
su e
cab
est b
des
De
que

Imperio en dos Coronas, en la Oriental de Constantinopla, y Occidental de Roma, la traen cō dos cabeças. † De todo lo qual se colige la razon, porque a las insignias llamaron armas, que fue porque las ponian, y señalauan en las armas, y sobreuistas para ser conocidos en el conflicto de la guerra, por traer con los morriones, y celadas cubiertos los rostros.

5 Algunos llaman diuisas a estas insignias, y armas: y esto es, porq̄ cō ellas se diferencian, y diuidē vnas familias de otras, como dize dō Iuan de Orozco, y Couarrubias: x el qual asimismo resuelue, q̄ diuisas propriamente son las vandas cō que los Españoles, y Franceses se diferencian, assi con la color, como con la postura dellas: y por la misma razon las otras cosas, y señales, que algunos en particular escogen para ser conocidos, y diferenciados de otros.

6 El nombre mas comun que las insignias tienen es escudo de armas, por la costumbre que ha auido de ponerlas, y pintarlas en los paueses, y escudos: y de tal manera por ellos tomaron el nombre de escudos, que ya no se pintan, ni grauan, assi en las armas, como en las vanderas, sellos, paredes, y reposteros sin la forma de escudo, con su tarjeta, y çanefa, que le demuestra, y señala: y ha sido tan antigua esta costumbre de los escudos, que segun dize el padre Guardiola: y Los de Caria fuerō los primeros que los vfaron: y leemos, z. que Vlises traia pintado en su escudo vn Delphin, Agamenon vna hormiga con cabeça de Leon, y vna letra que dezia: *Hic pavor est hominum manibus gerit hunc Agamenon.* Alcibiades traia vn Cupido con saetas, Aliarco vn dragon, Demosthenes traia en su escudo vnas letras de oro, que en nuestro Romance dezian: Buena fortuna,

Theseo

t Guard. en la Nobleza. c. 13.

v Tiraq. d. c. 6. n. 19. & Hern. Mexia lib. 3. c.

10. vnde Polibius dixit (Tutelae simul, & signi causa.)

x Horozco lib. 1. de las Emblemas c. 1. Thesaurus decif. Pedem. 270 n. 36.

y Guard. c. 14.

z Pausanias in Agamenon lib. 5

Plutarch. in vita

Demost. Alex.

ab Alex. lib. 4. c. 2. & lib. 6. c. 22.

Theseo vn rostro de Leon, Lacon Lacedemonio traía vn escudo grande blanco, y en el vna Mosca pequeña: porque el enemigo sino fuesse acercandose mucho a el, no pudiesse verla, Ciro traía vn gallo de oro, Osiris vn perro, y así otros muchos, que largamente de los antiguos refiere don Iuan de Orozco en sus Emblemas. *a*

a Horozco Emblema. lib. 1. c. 4. cum seqq.

b Ita ex Casan. 1. p. concl. 17.

c 23. & Alex. d. c. 22. & Horozco. c. 9. Amasius super Iosue.

e Genebrard. in Chronic. relatus per Villegas. 2. p. Flojanct. in vita Dauid. c. 3.

d Alex. d. c. 22. ubi Tiraq. plures allegat.

7 Los Nueue de la fama, tuieron sus escudos de armas: *b* porque de los tres Iudios. Iosue traía tres papagayos verdes en campo de oro, aunque Amasio quiere aya sido el Sol, y que estas armas tuuo en su sepulcro: otros le dan el Vellochino dorado. Dauid vna lyra, ò harpa de oro en campo colorado: y Genebrardo *c* dize, que Dauid, y los demas Reyes de Iudea traían en sus vanderas vn Leon ranipante: mas esto fue, porque el Leon fue insignia del Tribu de Iudas, de donde descendian, como en otro discurso diremos, y no porque fuesse de Dauid. Iudas Machabeo vn dragon roxo en campo de plata: de los tres Gentiles, Hector traía dos Leones de oro leuantados, mirandose el vno al otro en campo roxo: Alexandro Magno vnos aspides, ò serpientes verdes en campo de plata: otros dizen que vn Rey senrado en su tribunal, lo primero es lo mas cierto: *d* Iulio Cesar vna Aguila negra en campo de oro. De los tres Christianos, Carlo Magno traía vn escudo partido Empal: a la mano derecha ponia el Aguila negra Imperial en campo de oro, y a la siniestra las armas del Reyno de Francia, que son tres flores de lirio de oro en campo azul: el Duque de Lotaungia Godofre de Bullon puso en su escudo las armas de Ierusalén, que son vna cruz de oro en campo de plata, como conquistador de aquella tierra santa, cuya espada tengo en mi poder, y
consta

Consta serlo, por tener su nombre, y la señal de la cruz: es vieja, y de quatro palmos de largo, y tres dedos de ancho, huuela con el vinculo, y herencia de Alonso Moreno Dalua mi padre. Artus Rey de Inglaterra tres coronas de oro en campo azul.

8 En España tambien ha sido muy vsado traer escudos de armas, pues hallamos, e que don Garcia Ximenez, vno de los primeros Capitanes que en los montes Pirineos tomaron las armas, recuperando la tierra, que estaua en poder de los Moros, traia en su escudo dorado vn arbol verde, y encima la cruz colorada, que sobre el vio. El Rey don Alonso el Sexto de Castilla traia castillos, y Leones, el Conde Fernan Gonçalez vna vanda de plata en campo roxo, el Cid Ruy Diaz de Viuar traxo en su escudo verde vna vanda roxa con perfilles de oro, de que oy vsan los Mendoças, y Antolinez, como descendientes de vn tronco, Garci Perez de Vargas traia en su escudo de plata quatro ondas de agua azules, al qual acrecentò despues la orla de quatro castillos de oro en campo roxo, y quatro Leones roxos en campo de plata, por merced del Rey don Fernando el Santo. Deste Cauallero se quenta, *s* que estando en el cerco de Seuilla supo, que vn Infanzon del linage de Mariño, que traia el mismo escudo de ondas auia dicho, que aquellas armas no le pertenecia a Garci Perez de Vargas: y ofreciendose vna braua, y peligrosa escaramuça con los Moros, de la qual Garci Perez de Vargas sacò su escudo hecho pedaços: y viendo que el Infanzon auia hecho menos de lo que hablo, llegose a el, y dixole: Cauallero, en tales priessas meto yo las ondas, como aqui veys: y si os parece q̄ en mi no estan bien empleadas, salgamos a ver

e Argote de Molina en la Nobleza lib. 1. c. 120. & 105. Medina en las grandezas de España. 2. p. c. 81.



f Roman. Rep. gentil lib. 6. c. 2. Guard. en la Nobleza. c. 18. Mariana lib. 13. c. 7. y la Chron. general del Rey don Alôso. 4. p. c. fin. vers. Estano.


ver de vuestra persona a la mia quien de los dos las puede traer có mejor derecho. El Infanzó conoció do el valor y calidad de Garciperez de Vargas, le pidió perdon, y quedaron amigos. De manera, que epilogando este discurso, queda resuelto, que de las estatuas de los Dioses nacio el vfo de hazerlas a los hombres valerosos: y destas, y de sus insignias familiares, que llamaron, *Stemmata*, y *Schemata*, se introduxeron los blasones, armas, y escudos que los nobles traen.



DIS:

DISCURSO XVII.

De que cosas se tomãron las insignias de los escudos de armas.

1  Ostumbre ha sido muy antigua, aprouecharse de las hazañas, y obras heroycas que algunos hazian, como de buen remate, y feliz suceso, para tenerlas por insignias, y armas de sus linages, figurando en sus escudos aquellas cosas que mas bien las representassen. *a* Afsi lo hizo Hercules el Egipciano, q̄ traxo por armas, y insignias la maça, y piel del Leon que el mismo auia desquixarado. *b* Scipion Emiliano trala por armas vn Intercaciense, que en desafío vencio, y matò. *c* Todas las vezes que los Capitanes Romanos triunfauan de las vitorias que de sus enenigos conseguian, pintauan en sus blasones a los vencidos, como lo hizieron Silla, Mario, Metello, y otros. *d* En la Iglesia Catolica nuestra madre vsado tambien ha sido darles por armas, è insignias a sus santos aquellas cosas en que principalmente se señalaron sus virtudes, pues todos los que fueron martyres traen aquellos instrumentos con que fueron atormentados, y de que salieron vitoriosos, y triunfantes. Las faetas el glorioso Martir san Sebastian: las parrillas el santo Español Laurençio: los ojos la heroyca virgen y Martir santa Luzia: el horno de plata con llamas de fuego, de oro en campo roxo, insignias son de la sacratissima virgen, y Martir santa Eulalia de Merida, Patrona nuestra, como trofeos, y memoria de su accerrimo, y cruel martyrio, de donde en edad de doze años sa-

a Her. Mex. en el Nobiliario. li. 3. c. 12. Roman. Rep. gent. lib. 6. c. 4. Guard. en la Nobleza. c. 14. *b* Don Inã Orozco en las Embl. lib. 1. c. 5. Mexia d. c. 12. Salazar en las Antig. de Cadiz. lib. 2. c. 3. *c* Plin. li. 37. c. 1. *d* Ita Plin. d. c. 1. & Casan. in Cutbal. 1. p. con. sid. 36.

lio vitoriosa, y triunfante. Siguiendo pues esta costumbre los nobles de España, tomaron por armas aquellas insignias que mas comodamente pudiesen representar sus hazañas, para con ellas honrarle a si, y a sus descendientes: pues segun dize

*e Bald. in l. gene
raliter. s. cu au-
tem. n. 5. C. de
inst. & substt.*

Baldo, e es honra tener armas, porque todas aquellas cosas que de la virtud tuuieron su principio, tienen en si la estimacion, y el loor vinculado: y assi vemos, que los nobles siempre se hanpreciado mucho de sus armas, haziendo con ellas muy grande recuerdo de las hazañas de sus mayores, de su poder, y antiguedad. Del origen de lasquales, y del principio que tuuieron casi todas las cosas que en ellas se ponen trataremos en este, y en el siguiente discurso con la generalidad, y resolucion que a nuestro intento conuiene, de donde cada vno en particular podra con facilidad conocer la causa de las suyas.

*de Her. Mex. en
de Nobilitacione
de c. 12. Roman.
de Rep. gent. lib. 6.
de c. 4. G. p. ca. la
de Nobilitate. c. 14.
de Don J. O. ror.
de ca. las. H. m. l.
lib. 1. c. 2. Maria.
de c. 12. Salazar.
de las. Ang. de
de c. 12. Salazar.
de c. 12. Salazar.
de c. 12. Salazar.
de c. 12. Salazar.
de c. 12. Salazar.*

2. Muchos son los Caualleros, y hijosdalgo q̄ en España traen en sus escudos de armas cadenas: lo qual fue por auerse hallado sus antecessores en la famosa, y milagrosa batalla de las Nauas de Tolosa, ganada contra el Miramamolín de Marruecos por el Rey don Alonso el Nono de Castilla: en la qual se hallò el Rey don Sancho Octauo de Navarra, y tomò por armas las cadenas que rompio de la estacada y palenque q̄ los Moros tenia hecho, y en medio de las cadenas puso la esmeralda que huuo en el despojo. f Don Garcia Romero, que fue vno de los muy señalados Caualleros que huuo en estos tiempos, y vino a la batalla con el Rey don Pedro el Segundo de Aragon, auiendo peleado valientemente en la vanguardia del exercito, y roto el palenque, tomò por armas tres estacas de oro encadenadas con la trinchea en campo roxo, dexando las antiguas que de su linage tenia, que eran vna Aguila negra

*f Hist. gen. lib. 4
c. 9. Argo. de Mo
lina lib. 1. c. 42.
Mariana lib. 11.
c. 24. Hist. gener.
de España.*

ne
ga
or
cu
qu
fu
pi
O
ca
G
3
mu
ro
C
fue
G
ma
lla
cie
de
ne
se
Co
ua
cò
les
ta
ro
co
ro
lin
de
de
pit
rid
val

negra en campo de plata. g Don Yñigo de Estuñiga ganó en esta batalla la cadena que oy tienen de oro los Zuñigas sus descendientes en torno de su escudo de plata con la vanda negra. Los de Peralta aquí ganaron la cadena de oro, que ponen por orla de su escudo, que es vn grifo alado levantado sobre los pies de oro en campo roxo. Los Abarcas, Maças, Otaços, y otros muchos, que oy traen por armas la cadena, la ganaron en esta batalla, como lo refiere Gonçalo Argote de Molina. b

g Zurita lib. 2. c. 61. p. 1. Argote ubi sup.

3 Las cruces floreadas, q̄ de diuersos colores trae muchos Caualleros, è hijosdalgo, tambien se ganaron en esta batalla de las Nauas, en memoria de la Cruz, que semejante a la de la Orden de Calatraua fue en aquel dia vista en el cielo: porq̄ como escriue Gonçalo Fernandez de Oviedo, i vn Cauallero llamado Reynoso, q̄ lleuaua la seña del Rey de Castilla, fue el primero q̄ vio la Cruz q̄ se aparecio en el cielo: y por esto se la dio el Rey por armas, con orla de quinze jaqueles de plata, y roxo, armas de los Cifneros, de quien descendia este Cauallero. Tambien se hallò en esta batalla Frey Alonso Perez Pantoja, Comendador de Ciruelos, de la Orden de Calatraua: y assi tomo por armas la Cruz de Calatraua, roxa cõ perfiles de oro en campo azul cõ orla de jaqueles de plata, y roxo. Los Caualleros Ouãdos por esta misma causa trae por armas la Cruz de Calatraua roxa, con quatro veneras roxas, cada vna en su rincón del escudo, q̄ es de plata: al qual despues añadieron la orla de ocho aspás de oro en campo roxo. Este linage es principalissimo en Caceres, y del por linea de varon descenden dõ Iuã de Vera y Touar, señor del Palazuelo, y dõ Fernãdo de Vera y Monroy, Capitã, y Sargéto mayor de España, y Regidores de Merida, en cuya historia se dara noticia de los hechos valerosos de los Caualleros desta nobilissima Casa.

h Molina. d. lib. 1. c. 46.

i Oviedo en su Chatal. real. Argote de Mol. lib. 1. c. 48. Mariana d. c. 24.



De la Nobleza.

Los del apellido de Medrano, Romo, Tolofano, Penafiel, Gordoncello, Solier, Ajofrin, Apate, Caro, Ribas, Villagomez, Aldrete, Alarcon, Melgarejo, Lugo, Segura, Villegas, Barco, y otros muchos nobles traen por armas esta cruz de Calatraua con diuersas señales, y colores, en que se diferencian, y fue por auer hallado sus antecesores en esta batalla. He hecho mencion de las armas que se ganaron en esta batalla primero que de otras mas antiguas, porque fue la mayor, y de mas insigne vitoria que ha auido entre Moros y Christianos, y adó de mas enemigos, y menos Catolicos murieron.

4 Las veneras, ò conchas de la mar, que traen por armas los Pimenteles, Gaytanes, y otros Caualleros, tuuieron origé de la insignia del glorioso Apostol Santiago Patron de España, que fue vna venera, como dize Rades de Andrada: K porque en la batalla de Cluijo, que contra los Moros ganó el Rey don Ramiro el primero, adonde fue visto el bienauenturado Santiago armado sobre vn cauallo blanco con vna espada en la mano, quedaron estampadas las veneras en las piedras de aquel sitio junto a Iubera: Por lo qual muchos Caualleros, è hijosdalgo en memoria de auerse hallado en esta guerra, tomaron por armas las veneras, y otros las acrecentaron a las antiguas que tenian de sus linages. 1

K Rodes en la Coronica de la Orden de Santiago cap. 4.

I Don Mauro en la historia de Santiago lib. 3. cap. 11.

m Argote de Molina lib. 1. c. 78. in fine, & c. 79.

5 Las Aspas que muchos Caualleros, è hijosdalgo traen en sus escudos de armas, tuuieron principio de aquella batalla que ganaron de los Moros que estauan sobre Baeça dia de san Andres, llevando por su Capitán general a don Lope Diaz de Haro, en tiempo del Rey don Fernando el Tercero: y así en memoria de auerse hallado en ella, pusieron por armas las Aspas, que son insignias del glorioso Apostol san Andres, *m* como lo vemos en los del

del apellido de Camara, que traen por armas vna haspa de oro en campo roxo, y por orla en el mismo campo ocho haspas tambien de oro. Deste linage por linea de varon decien den don Rodrigo de Cardenas Portocarrero, señor de Cabeça del Cauallo, y don Pedro de Cardenas, Regidores de Merida, como rebisnietos de Luys Gomez de la Camara, Comendador de Alhanje, de la Orden de Santiago, de quienes se dara noticia bastafante en la historia desta ciudad. Tambien los Cañizares no ponen en sus escudos mas que las haspas, y son muchos los que las ponen por orla, como son los Contreras, Cimbrones, Zambranos, Ayalas, Baçanes, Prietos, Agredas, Horozcos, Céspedes, Arguellos, y otros sin cuento.

6 Las vandas condragantes que algunos ponen en sus escudos, son arnias muy antiguas de los Castellanos, y son simbolo de Fortaleza, y los mas las traen por auerse hallado en la famosa batalla del Salado con el Rey don Alonso el Vltimo deste nombre, que fue el que instituyò la Orden de la Vanda, y la dio por armas a muchos Caualleros hijosdalgo, en memoria de la vitoria que alcançò de los Moros, como fue a los Touares, que la traen de oro en campo azul. A los de Almaraz, azul con los dragantes verdes en campo de oro, y con orla de haspas: a los Bohorques, Rendones, Villaquiranes, Garridos, Serranos, Moxicas, Ercillas, y a otros muchos. El Rey don Iuan el Primero ilustrò mucho esta Caualleria de la Vanda, y la puso por empresa en sus monedas, y yo tengo vna, que es de oro, y tiene vn escudo con la vanda asida de los dragantes: mas muy presto se acabò esta Orden, de la qual escriuieron algunos Autores. n

7 Los Roeles, que muchos traen por armas en sus escudos, tuuieron origen de la Orden, y Caualleria

n Gueuara en las
Epistol. 1. p. en la
del Conde de Be-
nauente. Argote
de Mol. lib. 2. c.
83. Roman Rep.
1. p. li. 7. c. 11. Ma-
riana lib. 16. c. 2.

de la Tabla redonda, que instituyó el Rey Artus de Inglaterra, y la dio al principio a ciento y sesenta Caualleros: de los quales los principales fuerón, Genasio el Fuerte, Mador de la Porta, y Perfides el Gétil: y al primero le dio por armas treze roeles roxos en campo de oro, al segundo siete roeles de plata en campo negro, y al tercero seys azules roeles en campo de plata: *o* y destos las tomaron nuestrós Españoles: *p* lo qual tengo por mas verdadero, que lo que algunos memoriales de linages de España dicen: que teniendo vn Rey aplazada vna batalla, combido a sus Caualleros con algunos altramuces, *o* chochos, y les dixo, que quantos comieffen, tantos Moros auian de matar en aquella pelea, y a aquellos que lo cumplieron les dio por armas el mismo numero de chochos que el de los Moros que auian muerto: y cierto esto fue compostura de simples, y ignorantes, pues dan tan friuolo principio a armas de Caualleros, y Principes tan grandes, como lo son los que traen estos roeles, así en España, como fuera della: porque los Castros, Ricos hombres de Castilla traen por armas seys roeles azules en campo de plata: los Auilas otros treze azules en campo de oro: los Altamiranos diez azules en campo de plata: y estos mismos traen los Orellanas con orla de aspás: los Lemos ponen treze azules en campo de plata: los Sarmientos otros treze de oro en campo roxo: los de Paz diez de oro en campo azul: tambien poné roeles los Lodeñas, Valdes, Villamayor, Velazquez, Angulo, Cuevas, Cabeças, Cerezuela, y otros muchos.

8 Las calderas que ponen los Manriques de Lara, Pachecos, y otros Caualleros de Castilla en sus escudos de armas tuuieron origen del pendon, y caldera, insignias que los Reyes dauan a los Caualleros q querian hazer Ricos hombres, y Grandes del Reyno,

o Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 21 in fin. Roman. d. lib. 7. c. 8.

p Argo. de Mol. li. 1. c. 103. in fin.

Reyno, como en otro discurso q lo diximos: y estos q *Disc. 17. n. 8.*
 linages traen la diuifa de calderas, en memoria de q
 aquellos de donde vienen fueron de los antiguos
 Ricoshombres de pendon, y caldera.

9 Los Xaqueles, o Escaques no se por que otra
 cosa ayan sido pueftos en las de armas de muchos,
 sino por simbolo, y significacion, de que auentura-
 ron, y pusieron sus vidas, y estados al tablero de
 las guerras, empresas, y batallas, de donde salieron
 vitoriosos, dando mate al enemigo. Afsi lo dio a
 entender Antonio de Barahona, y lo refiere Gon-
 çalo Argote de Molina: r y en comprouacion des-
 to vemos, que Pedro Bermudez sobrino del Cid,
 por auer vencido a los Condes de Carrion en el de-
 fasio, y campo que con ellos tuuo dentro de vna
 estacada, y palenque cercado de cadenas, tomó
 por armas el tablero del ajedrez con jaqueles de
 oro, y negro, cercado con vna cadena azul en
 campo de oro, en memoria, y representacion de
 su heroyco hecho, y señalado vencimiento: y af-
 si desta suerte otros muchos Caualleros por seme-
 jantes hechos, y auenturas que emprendieron, de
 que salieron vitoriosos, tomaron por armas el axe-
 drez, en representacion del campo adonde pelea-
 ron, como les sucedio a los del apellido de Ocam-
 po, que traen por armas en campo roxo tres ba-
 rras llenas de jaqueles negros, y de plata: los
 Portocarreros quinze jaqueles de oro, y azul: los
 Toledos otros quinze de plata, y azul: los Baça-
 nez, Gudinez, y otros muchos, diferenciando-
 se, o en los colores, o en el numero, y postura de
 los jaqueles.

10 De las Panelas dize Gonçalo Argote de Moli-
 na, s que los de Hurtado de Mendoça trae en escu-
 do afranje, la vadera roxa cõ perfiles de oro en cá-
 po, verde, y a los lados en cada parte diez panelas de

r Barahona refe-
 rido por Argote
 de Molina, lib. 1.
 c. 80. junto el. c.
 120. y el lib. 2. c.
 36. y 37. Hist. ge-
 neral de España
 4. p. c. 3.

f Argo. de Mol.
 lib. 2. c. 9.

plata en campo roxo, en memoria de vna grande victoria que huuieron los de Hurtado, tomando por armas la yerua del campo adonde fue la batalla: la qual yerua es de forma de coraçon, que los Armifistas llaman Panelas, y son muchos los linages que las traen por armas, como son los de Gueuara, Gordó-zillo, Gamboa, Zarate, Salzedo, Perea, Lezcano, Bafurto, Montoya, y otros: y no se porque otra causa, fino por otros semejantes successos, y trances de guerra, de que salieron vencedores, como les sucedio a los Hurtados.

11 Otras cosas varias, y difetentes traen muchos Caualleros, y hijosdalgo en sus escudos, causados por diuersos hechos, y particulares hazañas, y singulares trances, y successos, como son las cinco hojas de higuera verdes en campo de oro, que trae los Figueras: los Girones, roxos, y de oro, que traen los Girones: las cuñas que traen los Acuñas, cuyas causas son muy notorias, y que procedieron de particulares hazañas: y desta misma suerte por otros semejantes hechos, y causas se introduxeron las armas en otros muchos, que seria nunca acabar, y fuera de nuestro intento referidos. Y así por esto, aunque algo confuso, dixo Hernan Mexia, *t* que las vandas, fajas, ò barras, troços, cosas de mar, animales, que se ponen en los escudos, representã actos, y successos gloriosos, y vitoriosos: porque las vandas representan postura, ò arrimo de vanco pinjado, ò cosa que a esto parezca: faja, ò barra representa victoria de batallã, ò de trance entre vn Cauallero, y otro, y son muchos los que traen estas armas, como son los Cordouas, Riberas, Mexias: estos traen tres barras azules en campo de oro, como se ven en la casa de don Alonfo Mexia de Prado, señor de los Corbos, Regidor de Cano, y Cauallero generoso de Merida, de cuya rica, y noble casa diremos en la

*t Her. Mex. in
Nobil. lib. 3. c. 12*

la historia desta Ciudad, parte de muro: Torre, ò Castillo, representa, o ser ganado, o defendido por fortaleza de virtud personal, o poderio: los troços, o escala, subida de muro: las estrellas representan verdad, luz, claridad, y paz a la patria: las cosas de la mar, representan suceßos en ella auidos: y los animales anti mismo representan vencimientos, y hechos valerosos: los Leones significan braueza, y valentia: las Aguilas, valentia con presteza, y ligereza: los lobos, valentias y vencimientos cõ prefa y despojos. Y por ser esta vna representacion de la mas alta virtud, y heroyco hecho de armas, por esso pienso que son muchos los que han puesto por armas lobos, como son los Osorios, Cardenas, Ayaldas, y los de Haro, y Auellaneda, los traen cebados, para mejor significacion de que el vencimiento fue con despojo del enemigo. u Finalmente, estas y otras cosas semejantes que en las armas se ponẽ, son señal de valor y virtud: como lo dixo elegantissima mente Osorio Lusitano: *¶ Nam cum aliquis operam egregiam in bello prestitisset, erat illi ab Imperatore concessum, ut nobilis haberetur, & insigne virtutis gestaret aliquod: per quod nobilitaret genus, & posteritatem, ad similis facti memoriam excitaret. Alij igitur tot Castella depicta gestant, quot illi generis Principes pugnando cæperunt: alij circulos, aut quiduis aliud pro numero hostiũ, quos in prælio aliquo durissimo interfecerunt. Alij, ut fortasse ostēderunt se lucempatriæ rebus afflictis attu'isse stellis scutadis tinxerunt. Alij denique alia assumpserunt, quibus virtutis suæ memoriam proderent.* Los colores tambien tienẽ sus significaciones: y porque el oro que corresponde al amarillo, representa luz, poder, constancia, fabiduria, y nobleza. La plata que corresponde a lo blanco, representa limpieza, inocencia, integridad, eloquencia, riqueza, y vencimiento. El roxo, o colorado, significa atreuimiento, alteza, ar-

did,



u Casan. in Cathal. 1. p. concl. 83. & 84. Hern. Mex. lib. 3. c. 15
 x Osor. libr. 2. de nobil. ciuili. versic. 3. in fine.
 y Bar. tract. de insignis, & armis, n. 24. 25. & 26. & 27. Casane. in Cathal. 1. p. cõcl. 61. & 62. cum seqq. Cuill. Bened. in c. Ray nuntius, verbo, duas habens, nu. 100. vsque ad n. 107. Her. Mex. d. lib. 3. c. 20. & 22.

did, fortaleza, y vencimiento con sangre. El azul representa zelo, justicia, hermosura, charidad, lealtad. El verde significa esperanza, honra, campo, amistad, seruicio, y respeto. El negro significa prudencia, vetaja, firmeza, muerte, y obediencia. Los otros colores, aunque tienen sus significaciones, no se admiten en las armas, sino solo los referidos, como se dirá en otro discurso. z

z *Disc. 2; n. 12*
a *Guard. en la nobleza, c. 29.*

Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 6. c. 22.

c *Virg. Eneid. lib. 9.*

d *Alex. ab Ale. lib. 2. c. 9.*

& de alijs antiquorū vide Ioseph. Rust. tractatu An,

& quando. lib. 2. c. 6. n. 40.

e *Roman. Rep. gent. lib. 6. c. 14.*

vers. El del asio Argoto de Aoli

na, lib. 2. c. 2; 6.

f *Casan. in Cathal. 1. p. concl. 44. vers. ideo, &*

concl. 56. infine, Guillen. Bened.

in c. Rayuuntius verbo, auas habens, n. 85. & 87.

ubi plura de excellencia, & significacione litorū vides, & etiā apud Pierium,

lib. 55.

12 De aqui entenderemos, que la causa porque algunos nobles quando andauan en las guerras, traian sus escudos en blanco: fue porque pretédian poner en ellos por armas los hechos que hiziesen valerosos. a La qual costumbre guardaron tanto los Romanos que mientras no hazian hecho valeroso que poder pintar, y grauar en los escudos, se tenian por afrentados: como lo refiere Alexandro ab Alexandro: b y lo dio a entender assi Virgilio. c

Ense leuis nudo, parmaq; inglorius alba.

Y aun huuo muchos que usaron traer por armas, las que quitauan en buena guerra a sus enemigos, como le sucedio al Magno Alexandro, que despues que vencio a Dario, sellaua con el sello y armas del vencido. d Y en España sabemos, que los Salazares y otros traen por armas las insignias que quitaron a los enemigos que vencieron. e

13 Anti mismo hallamos, que muchas vezes los Reyes para premiar y honrar a algunos Caualleros, y hijosdalgo, sus seruicios y hechos valerosos, les daua por insignias y armas, aquellas cosas que ellos mismos traian en sus escudos Reales. Y esto, segun Casaneo, f ha sido usado en los tiempos antiguos, como en los presentes: y assi dize, que el Rey Luys de Francia dio a muchos nobles, como fue a los Duques de Florencia, licencia para que pudiesen traer en sus escudos los lirios, o Flordelises de sus armas

Reales.

Reales. De donde algunos entienden tuvieron origen las Flordelises, que muchos en España traen en sus escudos, y que procedieron de mercedes y gracias que los Reyes de Francia hizieron a algunos Españoles que valerosamente le siruieron, ò por otra causa procedida de la misma Casa Real de Francia, adonde es antiquissima esta diuisa, y en ella se conocio primero: y despues vino a España, como dize Gonçalo Argote de Molina, g adonde la traē los Maldonados que ponen cinco Flordelises de plata en cāpo roxo: y los Aldanas descēdientes de los Maldonados, las traē de oro en el mismo campo: los de Naruaez las traē como los Maldonados: los Porras traen otras cinco Flordelises azules esmaltadas de oro en cāpo de plata: los de Niño traen siete azules en campo de oro: los de Aluarado traen cinco azules en campo de oro: y en lo baxo del escudo ondas azules y blancas, y así otros: mas yo entiendo, que estos las pusieron por representaciō de sus floridos hechos: *b* y los Flores por alusion de su nombre.

14 El Autor *i* de la historia de Galizia, dize, q vn Rey de Aragon dio por armas vn baston de los quatro roxos que la casa Real trae en cāpo de oro, a vn Cauallero del apellido de Biedma, por seruicios q del auia recebido: el qual acrescentaron los de su linage a las ocho calderas negras en campo de oro, que eran sus antiguas armas.

15 Los Emperadores Romanos tambiē hizieron merced y gracia a algunos para que pudiesen traer por armas las Aguilas Imperiales, como vemos que el Emperador Carlos Quinto las concedio, para q las aūdiessen a las antiguas armas de sus linages, al Marques del Valle don Fernando Cortès, y al Marques de los Atabillos, don Francisco Pizarro, illustres, y inuencibles Capitanes conquistadores: el vno de la nueva España: y el otro

g Argote de Molina, lib. 2. c. 100.
Amb. de Moral.
lib. 13. c. 49.

h Quia Lilio bona spes, & pulcritudo rem significatur, & est florum Regina, Pierius, d. li. 55.
i Relatus per Argot. de Mol. lib. 2. c. 34.

del

del Piru, prendiendo este al Rey Atahualpa, y a aquel a Moteçuma, y entrambos honra y honor de la nacion Estremeña. Y ansí mismo las cócedio en Aquif. gran el dia de su coronacion al Doctor Lorenço Galindez de Carauajal, del su Consejo y Camara Real, cuya casa y mayorazgo posee oy don Iuan de Vargas Carauajal, Cauallero de la Orden de Calatrua, y Comendador de la villa de Guadelerça, y señor de la del Puerto, como su rebisnieto q̄ es por linea de varon legitima, cuya ilustre casa esta en Truxillo, ciudad nobilissima de Estremadura.

16 Los Castillos, y Leones que algunos Caualleros y hijosdalgo traen en sus escudos, fueron mercedes de los Reyes de Castilla y Leon, como lo diximos de la orla de las armas de GarcíPerez de Vargas en el discurso passado. Y Hernan Mexia **K** escriue, que auiendo se señalado en vn encuentro con los Moros en la guerra de Algezira, vn Cauallero del linage de Sarmiento, le dixo el Rey alabandole su hazaña: Esta es barba de Cauallero, y le dio por armas vn Castillo roxo en campo de oro de sus armas Reales, y las conseruan sus descendientes con el apellido de Barba que se les quedò. Al Condestable de Castilla don Ruy Lopez de Aualos por sus muy grandes hechos y señalados seruicios, le dio el Rey don Enrique Tercero vn Castillo de oro en campo azul por armas, al qual puso por orla las antiguas de su linage: que son xaqueles de oro y roxo. / Y no serà fuera de proposito dezir aqui, como este Principe, y valeroso Condestable fue tan estimado, que Lope Sanchez de Valençuela su Capitan de hombres de armas, acrecentò a las armas de su linage de Valençuela (que son vn Leon negro con corona en cãpo de plata) y le puso por orla los xaqueles q̄ le dio de sus armas dõ Ruy Lopez de Aualos: y assi las conseruan sus descendientes: *m* porq̄ siem-

pre

K Her. Mex. en
el nobiliario, li-
br. 2. c. 16.

1 Argote de Mo-
lina, lib. 2. c. 141
y 209.

m Argote, libr.
2. c. 188.

pre fue muy vsado hazer esto los Reyes, y Príncipes con los que les seruian.

17 Algunos huuo, que por religion, amor, y reuerencia, tomaron las insignias de sus armas, como son los Sandes, que pusieron por orla de su escudo, el cordon de san Francisco: y otros traen la açuzena por deuocion de la Virgen santa Maria Señora nuestra: a quien por tradicion antigua se la dan por armas vnas açuzenas blancas que salen de vna jarra. *n* Porque su pureza, y santissima virginidad, es comparada en la sagrada Escripura, o a la blancura, y lindeza de la açuzena, q̄ està es el lirio blanco, de quien habla. Y esta señal quiso escoger para su ordẽ de Caualleria, en reuerencia y memoria de la Virginidad de nuestra Señora, el esclarecido Infante don Fernando, siendo ya Rey de Aragon, que por su virtud, y recegimiento fue llamado el Honesto, y puso nombre a esta Caualleria de la Terraza, por llamarse assi la jarra que se haze de tierra. *p*

18 Vltimamente se deue notar, que muchos Caualleros y hijosdalgo, al tiempo que tomaron por armas las insignias y diuisas de que auemos hecho mencion en este discurso: tenian ellos otras en sus escudos de armas, adquiridas de mis atras, o por alusion, o por descendencia de otras familias, o por otros hechos generales, o particulares, como de algunos se dixo, que añidierõ las nueuas insignias que tomauan a las antiguas que se tenian. Tambié se deue advertir, que puesto que es certissimo, que las diuisas de las cadenas, cruces, veneras, asp̄as, vanderas, roeles, calderas, escaques, pañelas, Flordelises, y bastones, tuuierõ el principio q̄ auemos dicho. Mas no se puede negar, que algunos traen estas insignias, no por las dichas razones, sino por otras que en particular a ellos les sucedio: como lo vimos en la cadena de Pedro Bermudez, que la trae por el parti-

cular

n Don Io. de Horozco en las Embl. lib. 1. c. 4. o Canticor. 2. (Sicut lilium inter spinas) ita Ximenez in dictionario Ecclesiastico, verbo, lilium, & hoc lilium loquitur Plin. lib. 21. c. 5. *p* Roman. Rep. 1. p. libr. 7. c. 12. & de Horozco ubi sup.

De la Nobleza.

cular de asio que tuuo con los Condes de Carrión, y no porque la ganasse en la batalla de las Navas, como los demas. Pero esto se ha de entender ser assi quando dello ay certeza: porque en duda siempre nos auemos de yr con la generalidad, mayormente de batallas tan inignes, en que de ordinario se hallauan todos los nobles de España.

19 Los Veros, son vna labor Romana de todos bié conocida, a manera de ondas, y en las bueltas haze vnos arcos, o escudetes yguales, y estauan assi textidos en las vestiduras de los Governadores de Prouincias, y por ellos los llamaron Veras: y los traían en representacion de que auian de administrar justicia con fortaleza y verdad. *q* Y despues los vsaron también los Caualleros, trayendolos en las sobreuistas, y faldones, assi en España y Francia, como en otras Prouincias de Europa: y aun muchos huuo que los pusieron por armas, e insignias en sus escudos, y deuenios entender fue por la misma representacion: pues por esto Gracia Dei, en la copla que haze de las armas de los Veras, los llama Veros de fortaleza. Y Antonio Vhesauro *r* refiere, que Mellia Duque, traia en su escudo Veros de diferentes colores: y el linage de los Montroyes los trae azules y blancos, en quarteles con Castillos de oro en campo roxo: y la casa de Velasco los trae tambien azules y blácos con jaqueles de oro. Y estas mismas armas traen los Quinones, y en forma de Cruz los ponen los Argotes y Fuenmayores: y los de Villauicencio traen en campo azul tres barras de oro con Veros roxos: y por esto Hernan Mexia, *s* los llama escudos Verdados: porque propiamente los Veros son blancos y negros, como los traen los Veras, y se dirá en su lugar. *t*

20 Armiños traen muchos en sus armas, como son los Guzmanes, Cifuentes, Almanfas, Ripas, Gudielles,

q Don Francisco de Mosquera Barrionuevo, en el libro de los linages de Soria, en la informació fol. 16. y el Licenciado Velazquez de Mena en el discurso de la casa de Vera in princ.

r Ant. Thesau. decisione 276. n. 37.

s Her. Mex. in nobiliario, libr. 3. c. 39.

t Disc. 18. nu. 2.

les, Gueuaras, y otros: y es por representacion de auer sido muy limpios, y leales en el seruicio de sus Reyes: porque el Armiño es vn animalejo como raton muy blanco, y limpio, que si le cercan la puerta de su madriguera de barro, ò estiercol, o cosa con q̄ al entrar se aya de ensuziar, se dexa primero asir del caçador, que manchar su piel, ⁂ y assi ay vna empresa del Armiño, con vna letra que dize: *Malomori, quàm fedari*: Para dar a entender, es mejor morir q̄ hazer vileza, con que el honor quede manchado. Y de estos escudos de Armiños, y Armiñados, quando son de otro color haze mencion Hernan Mexia ⁂ en su nobiliario.

21 Finalmente es de aduertir, que ya vimos atras como Oforio Lusitano, y dixo, que las Estrellas se traian en las armas en representacion de auer dado luz y ayuda a la Patria: y tengolo por cierto, y que por esta causa las traen nuestrs Españoles, como son los Fonsecas, Rojas, Ortiz, Alores, Zambranas, Menas, y otros: porque los antiguos por las Estrellas significauan las cosas celebres, claras, y prosperas: pues para significar la prosperidad de Augusto, le pusieron vna Estrella en la cabeça de su estatua: como dize Pierio: ⁂ el qual auerigua, que por ellas tambien significauan la custodia y guarda de la Ciudad.

u *Plin. lib. 8. c. 37. Nebris. & Calepin. verbor. Mus Armillus.*

x *Her. Mex. d. c. 39. y Ofor. libr. 2. de nobil. ciuili. versic. 3.*

z *Pierius. d. lib. 35. & Sueton. in vita Caesaris, c. 88.*

DIS.

DISCURSO XVIII.

De las armas que se tomaron por alusion
de los apellidos.

I VESTO Que sea certísimo, que la mayor parte de las insignias de los escudos de armas, fueron tomadas de las hazañas y vitorias, como en el discurso pasado queda aueriguado: es cosa tambien muy cierta, que otros muchos pusieron por armas en sus escudos aquellas cosas que mas correspondian, o mas aludian a sus nombres y apellidos, procurando que las armas y cosas en ellas puestas, fuesen cõformes al linage y apellido, como dize Iustiniانو: *a* *Crepantes, & consequentia nomina rebus esse*: Y esto ha sido usado tan de atras, que hallamos *b* auer traydo aquel valeroso Romano Torquato por sus armas, y insignias vn collar de oro, porque aludia con su nombre. Y ansí mismo Cincinato vna guedexa de cabellos, por la misma alusion: porque en Latin, *Torquis*, es el collar de oro, y *Cincinus*, es la guedeja de cabellos. *c* En la diuina Escripura, *d* leemos, que los hijos de Israel quando caminauan por el desierto a la tierra de Promission, lleuauan sus vanderas con insignias y armas, repartidas por los doze Tribus, para que se conociesen las vnas familias de las otras: *Locutus est Dominus ad Moysen, & Aaron, dicens, signi per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationũ suarum castra metabuntur filiorum Israel*: Las quales insignias dizen Hernan Mexia, y otros, *e* que fueron de aquellas cosas que mas aludian a aquellas a que fueron comparados por el Patriarca Iacob, como
en

a Iustin. in s. est, & aliud, instit. de donation.
b Suet. in Caligula, c. 35.

c Nebris. in dictionario, verbo, Torquis, & verbo, Cincinus.
d Numer. c. 2.
e Hor. Mexia, in nobiliario, libr. 3. c. 4. Roma. Rep. libr. 6. c. 4. Salazar en los discursos del Credo, disc. 1. c. 3.

en la
los de
rò al a
Rube
meon
fueo
te de
Leuif
rum n
gloria
de Iu
comp
dam fi
quasi
fieron
junto
station
lfacha
char a
pusier
Dan o
bre ar
porqu
ante eu
con su
abund
licias
que fi
dans el
vn arc
herma
iamin
te an
dam, &
dicho
mas po

en la misma Escritura *f* se halla. Y así dizen, que *f* *Genes. c. 49.*
 los del Tribu de Ruben, porque su padre lo compara-
 rò al agua. pusieron por armas vnas ondas de agua.
Ruben primogenitus effusus es sicut aqua. Los de Si-
 meon y Leui, pusieron vnos vasos, o copas, porque
 fueron vasos de maldad: y auian de ordenar la muer-
 te de nuestro Redemptor Iesu Christo: *Simeon, &*
Leui fratres vasa iniquitatis velantia, in consilium eo-
rum non veniat anima mea, & in catu illorum non sit
gloria mea: quia in furore suo occiderunt virum. Los
 de Iudas pusieron vn Leon rampante, porque fue
 comparado a este animal: *Catulus Leonis Iuda ad pre-*
dam filij mi ascendisti, requiescens accubuisti, vt Leo, &
quasi leana quis suscitabit illum. Los de Zabulon pu-
 sieron vna Naue en señal de que auian de habitar
 junto a la mar: *Zabulon in litore maris habitabit, & in*
statione nauium pertingens, vsque ad Sidonem. Los de
 Isachar pusieron vn asno a que fue comparado: *Isa-*
char asinus fortis accubans inter terminos. Los de Dan
 pusieron vn Dragon, porque fue apodado a el: *Fiat*
Dan coluber in via. Los de Gad pusieron vn hom-
 bre armado sobre vn cauallo, la espada en la mano,
 porque así fue apodado: *Gad accintus praeliabitur*
ante eum. Los de Affer pusieron vn manajo de mies
 con sus espigas de oro, porque le dixo auia de tener
 abundancia de pan: *Affer pinguis eius, & praebebit de-*
licias Regibus. Los de Nephali pusieron vn ciervo, a
 que fue comparado: *Nephali ceruus emissus, &*
dans eloquia pulchritudinis. Los de Ioseph pusieron
 vn arco con flechas, porque se las auian de tirar sus
 hermanos: *Inuiderunt illi habentes iacula.* Los de Ben-
 iamin pusieron vn lobo, porque fue apodado a es-
 te animal: *Beniamin lupus rapax manè comedet prae-*
dam, & vesperè diuidet spolia. Por manera, que por lo
 dicho queda prouado, quan antiguo es tomar las ar-
 mas por alusió. Lo qual dize Casaneo, *g* se ha usado *g* *Casan. in Ca-*
thal. i. p. ccc. 28

De la Nobleza.

por la comodidad y excelencia que resulta, de q̄ las armas correspondan con el apellido, para mayor conocimiento suyo, y del linage.

2. En España tenemos innumerables exēplos desta verdad: porque es de saber, que fue tanta la llaneza de los antiguos Españoles, recuperadores de la tierra, por estar de ordinario ocupados en las cōtinuas guerras, y recuentros que con los Moros teniā, que procurauan mas con valerosos hechos ennoblezer, y hōrar sus personas y linages, que cō grādes, y fantásticos escudos de armas, y blasones, acreditar sus nōbres y familias: lo qual fue de manera q̄ aun no se halla con certeza, q̄ los Reyes vsassen de las armas del Castillo y Leō, antes del señor Rey D. Alōso el Sexto, ni se sabe tuuiessen otras algunas *b* armas, sino es la Cruz de Pelayo, y de los Reyes inclitos de Aragō. Pero la causa y origen de auer pueſto el Castillo, fue por alusion del nōbre del Reyno de Castilla: y lo mismo el Leon, por el nōbre del Reyno de Leon: aunq̄ no falta quiē dize, *i* que el Leō sobre ondas azules, fueron armas de los Reyes Godos. Y pueſto q̄ los Godos ayan tenido estas armas, lo cierto es, q̄ el Leon no le pusieron nueſtros Reyes por fer de los Godos, sino por alusion del nombre. **K** Y Ambrosio de Morales, *l* dize que el principio de traer armas nueſtros Reyes, y los nobles de Castilla, fue en tiēpo de la Reyna D. Vrraca, quando casō con el Rey D. Alfonso de Aragon (q̄ fue en el año de nuestro Redemptor de mil y ciento y nueue:) *m* y dizelo por estas palabras. El primer origē y principio de traer armas nueſtros Reyes, tengo por cierto se tomō del Rey don Alfonso de Aragon, q̄ vino a casar en Castilla cō la Reyna D. Vrraca: porq̄ los Aragoneses auian ya tomado el traer armas de los Franceses: y viendo acā en Castilla como el Rey de Aragon y sus Caualleros traia así insignias notables en sus

h Ita Ambr. de Morales, lib. 13. c. 5. Madera en las Excelenc. de España, c. 4. m. 3. Sandoual en la Corona del Emp. don Alōso, en la casa de Guzmā in princ. Garibay, libr. 12. c. 34.

i Vgolphāgo Lacio, lib. de Gent. migratione vbi de Gotis.

K Arg. de Molina, lib. 1. c. 42.

l Ambr. de Moral. lib. 13. c. 5.

m Zurita en los Anales, 1. p. lib. 1. c. 37.

a Don. n. p. q. 1. l. d. 109

fus e
coſu
tiem
fello
las f
llad
de la
mas
les, y
de la
Arag
Rey
bien
tan
yor
San
que
tray
Y p
Leo
de l
uall
mif
de a
cud
con
do
mas
las t
fuc
del
Esp
en l
aqu
las
por

sus escudos y sellos, parecióles bien tomar la misma
costumbre: y así conforme a lo dicho después deste
tiempo de los Aragoneses hallamos la mención del
sello, y algún principio de armas en los Reyes, y en
las fundaciones del Conde don Peranzules en Va-
lladolid, y de los dos Condes Aragoneses don Póce
de la Minerua, y don Ponce de Cabrera, vimos sus ar-
mas en el Monasterio de Sandoual, y en el de Noga-
les, y en Zamora, y en el de Valbuena, en la sepultura
de la Condesa doña Stephania, que también vino de
Aragón por este mismo tiempo. Y digo, que nuestros
Reyes tomaron tan tarde armas, y sus Cavalleros tá-
bien: porqué las armas que se ven más antiguas, que es-
tan en el Monasterio de Oña en sepulturas del Ma-
yordomo y Camarero del Conde de Castilla don
Sancho, con o en su lugar se dirá: tengo por cierto,
que se las pusieron sus descendientes, no auiendolas
traydo ellos: porque están pintadas y no esculpidas.
Y pues las armas de los Reyes de Castilla, y de
Leon tuvieron principio de la semejança y alusión
de los nombres, sigue se, que todos los demás Ca-
ualleros, y hijosdalgo de estos Reynos hizieron lo
mismo, imitando a sus Reyes, y que con la llaneza
de aquellos tiempos pusieron por armas en sus es-
cudos aquellas cosas que aludían, y conformauan
con los apellidos y renombres que yvan cobran-
do: pues usando ya por este tiempo el traer ar-
mas por verlas a los Aragoneses, era forçoso tomar
las todas en vn mismo tiempo, sin aguardar a que les
sucediessen casos raros y particulares: y algunos
dellos muy indignos de atribuyrse a la nobleza de
España, como son los que de algunos linages se leen
en los libros de armas manu escritos, que yo callo
aquí por no enseñar cosas patrañosas a los que no
las saben: porque dezir que los Padillas pusieron
por armas unas Padillas, que son instrumentos

rufficos a manera de palas de horno: porq̄ vn Cauallero deste linage defendio a los Moros vn Castillo con vna destas palas: es cosa que no se puede creer, pues vn linage tá principal como este, y q̄ ha mas de quatrocientos años q̄ son Ricoshombres, y hizieró grandes y valerosos hechos en armas, no auia de escoger por blason este de tá poco valor. Y así lo cierto es, segú Argote de Molina, *n* q̄ pusieron por armas las Padillas por alusión del apellido ganado, por ser señores de la villa de Padilla. Los del apellido de Vera, linage muy ilustre y antiguo, q̄ viene del Infante D. Carlos de Vera, hijo del Rey D. Ramiro de Aragon, adonde ha auido Ricoshombres, y de allí passáron a Castilla: y dellos escriuio libro particular el Licenciado Velazquez de Mena, dedicado a D. Iuan Antonio de Vera y Zuñiga, señor de la villa de Sierrabraua, Comendador de la Barra de la Ordé de Santiago, Cauallero muy conocido en el Reyno, tanto por la nobleza de su casa, como por su singular ingenio y valor de su persona, pusieron por armas vn escudo de Veros negros y blácos, por aludir cō el apellido de Vera, ò como el mismo Velazquez de Mena, y D. Francisco de Mosquera Barrionuevo, quieré que los deste apellido tomaron los Veros de las sobreuistas q̄ el sobredicho Rey don Ramiro sacò llenas de Veros quando peleò cō sus hermanos don Fernádo y don Garcia. Mas yo tengo por cierto, que los de la casa de Vera (que la auia mucho atras deste hecho, como ellos aueriguan) traian los Veros por la razón que tengo dicha: y si don Ramiro sacò los Veros en sus sobreuistas, sería por la afición que tenia con la señora desta casa, en quien en efeto tuuo a los Infantes don Carlos y don Luys, que por su madre se llamauan Veras, ò porque con los Veros quiso mostrar la fortaleza y verdad que de su parte lleuaua, para que la Reyna consiguiesse su justicia:

n Argote de Molina. lib. 1. c. 90.

o D. Franc. vbi sup. disc. 17. nu. 20.

lo qual parece da a entender Gracia Dei, en la co-
pla de las armas deste linage, que dize assi:

*Vi á don Carlos de Aragon
De alta sangre y nobleza,
Y a la su generacion,
En Soria muerto en prision
Con Veros de fortaleza.*

Boluiendo pues al intento de nuestro discurso, ve-
mos así mismo, que los Chaues traen en campo de
oro cinco llaues azules (que en Portugal de donde
vinieron llaman Chaues.) Los Calderones traé cin-
co Calderones negros con sus vanderillas roxas en
campo de plata. Los Villalobos traen dos lobos ne-
gros en campo de plata. Los Azeuedos traen vn es-
cudo quartelado, en el primero y vltimo quartel
vn Azebo verde en cãpo de oro: y en los otros dos,
vn lobo negro en campo de plata por los Ayalas.
Los Escobares traen tres escobas verdes en campo
de oro, y los Escobedos cinco. Los Zapatas traen
cinco çapatas jaqueladas de plata y negro en cam-
po roxo, y por orla siete escudos de oro con vna vá-
dera negra en cada vno en campo roxo, esta orla es
de armas de otro linage. Los Cespedes traen seys
cespedes verdes en campo de oro, con orla de ocho
aspas de oro en campo roxo. Los Bezerras traé dos
bezerras de oro en campo verde, y algunos las traé
junto con las armas de los Orellanas, que son diez
roeles de plata en campo azul, por auerfé juntado es-
tos dos linages. Los Torres traé cinco torres de oro
en campo roxo. Los Grajeras cinco grajas negras en
campo de oro. Los del linage de Hozes, traen cinco
hozes de plata en campo roxo. Los Ruedas dos rue-
das de plata en campo roxo. Los del apellido de So-
lis, traen el Sol de oro en campo roxo, y vnos dragã

De la Nobleza.

tes que reciben en las bocas los rayos con orlas de ocho aspas de oro en campo roxo. Y los de Solano traen el mismo sol en campo azul, y por orla las cabeças de los dragantes. Los de Cepeda, vna cepa de vuas de oro en campo roxo. Los Cardenas tres cardos de plata en campo roxo. Y desta misma manera los Rios, Hinojofas, Cascos, Xaras, Pinos, Rejones, Robles, Oliuares, Maderas, Pauones, Aguileras, Palomeques, Balzedos, Zerezados, Pereros, Mesas, Maças, Granadas, Cabreras, Lunas, Morales, Barrenas, Peredas, Flores, Lechugas, Villaçanes, y otros muchísimos traen por armas las cosas que aluden y conforman con sus apellidos.

3 Pero es de advertir, que algunos destos linages, de que auemos hecho mencion, y otros de que no auemos tratado, de mas de traer las insignias que aluden con sus apellidos, traen juntamente otras, o dentro de los escudos, ò por orla dellos: lo qual procede de auer hecho alguna hazaña, ò de auerse juntado por casamiento con otros linages: y por esto traen mezcladas, y acrecentadas las armas: como lo vemos en los Cardenas, que acrecentaron a sus armas las del Reyno de Sicilia: y los Ponces de Leon traen demas del Leon las armas de Aragon, y las de la casa de Bidaure. Los Cerdas traen las de Castilla y Francia. Los del apellido de Duque, traen las de Estrada. Los de Osma, las de Caceres. Los Ouanados las de Mogollon. Los de Alburquerque añiden a sus cinco Flores delis de oro, retocadas de roxo en campo de plata, las armas del Reyno de Portugal en quarteles. Los Bezerras añidieron las de Orellana: y los Azeuedos las de Ayala.

4 Ansi mismo es de advertir, que vnos mismos apellidos vsan de diuersas y diferentes armas vnos de otros: y esto procede por diuersos acaecimientos y sucesos. Y entonces aunq̃ el apellido sea vno, el

el linage es diferente: como lo adierte Gonçalo Argote de Molina en el prologo de su historia, y lo vemos en lo de Mendoça, que traen las armas diferentes los vnos de los otros: particularmente los de Seuilla, y por el contrario ay apellidos que en el nõbre son diferentes, y traen vnas mismas armas: porq̃ en quanto al linage son vnos, y proceden de vn trõco, y tienen vn mismo origen: y por auer los vnos ganado nueuos solares de diferentes nombres, se diferenciaron en los apellidos: como lo vemos en los Velascos, Asturias, Quinõnes, q̃ todos traen el escudo de jaçles roxos, y de plata cõ Veros azules en estos: excepto q̃ los Velascos ponen la orla de Castillos y Leones. Los de Quiros y Pradas traen vnas mismas armas: y los Faxardos, Mõterosos, y Lugos, traen las hortigas sobre las peñas y ondas de agua: las armas de los Andradas, q̃ son la vada de oro con Dragantes en campo verde, y por orla el Aue Maria en campo de plata traen los de Freyle. Las armas de Cifuentes traen los de Almanfa: y las de Sanabria traen los de Ledesma, y asì otros muchos, que serìa alargarnos mucho, si los huuiessemos de referir.

5 Y porque en este discurso se ha hecho mencion de los Azeuedos, no puedo dexar de darle feliz remate, diziendo, como deste generoso linage, y de lo muy antiguo y nobilissimo de la Montaña de Burgos procede el Ilustrissimo señor don Fernando de Azeuedo Arçobispo de Burgos, y Presidente de Castilla, q̃ por auer tomado el habito de la Ordẽ de Santiago en el Conuento de Merida, y por otros justos respetos, le venera y estima por suyo aquesta Ciudad, y por los meritos de su persona ilustrissima toda España. Adonde ansì mismo siempre serà viuua la memoria del Ilustrissimo señor don Iuan Baptista de Azauedo su hermano, Patriarca de las Indias, Obispo de Valladolid, è Inquisidor Ge-

De la Noblezã.

neral, que tambien fue Presidente de Castilla. Y si Roma consiguio muy gran gloria por auer tenido por sus Consules, y Capitanes generales a los dos hermanos Scipiones, el Africano, y el Asiatico, y por ello les hizo estatuas. Con mucha mas razon se deue gloriar la Montaña, por auer tenido dos hermanos Principes de la Iglesia, y Ambos Presidentes de Castilla (sucesso nunca en ella visto) adonde viendo la emulacion y embidia, han sido generalmente de todos muy amados, y reuerenciados, y de ambos la fama ha fabricado estatuas de su valor y nobleza, de su piedad y justicia, que será mas inmortales que las de los hermanos Scipiones, y mediante la sucession que Dios ha dado a don Francisco de Azeuedo su hermano, señor de la casa de Azeuedo, y Merinomayor de Trasmiera, serà perpetua la memoria destos Principes, y del

Ilustre linage de
Azeuedo.



DIS-

DISCURSO XIX.

De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede.

A Viendose en los discursos passado discurredo por las causas de dōde tomarō las armas, cōuiene q̄ en este se trate de las personas que las pueden traer, y si para ello es necessaria la gracia, y merced de los Reyes: para lo qual se deue notar. Lo primero, que el tener estatuas, insignias, y imagines en el pueblo Romano, no fue cosa essencial de la nobleza, de tal modo, que fuesse forzoso tenerlas para ser noble, pues Ciceron *a* dize de si mismo, que no tuuo estatuas, hasta q̄ fue Edil: aunque ya por sus merecimientos auia llegado a ser noble. Y de Caton Censorino leemos, *b* que preguntandole vno, porque no tenia estatuas como los otros nobles? Respondio: Mas quiero con esto dar motiuo a los buenos, para que se admiren de ver q̄ no tengo estatuas, que teniendolas, dar ocasion a los malos de que lo mormuren. Y assi Iuan Gutierrez *c* resuelue, que para ser vno noble, y hijodalgo, no es necessario que tenga escudos de armas, y insignias, porque esto solo son señales de la nobleza, y cosas nacidas della: la qual puede estar, y hallarse sin ellas, como lo vemos en muchos, que verdaderamente son nobles, y no tienen armas, ni aun apellidos conocidos de sus linages: mas puesto que las armas no sean esenciales para ser nobles, es cierto se introduxeron para señal, y representacion de las



a Cicer. Ultima in Verrem actio- ne.

b Amian. Marcellinus lib. 14. Plutarch. in vita Catonis.

c Io. Gut. lib. 3. pract. q. 16. nu. 105. cum seqq.

De la Nobleza.

d *Dife.* 16. n. 2. *cum seqq.*
e *Casan. in Cathal.* 1. p. concl. 28. *vers.* *Si quis.*
f *Dife.* 23.
g *L. ad recognoscendos.* C. de *ingen. manum.* f.
h *L. Sactum.* ff. de *rer. diuis.* l. 1. *fi in nomine.* C. de *testam.* & *Gut. ubi sup.*
i *L. falsi nominis.* ff. de *falsis.*
K *Bar. in tract. de resignis.* n. 4. *Abb. in c. dilecta de excessib.* *Prælaterū Tiraq. de Nobil.* c. 6. n. 17.
l *Bar. ubi sup.*
Bald. in l. 1. n. 1.
C. que res vèdion non pos. *Casan.* 1. p. concl. 21. & 22. *Tiraq. c. 13. n. 4.* *Guiller. Benedict. in c. Raintuntius.* n. 57. & 58. *per tex. in c. cum dilectus ubi gl. fin. de excess. prelat.* & *in iuriosum esse aliena arma portare.* *firmat Ioseph. de Rusticis in tract. an & cuándo li-*

las noblezas: y los nobles las han traydo, y traen para esto, y para con ellas diferenciarse entre si, y conocerse vnos a otros, asfi en la guerra, como en la paz: *d* y por esto pudieron, y pueden libremente los que fueren hijosdalgo traerlas por solo su autoridad, tomandolas, ò por alusion de sus nombres, ò por representacion de sus hazañas, regulandolas conforme a la calidad, y estado de sus personas, *e* y guardando las reglas, y proporcion de las armas, de que en otro discurso trataremos: *f* porque asfi como los nombres fueron inuentados para conocerse vnos de otros, *g* asfi mismo para lo propio fueron introduzidas las armas, y diuisas: *b* y pues es cierto, que qualquiera puede llamarse del nombre que quisiere, *i* asfi podra tambien traer las armas que gustare: como lo resueluen Bartulo, y otros. *K*

2 Pueden los nobles tomar las armas, y diuisas que quisiere, con tanto que dello no redunde perjuizio a algun tercero: lo qual sucedera trayendo las que otros nobles traxeren, siendo contra su voluntad, ò recibiendo dello algun detrimento, porque entonces se les podra prohibir por la justicia, a pedimiento de parte, ò de oficio, si dello resultare escandalo, ò peligro de alguna pendencia, y alboroto. Asfi lo declara, y resuelve el mismo Bartulo, y le siguen Baldo, y otros, *l* diziendo, que los tales deuen ser castigados con la pena de los falsarios.

3 Pero es de advertir, que puesto que los nobles por su autoridad puedan escoger, y señalar las insignias que han de traer por armas, es bien que sean autorizadas con la voluntad, y confirmacion de los Reyes: y tengo para mi que asfi lo estan todas las que los nobles traen: porque si miramos a las

esta-

ena
 nian
 nado
 tro
 sign
 los
 mis
 cho
 Cef
 pera
 las
 llam
 cur
 Gon
 ta en
 nifi
 fent
 Espa
 do e
 man
 las
 de R
 zon
 grã
 por
 ning
 fino
 falta
 blez
 deud
 com
 el q
 Qua
 co d
 torio

enauas, y imagines que los nobles Romanos tenian, hallaremos que eran por concession del Senado. Y el Magno Alexandro por cõsejo de su maestro Aristoteles, concedio a sus soldados muchas insignias, y armias, imitando, como dize Casaneo a los Antiguos sus predecesores, que auian hecho lo mismo para honrarlos, y excitarlos a q̄ hiziesen hechos heroycos. Lo mismo hizieron despues Julio Cesar, Carolo Magno, y Federico Barbarroxa Emperadores Romanos. Y el Cesar puso tan en razõ las armas, q̄ señalò doze oficiales para ellas, o que llamamos Reyes de armas, de quienes en otro discurso se tratarà. Y Bonphino q̄ dize, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina, que la vanda de plata en campo roxo, q̄ vsa traer en sus escudos la ferrenissima Casa de Austria, la puso Leopoldo por contentimiento del Emperador: de lo qual tenemos en España muchos exenplos, y algunos se han referido en el discurso decimoquinto, y entiendo es de manera, q̄ no ay Cauallero, ni hijodalgo q̄ no diga q̄ las armas de su linage fueron cõcedidas por mano de Rey, estimandolas por esto en mucho como es razon: pues el traer armas cõforme a derecho es muy grãde honor, y mayormente quãdo son cõcedidas por el Principe. Y assi dize el padre Guardiola, q̄ ninguno se puede estimar de sus armas, y insignias, sino son autorizadas cõ la gracia de los Reyes: porq̄ faltandoles esta calidad, son de ningun valor, y nobleza: lo qual procede de que los Reyes son los q̄ deuen, y pueden concederlas a quienes quisieren, y como fuere su volûtad: como lo resuelue Bartulo, el qual dize, que a el le dio el Emperador Carlos Quarto, que pudiesse traer por armas vn Leõ roxo cõ dos colas en campo de oro. Son pues de tãta autoridad las armas que los Reyes conceden, que por

beri in cõditio
positi, & c. lib.
c. 6. n. 51.

m a m Casan. 1. p.
cõcl. 10. vers. Ex
quibus Guard. en
la Nobleza c. 14

n Horoz. en las
Embl. lib. 1. c. 2.
o Her. Mex. en
su Nobiliario li
bro 3. c. 7.

p Disc. 23. n. 1.
q̄ Bomphino en
la hist. de Vngria
lib. 4. decad. 4.

r Argo. de Mol.
en la Nobleza
lib. 1. c. 54.

f Bald. in leg.
raliter. 9. c. au
tem. n. 5. C. de
instit. & substit.
Casan. vbi sup.
concl. 12.

t Guard. vbi su
pra, & Mex. d.
lib. 3. c. 1. respe
to 1.

v Bar. vbi sup.
n. 3. & Casan.
concl. 40. vers.
Primo.



De la Nobleza.

x *Rainuntias de Nobilit. i. q. tercia questio. princip. Mascard. de probatio. concil. 1093. n. 5. y Cap. in memoriam 19. dist. 1. 1. ff. de const. Princip. 1. apud eum, ff. de manumis. z L. 2. C. de crimine sacrilegij.*

a *Bart. ubi sup. n. 9. Casan. ubi sup. cõcl. 35. Me. xia. d. c. 1 respecto 4. lib. 3. & Guard d. c. 14. b L. liberos ubi Bald ff de Senator. & in l. generaliter. s. cõ autem. n. 5. C. de instit. & substit. c Casan. 1. p. c. ncl. 24. 75. & 77. ubi de legitimatis loquitur.*

por el mismo caso que las den a vn plebeyo, es visto darle tambien la nobleza que para traerlas se requiere: & porque todo aquello que el Rey quisiere lo podra hazer, y es sacrilegio dudar de su poder. z

4 Tan grande es la autoridad de las armas concedidas por los Reyes, que absolutamente se deuen preferir a los que no tuuieren esta calidad: porque son de mayor dignidad, y ninguno puede prohibirlas que no se traygan: y si dos tuuiesen vnas mismas armas, y no constasse de la prioridad, se preferieren en duda las que tuuieren certeza de que fueron concedidas por el Rey: y todas las vezes que en la guerra, ò en otra parte huuiere diferencia sobre la precedencia de las armas, y diuisas, se deuen preferir: y poner en mejor lugar las que fueron dadas por el Rey, siendo las personas cuyas fueren yguales en el estado, y dignidad de sus personas: como lo resueluen Bartulo, y otros que le figuen. a

5 No todos los nobles pueden traer escudos de armas, porque los bastardos, si son spurios, no podran traer las armas de sus padres, pues no gozan de su nobleza: b pero los que fueren naturales hijos de soltero, y soltera, podran muy bien traerlas. Y aunque en Francia, y en otras partes usen poner vna vanda, ò barra del lado yzquierdo al derecho sobre las armas, para mostrar, que el que assi las trae, no es legitimo. c No se vsa, ni guarda esto en España: adonde veo, que los hijos naturales las traen llanas, como los legitimos: y lo mismo pueden hazer, y hazen los legitimados por siguiente matrimonio, ò por priuilegio, pues todos estos gozan de la nobleza de sus padres, como si fueran nacidos de legitimo matrimonio. Tam

bien

bien se podia tratar aqui, de si es licito, ò no a las nobles traer las armas de sus madres, y remitolo a mejor ocasion, y sera para quando se trate de si es permitido traer muchas armas: de lo qual se dirà en otro discurso. *d*

6 Los hõmbres Plebeyos, y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas a su voluntad, y llamarse del nombre, y apellido que quisieren, con tanto que no tomen las armas, y apellidos de los nobles, y hijosdalgo, sino otras que ellos escogierẽ, con la moderacion, y proporcion deuida a su estado, para solamente diferenciarfe, y conocerse vnos de otros, sin que los escudos destas sus armas, è insignias tengan timbres, ni follajes, sino llanos, y ramos: e porque tomando las armas que son propias, y particulares de los nobles, y trayendolas en la forma que ellos las traen, es en su perjuyzio, y cometen crimen de falsarios, pues se atribuyen a si lo que no es suyo, sino ageno, y es visto con ello hazer actos positiuos de nobles, vsurpandoles sus dignidades, y honras. Asì lo dizen, y resueluen Bartulo, Baldo, Abad, y otros: *f* los quales asimismo concluyen, que por las razones referidas pueden los Caualleros, y hijosdalgo prohibir con justicia a los que no lo son, que traygan sus armas, ni aun se llamen de sus apellidos. Y el padre Guardiola *g* escriue, que le parece muy mal que hombres llanos, que notoriamente decienden de Iudios, ò Moros pongan letreros, epitafios, y escudos de armas en sus entierros, y sepulcros: por lo qual no dexan de ser tenidos en lo que son, y aun deurian dize, ser menospreciados, y ultrajados de los hijosdalgo, y por ello merecen ser castigados por la justicia, como hombres atreuidos, y ambiciosos de la honra, y titulo ageno: y porque dello nace escandalo,

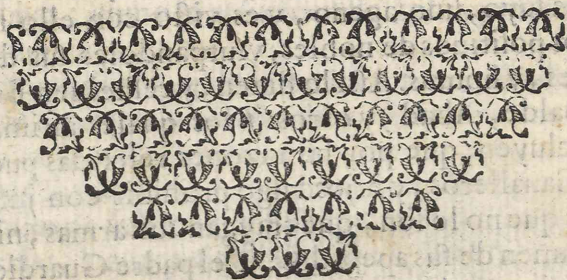
d Disc. 21. n. 6.
cum seqq.

e Ita Iacobus de Carolis in suo Pabo gemmato, in epist. dedicata n. 30. & Doctores infra allegat.

f Bar. ubi sup. n. 2. c. ù seqq. Bal. in l. 1. C. que res vèdi nò possunt. Abb. in c. dilecta de excess prelat. Bon. de Carte de Nob. 3. p. n. 172. Tiraq. c. 6. n. 17. Casan. ubi sup. concl. 25. 28. & 31. cum seqq. Io. Gut. li. 3. praest. q. 16. n. 109. Hen. Mex. d. li. 3. t. 1. g Guard. d. c. 14

h Facit l. i. C. de crimine falsi, Arg. text. in l. 1. s. sed qui domi. C. de Lat. lib. tollenda. tex. in c. non nullis, de Iudæis. l. mini. C. de Epis. & cler. Bon. de Curte de Nob. 5. p. n. 165. Guil. Bened. in c. Rainuntius, nu. 26. i Titol. decad. 1. lib. 8. in fine.

candalo, confusion, y menoscabo en la nobleza Española: b y esta mala costumbre halló yo, que no es de agora, sino del tiempo antiguo de los Romanos, como dize Tito Liuiio: *i Vitiatam memoriaam funebribus laudibus reor, falsisque imaginum titulis, dum factoria milia ad se, quæque famam rerum gestarum, honorumque fallente mendacio trabunt: inde certè, & singulorum ge- blicon destos muy presto se pierde, y con facilidad se reduce a la nada que antes tenian, conforme a lo que David dixo: K Velut somnium surgentium Domine in ciuitate tua imaginem ipsorum ad nihilum rediges.* Rainuntius, nu. 26. faciunt dicta per D. Io. Vela de Pænis delict. cap. 13. i Titol. decad. 1. lib. 8. in fine. K Psalm. 72.



DIS-

DISCURSO XX.

De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor, y calidades.



I As armas, insignias, y blasones que todos los nobles tienen, son entre si de diferentes generos, y calidades, conforme a la diuersidad de los estados, y dignidades de los que las traen: porque vnas son de los Reyes, Principes, y señores: otras son de los Caualleros, hijosdalgo, y plebeyos: otras de los Eclesiasticos: otras de las Ordenes militares, de los Doctores, de las Vniuersidades, de los Ayuntamientos, de las Congregaciones, y de otros muchos officios, estados, y dignidades particulares. Y para poder traer qualquiera de las insignias destos estados, es necesario ser de tal estado, y tener la dignidad, y officio a el correspondiente, como dize Bartulo. *a*

2 Discurriendo pues mas particularmente por las insignias de los dichos estados, hallaremos, *b* que las del Pontifice Romano son la Tiara con las tres Coronas, y dos llaves, insignias del gran poder que Iesu Christo nuestro Dios y Señor le dio, como a Vicario suyo, que es acá en la tierra. Las de los Cardenales son la Cruz con el capelo, y sombrero colorado. Las de los Patriarcas, y Arçobispos son la Cruz, y palio. De los Obispos son la mitra, y baculo. De los Prelados, y dignidades, que tienen jurisdiccion en la Iglesia, son el

a Bar. in tract. de insignis. n. 1. Bon. de Cur. de Nobil. 5. p. n. 172. Guard. c. 14 b Ita ex Casan. in Cathal. 1. p. confid. 38. & conclus. 1. cum seqq. præcipue 14. & 15. Her. Mex. lib. 3. c. 1.

De la Nobleza.

el sombrero verde con sus cordones. De los Sacerdotes es la estola. De los Doctores las borlas. De las Ordenes Monasticas, y Militares son sus insignias, y abitos que cada vna en particular tiene. De los Emperadores es la tiara y cetro con las Aguilas Imperiales. De los Reyes la corona floreteada, y cetro Real: las de los Grandes, y titulos son los Coronales de puntas: de los Caualleros assi armados de Espuela dorada son la cota de armas con su escudo: de los hijosdalgo nobles, y generosos, son los timbres sobre el escudo: de los juezes, y letrados es la toga, ropa, ò garnacha: de los soldados son las vandas, y las demas insignias, que cada oficio de la guerra tiene para ser conocido: los hombres llanos tambien tienen sus escudos, pero han de ser rasos, y sin timbre con las insignias que demuestre el nombre, y oficio de cada vno: las ciudades, villas, comunidades, tribunales, tienen sus insignias particulares, como son las faetas de la Santa Hermandad, y la cruz floreteada de blanco, y negro, que los ministros de la santa, y general Inquisicion, traen obras insignes de los Catolicos Reyes don Fernando, y doña Ysabel, y fortissimas murallas, con que España es defendida, y amparada en justicia, y religion verdadera.

3 Por general costumbre està muy vsado poner sobre los escudos de armas las insignias del estado, y dignidad de la persona cuyo es el escudo: y assi vemos que el Pontifice sobre el escudo de las armas de su linage pone la tiara, y llaves: los Cardenales, Patriarcas, y Arçobispos la cruz, y sombrero roxo con grandes borlas: y los Obispos, y Prelados que tienen jurisdiccion poné el sombrero verde sin cruz: los Caualleros de Ordenes militares la cruz, è insignia de su Orden: los Emperadores la Corona Imperial:

perial: los Reyes las Coronas Reales: los señores sus coroneles: y assi los demas, como queda declarado. Y el origen, y causa de poner sobre los escudos las dichas insignias, es por la representacion de la dignidad que cada vno tiene. *c* Y assi ninguno puede poner corona floreteada sobre el escudo de sus armas, sino es el Rey, y otro qualquiera Principe no reconociente superior en lo temporal, ni tampoco puede nadie traer las armas Reales derechas, ni por orla, ni de otra manera, saluo en aquella forma, y modo que las traxeron aquellos de donde viene su linage, a quienes primeramente fuerõ dadas, y concedidas, como diximos en otro discurso. *d* Coronel pueden poner los Grandes, y Titulados, y los que para ello tuuieren particular gracia, y merced de los Reyes. Y para que esto se entienda mejor, es necessario advertir, que la Corona Real es ancha, y grande, y que tiene las puntas floreteadas en señal de suprema jurisdiccion, y señorio, y el Coronel es corona pequeña, que tiene las puntas llanas, delgadas, y pequeñas. *e*

4 El origen de poner timbres, y cimeras, es muy antiguo, segun se colige de lo q̄ dize Tito Liuius: *f* *His arma insignia data, & cristata galea, ut inter ceteros eminent.* Porque los antiguos para mostrarse feroces en la guerra, y mayores de cuerpo, de que redundasse miedo a sus enemigos: pusieron sobre los yelmos, y celadas algunas cosas terribles, y espantosas, como fueron Aguilas, Leones, y Dragones, y otras cosas semejantes, que representassen vna espantosa quimera, que por esto se llamaron, Cimera: y assi algunos Romanos jactandose de su fundador Romulo, a quien dizen criò vna loba, la traian por Cimera, como dize Propercio: *g*

c Casan. in Cas. Thal. 1. p. cõcl. 49

d Disc. 17. n. 13 cum seq. & Casan. ubi sup. cõcl. 15. & 44. & l. 16. tit. 1. lib. 4. re copil. en el nueuo quaderno.

e Ita ex Alciat. de sing. certam. c. 32. Casan. 5. p. cõsid. 46. Romã. en las Rep. 2. p. lib. 4. c. 9. f Tirol. decis. 1. lib 10. & Veget. de remilit. li. 11. ibi (Galeas ipsas ad terrorem his satis pellibus tetas.)

g Proper. lib. 4. eleg. 1.

O

Et ga-

De la Nobleza.

Et Galea Hirsuta compta Lupina Iuba.

Y los Alfercezes generalmente traian la cabeça de Leon: *h* y así otros traian diuerfos animales, y figuras, como lo dio a entender Virgilio, *i* pintando las armas del valiente Tur no.

h Alex. ab Alexand. lib. 1. die-rum gen. c. 24. ubi Tiraq. i Virgil. libr. 7. Eneid. in fine.

*Ipse inter primos praestanti corpore Turnus.
Vertitur arma tenens, & toto vertice supra est,
Cui triplici crinita Iuba Galea alta chymeram.
Sustinet, Aetneos efflantem faucibus ignes.*

K Papin. lib. 4. Thebat.

Y de cierto Capitan dize Estacio Papinio, *K* que por mostrarse feroz, y brauo, traia por cimera vna cabeça de Ossa.

Illi Licaonia ritu caput asperat Vrssa.

l Ita Bart. ubi sup. nu. 14. cum seqq. Casan. con-clu. 49. Her. Mexia lib. 3. c. 2. Ar-gote de Molina en el Prologo de la Nobleza.

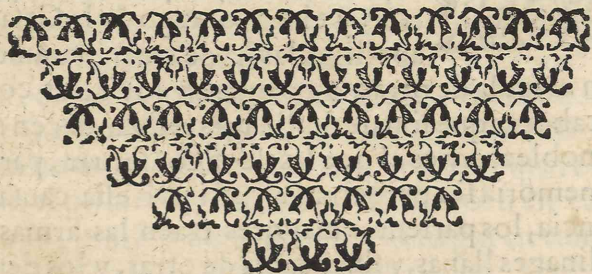
m Disc. 23. n. 14 n Her. Mex. d. lib. 3. c. 14. 15. & 25. & Madera en las Excelenc. de España. c. 4. 5. 3.

Por manera, que de aqui quedò el vso de poner estas celadas con sus timbres, ò cimeras sobre el escudo de las armas, para representacion de que fueron ganadas en la guerra, y ninguno que no sea hijodalgo principal puede ponerlas. / Y como se han de poner, si derechas, o al lado, se dira en otro discurso. *m*

5 Finalmente se deue advertir, que todo el valor y calidad de las insignias, y armas es la que tienen los linages cuyas son, porque las personas son las que las ennoblezen, y ilufiran, y no al reues: *n* pues vemos que muchos hidalgos particulares tienen por armas Cruzes, Soles, Lunas, y otras cosas celestes, y no son de mayor nobleza, ni demas calidad que los Reyes de España, y muchos Caualteros, que traen por armas Castillos, Leones, vandias, aguas, y otras cosas terrestres: porque puesto que estas insignias terrestres en quanto a su naturaleza sean de menor calidad que las otras: pero en quanto representan armas, y insignias, tomaron su valor, y calidad de la que tienen los linages, y personas cuyas son: de donde inferimos, que los que

que traxeren las insignias que traen los Reyes son de mayor estima, y sus armas tienen mas honor, y excelencia, segun lo resuelve Casaneo: o lo qual se ha de enteder no concurriendo con otros de mayor dignidad, sino que sean sus yguales: pues si se entediese esto generalmente, dariamos en un error, y era dezir, que las vandas, estrellas, roeles que traen muchos señores eran de menos autoridad que las de hidalgos particulares, que traen Castillos, Leones, y otras insignias de los escudos Reales.

o Casan. 1. p. concl. 15. & 56.



DISCURSO XXI.

De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas sin mezcla de otras.

a L. velque patet in principio, l. familiaria, ff. de Religios. & sumpt. fun.

b Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 20

c. Arg. l. cum in diuersis, ff. de Relig. & sumptib. fun. Bal. in l. vltima in fine, C. pro socio.

d Tiraq. de Nobil. c. 6. n. 18. Molina de primogenijs Hisp. c. 14. n. 2. Casan. ubi su. concl. 76.

e Zurita. 2. p. li. 10. 46. Guard. en la Nobleza.



1 Vnque es verdad, que las armas, y insignias son comunes a todos los de vna agnacion, y linage: *a* pero el pariente mayor por linea de varon, y el mayorazgo de la Casa, y apellido, las ha de traer puraméte, y sin mezcla de otras: *b* porque en los tales como en cabeças que son de sus linages resplandecen mas sus noblezas, y es el que las deue conseruar, para q̄ su memoria sea perpetua: *c* y afsi por esta causa en Francia, los parientes mayores traen las armas de sus linages llanas, y sin mezcla de otras, y los demas hermanos, y parientes las traen con alguna diferencia, atrauessando por medio del escudo, ò por la parte superior vna vanda, ò barra, ò poniendo vn lambacio, ò orla con que se diferencien. *d*

2 En España vemos, que no se guarda esta costumbre, sino que todos en general traen las armas de sus linages, sin diferenciarse el pariente mayor de los otros, y sin auer distincion entre los de cada vn linage. *e* Solo en la Casa Real hallamos auerse guardado la dicha diferencia, siguiendo el vso de los Estrangeros: porque los Infantes, y hijos segundos de los Reyes, siempre han diferenciado en algo sus armas de las que los Reyes traen: como lo vemos en el Infante don Alonso, señor de Molina, hermano del Rey don Fernando el Santo, hijo

hijo del Rey don Alonso el Onzeno, que traxo por armas solo vn Leon roxo en campo de plata. El Infante don Manuel hijo del mismo Rey don Fernando, de quien descien den los Caualleros Manueles, traxo por armas vn escudo quartelado en el primero, y vltimo quartel vn Leon roxo en campo de plata: y en los otros dos vna mano de Angel con su ala, por alusion del nombre de Angelo, viado en el linage los Emperadores de Constantinopla sus abuelos maternos: y en la mano vna espada, simbolo de valor, vitoria, y imperio. El Infante don Fadrique Maestre de Santiago, hijo del Rey don Alonso, y hermano del Rey don Pedro, traxo por armas vn escudo en mantel en los dos campos de arriba, en cada vno vn castillo de oro en campo roxo, y en el de abaxo vn Leon roxo en campo de plata, como las trae la illustre familia de los Enriquez sus descendientes. El Infante don Tello su hermano de don Fadrique traxo escudo quartelado en el primero, y vltimo castillo de oro en campo roxo, y en los otros dos Aguila negra en campo blanco.

3 Los Reyes Incas del Piru tambien tuuieron sus armas, y insignias, que fueron en escudo azul dos culebras de oro trauadas con las colas, y teniendo en las bocas vn llauto con su borla de oro (que es a manera de corona, y insignia Real) y en lo alto del escudo vn sol de oro, y vna luna de plata: las quales armas fueron comunes a todos sus descendientes, y a los parientes de la Casa Real: y assi las trae el Inca Garcilasso de la Vega en sus Comentarios Reales: porque como dize Diego Hernandez *f* en la historia de aquel Reyno, no

auia entre ellos otros nobles, sino los linages, o Ayillos, descendientes de los mismos Reyes, que por auer tenido muchas mugeres dexaron largas

f Diego Hernandez
dez en la histo-
ria del Piru, 2. p.
lib. 3. c. 7.

De la Nobleza.

descendencias: y así a todos los nobles Varones llamaron Incas, y a las mugeres Pallas. Bien que la del Rey, y la que entre todas tenia el primer lugar era llamada Coia. Todos estos nobles vivian en la gran ciudad del Cuzco, cabeça, y Metropolis de aquel Reyno, en su barrio, y quartel de por

*g Pedro de Cie-
ga en la Coron.
del Piru. 1. p. c.*

92.

*h Garcilaso en
los Comentarios
Reales del Piru
lib. 9. c. 38.*

*i Roman en la
Rep. de las Indias
lib. 3. c. 13. Gar-
cilaso ubi supra
li. 1. c. 23. & lib.
6. c. 27.*

*K Quinto Cur.
lib. 8. quam ad
hoc allegat Ti-
raquel. de Nobi.
c. 37. n. 161.*

*l Disc. 16. n. 7.
m Aug. de Zara-
te en la hist. del
Piru en el prin-
cipio.*

*n Ita Garcilaso
ubi sup. li. 1. c. 2.
o Roman. ubi su-
pra lib. 2. c. 13.
cum seqq. & om-
nes historiogra-
phi dictorum Reg-
norum.*

fi, que aora llaman de Belen, *g* y dellos han quedado ya muy pocos: *h* y entre ellos huuo vna Orden de Caualleria, cuya señal era horadarles las orejas, poniendo en ellas vnas argollas de oro, y para ello hazian sus actos, y ceremonias que refieren los historiadores. *i* Y es de notar, que esta misma insignia, y señal de las orejas: y por la misma causa la traxeron los Indios de la Asia, y del Oriente, como escriue Quinto Curcio *K* en la historia del Magno Alexandro, de quien asimismo sabemos, que traxo por armas las culebras, que son cosas que parece aueriguaua auer tenido comunicacion los Indios del Piru con los del Oriente, y los de Asia: y así lo han conjeturado algunos: *m* pero cosas tan antiguas, y inciertas, mas son de admirar, que para tratarse de ellas. *n*

4 El Rey Moteçuma de Mexico traia por armas vna Aguila (los naturales dicen que era Grifo) ceuada, y tendidas las alas sobre vn Tigre: y los otros sus parientes, por diferenciarse del Rey la traian ceuada sobre vn ciervo. Así me lo han dicho, que yo no tengo fundamento cierto dello: pero todos sabemos, *o* que los Reyes del Piru, y de Mexico fueron Monarcas muy poderosos, nobles, y ricos, y señores de grandes Reynos, y Prouincias muy pobladas, y que tuuieron en sus Republicas grande gouierno, y policia: y así es de creer tuuieron sus insignias, y vassallos nobles, y principales: y por auer sido Gentiles no se les escu-

rece

rece su nobleza, como lo resueluen los Doctores: *p* y luego que oyeron el Euangelio sagrado, y la predicacion de nuestra Fè, y Religion Christiana, la recibieron, con que quedaron mas ennoblecidos: *q* como les sucedio a todas las demas naciones Gentilicas de Europa, Asia, y Africa, que con la Fè Catholica conseruaron sus noblezas, y su valor, todo el tiempo que no se desuiaron della.

5 Boluièdo pues a lo que al principio deziamos, es de aduertir, que puesto que para buena conseruacion, y perpetuydad de los linages, y apellidos conuenga traer las armas puras, y sin mezcla de otras: però si por la costumbre de la tierra, o por otra causa justa, como es mandarlo assi los fundadores de mayorazgos, se pueden traer las armas mezcladas con otras en la forma, y orden que ellos lo dexaron ordenado.

6 Y tengan cuydado los nobles de no traer armas de muchos linages, sino solo las forçosas, porque he visto traer a algunos tantas armas en vn escudo como Reynos tiene vn Mapamundi: y aunque digan, que entre los antiguos, aquellos que mas estatuas tenian eran mas calificados, y mas estimados, *s* deuen aduertir, que las armas, y insignias no se traen por solo nobleza, sino por señal del linage, y apellido: y assi mezclando las de vn linage con otras, no se conoce, antes causa vna confusion, que no se acierta a saber, si el linage del que semejantes escudos trae es deste, o de aquel apellido, pues sucede muchas vezes ponerlas con imperfeccion, y sin orden, por donde vienen a causar la dicha escuridad, *t* que es pena merecida del que por solo ambicion, y vanagloria es amigo destas pepitorias.

p Bar. in l. 1. n. 57. C. de dignit. lib. 12. Otalora de Nob. 2. p. c. 7. n. 27. Io. Gar. de Nob. gl. 7. n. 18. q L. inter claras C. de summa Trinitate.

r Bal. in l. fin. n. 2. in fin. C. pro socio. Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 40.

s Plin. lib. 34. c. 4. Alex. dierum gen. lib. 5. c. 24.

t Ita Lamberti. de iure patronatus li. 3. q. 5. principio. art. 4. nu. 2. & 8.

De la Nobleza.

v *Casan. d. cōcl.*
 40. *ibi (vno modo videlicet, &c.)*
Ant. Thesau. de- cif. 270. n. 9.
 x *Molina de pri- mog. lib. 2. c. 14. n. 10. cum seqq.*
 y *L. cum quidā ubi scribent es ff. de leg. 2. Molina ubi sup. nu. 32.*
Guill. Bened. in cap. Rainuntius, verb. Rainūtius, n. 49.
 z *Ita Moli. ubi sup. n. 26. & 27. a Disc. 23.*
 b *L. 3. tit. 21. p. 2. l. Partum, & ibi gl. C. de rei vend. text. in. c. venerabilis, de prabend.*
 c *L. ius familia- rum, C. de Relig. & sump. fun.*
 d *L. familia ap- pellatione, ff. de verb. sig.*
 e *D. l. 3. tit. 21. p. 2.*
 f *Otal. de Nobi. 2. p. c. 2. n. 6.*
 g *In terminis Iacob. de Caro- lis in gēmato Pa- bo in epist. de d. n. 33. per gl. in d. l. ius familiari.*

7 Procuren pues los que por la obligacion de sus mayorazgos huuieren de traer otras armas, demas de las de su varonia, y linage, poner estas a la mano derecha del escudo; v fino es que la clau- fula del mayorazgo disponga otra cosa, x y enton- ces seria de parecer se pusiessen las armas duplica- das en quatro quarteles, trayendo en el primero y vltimo las del mayorazgo, y en los otros dos las de la Varonia. Y si tuuiere dos, ò mas mayoraz- gos, y todos le obligaren a traer las armas de sus fundadores, no por esso oluide las de su linage, y Varonia, aunque por el no tenga mayorazgo: pues desta fuerte conseruan su nombre, y apellido en el mejor modo que le es posible: y nias todo cef- farà, si el mayorazgo obligare a traer precisamen- te las armas del fundador solas, y sin mezcla de otras: porque entonces, aunque el mayorazgo venga por linea de hembra, se han de traer sin juntarlas con las de la Varonia, ni con otras al- gunas. z

8 Permitido, y vsado es en España a los nobles, aunque no sean mayorazgos traer dos armas, y in- signias en sus escudos, partiendolos en pal, ò en quarteles duplicados, como se dira en otro discurs- o: a y estas armas han de ser las del padre, y las de la madre para demostrar son nobles: pues como di- ze la ley de la Partida: b *Para que vno se diga ser no- ble, es necessario que su padre y madre sean hijosdalgo:* y aunque conforme al rigor del derecho ciuil c los cognatos, y descendientes por hembra, no pue- den traer, ni les es licito traer las armas dellos por que se reputan por estraños de aquella familia, d y no heredan la hidalguia por ella: e Pero la costumbre de España, f y aun de otros Reynos ha intro luzido lo contrario, y se deue guardar: g y asi vemos, que de ordinario los hijos segundos se

se llan
 abuel
 armas
 madre
 ta tar
 uerig
 nomb
 nōbr
 de or
 llidos
 9 M
 del a
 las po
 derec
 llido
 oblig
 pone
 el fun
 de su
 razgo
 en qu
 pueit
 casa y
 io
 nen c
 to, qu
 quier
 y assi
 de su
 uar la
 gada
 arma
 conf
 fan A
 rigat,
 Baldo

se llaman del apellido de las madres, y como el abuelo materno, y por esto les conuiene traer sus armas, aunque esto del llamarse del apellido de las madres, lo prohibio Licurgo: *b* mas en España esta tan asentada esta costumbre, que por ella se aueriguan las descendencias haziendo illacion del nombre del hijo segundo al abuelo materno, y del nombre del hijo primero al abuelo paterno: porque de ordinario correspondian en los nombres y apellidos.

9 Mas es de advertir, que estos que se llamaren del apellido de las madres, y traxeren sus armas, las pongan a la mano yzquierda del escudo, y a la derecha las de los padres: si ya no es, que por el apellido de las madres tengan algú mayorazgo que les obligue a traer sus armas: porque entonces se deuen poner a la mano derecha, o solas, y en la forma que el fundador lo dispusiere para buena conseruacion de su linage: y los poseedores de semejantes mayorazgos, son verdaderos cabeças de los tales linages, en quanto a la conseruacion de la casa y hacienda: puesto que otros conseruen la Varonia de la misma casa y linage. *i*

10 Otros muchos ay, que trayendo dos armas ponen con las suyas las de su muger: y aunque sea cierto, que la muger pierde su familia y nombre, y adquiere el de su marido, y se haze de su linage del, *K* y assi no deue traer las armas de sus padres, sino las de su marido, es mas cierto vsarse en España conseruar las mugeres sus apellidos y armas: y es cosa llegada a razon poner los maridos en sus escudos las armas de sus mugeres: pues como a compañeras, y confortes de su vida las deuen honrar, segun lo dixofan Ambrosio: *l Vir uxorem tamquam gubernator dirigat, tanquam consortem vite honoret:* y lo resueluen Baldo y Cino. *m*

h Diu. Aug. de Ciuit. Dei, libr. 18. c. 9. Roman. Rep. gent. lib. 5. c. 4.

i Madera en las Excel. de Esp. c. 3. s. 2. Marquez en el Gouernad. Christ. lib. 1. c. 30.

K l. quicumque, C. de Re milit. lib. 12. obi Bart. & plures relati per Tiraq. de legibus conub. l. 1. n. 31. cū seq. l D. Amb. Epistol. 82.

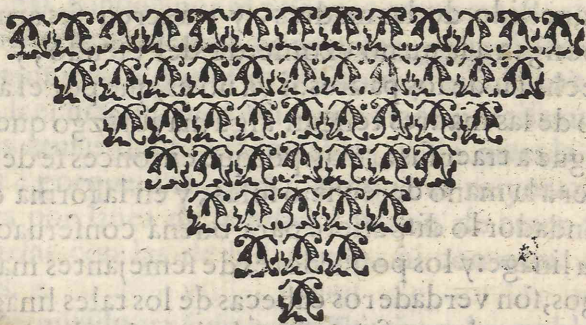
m Bal. in l. vntā ex familia, s. final. ff. de leg. 2. Cin. in l. si a spōso, C. de donat. ante nupt.

rigat,

De la Nobleza.

Finalmente es así mismo muy usado traer tres armas, y lo mas ordinario quatro, repartidas en sus quarteles, para demonstración de que el que así las trae es noble de todos quatro abuelos: pues para algunos casos es necesario, y así por esto no se deuen reprobuar, y como se han de repartir estos quarteles, se dirá en otro discurso. **so. 111**

Discur. 232



DIS-

D

De la

co



dos po
tarlas
Enter
fido y
te se d
que ha
ta oy g
vande
lo hizi
parte
la con
armas
los do
fen ma
se el p
Et posu
tro Fr
feta H
estada
ron en
el caua
Mario
la del a
gráde

DISCURSO XXII.

De las partes y lugares en que ha sido, y es costumbre poner y grauar los escudos de las armas y blasfones.

I A Causa porque las insignias se llaman armas y escudos, se dixo en otro discurso, a q̄ fue porque se ponian en las sobreuistas de las armas para ser conocidos por ellas: y porque ansi mismo fue costumbre pintarlas y grauarlas en los paueses, rodela, y escudos. Entendido pues esto, resta saber en q̄ otras partes ha sido y es costumbre, para que ninguna cosa a ellas tocá te se dexé por dezir: y luego se ofrece a la memoria, que hallamos a ter sido costumbre de los antiguos ha ta oy guardada, pintar en los estandartes, vexillos, o vanderas estas insignias y diuinas, pues sabemos ansi lo hizieron los doze Tribus de Israel, como en otra parte está referido: *b* el exercito de los quales en la conquista de la tierra de Promision lleuaua por armas en el estádarte Real de mas de las vâderas de los doze Tribus, la serpiente de Metal que a Moy sen mandò Dios labrâsse, para que con su vista sanasse el pueblo: como se colige de aquellas palabras: *Et posuit eum pro signo*: y lo dize el doctissimo Maestro Fray Iuâ d Marquez. De otras palabras del Profeta Hieremias, *e* consta q̄ los Asirios traian en su estádartê figura de vna paloma. Los Romanos traxeron en sus vanderas la aguila, el lobo, el Minotauro, el cauallo, y el juali: *f* aunq̄ despues siendo Cõsul Mario, ordenò, q̄ la primera y principal vâdera fuesse la del aguila, y q̄ no se pudiesse pelear sin ella, por la grâde reuerencia q̄ se gû sus aguelos teniã a esta aue: *g*

a Discurs. 16. n. 6

b Disc. 18. nu. 1.

c Num. c. 21.

d Marquez en el Govern. Christiano, lib. 1. c. 26.

e Hier. c. 25. (à facie ira colûbæ) ita explicat. D.

Ioan Horozco en las Emb. libr. 1. c. 11.

f Casan. in Cathalog. 1. p. concl. 17. in fine, & Horozco ubi supra.

g Plin. libr. 10.

c. 4.

y así

h Amb. de Moral. en el discurs. del orden de la Rep. Romana en el 9. dela guerra fol. 7.

1 Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 4. c. 2.

K Ita Ouid. lib. 3. pastorum Per-tica suspēfos portabat longa manipulos. Vnde manipularis nomina miles habet.

1 Morales ubi supra.

m Ant. Neb. in diction. verbo, Spinxis.

n De omnibus insignis hic relatis, & de pluribus alijs vide Plutarcb. in Lisandro, & Mario. Alex. ab Alex. d. c. 2. Casan. d. concl. 17. Horozco, d. c. 11. & Thesaurum decisio Pedemontana 170. n. 37.

y assi al que la lleuaua llamauan Aquifer: de donde tomaron los Españoles con alguna corrupcion deste nombre llamar Alferrez al que lleua la vâdera, *b* bien es verdad, que en tiempo de su primero Rey Romulo no traian los Romanos por vanderamas q vn manojo de heno puesto en vna asta; *i* y por esto al que la lleuaua, llamaron Manipularius: **K** el qual nombre despues que se dexò el manipulo de heno, y se vsaron las otras insignias de la Aguila, y las demas, quedò en los que tenian cargo de treynta hombres como Cabos de esquadra: porque la cõpañia, o centuria tenia ciento: y assi al Capitan della llamaron Centurio, cuya insignia era traer en la mano vn sarmiento, a que corresponde la gineta, que nuestrs Capitanes aora traen. **L** Los Persas traian en su vâdera vna figura del Sol, y otras vezes vna señ. **l** de fuego. Los Athenienses vna lechuza: los Tebanos vna Sphinje (que es vna figura de monstruo, *m* cabeça, rostro, y manos de muger, y el cuerpo de perro con alas de aue). Los Cimbros traian vn toro de metal: los Egypcios la figura del Dios Apis, o Serapis en forma de bezerro: los Phenices vn Satyro: los de Cathago vn Toro: los de Tracia la figura del Dios Marte: los Scytas vn rayo: los de Troya vn jauali: los Indios Orientales vna anchora de oro: los Dardanos dos gallos combatiendo, para demonstrar el valor a semejança del que tienen estas aues quando pelean: y de aqui vino que las celadas se hiziesen en forma de cresta de gallo, y por esto se llama cresta, y los que la traen encrestado. Los Argiuos traian vn raton: los Samios vna naue: los de Chorintho el cauallo Pegasso: los de Peloponesso vna tortuga: los antiguos Alemanes vna sierra: los de Rosas vna rosa: las Amazonas tres cabeças de mugeres con sus celadas, y assi otros muchos. **n** Y no solo en los tiẽpos antiguos, mas en los presentes vemos

que

que se p
tandart
gla que
2 Tar
en las se
qual cor
guos, lo
bles y p
tatuas y
las poni
de sus l
despojo
bre los
estas co
bleza, v
randolo
que em
zer hech
fe les hi
muriess
cosas en
y loores
lulio Ca
tatuas y
Tacito,
ger de C
estatuas
descend
el entie
gines de

*bus verbi
Quintij,
Brutus, e
(funus in
omnesque
Appius C*

que se ponen armas y insignias en los pendones, estandartes, o vanderas, y para ello ay su orden y regla que pone Bartulo, y se dirá en su lugar. o

2 Tambien hallamos se ponen escudos de armas en las sepulturas, lucillos, capillas, y entierros: la qual costumbre quedò de la que tuieron los Antiguos, los quales en los entierros de las personas nobles y principales vsaron descubrir y mostrar las estatuas y imagines de los passados de los difuntos, y las ponian con las insignias, stemmatas, y blasones de sus linages: y ansi mismo las vanderas, armas, y despojos que auian conseguido de sus enemigos sobre los sepulcros y monumentos: p haziendo con estas cosas vn recuerdo y representacion de la nobleza, virtud, valor, y hazañas de los difuntos, honrandolos a ellos con esto, y excitando a los viuos a que embidiosos de semejante honor procurassen hazer hechos valerosos, con que viniessen a merecerse les hiziesse a ellos otra semejante honra quando muriesse. Y assi dize Polidoro, q que ponian estas cosas en los entierros como trofeos de las virtudes y loores de los difuntos. Y Plutarco r escriue, que Iulio Cesar en el entierro de Iulia su tia, sacò las estatuas y imagines de la familia de Mariot: y Cornelio Tacito, s refiere, que en el entierro de Iunia muger de Casio, y hermana de Bruto, pusieron veynte estatuas de las muchas y nobles familias de donde descendia. Y el mismo t en otra parte dize, que en el entierro de Druso hijo de Tiberio, sacarò las imagines de Eneas, de quíe la familia de los Iulios trae

su *libr. 3. in finalibus verbis (viginti clarissimarum familiarum imagines antelate sunt, Manlij Quintij, aliaque eiusdem nobilitatis nomina, sed praefulgebant Casius, atque Brutus, eo ipso, quod effigies eorum non visebantur. t Corn. Tacit. libr. 4. (funus imaginum pompa Maxime illustre fuit, cum origo Iulliae gentis Aeneas, omnesque Albanorum Reges, & conditor urbis Romulus post Sabina nobilitas Appius Claudius, ceteraq; Claudiorum effigies longo ordine spectarentur.)*

o Bar. in traet. de insignis, n. 20. & dicemus infra discurs. 23.

p Facit text. in l. statuas, C. de Rel. & sumpt. fun. Plin. lib. 3. cap. 2. (ut essent imagines, quae committarentur gentilibus funera, semperque defuncto aliquo totus aderat familia eius, qui unquam fuerat populus.)

Alex. ab Alex. libr. 5. c. 24. Casan. d. 1. p. concl. 10. versic. Mos, & concl. 11. Roman. Rep. gent. lib. 3. c. 13. & 14.

q Polid. de mutatione rerum, lib. 6. c. 10. in fine.

r Plutarch. in Casare, quem ad hoc allegat Tirac. de nobil. c. 20. n. 150.

s Cornel. Tacit. su libr. 3. in finalibus

su origen, y las de los Reyes Albanos, y la de Romulo, y de Appio Claudio, y de otros desta familia. En el entierro di Miffeno puso Eneas las armas del difunto con su escudo, y por insignias vn remo y vna trompeta, como lo dize Virgilio. *u*

u Virg. libr. 6.
Eneid.

At pius Eneas ingenti molie sepulchrum,

Imposuit suaq; arma viro, remumq; tubamq;.

x Her. Mex. en
el nobil. libr. 3.
c. 6. versic. agora
y Machab. lib.
1. c. 13.

Las quales insignias dize Hernan Mexia, *x* fueron las primeras que se pusieron en los sepulcros. Tambien en la diuina Escripura y hallamos, que Simeon Capitan de los Hebreos puso y esculpio en el sepulcro de sus padres y hermanos los Machabeos vnas naues por armas y blason de los difuntos:

Et edificauit Simon super sepulchrum patris sui, & patrum suorum edificium altum visu lapide polito retro, & ante, & statuit septem pyramidas: vnam contra vnam patri & matri, & quatuor fratribus, & bis circumposuit columnas magnas, & super columnas arma, ad memoriam eternam, & iuxta arma naues sculptas, quae videntur ab omnibus nauigantibus mare. Y el poner por

z Roalib. 4. singularum rerum
c. 13.

blason las naues, dize el Padre Martin de Roa, *z* fue para representacion de las gentes y ciudades maritimas, que a fuerça de armas auian vencido. En el sepulcro de Iosue pusieron vn Sol, en memoria de aquel milagro, que a todos es notorio: *a* puesto que las armas que en vida traxo fueron diferentes, como a otro proposito auemos dicho. *b*

a Marquez ubi
sup. lib. 2. c. ultimo.

b Disc. 16. n. 7.

3 En España tambien se ha usado, y vfa mucho poner escudo de armas en los entierros, y esta costumbre la introduxeron los Griegos que en ella poblaron, segun dize Florian de Ocampo: *c* y desde el Rey don Pelayo acà el mas antiguo entierro que se halla con insignias, es el del Rey D. Alonso el Magno, que està en Ouiedo, y tiene la Cruz en la forma de la que por su deuocion hizieron los Angeles: *d* y despues acà hallamos, que los Reyes, Principes, y

c Flor. de Ocampo,
lib. 2. c. 2.

d Amb. de Morales,
lib. 15. c. 9.
32.

Caualle-

Caualle
escudo
torio. Y
Christi
ner arm
Basilio
vn Cau
de su se
con qu
de Iul
dempt
fue, y l
asi, p
mas, y
gre. H
introdu
ellas ep
lo hizo
Hipoly
zieron
sepulcr
que to
Fray I
moder
asi el E
nanças
ma y m
la postu
los luc
ros.
4 An
tadas,
figuien
segun d
en los a
yo, y d

Caualleros han puesto, y se ponen cada dia diuersos escudos de armas, vanderas, y blasones, como es notorio. Y fray Geronymo Roman, e dize, que entre Christianos no es cosa profana esta costumbre de poner armas en los entierros: porque en la vida de san Basilio se lee, que estaua enterrado en vna Iglesia vn Cauallero santo, llamado Mercurio, y encima de su sepulcro estauan sus armas, lanca, y escudo con que en vida auia peleado: y como el maluado de Iuliano Apostata blasfemasse de nuestro Redemptor, el Santo Mercurio por mandado de Dios fue, y le dio vna lançada de que murió: y supose ser así, porque mirando en ello no hallaron las armas, y de alli a poco fueron vistas tintas en sangre. Hallamos tambien (dize el mismo Autor) introduzido en la Iglesia poner con armas, o sin ellas epitaphios y letreros en los sepulcros. Y así lo hizo el Poeta Prudencio en la muerte de san Hipolyto Obispo y Martir: y a san Agustín le hizieron Epitaphio: y san Damasso adornò muchos sepulcros de Santos con elegantes Epigramas: porque todo esto, como resuelue el Padre Maestro Fray Iuan Marquez, f es permitido siendo con la moderacion que el estado de cada vno pidiere. Y así el Emperador Carlo Magno hizo ciertas ordenanças, que refiere el Padre Guardiola, g de la forma y modo que han de estar releuadas las estatuas, y la postura que han de tener los escudos de armas en los lucillos, y entierros de los Principes y Caualleros.

4 Ansi se ponen escudos, y blasones en las portadas, y entradas de las Casas, Solares, y Palacios, siguiendo la costumbre de los Romanos: los quales segun dize Plinio, b ponian las estatuas y inignias en los atrios, ò çaguanes de las casas para honor suyo, y demostrar que eran nobles los señores dellas.

Por

e Roman. Rep.
1. p. lib. 4. c. 11.



f Marquez vbi
sup. & postea vi
di F. Basilium de
Leon varia dis-
putaticum, q. 7.
n. 4. hoc ipsum af-
firmantem.
g Guard. en la
nobleza de Espa-
ña, c. 24.

h Plin. lib. 35. c.
2. & Alex. ab A-
lex. lib. 5. c. 24.

De la Nobleza.

i Iuben. satyra
8. cui adde Sene-
cam, lib. 3. de be-
neficijs, c. 28. ibi,
(Qui imagines
in atrio exponūt
& nomina fami-
liae suae longo or-
dine ac multis stē-
matum illigata
flexuris in parte
prima adium eo-
locāt, noti magis
quā nobiles sunt)
& ad Lucillum
Epist. 44. (Non
facit nobilem a-
trium plenum su-
mosis imagini-
bus.
K *Ouid. lib. A-*
matoriū i. eleg. 8
l Plin. & Alex.
vbi sup.
m Guard. c. 19.
n l. Quae tutores
C. de administ.
tutorum.
o Cicer. oratio-
ne cont. Sallustr.

Por esto dixo Iuuenal, *i* que poco importaua tener los çaguanes llenos de blasones y imagenes de cera, si a los dueños dellas les faltaua valor y virtud, por que esta sola es la perfecta nobleza.

Totalicet veteres exornent undique cera
Atria, nobilitas sola est, atque unica virtus.

Y Ouidio, **K** a otro proposito bien diferente dixo:

Nec te decipiant veteris plena atria cera,
Tolle tuos tecum pauper amator auos.

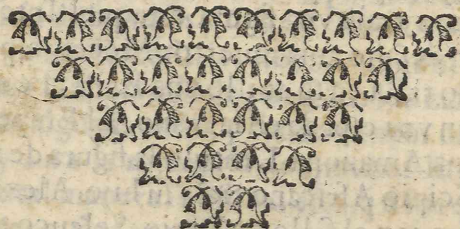
Y el mismo Plinio y Alexandro, *i* dizen, que aunq̄ las casas se enagenassen y vendieffen, no se podian dellas quitar las imagines. Lo qual dize el Padre Guardiola, *m* deurian guardar los nobles, particularmente, los que son cabeças, y parientes mayores de linages, que no vendan sus casas por ningunos interesses del mundo, por no ver quitadas dellas las armas y blasones de su familia, que es cosa muy triste y afrentosa: por cuya causa lo prohibio el Emperador Constantino, *n* y mandò a los tutores, que no vendieffen las casas de sus menores: *Nec verè domum vendere liceat, in qua defecit pater, minor creuit, in qua maiorum imagines, aut non videre fixus, aut reuulsas videre satis lugubre est.* Y assi por esto baldonò Ciceron *o* a Crispo Sallustio Cauallero Romano, de que auia vendido la casa de su padre, teniendolo por cosa torpe y afrentosa: *Domum paternam, uiuo patre, turpissimè venalem habuit, vendidit.* Y verdaderamente tuuo razon, pues no ay cosa que mas cõserue y perpetue las noblezas, que la conseruacion y memoria de las casas y solares: como lo vemos en las Montañas de Castilla, Leon, Aragon, Vizcaya, Nauarra, y Galizia, adòde por solos los rastros, y reliquias de algunas casas, y fundamentos caydos, ha durado y dura la memoria de muchos linages nobles: y de tal manera se estima esto, q̄ a los que tierē semejantes casas, los estimamos por muy mas claros

y no-

Y noto
 Grand
 las con
 que es
 dezir e
 de San
 to se d
 No
 estatua
 sus ene
 tas tuu
 sus cas
 Los E
 tadas d
 presen
 desta c
 de por
 tradas
 s Ta
 anillos
 guos a
 las infi
 princi
 nera v
 nado
 los no
 El En
 Sphin
 no. Se
 que el
 Otavi
 Leon
 modo
 y la d
 no sel
 anillo

† *Plin. lib. 37. c.* y assi otros muchos que refieren los autores, † los
1. Alex. ab Ale. quales dizen, que los Romanos quando estauan de
d. c. 19. Roman. luto traian los anillos de hierro, y dexauã los de oro,
Rep. gent. lib. 8. que de ordinario traian.
c. 7. Horoz. d. 11. Desta antigüedad de los anillos introduxerõ mas
c. cã alijs. Pet. adelante los mismos Romanos los sellos, que son
Mexia in sylua vnos instrumentos hechos solo para sellar, de que oy
4. p. c. 1. & 2. Sue. vsamos, como de lo que el Iuriscõsuluto Vlpiano
in August. c. 50. dize se colige, y assi lo dan a entender otros. x
& 100. I. besaur.
decif. 270. n. 37. 6 Finalmente se ponen, y han puesto las armas en
38. & 39. otras muchas partes, y al arbitrio bueno de los no-
v. L. ad testium bles, como es en los reposteros: y esto entiendo fue
22. s. signã (An tomaço de la costumbre que dize Hernan Mexia: y
vero et si non an- tuuieron los antiguos de pintar las insignias en los
nulo, verum alio paramentos, y cubiertas de los cauallos: y deuenfe
quodã impresso poner los escudos de armas en los reposteros con to-
varie enim homi da perfeccion, con sus timbres, y cimeras, y con sus
nes signant) ff. de follages, y blasõnes, y el campo del repostero ha de
testam. & qui ser del color principal del escudo: y algunos viejos
test fac. he visto que tienen cercado el escudo con vna gran
x L. signatorius corona de flores, y hojas verdes de laurel, que
73. ff. de ver. sig. es el verdadero Stemma, y los armistas lla-
l. sabina. ff. de man feston, como en otro discurs-
iniusto rupto. s. fo z se declaró.
possant, ubi gl. &
LD. inst. de tes-
tam.

y Her. Mexia, lib. 3. c. 64. z Disc. 16. n. 2.



DIS.

DI
Delo
la



dize H
 les, y pe
 rigiesse
 mucho
 de Rom
 para au
 bres qu
 leydos
 de las a
 lleros, y
 res, y qu
 les trae
 de arma
 y assillo
 por tod
 rras, en
 ñan el e
 Princip
 el Rey l
 y a todo
 traer. F
 chas ma
 y priuil
 to no ha
 portacia

DISCURSO XXIII.

Del orden que deuen guardar los nobles en
la pintura, y forma de sus escudos
de armas.

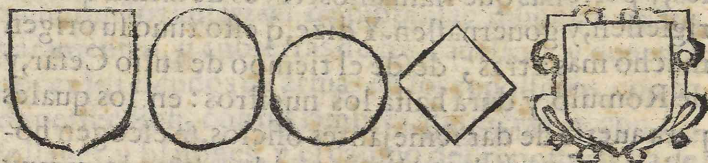
EAN Grande cuydado tuuieron los anti-
guos en el poner por ordẽ, y regla la for-
ma de los escudos de armas, que para
ello el Emperador Carlo Magno, segun
dize Hernã Mexia, *a* ordenò, y señalò doze oficia-
les, y personas que llamamos Reyes de armas que las *Mexia en el no-
biliario, lib. 3. c.
6. 7. 8. & 9.*
rigiessen, y gouernassen. Y dize, q̄ esto tuuo su origen
mucho mas a tras, desde el tiempo de Iulio Cesar, y
de Romulo, y dura hasta los nueftros: en los quales
para auerfe de dar semejantes officios, se escogen hó-
bres que sean de buen linaje, noble, y hórado, y muy
leydos en las historias, sabios en las reglas, y regimen
de las armas, y insianias de los nobles, y de los Cau-
alleros, y de los Titulados, prelados, y grandes seño-
res, y que sean de mucha lealtad, y confiança, los qua-
les traen por insignia, y señal de sus officios vna cora-
de armas con el escudo de armas del Principe cuyos
y assallos son. Tienen saluo coduto para poder andar
por todos los Reynos estraños. Emplazan las gue-
rras, en las quales andan sin armas ofensiuas, acompa-
ñan el estandarte Real, ordenan los debates de los
Principes, y Caualleros. Deuen saber el orden como
el Rey haze hidalgos, caualleros, titulados, y grãdes,
y a todos les ordenã las insignias, y armas que hã de *b F. Prudencio
Sindoual en la
Coron. del Emp.
Carlos V. p. 1.
lib. vlt. s. finali,
& Her. Mexia
ubi supra.*
traer. Finalmente pertenecen a su officio otras mu-
chas mas cosas: de las quales, y de sus exempciones,
y priuilegios escriuen otros, *b* que a nuestro propo-
sito no hazẽ. De lo dicho pues se conoce la grãde im-
portacia q̄ ayen q̄ los escudos tẽgã buena traça, y for-
ma,

c Bart. tract. de insignis, n. 14. cū sequent. Cassan. in cathal. 1. p. conclu. 59. cum sequent. Mexia d. lib. 2. per totū. Argote de Molina en el prologo de la nobleza de Andaluzia.

ma, de lo qual escriuio particular tratado Bartulo, y de lo que el, y otros dixeron haremos vn breue discurso de lo que a los nobles. en esto cōuiene que sepan para la buena pintura de sus armas.

2 Todos los escudos se reduzen a vna de quatro formas, que son escudo ordinario, ouado, redondo, y quadrado, los quales pueden estar rasos, o con sus tarjetas, y destos los dos primeros son los que mas comunmente se vsan, y tienen estas figuras, y de los ouados vsan solo los Eclesiasticos.

Escudo ordinario. Escudo obado. Escud. redondo. Escudo quadrado. Escudo cō tarjeta.



En estas quatro formas de escudos se ponen vnhas o mas armas, y quādo las de solovñ linaje, ha de estar el escudo, o campo del llano, vno, y sin diuision, dentro del qual se ponen las insignias, que son los cuerpos que la representan, como son las vādas, castillos, animales, y otras cosas semejantes: y si los tales escudos de vnhas armas tuviere orla propia, se le ha de poner al rededor del escudo en diferente campo: y lo mismo si quisiere ponerle la orla de armas de otro linaje, como diximos en otro discurso era permitido.

Escudo llano.



Esc. con orla propia.



Esc. cō orla de otras armas.



3 Quando se huieren de traer en vn escudo dos armas de dos linajes diferentes, se ha de diuidir el campo

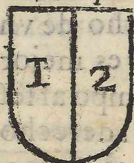
po del
quisier
escudo
pal, con
es el de
mas de
se quier
campo
a cada v
ren. La
lado a c
que el i
go de la
de abax
La quan
de man
como se
los dos
aquella
ponen c
vno q
otras ar
ziendo v
que que
riba, y
han de r
dos cam
cadas, c
llidos de
uidir el
tro quan
de pone
najes, p
la mano
ner mejo
ça, y la q

po del escudo de vna de seys formas, como cada vno
quisiere. La primera es partiendo con vn perfil el
escudo de arriba abaxo, que los armistas llaman en
pal, con que se hazen dos campos. En el primero, q̄
es el de la mano derecha del escudo se ponen las ar-
mas del linaje que viene por varonia, o aquellas que
se quieren poner en mejor lugar, y luego en el otro
campo se pondran las del otro linaje, poniendoles
a cada vna de las dichas armas sus orlas, si las tuvie-
ren. La segunda es partir el campo a lo ancho de vn
lado a otro, y entonces el campo superior es mejor
que el inferior. La tercera es diuidir el campo al ses-
go de la punta, y rinconizquierdo. haziendo el derecho
de abaxo, y entonces el campo de arriba es mejor.
La quarta diuidir el escudo en la forma que llaman
de mantel, haziendo hos campos altos, y vno baxo,
como son las armas de los Enriquez, y entonces en
los dos campos superiores se ponen las vnas armas,
aquellas que se quieren traer en mejor lugar, y se
ponen como he dicho duplicadas, lo mismo en el
vno q̄ en el otro, y en el campo de abaxo se pone las
otras armas. La quinta es partir el escudo a franje, ha-
ziendo vna aspa que toque a los quatro rincones, y
que queden quatro campos, y entonces en los de a-
riba, y abaxo se ponen en cada vno las armas que
han de tener mejor lugar duplicadas, y en los otros
dos campos se ponen las otras armas. tambien dupli-
cadas, como las trae el Conde del Villar, con los ape-
llidos de Torres, y Portugal. La vltima forma es di-
uidir el escudo en forma de Cruz, haziendo en el qua-
tro quarteles, y campos yguales, y entonces se han
de poner tambien duplicadas las armas de los dos li-
najes, poniendo en el primero y mas alto campo de
la mano derecha del escudo las armas que han de te-
ner mejor lugar, y en los otros dos las otras. Esta tra-
ça, y la quinta del escudo a franje, son las mejores, y
mas

De la Nobleza,

mas a proposito para mezclar dos linajes, y sus armas en vn escudo: y la quarta que llamamde mantel, es para quando queremos señalar, y descubrir mas las vnas armas que las otras. De la segunda, y tercera traça no se vfa, y la primera es la mejor, y mas ordinaria de todas: pondremos aqui sus figuras, señalando con numeros de guarismo el lugar de los campos.

Esc. en pal.



Esc. atravesado.



Esc. al sesgo.



Esc. de mantel.



Esc. a franje.



Esc. quartelado.



4 Tres armas de tres diferentes linajes, queriendo alguno traer en vn escudo, ha de guardar vna de otras seys traças a su escogencia. La primera es partiendo el escudo de arriba abaxo en tres campos y iguales, que llaman trina, y entonces el mejor, y mas principal campo es el de la mano derecha del escudo, y el segundo es el del medio, y el tercero es el otro. La segunda traça es partir el escudo en pal, y luego el vn campo diuidirlo a lo ancho, y sea el del lado izquierdo del escudo, el qual se llama trina en pal: y de estos tres campos, el mayor, que es el de la mano derecha del escudo, es mejor: y de los otros dos el superior, es el segundo, y el inferior el tercero. La tercera es diuidir el escudo a lo ancho, y luego diuidir el campo inferior de arriba abaxo, y de estos tres campos el de arriba es el mejor: y de los dos de abaxo el de la

de la mano derecha del escudo, es el segundo, y el otro el tercero. La quarta, es diuidir el escudo en pal, y en medio del sobre el perfil poner otro escudito pequeño que sirua de tercero campo. La quinta, es diuidir el escudo en tres puntas, que llaman de giron, y hazer tres campos, de los quales el de la mano derecha es el primero, el del medio el segundo, y el otro es el tercero. La vltima es el escudo que diximos de mantel, que aunque es propio para dos armas, tambien se vta del para tres.

Esc. de trina.



Trina en pal o faxa.



Trina a lo ancho



Trina en pal.



Trina en giron.



Esc. de mantel.



Quatro armas suelen muchos traer en vn escudo que llaman Sautor, diuidido en quatro campos, o quarteles, y dellos el de mejor, y primero lugar, es el superior de la mano derecha del escudo, y en segundo lugar luego el superior de la mano izquierda, y el tercero es el inferior de la mano derecha del escudo, y el que està por baxo es el postre.

Esta forma de escudo es buena para poner las armas de los quatro abue-

los, y costados.

De la Nobleza.

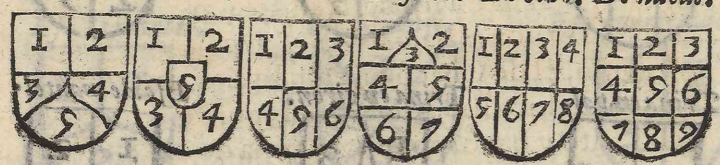
Sautor.



6 Algunos ponē en sus escudos cinco armas, otros feys, y mas, y aun hevisto traer nueue, y si es licito, o no ya lo diximos en otro discurso, y para los que assi las quisieren traer pondremos aqui el orden como los han de traçar.

Escud. de

5. cápos. Otro de 5. De 6. De siete. De ocho. De nueue.



7 Tambien se ha de advertir, que ay algunos linajes, y apellidos que por si solo tienen sus armas en dos, tres, y quatro campos, como lo vemos en las armas de los Osmas, que traē escudo de pal a la mano derecha dos espadas cruciadas, y vna flordelis arriba, y otra abaxo de oro en campo roxo: y en el campo izquierdo traen vn Leon roxo coronado. Los del apellido de la Vera traen escudo partido a lo ancho, y en la parte superior vn castillo de oro, y encima del vna vanderá de plata en campo roxo, y en la parte inferior ondas azules, y blancas, con orla de plata, y en ella tres cabeças de Moros. Tambien los de Aluarado traē escudo partido a lo ancho, como diximos en otro discurso. En tres cápos, y en escudo de trina traen sus armas los Raniirez, porq̄ en el primero campo traen tres vadas azules al fésigo en cápo de oro,

oro, y en el del medio en campo azul tres lirios de oro, y no sobre otro, y en el otro en campo de plata vn arbol verde, y leuantado a el vn leon roxo: y en escudo de mantel traen sus armas los Arias, que son en el primero campo, que es de plata vna cruz de Calatraua roxa, y en el segundo en el mismo campo vna aguila negra, y en el de abaxo vn castillo de plata en campo roxo. En quatro campos son muchos los que traen las armas de sus linajes: porque los de Monroy traen en el primero y vltimo quartel, tres ordenes de veros azules, en campo de plata, y en los otros dos, en cada vno vn castillo de oro en campo roxo. Los de Chacon traen, en el primero, y vltimo campo de plata, vn lobo negro, y en los otros dos vna flordelis de oro en campo azul: a los deste linaje y apellido dize vn autor de blasones llamaró en Estremadura Picon corompido, el de Chacó en escudo afranje, traen sus armas los del apellido de Ribilla, porque en los quarteles, alto y baxo, ponen vna pina de oro en campo roxo, y en los de los lados vn lirio azul en campo de oro. La causa de traer estos y otros muchos linajes sus armas en dos, y en tres, y en quatro campos, es, o por auer se de muy antiguo, juntado con otros linajes, o por auer de nuevo ganado las armas, y juntadolas con las antiguas, como lo vimos en las armadas de Fernando Cortés, y de Francisco Pizarro, que añidieró a las antiguas de sus linajes muchas otras insignias, puestas en sus campos, y quarteles de por sí, con orlas de Reyes presos, en memoria de sus hazañas tan ciertas, y notorias, como espantosas y alabadas, por todas las naciones del mundo.

8 Todos los animales, aues y peces, que se pusieren por armas, se han de pintar, y releuar en el acto mas feroz, y viuo, que conforme a su naturaleza tuuieren: f los leones, lobos, tigres, osos, aguilas, serpientes, y otros animales fieros, han de estar rampantes,

f Doctores, sup. alleg. & facit. l. si pater in fine cum l. sequenti, ff de adoption. l. queritur, ff. de stat. hom. l. quid quid, s. cū par- tes, ff. eodem.

nueve.

2	3
9	6
8	9

linas en las armano arri- cam- os del cho, cima la par e pla- os de o dxi do de ime- oo de oro,

De la Nobleza.

pantes, y fieros: y las palomas, corderos y otros animales humildes han de estar humildes, y mansos, y todos tengan los rostros que miren házia la parte derecha del escudo, haziendo principio al mouimiento con la mano derecha, y dexando atras el pie yzquierdo. g

g l. qui clarum
s ite sciendum,
ff. de Adili. edi-
cto.

9 Quando se pusieren cuerpos no viuos, assi como son los castillos, vandas, arboles, estrellas, roeles, veneras, y otras cosas semejantes, se deuen poner en el estado de mayor perfeccion que cada vna tuuiere, poniendolé al castillo sus torres, almenas, y troneras: y al arbol sus ramas, y hojas, y a cerca del numero destos cuerpos que se ha de poner en el escudo, se ha de guardar el que cada linaje tuuiere de muy antiguo, y se ha de poner en la forma, traça, y orden que siépre huuiere guardado: pero si se huuiere sen de poner de nueuo algunos destos cuerpos, se aduierta, que no passen de diez por ser numero mas perfecto en regla de armeria, b fino es q se quiera sembrar, y ocupar todo el campo: porque entonces no tiene numero, ni cuenta cierta, como son los escudos que algunos traen, verados, o arniñados.

h Her. Mexia,
lib. 3. c. 26.

10 Cuerpos celestes se pueden traer por armas, como son estrellas, lunas, y soles, y assi vemos q traen estrellas los Roxas, Fonsecas, Salazares, Paredes Aluas, y otros. Lunas traen los Lunas. Vallezillos, Padillas, y otros. Soles traen los Solises. Solanos, Bilches, y otros: y assi mismo se pueden traer cuerpos humanos, como los ponen los de Bonifaz, y los de Mirada, porq pernetido es esto, quando de otra manera no se puede hazer la representació del tropheo, y virtud, que se quiere poner por armas y insignias, y entoces quando se traxeren semejantes cosas, no se considera la essencia, y calidad dellas, sino su significacion, y lo q por ellas se representa en las armas, tomando todo su valor y calidad de la que tuuieren los linajes cuyas son.

11 Escu-

11 Escudos de solo vn campo raso, o de vn metal sin tener dētro alguna cosa terrestre, o celeste, no se pueden traer, porque los tales para q̄ se digan escudos de armas, han de constar de figura, y campo, q̄ son como anima y cuerpo, materia y forma: y assi por esta razón, demas de que hasta aora no he visto a alguno q̄ trayga escudo raso, sin alguna figura dentro por armas, lo resuelue Hernan Mexia: y no importa q̄ algunos como en otro discurso, K diximos huuiessen traydo antiguamēte los escudos en blanco, para en ellos poner, y pintar las hazañas q̄ hiziesen, porq̄ estos escudos no eran armas, hasta q̄ en ellos se pintauan las cosas q̄ representauan las dichas hazañas. Bié es verdad, q̄ si el campo del escudo fuere diuidido en dos, o en mas cápos de diferentes colores, entonc es como cosa q̄ representa algo, por la diuersidad de los colores se podra traer: y assi le traen los del linaje de Tosantos, de quien vienen los de Aualos. l

12 La cosa de mas importancia que ay en la pintura de las armas, es guardar el color de los campos, y de los cuerpos, y figuras que en ellos se ponen, porque ay muchas armas de vna misma forma, assi en el campo como en las cosas en el puestas, y por solo la diuersidad q̄ tienen en los colores se diferencian, como lo vemos en las armas del linaje de Saauedra, que traen en campo de plata tres barras xaqueladas de oro, y roxo, y en medio de cada vna barra ponen vnafaxa de oro, las quales armas traen los de Sotomayor, y solo diferencian, en que lo que es roxo, en los de Saauedra es negro en los de Sotomayor, y assi conuiene que en esto tengan los nobles particular cuydado, y para ello se deue advertir, que los colores de las armas no son mas de quatro, Roxo, Azul, Verde, y Negro: al roxo, o colorado llaman los armistas goles, y tiene el primero lugar: al azul llaman blao, y tiene el segun-

*y Her. Mexia d.
lib. 3. c. 27.
K Discurs. 17. n.
12.*

*l Argote de Mo
lina, vbi sup. lib.
2. c. 33.*

*m Cassan. vbi
sup. conclus. 48.
vers. sic octauus
casus.*



segundo lugar, al verde llaman sinoble, o sinopla, y esta en tercero lugar: al negro llaman sable, y tiene el vltimo lugar: los metales no son mas que dos, oro, y plata, que corresponden a amarillo, y blanco, y tienen sus significaciones que diximos en otro discurso. *n* y ningun otro color ni metal, o se puede poner en las armas, si bien muchos en España no han guardado estas reglas, aun despues que vinieron de Francia.

13 Otra cosa tambien es de notar, *p* q̄ siendo el cãpo del escudo de alguno de los dos metales, no se puede poner sobre el ninguna figura, ni cuerpo del mismo, ni del otro metal, sino que ha de ser de vno de los quatro colores: y por el contrario, siendo los campos de color, han de ser las figuras de metal, por que es regla cierta, que no se puede poner metal sobre metal, ni color sobre color, aunque por los metales se quieran poner los colores, amarillo, y blanco, y quando las armas lo requieren, de muy antiguo, como son las de los Mendoças, se pone vn perfil de color entre metal y metal: y si es entre color y color, ha de ser el perfil de metal, y assi lo hazen los de este apellido, que para poner la vanda roxa, sobre el campo verde, la assientan sobre vnos perfiles de oro: solo en las armas del Reyno de Hierusalen, vemos que traen metal sobre metal, que son vna Cruz de oro en campo de plata: y la causa de auer puesto estas armas assi, fue porque se diferenciassen, y señalassen entre todas las del mundo: y viendose la impropriedad que tienen contra la regla de armas, dieste motiuo a preguntar cuyas eran, y por este camino viniessen a ser conocidas de todos, como dize Cassaneo. *q*

14 Ya en otro discurso *n* diximos la causa del principio, y origen de ponerse sobre los escudos los yelmos, o celadas con sus crestas, timbres y cimeras,

n Discurs. 17. n.

11.

o Ita Bart. &

DD. sup. relati,

& Cassan. conc.

60. cum seqq.

p DD. sup. allegati.

q Cassan. & Mexia, ubi sup.

r Discurs. 20. n. 4.

ora conuiene que en este digamos la postura que han de tener, y que cosas se pueden poner por timbres, y cimera, para que tengan buena proporcion con las armas, y se ajusten con la calidad, y estado de las personas cuyas son. Los yelmos pues, y las celadas se han de poner sobre el escudo, de fuerte que miren hazia la parte derecha del mismo escudo, y no al yzquierdo: solo las personas Reales, y que no reconocé superior, há de traer las celadas derechas, y que miren frontero, y en derecho del escudo, pero si las armas Reales, o de otro algun Principe, y alto señor, estuieren en medio de otras armas de algunos sus inferiores, entonces el escudo que estuuiere a su lado derecho, ha de tener la celada de fuerte que mire al escudo Real, y lo nismo el escudo que estuuiere al lado yzquierdo: y quando sobre vn escudo se pusiere dos zeladas, han de mirarse entrábas.

15. Sobre las zeladas, siédo las armas de algun Rey, o Principe libre, ha de estar la corona: y si fueren las armas de algun otro señor, que reconociere superior, ha de estar el coronel en la forma que se dixo en otro discurso, y luego del medio de la corona, o coronel, se ha de levantar, y salir el timbre, o cimera, el animal digo que se pusiere, el qual si fueré las armas de Rey ha de mirar derecho, y si fueren de otra persona q reconociere superior, ha de mirar al lado derecho como estuuieren las zeladas.

16. Por cimera se ha de poner el animal, aue, o pece, o otra cosa viuiente, que tuuiere dentro el escudo, por sus insignias, en la forma mas fiera y principal, que conforme a su naturaleza pudiere estar, y del mesmo color que estuuiere dentro del escudo: y si en el no huuiere animal, ni cosa viuiente, se ha de poner el cuerpo mas principal que huuiere dentro del escudo, assi como si fuere castiello, o otra cosa, si ya no tuuiere antiguedad de causa

parti-

f Bar. Mexia,
Argote vbi sup.
Cassan. tom. 19.

t Bar. num. 28.
Cassaneus, concl.
89.

v Discus. 20. nu
mer. 3.

x Cassan. d. con
clu. 4. & Mexia
6. 2.

y Argote de Mo-
lina in d. prolo-
go.

z Herodot. lib.

1. Plutar. in
Artexerye

Guard. en la No-
bleza, c. 39. in
fine.

a Plin. c. 1. lib.

10. (Gnaeque bel-
licos, & galeas
adornantes penae.

b Alexander ab
Alex. lib. 1. c. 20.

c Virg. lib. 9. in
princ. Aeneid.

i Ita Bar. ubi
sup. n. 20. & 28.
cū seqq. Cassan.
concl. 89. cum
seqq.

particular de poner por cimera algun animal, sin tenerle dentro de su escudo, y como el cavallo de los Girones.

17 De la cimera han de salir los follajes házia los lados, y házia abaxo en torno del escudo, los quales, y los plumajes, y penachos han de ser de los colores mas principales del escudo: y el uso de poner plumas, y penacheras en las celadas, le inuentaron los de Caria. z Y de los Africanos, y Etiopes, dize Plinio, a que adornauan sus yelmos, y cimeras, con plumas de abestrúz: y el Poeta Claudiano da a entender que las plumas que traían los antiguos eran de paxou, aué dedicada a la diosa Iuno, y dize assi.

*Quod picturatas Galea Iunonia cristas
Ornet eius.*

Y otras naciones las truxeron de varios, y diferentes colores, y otros roxas, y coloradas, b de las quales dize Virgilio, c hablando de la penachera de plumas roxas de Turno.

Portat equus, christaquet egit galea aurea rubra.

Y mas adelante tratando de los soldados de Turno, dize lleuauan plumas roxas, y doradas.

18 Quando se pusiere escudo de armas, en vanderá, pendon, o estandarte, ha de estar la parte derecha del escudo házia la asta, de manera, que la estén mirando los animales que estuieren dentro, quádo se pusieré reposteros de armas sobre las azemilas, há de estar las celadas, y timbres házia la cabeça dellas de manera, que la parte derecha del escudo ha de caer sobre el lado siniestro de las azemilas: si se pusiere algun escudo en boueda, o cielo, ha de mirar, y estar frontero de la puerta, y ponerse de manera, que si alli estuiera puesta vna persona humana, y lo mismo se ha de guardar quando se pusiere en pared, o en otra parte. d

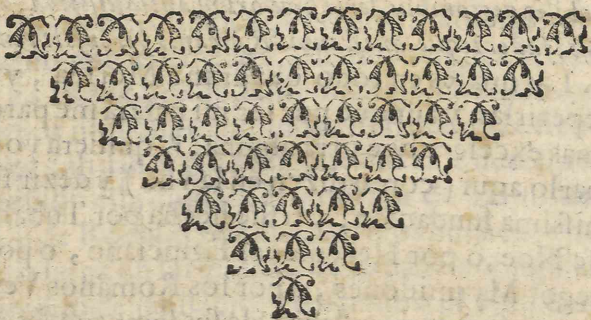
19 Las armas Reales, ni las señales de la Cruz, ni otras

otras cosas fantasy religiosas, no se pueden poner, ni esculpír en el suelo, e y quando se ayan de poner las armas Reales en alguñ edificio, o en otra parte juro có otras, han de estar algo superiores, y vn poco leuantadas, y las otras han de tener los yelmos y animales, de forma que todos las mireñ, y ninguno les buelua las espaldas, como ya auemos aduertido.

20 Finalmente es bien, que aduertan los nobles tienen obligació de saber lo necessario para la buena traça, y pintura de sus armas, y deuen saber hazer buena relacion dellas, y de sus linajes: y estan obligados a conocer las insignias, y armas de su Rey, y de su patria, f pues ignorarlo seria gran torpeza: g y cierto es mayor la de los que se glorian mucho de sus armas, sin atender a lo que por ellas está obligados a obrar, siguiendo la virtud, y imitando el valor de los que primeramente las ganaron, que es el fin, y efecto para que se introduxeron.

e l. cum Rub. C. Nemini licere sig. saluat. Bar. & Cassan. ubi sup. & conc. 98.

f Her. Mex. lib. 2. punto 11. & g l. 2. vers. 22. (Turpe est nobilitate ius, in quo versatur ignorare) ff. de orig. iur.



DIS-



DISCURSO. XXIII.

De las armas de la Ciudad de Merida.



OR Auer sido opinion de algunos, que el nombre de hijosdalgo traxo su origen y deriuacion de los Italicos de Merida, como en el Discurso quarto *a* se

a Disc. 4. n. 7.

b Qui habebat
in princip. ubi

glos ff. de leg. 3.

Cassan. in Ca-

thal. ff. p. o. s. d.

24. Greg. in l.

i tit. 24. p. 4. &

facit illud Vir-

gilij, nos patria

finis, & dulcia

liquimus arua.

c Alciat pareng.

lib. 5. c. 13. Ruf-

tic. lib. 2. c. 6. n.

36.

d l. 1. ff. de cen-

sib.

e Ita Bald. in l.

finali, C. si seru

ex port. ven.

dixo: y porque el amor de la patria no se puede encubrir: *b* me parecio era bien dar fin a estos discursos de la Nobleza de España, con el de las armas desta muy noble y antigua ciudad de Merida. Pues segun refieren Andres Alciato, y Josepho Rustico, costumbre fue de los Athenienses, de los Romanos, y de otras naciones, tener armas, e insignias sus ciudades y republicas, poniendolas en sus monedas, y en los edificios publicos, para con ellas demostrar la nobleza y antigüedad, y el origén, y principio que tuvieron. Y queriendo coméçara tratar de las q tuuo Merida, se nos ocurren luego a la memoria las palabras que dixo Vlpiano Jurisconsulto, *d* auiedo de hazer méció de Fenicia su patria, q dizen assi. *Vnde mihi origo est, nobilis regionibus, serie seculorum antiquissima, armipotens, fæderisque quæd cum Romanis percussit tenacissima.* Las quales en todo quadran a Merida, y a mi el repetirlas: y aunque por ser mi patria me parezca fer mas exceléte que otra alguna, *e* quisiera yo aueriguarlo aqui (como dizen en la vna) y dezir su antiquissima fundacion, y si fue hecha por Tubal nieto de Noe, ò por Hercules el Egipciano, ò por los Griegos Myrmidones, ò por los Romanos Veteranos, y escriuir muy largo de sus sumptuosos edificios, de su poder, de sus hazañas, de su valor, de su grandeza, de la fertilidad de sus cápos, de los cavalleros y varones illustres que ha tenido, assi en santidad como en armas y letras. Pero dexolo, porq cosas tan

gran-

gran
do q
ria d
prin
çado
lento
serui
tisfar
Mer
y no
llo f

Pero
a pro
2 H
a esta
te y t
Iesu C
Augu
Eme
sobre
aque
traba
antig
3 E
royco
mayo
mere
viejo
tenci
el pre
Augu
de, y
son el
no las

grandes no son para tan corto discurso, como pretēdo q̄ sea este. Y porq̄ si huuiesse de hazer aqui historia de Merida, era desuiarme mucho del argumēto principal destos discursos, yo la voy escriuiendo, forçado mas de la aficion natural, q̄ animado de mi talento, que bien conozco me falta: mas si Dios fuere seruido de darmele para que la acabe, entonces se satisfarā muchos del que tienen de saber quien fue Merida, que por tan gran cosa es juzgada de todos, y no sin fundamento, pues a ella dize Ausonio Gallo *f* estuuó sujeta toda España.

Emerita aequoreus, quam prater labitur amnis.

Submittit cui tota suos Hispania fasces.

Pero solo tratarē aqui de sus armas, y nōbre, por ser a proposito del intento principal destos discursos.

2 El nōbre pues q̄ los Veteranos Romanos dierō a esta ciudad, haziendola su colonia en el año veynte y tres antes del Nacimiēto de nuestro Redentor Iesu Christo, en el tiempo q̄ Imperaua Octauiano Augusto, fue Emerita Augusta, tomādo el nombre Emerita de los soldados Emeritos q̄ la poblarō, y el sobrenōbre Augusta por el Emperador que les dio aquel lugar por premio, y galardón de sus militares trabajos, y así cō poca diferencia, y corrupcion del antiguo nōbre Emerita, se llamò despues Merida. g

3 Es este nōbre de, *Emerita Augusta*, tā alto, y heroyco, q̄ ninguna otra ciudad del mundo le tiene de mayor calidad, y grādeza: pues cō el se declara auer merecido esta ciudad ser poblada de los soldados viejos de Roma, q̄ por sus valerosos hechos, y assistencia larga en las guerras de España consiguieron el premio de jubilaciō, y descanso q̄ el Emperador Augusto Cesar les cōcedio: y esto todo se cōprehēde, y encierra en las palabras, *Emerita Augusta*, que son el verdadero nōbre, y renōbre desta ciudad, y no las de *Augusta Emerita*, q̄ algunos han querido

f Aus. Gallo. lib. de clarijs Vrbi- bus. cap. de Emerita.

g Dion. Casso. li. 54. hist. Rom. D. Isidor, atbi- mol. lib. 15. c. 1. Vassō in Cbron. Hispan. tom. 1. c. 12. M. Aretius Siracusa. in Cho- rographia Hispania. c. 2. Flor. De campo lib. 1. c. 15. Amb. de Moral. lib. 8. c. 54. Roder. Dosma en sus discursos patrios. c. 2. Marra na lib. 3. c. fin.

Q darle:



De la Nobleza.

h L. 3. §. ij qui darle: porq̄ cóforme a los Jurisconsultos, *b* la pala-
 (*ut veteranus* bra, *Emerita*, es nóbre substãtiuo en nominatiuo de
restituetur, & plural, q̄ significa, y es lo mismo q̄ dezir, premios de
Emerita capiet, jubilaciõ q̄ se dauan en la Republica Romana a los
ff. de re milit. l. 3 soldados viejos q̄ auia militado, y personalmẽte en
 §. penult. (*ut ve* la guerra seruido veynte años, ò quãdo siẽdo sol-
teranuserit resti dados de a cavallo llegauan a edad de quarẽta y cin-
tuendus, & pra- co años: porq̄ entõces, como dize Suetonio, K los
mium Emeritũ jubilauã, y los vnos, y otros no erã mas cõpelidos a
capiet ff. eodem, assistir en la guerra, sino q̄ estãdo se en sus casas tira-
ita Brisson. de uan los gajes, y salarios como de antes, y gozauã de
verb. sig. lib. 4. varios priuilegios q̄ les erã concedidos. *l* De fuer-
 §. *Emerita.* te, q̄ esto es lo q̄ se encierra en la palabra, *Emerita*, y
l. L. fin. C. de ijs lo q̄ por ella se significa: y la de *Augusta*, q̄ es nóbre
qui nõ impl. stip. adjetiuo, significa, y declara la amplitud destos pre-
lib. 10. K *Suet. in Au-* mios, y ser cõcedidos por Augusto Cesar en este fi-
gust. c. 38. & Ale xand. lib. 2. dier. tio y lugar do està Merida: y por esto al mismo lu-
gen. lib. 2. c. 13. gar, y su poblaciõ llamarõ, *Emerita Augusta*, y en so-
l. L. 1. & per to- lo estos nóbres, y palabras cõprehendierõ elegãtis-
tum. ff. de priuil. simamẽte todo el hecho, y causã de su poblacion: de
veteran. fuerte, q̄ *Emerita*, es el nóbre propio, y *Augusta*, es
 renóbre, q̄ le declara, è ilustra. Biẽ es verdad, q̄ Pli-
 nio. *m* tratando de las tres Colonias q̄ en la Prouin-
 cia Lusitania los Romanos fundaron, llama a esta
 nuestra, *Augusta Emerita*, porque dize assi: *Colonia*
Augusta Emerita Ana stuuio apposita, Metallinensis,
Pacensis: lo qual hizo, no porque entendiesse que el
 renombre, ò adjetiuo, *Augusta*, huuiesse de estar pri-
 mero, y que *Emerita* no fuesse su primero, y propio
 nombre, pues el mismo vn poco antes en el mismo
 capitulo la auia nombrado sin el renóbre, *Augusta*:
 porque refiriendo las Audiencias, ò Chancillerias
 que auia en la misma Prouincia, dize estas palabras:
Conuentus tres, Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum.
 Y mucho antes en otra parte, *n* tratando de la finis-
 sima grana que se cogia en los terminos desta ciu-
 dad,

m Plin. lib. 4. c.
 22.

n Plin. li. 9. c. 24

dad
 rita
 vfar
 mu
 son
 ver
 Ale
 ma
 por
 Ma
 risc
 de l
 nat
 noc
 de
 des
 y er
 bul
 nób
 bra
 nat
 Me
 da
 los
 bre
 mi
 pie
 to,
 mi
 rid
 A V
 nõ
 rita
 pu
 do
 mu

dad, dize: *Coccum galatia rubens granū, aut circa Emeritam Lusitania in maxima laude est*: sino porq̄ quiso vsar de la licencia q̄ la lengua Latina tiene en trasformar las palabras quādo en el periodo hazen consonancia, y sonido elegante, y no mudan el sentido verdadero de lo q̄ se quiere dezir, o como Magnus Alexander, ò Alexāder Magnus, q̄ todo es vna misma cosa: y en rigor primero ha de estar Alexander, por auer sido primero en tiempo q̄ el renombre de Magno que despues ganò: porq̄ como enseña el Iurifconsulto Paulo, *p* no deuemos atender al orden de las palabras de lo q̄ se escriue, sino a la propiedad, naturaleza, y sustancia de lo q̄ se quiere dezir: y conocese ser esto así del mismo Plinio, q̄ tratando de Cadiz, le puso vna vez el renombre antes, y otra despues: porq̄ en vna parte la llamò, *Gades Aurelia*, y en otra, *Vrbs Iulia Gaditana*. El Autor del Vocabulario Iuris *r* declarò muy bien ser el verdadero nòbre de Merida, *Emerita Augusta*, en aquellas palabras: *Emerita ciuitas est in Lusitania notissima cognominata Augusta*. Y mas claramēte lo dixo Ambrosio de Morales *s* por estas palabras: Esta fue la muy nòbra da ciudad de *Emerita Augusta*, q̄ tomò el nòbre de los soldados Emeritos q̄ la fundaron, y el sobrenòbre de Augusto, q̄ les dio la tierra. Y en otra parte el mismo Morales *t* traslada, y pone en su historia vna piedra, è inscripciō largā del tiēpo de Cēsār Augusto, adòde tratando de adereçar la caçada, ò camino militar, q̄ va desde los pueblos Arenates hasta Merida, dize así: **A D E M E R I T A M V S Q U E E A V G V S T A M**: por lo qual no se puede dudar q̄ el nòbre propio, y de primero lugar no sea el de *Emerita*, pues el de *Augusta*, es renòbre q̄ ha de estar despues, por ser tomado de Augusto Cēsār su fundador, ò poblador, ò bien hechor, como lo vsarò otras muchas ciudades q̄ tomaron por renòbres el de los

o Ita ex l. cum preposter, C. de testam. l. cū pater, §. fidei tue, ff. de leg. 2.

p In l. nec enim ff. de solution. (Nam non ordinem scripturae, sed mentem debemus attendi) §. ante haredis, inst de legatis, cum similibus.

q Plin. d. c. 22. r Vocab. Iur. verbo, Emerita.

s Amb. de Mor. d. c. 54.

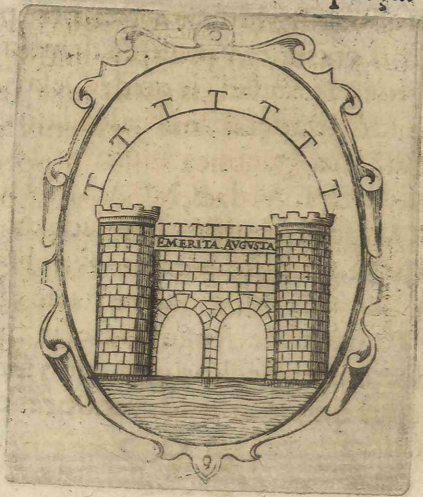
t Moral. lib. 8. c. 55.

De la Noblez.a.

Principes sus fundadores, ampliadores, ò biêhecho-
 res, y aun ellos mismos lo querian así: *Vocauerūt*
 v Plin. lib. 3. c. 1. *Berosus lib. 5. nomina sua in terris suis*, dize Dauid: x y lo vemos
 1. *antiquit Made- en las otras dos ciudades q̄ se edificaron en el mis-*
ra en las excelen mo, tiempo de Augusto, q̄ fueron Zaragoza, y Bada
cias de España. c. joz, llamadas, Caesar Augusta, la vna: y Pax Augusta
 3. *in princ. la otra, que pusieron en postrero lugar el renombre*
 x Psalm. 48. *Augusta, y lo mismo le sucedio a Braga, que se lla-*
 y Ita Dion. Ca- *mō, Brachara Augusta. y*

4 Presupuesto pues, y sabido que el nombre q̄ los
 san. & ceteri Romanos dierō a Merida fue el de *Emerita Augusta,*
 sup. allegat. & de donde se corrōpio el de Merida q̄ aora tienē; es
 Mariana lib. 3. de donde se corrōpio el de Merida q̄ aora tienē; es
 6.25. llano, q̄ las armas, è insignias q̄ aora tãbien cōserua,
 son las q̄ el mismo Emperador Augusto le cōcedio
 quando la hizo Colonia Romana: las quales son vn
 muro cō dos puertas entre dos altas torres: sobre
 las quales asienta vn circulo, q̄ es el circuyto de la
 ciudad, y su muralla, lleno de almenas en forma de
 la letra T. y todo esto es de oro en campo roxo, con
 vna letra sobre las puertas, q̄ dize: E M E R I T A
 A V G V S T A, como se ven en sus edificios publi-
 cos, y sello de su Ayuntamiento: y con grande pro-
 piedad estan sobre la puerta, q̄ mira al occidente de
 la Iglesia de Santa Maria de la plaça.

= Este escudo no adetener
 Rio. pa solo el impresor
 Sin orden del Autor -



Bien
 ro, y p
 pueste
 en est
 mayo
 co de
 la Pro
 de la
 dad e
 dexa
 puest
 iino e
 dad, c
 en la
 Cesar
 reuer
 Y co
 dad,
 neda
 ma, e
 Y si f
 en el
 bre l
 tamb
 las t
 quier
 de p
 lado
 qued
 fort
 gun
 arma
 dezi
 y Ro
 bro
 en c

Bien veo que muchos han entendido, que este muro, y puertas, es la puente, y arco triunfal, y assi lo hã puesto por armas: y no es marauilla, ni cosa nueua, q̄ en esto se ayan errado, pues pocos años ha, que con mayor error solamente traian el arco, y en el hueco del vn Leon rampante, por alusion del nõbre de la Prouincia de Leon del Maestrazgo, y Caualleria de la Orden de Santiago, cuya vnica, y principal ciudad es: y conociendo el engaño destas armas, las ha dexado esta ciudad, y buuelto a traer las antiguas, puesto que mal entendidas, porque realmẽte no son sino el muro, torres, puertas, y circuyto de la ciudad, como lo vemos en muchas monedas suyas, que en la vna parte tienen la efigie, y rostro de Augusto Cesar, con vna letra que declara su nombre, y en el reuerso està Merida en la forma que auemos dicho. Y conose, que los arcos son las puertas de la ciudad, pues sobre ellas en algunas de las dichas monedas està la letra de su nombre, a imitacion de Roma, en cuya puerta z estuuiero las letras. S.P.Q.R. Y si fueran arcos de la puente, no las auian de poner en el pretil. Demas de que vemos, que no solo sobre los arcos, ò puertas estan las almenas, sino que tambien lo estan sobre el circulo, y arco que sale de las torres, porque representan toda la muralla, de quien es propio tener almenas, las quales no auian de poner sobre el arco triunfal, mayormente a sus lados, que es obra tosca, y nunca vista. Y porque quedaria persuadida esta verdad, y defengaño, si fortaleciessemos las sobredichas razones con algun exemplo de otra ciudad, que aya tenido por armas su muralla, puertas, y torreones, conuiene dezir aqui, como entre otras monedas antiguas, y Romanas, que Vberto Goltz a refiere en el libro que dellas escriuio, pone vna de Iulio Cesar, en cuyo reuerso està figurada la Colonia Casilina,

*z Onophrius Pã
uinius de ludis
Romanorum in
pluribus tabellis*

a Vberto fol. 12.

De la Nobleza.

de la misma forma que lo està la de Merida, y arriba
auemos referido, y acopiado, y sobre las dos puer-
tas tiene vna letra, que dize, *Colonia Casilinorum*,
y al rededor en el circulo de la moneda tiene otras
letras, que dizen: *Tiberius Sempronius Grachus Que-*
stor designatus, que deuio ser el q̄ tuuo a su cargo fun-
dar aquella Colonia, como en algunas de Merida se
halla en el mismo circulo el nombre de Publio Ca-
rilio, porque a su cuenta estuuu su fundaciõ. Y es de
notar, q̄ sobre las puertas, y circulo, q̄ parece arco, y
demuestra todo el muro de Casilina (que es lugar
de Italia) no ay almenas, sino troneras: y assi parece
cosa particular el auerse puesto almenas sobre el
muro de Merida, y lo es mas el ser de forma, y he-
chura de TT. y mucho mas es, q̄ son siete las q̄ se figu-
ran sobre el circulo, por ser como es numero infini-
to: todo lo qual tiene su significacion, y misterio,
pues los Romanos siẽdo como eran tã sabios, y pru-
dentes, no auia de hazer estas cosas a caso: y assi para
dar la razõ, y significacion desto, es necesario saber

b D. Isidor. *ath;*
mol. lib. c. 23.
Pet. Diac. de no-
tis literarum mo-
re Romano lite-
ra T. & Alex.
ab Alex. li. 3. c. 5
c *Paradin. lib.*
de heroicis symbo-
lis, simbolo 2. fo-
lio 6.
d *Ascon. Pedian.*
3. in Verrem.

e *Mart. lib. 7.*
epig. 36. ad Ca-
stricium.

primero lo q̄ san Isidoro, y Pedro Diacono *b* escri-
uen: los quales dizẽ fue costumbre de los Romanos
adicionar la matricula de sus soldados acabada la
guerra, poniendo a los muertos este caracter. *O.* y
a los q̄ quedauan viuos cõ este. *T.* y esto lo tomaron
dize Marclaudio Paradino *c* de los antiguos Astro-
logos, q̄ en los juyzios q̄ haziã de los q̄ auian de mo-
rir, ò escapar viuos de la guerra q̄ querian intentar,
los señalauã con las dichas notas, ò caracteres: con
los quales escriue Asconio Pediano. *d* Tambiẽn
echauan las fuertes, quãdo en algun motin auian de
dar la muerte a vnos, y la vida a otros: porque a los
que caia la fuerte. *O.* dauan la muerte, y a los de *T.*
quedauan libres: y esta señal. *O.* que era de muerte
llamaron Theta: *Quasi transfixo telo*, y della hizo
mencion Marcial. *e*

Nosti

Nosti mortiferum Questoris castrice signum,

I si operapretium discere Theta novum.

Y la T. por ser figura de la Cruz (en q̄ todos cobramos vida) fue de los antiguos Egipcios muy estimada (aun antes que en ella se hiziese la redencion del genero humano) pues por ella representauan la vida. f Y entre los Hebreos el Thau, era señal de quedar saluos de la muerte, como se colige de aquellas palabras del Profeta Ezechiel: *g Omnem autem super quem videtis Thau, ne occidatis.* De dōde cō facilidad podemos juzgar, q̄ el auer puestto los Romanos almenas en forma de TT. sōbre el muro de la Colonia Emeritē se, fue para denotar auia sido poblada, y fundada cō los soldados Emeritos q̄ auian quedado viuos de las guerras de España, y pusierō el numero de siete, para significar fueron muchos, por ser numero infinito, y q̄ por el se demuestra la gran multitud de Romanos que se quedaron a viuir en esta Colonia.

5 De lo dicho se conoce la grande antiguedad, y nobleza de las armas de Merida, y no es marauilla q̄ en la postura dellas se ayan equiuocado sus naturales, pues son varios los suceſſos de fortuna, y por ella hā pasado, como en su historia dirē, y muchos con error hā tenido por las cinco llagas los cinco Roeles de los cinco escudos q̄ los Reyes de Portugal han traydo, y traē en sus armas, y no son pocos los q̄ han entēdido ser el sepulcro de Ierusalen la vāda argenta q̄ la gloriosa Casa de Austria trae en sus escudos: y así para escusar nō engaño, ò error pudiera traer otros muchos exēplos, si los referidos no bastaran para quedar Merida escusada.

6 Pero el mayor blason q̄ esta ciudad tiene, es tener por timbre de su escudo, y por su Patrona, y defensora a la gloriosa virgē y martyr santa Eulalia su natural, puesta sobre el muro, de la manera que se mostrō para defenderla del Rey Godo, y Herege

f *Pet. Mex. en la Sylua de varia leccion. i. p. c. 3.*
g *Ezech. 6. 2.*

h *Isidor. athim. lib. 6. c. 17.*

Theodorico, que pretendio destruyr la, teniedola cercada con su exercito: y esta insigne Martyr le puso tal espanto, y pavor, que luego alçò el cerco, y dexò libre la ciudad, y su tierra. Y asì siempre q con processiones se acude a su sagrado templo en las ocasiones de necesidad, y afficion del pueblo, las remedia Dios nuestro Señor por intercessiõ de esta gloriosa virgen.

i Arcob. dõ Rodrigo lib. 2. c. 9. Amb. de Moral. lib. 11. c. 30. y la hist. gen. del Rey don Alfonso. 2. p. c. 28.

7 Podemos tambien ponerle por orla, y feston a estas armas de Merida los bienauenturados Martyres san Seruan, y san Germã su hermano, san Viçtor, san Estercacio, san Antinogeno, santa Iulia virgen, y companera de santa Eulalia en el martyrio, santa Lucrecia virgen, san Hermogenes, san Donato, con otros veynte y dos martyres, que todos padecieron martyrio en esta ciudad, K de cuyas vidas, y de las

K Ita ex Martyrol. Romano. Villegas in suo Flosanctorũ vassero tom. 1. fol. 70. Moral. lib. 10. c. 10. & ex alijs. l De quibus Paulus Diacon. Emeritensis de vita, & miraculis Patruum Emeritensium, liber sig. ex c. 4.

de otros muchos santos Confessores, y Arçobispos della, l y de las marauillas, y milagros q hizierõ, se dara noticia en su historia, si Dios nuestro Señor me diere talento, y vida para acabarla.

m Ioan. c. 12. & Apocalip. c. 3. in fine (Qui vice- rit, dabo ei sedere mecum in throno meo.)

8 De creer pues es, que todos estos santos estan continuamente rogando por la salud, y bien de su ciudad y pueblo al fumo, y omnipotente Dios y Señor nuestro. Pues auiedo en esta ciudad peleado como valientes soldados de Iesu Christo, consiguieron en ella el premio de jubilacion, y gloria que les estava prometido: Si quis mihi ministraverit, honorificabit eum Pater meus. m

n D. Hier. epif. ad Demetrianus.

Y asì concluyo este, y los otros mis discursos, diziendo, que todos los Catholicos Christianos, que siguiendo la virtud, y guardando los preceptos de la ley Euangelica vencierẽ los vicios, y faouores del mundo, son verdaderos nobles, è illustres, como lo dixo san Geronimo: Ille clarus, ille sublimis, ille sit nobilis, ille tunc integram nobilitatẽ suã se seruare putet. si de dignetur seruire vitijs, ab eis que non superari. Y la gloriosa Martyr santa

Agata

Ag
tor
con
uir
uitu
do
de l
cont
ron
za,
N
hom
bile
non
rum
nob
t

Agata Virgen, estando en el rigor de los acerrimos tormentos de su cruel martirio: dixo, que el crisol con que se descubria el oro de la nobleza, era el seruir a Dios: *Summa ingenuitas est, ista in qua Christi seruitus comprobatur.* Por el contrario los nobles del mudo que fueren profanos, y olvidadizos del seruicio de Dios, no deuen ser tenidos por nobles: *Qui autem*

contemnunt me, erunt ignobiles. o Pues segun san Geronimo, p en la Iglesia Catholica no ay otra nobleza, sino la que resulta del que es bueno y virtuoso: *Nescit Religio nostra personas accipere, nec conditiones*

hominum, sed animos suscipit singulorum, seruum, &obilem de moribus pronunciat: sola apud Deum libertas est non seruire peccatis, summa apud Deum nobilitas est clarum esse virtutibus. Porque es cierto, que quando la nobleza mundana se halla desnuda de valor y virtud, y estuuiere vestida de hinchazon, y soberuia, no es nobleza, sino vanidad de

vanidades. q

q Eccles. 6. 1.



D I X I.



TABLA

TABLA DE LAS COSAS MAS NOTABLES QUE SE contienen en estos Discursos de la no- bleza de España.

A



- Z V Z E N A** Armas de nuestra Señora, disc.
curso 17. numero 17.
- Adam y Eva fueron nobles, disc. 1. n. 8.
- Adelantado, que dignidad sea, disc. 13. nu. 19.
- Alcaldes de Corre son nobles, disc. 3. n. 3.
- Alcaldes de hijosdalgo quicnes fueron antiguamente, y quie-
nes lo son aora, disc. 6. num. 3.
- Alcaldes de hijosdalgo, porque fueron instituydos, disc. 7. n. 4.
- Alcayde de Castillos han de ser hidalgos, disc. 12. n. 8.
- Alferez apellido, y sus armas, disc. 7. n. 12.
- Alferez de la guerra de donde se deriuò, disc. 20. n. 1.
- Algo, que significa, disc. 4. nu. 9.
- Altos, sumos, y sublimes, son los nobles, disc. 13. n. 1.
- Almirante, que dignidad es, y como quedò en los Enriquez,
disc. 13. n. 18.
- Alcuña, que sea, y como se consigue, y quedò por apellido de
muchos linages, disc. 15. n. 1. y 7.
- Alcuñas tuuieron los Romanos, disc. 15. n. 1. 3. y 4.
- Alcuñas ganados por diuersos hechos y causas, disc. 15. n. 6.
- Agnomen, que sea, disc. 14. num. 3.
- Agricultura estimada entre los Romanos, disc. 15. n. 2.

T A B L A.

- Agricultura aprouada de todos, disc. 15. nu. 2.
 + Aguila fue la primera insignia q̄ huuo en el mundo, d. 16. n. 4.
 Aguila con dos cabeças, porque la traen assi los Emperado
 res, disc. 16. num. 4.
 Aguilas en las armas, que significan, disc. 17. n. 11.
 Aguilas Imperiales traydas por armas, disc. 17. nu. 15.
 Anillos de muchos antiguos con armas, disc. 22. nu. 5.
 Animales como se han de figurar en los escudos, d. 23. nu. 8.
 Apellidos en España, que sean, y como se ganaron de los nō
 bres de las ciudades, dis. 14. n. 10.
 Apellidos en que se diferencian de las Alcuñas, d. 14. n. 11.
 Apellidos en las Montañas, de que se tomarō, disc. 14. n. 11.
 Apellidos no dan nobleza al linage, sino el linage a ellos, disc.
 14. n. 13. dis. 13. n. 6.
 Apellidos de Romanos conseruados en España, dis. 14. n. 13.
 Apellidos de Italia, Francia, Flandes, y de los Godos que ay
 en España, dis. 14. nu. 15.
 Apellidos quando los començaron a tener los Españoles, dis.
 14. num. 16.
 Armiños, porque se traen en las armas, d. 17. n. 20.
 Arboles de linages hizieron los antiguos, d. 16. n. 2.
 Armas de donde tuuieron su origen, y para q̄ fin, d. 16. nu. 4.
 Armas son representacion de nobleza, dis. 16. n. 4.
 Armas primeras del mundo el Aguila, disc. 16. num. 4.
 Armas porque se llamaron assi las insignias, d. 16. n. 4.
 Armas se tomaron de las hazañas, dis. 17. n. 1. y 11.
 Armas son recuerdo del valor de los linages, d. 17. n. 1.
 Armas que los Reyes dauan de las suyas, d. 17. n. 13.
 Armas que se tomaron por Religion, ò reuerencia, d. 17. n. 17

Armas

Arma
 Arma
 Arma
 sus
 Arma
 Arma
 Arma
 y lo
 Arma
 Arma
 Arma
 del
 Arma
 18.
 Arma
 Arma
 Arma
 Arma
 Arma
 Arma
 na
 Arma
 ser
 Arma
 Arma
 Arma
 Arma
 las
 Arma

- Armas de nuestra Señora, disc. 17. nu. 17.
- Armas mudauan los nobles, y añidian otras, d. 17. n. 18.
- Armas tomaron los nobles de aquellas cosas que aludian con sus nombres, o apellidos, disc. 18. nu. 1.
- Armas que tuuieron los doze Tribus de Israel, d. 18. n. 1.
- Armas de los Reyes de Castilla y Leon, quando començarõ,
- Armas de los Reyes Godos, disc. 18. nu. 2.
- y la raxon y causa de su principio, disc. 18. nu. 2.
- Armas, quando las començaron a traer los nobles, d. 18. n. 2.
- Armas de dos linages, por que se traen, disc. 18. n. 3.
- Armas diferentes traen los de vn mismo apellido, y la raxon dello, disc. 18. n. 4.
- Armas vnas mismas traen linages de diuersos apellidos, disc. 18. num. 4.
- Armas de los nueue de la fama, disc. 16. n. 7.
- Armas quien puede traer las, disc. 19. n. 1.
- Armas, no es forçoso traerlas los nobles, d. 19. n. 1.
- Armas son cosas nacidas de la nobleza, d. 19. n. 1.
- Armas puede los nobles tomarlas por su autoridad, d. 19. n. 1.
- Armas no pueden los nobles tomar en perjuizio de tercero, ò naciendõ dello inconueniente, d. 19. n. 2.
- Armas de los nobles para que tengan valor y calidad, hã de ser concedidas por el Rey, d. 19. n. 3.
- Armas que concedieron diuersos Principes y Reyes, d. 19. n. 3.
- Armas es de grande honor el traerlas, disc. 19. n. 3.
- Armas de Bartulo, disc. 19. n. 3.
- Armas concedidas por los Reyes, tienen mas excelencia que las que no lo son, disc. 19. n. 4.
- Armas de los bastardos como son, disc. 19. n. 5.

T A B L A.

- Armas de los plebeyos, como han de ser, dis. 19. nu. 6.
 Armas tienen entre si muchas diferencias, dis. 20. n. 1.
 Armas de dignidad, es necessario tenerla para las poder
 traer, dis. 20. nu. 1.
 Armas de los Pontifices Romanos, d. 20. n. 2.
 Armas de los Cardenales, dis. 20. nu. 2.
 Armas de los Patriarcas y Arçobispos, d. 20. n. 2.
 Armas de los Obispos y Prelados, d. 20. nu. 2.
 Armas de los Sacerdotes y Doctores, dis. 20. num. 2.
 Armas, e insignias de los Emperadores y Reyes, d. 20. n. 2.
 Armas, ò insignias de los Grandes, Titulos, y Caualleros, disc.
 20. num. 2.
 Armas, ò insignias de los hijosdalgo, d. 20. n. 2. ¶ 4.
 Armas, e insignias de dignidad, se han de poner sobre los es-
 cudos, d. 20. nu. 3.
 Armas toman su calidad de la de los linages, y personas cu-
 yas son, dis. 20. num. 5.
 Armas como las han de traer los parientes mayores, d. 21. n. 1.
 Armas con diferencia traen los hijos segundes de los Reyes de
 España, y no los otros nobles, dis. 21. nu. 2.
 Armas de los Reyes Incas del Piru, d. 21. num. 3.
 Armas del Rey Moteçuma, dis. 21. nu. 4.
 Armas con mezcla de otras, quando, y en que forma las ha
 de traer el pariente mayor, dis. 21. n. 5. y 7.
 Armas de muchos linages, quando es licito traerlas, y en que
 forma, dis. 11. n. 6. 8. 9. y 11.
 Armas de la muger, si es permitido al marido traerlas cõ las
 suyas, dis. 21. num. 10.
 Armas, e insignias se ponen en las vanderas, d. 22. n. 1.

Armas

Arma
 Arma
 Arma
 Arma
 ta
 Arma
 ne
 Arma
 ca
 Arma
 Arma
 Arma
 d
 Arma
 2
 Arma
 Aspo
 Asie
 Aze
 BA
 F
 Bar
 Bar
 Baj
 Baj
 Baj

Armas como se han de poner en las vanderas, d. 21. n. 18.

Armas quitadas a los enemigos, disc. 17. num. 12.

Armas, è insignias se ponen en los entierros, d. 22. n. 2.

Armas pusieron los Griegos en sus entierros, y dellos quedò esta costumbre en España, d. 22. nu. 3.

Armas, è insignias, y epitaphios, es licito a los Christianos ponerlos en sus entierros, d. 22. n. 3.

Armas y blasones se ponen en las portadas, y çaguanes de las casas, d. 22. nu. 4.

Armas se traen en los anillos, d. 22. n. 5.

Armas se traen en los repcsteros, d. 22. num. 6.

Armas Reales, no se pueden poner en el suelo, y como se han de poner en la pared, concurriendo con otras, d. 23. n. 19.

Armas, è insignias tuvieron las Ciudades y Republicas, disc. 24. num. 7.

Armas de la Ciudad de Merida, d. 24. num. 4.

Aspas de san Andres, porque se traen por armas, d. 17. nu. 4.

Asiento de uè tener los nobles de clare de la justicia, d. 12. n. 10.

Azevedos, disc. 8. n. 23. y 5.

B

BAlbasores que sean, disc. 13. nu. 20.

Barones, quienes son, d. 13. nu. 16.

Barra en las armas, que significa, d. 17. n. 11.

Bartulo que armas tuuo, d. 19. num. 3.

Bastardos, en que parte de España gozan de la hidalguia de sus padres, d. 3. num. 16.

Bastardos hijos de Grandes gozan de la nobleza de sus padres, d. 3. num. 16.

Bastardos como traen las armas, d. 19. num. 5.

Bastones

T A B L A.

Bastones de Aragon traydos por armas, d. 17. n. 14.
 Behetria, que sea, d. 5. num. 3.
 Blason, que sea, y por que se dixo blasonar de linage, disc. 16.
 num. 3.

C

CAbeças de vaca, y sus armas, dis. 7. n. 12.
 Cadenas puestas por armas, q̄ origen tuuieron, d. 17. n. 2.
 Caius, y Caia, que significa, dis. 13. n. 3.
 Caracteres que los antiguos tuuieron para señalar la vida y
 la muerte, d. 24. nu. 6.
 Carcela hidalgos, como se le ha de dar, dis. 12. num. 13.
 Casa se llama el linage, dis. 5. nu. 5.
 Casa es lo mismo que noble linage, disc. 22. n. 4.
 Casas de los nobles no se deuen vender, dis. 22. num. 4.
 Castillos Reales traydos por armas, dis. 17. num. 16.
 Castillo, muro, o torre, que significa, disc. 17. n. 11.
 Caualleros, de donde cobraron este nombre, disc. 8. n. 2.
 Caualleros son de tres maneras, dis. 8. num. 3.
 Cauallero de Espuela dorada, que riquisitos ha de tener, dis.
 8. num. 3. y 5.
 Caualleros eran antiguamēte señalados en el brazo, d. 8. n. 3.
 Cauallero propiamente lo es solo el que fuere armado por tal,
 disc. 8. num. 6.
 Cauallero se llama abusiuamente el hidalgo notorio, rico, y
 principal, disc. 8. n. 6.
 Caualleros Pardos, no son hidalgos, disc. 8. n. 8.
 Caualleros quantiosos quienes son, dis. 8. n. 9.
 Caualleria solo el Rey es quien la dà, d. 8. n. 2.
 Caualleria como se dà, dis. 8. n. 3.

Caua-

Caua
 da
 Caua
 pes
 Caua
 Caua
 Caua
 Calde
 Calde
 Cata
 Cerda
 Celaa
 Celaa
 Centu
 Cessio
 Cime
 Cime
 Cicero
 Claro
 Clerig
 do
 Cogn
 Color
 Color
 Color
 23
 Cona
 Cona
 Cona

Caualleria y su titulo, sirve de prouança para prouar la hidalguia, d. 8. n. 3.

Caualleria se da a los Titulados, y Grandes, y a los Príncipes, y Reyes, d. 8. n. 4.

Caualleria denota gran calidad, d. 8. n. 4.

Cauallerias militares, son instituto de España, d. 8. n. 15.

Caualleria que se da a hidalgos y pecheros, d. 8. n. 7.

Caualleria que se da a solos los pecheros, d. 8. n. 8.

Caldera y pendon, insignia de Ricoshombres, d. 17. num. 8.

Calderas, porque se pusieron por armas, d. 17. n. 8.

Catanes, que sean, d. 13. n. 20.

Cerdas, porque se apellidan assi, d. 5. n. 13.

Celada sobre el escudo, porque se pone, d. 20. n. 4.

Celada, que postura ha de tener, d. 23. n. 14.

Centurion, de donde se deriuò, y su insignia, d. 22. n. 1.

Cesion de bienes no deuen hazer los hidalgos, d. 12. n. 11.

Cimera, que sea, d. 20. n. 4.

Cimera, vease la palabra Timbre.

Ciceron, de que linage fue, d. 14. nu. 13.

Claros fueron llamados los nobles, d. 13. n. 1.

Clerigos de orden sacro, y Religiosos, son nobles, y librés de todo pecho, d. 3. num. 2.

Cognomen, que sea, d. 14. nu. 3.

Colores en las armas tienen su representacion, d. 17. n. 11.

Colores y metales de las armas, quales son, d. 23. n. 12.

Color sobre color, ni metal sobre metal, no se puede poner, d. 23. n. 13.

Condes, quienes son, y su origen, d. 13. n. 11.

Conde, si es mas que Duque, d. 13. nu. 11.

Conde Palatino, quien es, d. 13. nu. 12.

T A B L A.

- Condestable, que dignidad tiene, d. 13. n. 17. y 18.
 Conjetura a cessa con la verdad, d. 14. n. 14.
 Consejeros son nobles por razon de sus officios, d. 3. n. 3.
 Corona, no la puede ninguno traer en sus armas, sino es el Rey, d. 20. nu. 3.
 Corona Real, que sea, d. 20. n. 3.
 Coronel ponen los titulos, y en que se diferencian de la Corona, d. 20. n. 3.
 Coronales, y coronas, que postura han de tener sobre los escudos, d. 23. n. 15.
 Costumbre haze nobles como la ley, d. 3. n. 14.
 Cruces, porque se traen por armas, d. 17. n. 3.
 Cruz, ni orra cosa santa, ni religiosa, no se puede poner en el suelo, aunque sea en escudo, d. 21. n. 19.
 Cuerpos no vivos, como, y en que forma, y numero se han de poner en las armas, d. 23. n. 9.
 Cuerpos celestes y humanos, como se han de poner en los escudos, d. 23. n. 10.
 Cuzco Cabeça del Reyno del Piru, d. 21. n. 3.

D

- D**ama, de donde se deriuò, d. 13. n. 4.
 David peleò con Golias por ganar honra, d. 1. n. 1.
 Definicion, que requisitos tiene, d. 1. n. 3.
 Dioses fueron llamados los nobles, d. 13. n. 1.
 Diuisa, que sea, d. 5. num. 3.
 Diuisas se llaman las armas, d. 16. nu. 5.
 Derecho teniendo vno de hidalgo, no es hidalgo, d. 7. n. 6.
 Desafiar no puede el que no es hidalgo al que lo es, d. 12. n. 6.
 Doctor, Maestro, y Licenciado, quando se escusan de pechar, d. 3. n. 7. y 10.

- Don Pelayo levantado por Rey, d. 4. n. 2.
 Don Garcia Ximenez, levantado por Rey, d. 4. n. 2.
 Don Garcia Iniguez, levantado por Rey, d. 4. n. 2.
 Don, es prenombre de nobles, y su origen, d. 13. n. 3. y 4.
 Don, desde quando le tuuieron los nobles, d. 13. n. 4.
 Don se llamaron los Plebeyos, y si les es licito, d. 13. n. 4.
 Ducña, de donde se deriuò, d. 13. n. 4.
 Duque, que dignidad es, d. 13. n. 14.

E

- E**Mbaxador ha de ser noble, d. 12. n. 3.
 Embidia de la honra haze a muchos ser buenos, d. 16. n. 1.
 Emperador, que sea, y de su principio, d. 13. n. 6.
 Escaques puestos por armas, d. 17. n. 9.
 Escuderos, porque se llamaron assi los nobles, d. 4. n. 12.
 Escudos, porque se llaman assi las armas, d. 16. n. 6.
 Escudos de armas, quales fueron los primeros, d. 16. n. 6.
 Escudos de los antiguos, d. 16. n. 6.
 Escudos de los nueue de la fama, d. 16. n. 7.
 Escudos de algunos Españoles, d. 16. n. 8.
 Escudos en blanco traian los antiguos, para poner en ellos por
 armas las hazañas que hazian, d. 17. n. 12.
 Escudos quitados a los enemigos, &c. d. 17. n. 12.
 Escudos de armas, quantas formas puede tener, d. 23. n. 2.
 Escudo de dos campos, como es, d. 23. n. 3.
 Escudo de tres campos, d. 23. n. 4.
 Escudo de quatro quarteles, d. 23. n. 5.
 Escudo de cinco y de mas campos, d. 23. n. 6.
 Escudo de varios campos con armas de solo vn apellido, o li-
 nage, d. 23. n. 7.
 Escudo raso no se puede traer, d. 23. n. 11.

T A B L A.

- Escusados, no son hidalgos, d. 7. n. 5.*
Esemptos, no son hidalgos, d. 7. num. 5.
Esplendidos son los nobles, d. 13. nu. 1.
Estatuas hizierō los antiguos a los hōbres valerosos, d. 16. n. 1.
Estatuas primeras, d. 16. n. 1.
Estatuas, que estimacion tuuieron, y de que fueron labrados, d. 16. num. 1.
Estatuas de Roma, y de otras partes, d. 16. nu. 1.
Estatuas, ay mencion dellas en la sagrada Escritura, y en el Derecho civil, d. 16. num. 1.
Estatuas causan nobleza, y honor, d. 16. n. 2.
Zstrellas en las armas, que significan, d. 17. n. 11. y 21.
Executorias son titulos de la nobleza, d. 6. nu. 2.
Executorias de possession a quienes se dan, d. 6. nu. 4.
Executorias de possession local, a quienes se dan, d. 6. n. 5. y 6.
Executorias, priuilegios, y los otros papeles, y titulos de la hidalguia los ha de tener el hijo mayor, d. 6. n. 10.
Execucion no se puede hazer a los hidalgos en su casa, ni en sus cauallos y armas, d. 12. n. 11.

F

- F Axa, o barra en las armas, que significa, d. 17. n. 11.*
Feston de armas, que sea, d. 16. n. 2. d. 22. n. 6.
Figueras, porque se llamaron assi, d. 5. n. 13.
Fiscales de los Consejos y Chancillerias son nobles, d. 3. n. 3.
Flordelises traydos per armas, d. 17. n. 13.
Follajes, que sean, y de su origen, d. 16. n. 3.
Follages, como se han de traer en las armas, d. 23. n. 17.

G

- G Auilan es noble, d. 1. nu. 2.*
Garci Perez de Vargas, que escudo traxo, d. 16. n. 8.

Generosos son los nobles, d. 13. n. 1.

Gentilshombres se llaman los nobles, dis. 4. nu. 11.

Gẽriles, cõseruã su nobleza cõ la Religio Christiana, d. 21. n. 4.

Girones, porque se llamaron assi, d. 5. n. 13.

Godos, no todos fueron nobles, d. 4. num. 8.

Grandes de Castilla son los Ricoshombres della, y que preeminencias tienen, d. 13. nu. 10.

Grandes entre si no tienen precedencia, d. 13. n. 15.

H

HAbiros de Ordenes militares, no se dan sino a los hijosdalgo, d. 10. n. 5. ¶ d. 12. n. 1. y a quales hidalgos no se dà, d. 11. num. 9. ¶ 8.

Hidalgos por linage, quienes sean, d. 2. n. 12. y 13.

Hidalgos por linage son mas calificados que los otros que no lo son, d. 2. num. 14.

Hidalgos hechos por el Rey, son de mas loor que los de linage, d. 2. n. 15. y 16.

Hidalgos de linage, no tienen mas priuilegio que los hechos por el Rey, d. 2. n. 19.

Hidalgos, por serlo sus madres quienes son, d. 3. nu. 15.

Hidalgos, porque se dixeron assi, y desde q̄ tiempo, d. 4. nu. 9.

Hidalgos se llamaron los Infanzones, y nobles de España, d. 4. num. 10.

Hidalgos notorios, quienes son, d. 5. nu. 1.

Hidalgos de solar conocido, quienes son, d. 5. n. 2. y 3.

Hidalgos de vengar quinientos sueldos, d. 5. n. 14.

Hidalgo que se dexò prender, quando podrá sacar su executoria, d. 6. nu. 9.

Hidalgos de sangre y de priuilegio, en q̄ se diferẽciã, d. 7. n. 2.

Hidalgo hecho por el Rey, quando se dirã serlo de priuilegio, dis. 7. n. 7. y 8.

T A B L A.

- Hidalgo hecho por el Rey, puede ser comendador, y tener los otros oficios, y dignidades de los nobles, d. 7. n. 7.
- Hidalgos, no deuen ser compelidos a que digan sus dichos, ni den sus quentas fuera de su casa, d. 12. n. 4.
- Hidalgo puede vno ser de sangre, sin auerlo sido su abuelo, d. 7. n. 6.
- Hidalgos que con fraudes prueuan sus hidalguias, d. 7. n. 19.
- Hidalgos declarados por el Rey, quienes son, y del valor de sus priuilegios y executorias, d. 7. n. 15.
- Hidalgos no pueden estar presos por deudas, d. 12. n. 12.
- Hidalgos se cõprehēde en ellos los Titulos, y Grandes, d. 10. n. 5.
- Hidalgos, no puedē dezir, soy tã bueno como el Rey, d. 10. n. 6.
- Hidalgos que vsan oficios viles, no puedē tener Abitos, ni oficios honrosos, d. 10. nu. 15. y 16.
- Hidalguia en possession, como se dà, d. 6. nu. 4.
- Hidalguia es mas natural que la Caualleria, d. 10. n. 5.
- Hidalguia de vn hermano, si aprouecha a otro, d. 10. n. 8.
- Hijosdalgo, vease la palabra hidalgos, y la de nobles.
- Hijos, en que caso siguen la condicion y estado de sus madres, d. 3. num. 14.
- Hijos tienen las costumbres de los padres, d. 9. n. 1.
- Hijos doze, escusan de los pechos, d. 3. n. 19.
- Hijos cinco, escusan de las cargas personales, d. 3. n. 20.
- Hombres, todos segun su naturaleza son en la calidad del linage yguales, d. 1. num. 7.
- Hombres, se diferencian vnos de otros, d. 1. num. 7.
- Hospedar, quando deuen los hidalgos, d. 12. nu. 21.
- Hombres que por su virtud fueron ennoblezidos, d. 1. n. 7.
- Hombres de paraje en Catalunia, que son, d. 4. num. 13.
- Honra es la q̄ alimera la virtud, d. 1. n. 1. d. 11. n. 1.

- Honra se ha de defender como la vida, d. 12. n. 7.
 Honra es el mayor premio desta vida, d. 1. n. 1. d. 10. n. 17.
 Honra de hijosdalgo, es lo mismo que hidalguia, d. 2. n. 6. y 7.
 Huyr no deue el hidalgo, d. 12. n. 7.

I

- Ignobiles, porque se dixeron assi, d. 1. n. 7.
 Ilustres fueron llamados los nobles, d. 13. n. 1.
 Inclitos fueron llamados los nobles, d. 13. nu. 1.
 Infantes, quienes sean, d. 13. n. 9.
 Infanzones, quienes fueron, d. 4. nu. 2. y 3.
 Infanzones, porque se llamaron assi, d. 4. n. 3.
 Infanzones son los nobles, d. 13. nu. 1.
 Insignia familiaria, que son, d. 16. nu. 2.
 Insignias q̄ el pueblo Hebreo traxo por los desiertos, d. 22. n. 1.
 Insignias de varias naciones, d. 22. n. 1.
 Insignias del exercito Romano, d. 22. nu. 1.
 Insignias de los Machabeos, dis. 22. num. 2.

L

- LA Torre linage, que armas tiene, dis. 17. nu. 5.
 Leones en las armas, que significan, d. 17. n. 11.
 Leones de las armas Reales traydos en escudos particulares,
 dis. 17. n. 16.
 Letrados q̄ leyere 20. años, gozã de titulo de Cõdes, d. 3. n. 8.
 Letrados, porque se llaman assi los Juristas, d. 3. n. 9.
 Letrados son nobles, y tienen dignidad clarissima, d. 3. nu. 9.
 Letrados estan escusados de las cargas personales, d. 3. n. 9.
 Licenciados, quando se escusan de pechar, d. 3. n. 7. y 10.
 Linage, porque se dixo assi, d. 16. n. 2.
 Lobos en las armas, que significan, d. 15. n. 11.
 Luna en el çaparo, señal de nobleza, d. 1. n. 9.

T A B L A.

Lugar mejor deuen tener los hidalgos q̄ los q̄ no lo son, d. 12.
num. 5.

M

MAestros son nobles, d. 3. n. 6. y 7. y 10.

Mar, y cosas della en las armas, q̄ representā, d. 17. n. 1.

Maridos, si deuen llamar señoras a sus mugeres, d. 13. n. 3.

Marques, que sea, d. 13. n. 15.

Marques, si es mas que Conde, d. 13. n. 5.

Mariscal, que sea, d. 13. n. 19.

Martyres, toman sus insignias de los instrumentos de sus
martyrios, d. 17. n. 1.

Martyres de Merida, d. 24. n. 8.

Metales en las armas, tienen su representacion, d. 17. n. 11.

Metales de las armas, quales son, d. 23. n. 12.

Metal sobre metal, no se puede poner en las armas, d. 23. n. 13.

Merida, q̄ nõbre tuuo en tiempo de los Romanos, d. 24. n. 3. y 4.

Merida Ciudad principal de la Prouincia de Leon en la Or
den de Santiago, d. 24. nu. 5.

Micer, que prenombre sea, dis. 13. nu. 3.

Mosen, que prenombre sea, dis. 13. nu. 3.

Mirad de oficios, como se ha de dar a los hijosdalgo, d. 10. n. 3.

Mexias, dis. 14. nu. 10. dis. 17. num. 11.

Moreno, linage de los Romanos, y sus armas, d. 15. n. 5.

Muger de hidalgo goza de la nobleza de su marido, d. 3. nu-
mer. 11. d. 12. num. 17.

Muger hidalga casada con pechero, en que casos goza de su
nobleza, dis. 3. n. 11. y 14. ¶ d. 14. n. 16.

Muger bastarda casada con marido legitimo, queda legiti-
mada, d. 3. n. 11.

Mugeres hidalgas casadas con pecheros, que diligencia ha-
xian siendo viudas para gozar de su nobleza, d. 3. n. 12.

Muger

Muger que tuuiere titulo, y casare con pechero haze noble a su marido. d. 3. n. 13.

Muro en las armas, que representa. d. 17. n. 11.

N.

Nobles porque se llamaron assi. d. 1. n. 2.

Noble hecho por el Rey, si mudò su naturaleza. d. 2. n. 8.

Noble hecho por el Rey es restituído en la antigua, y natural nobleza. d. 2. n. 11.

Nobles ninguno dnda q̄ son los hechos por el Principe. d. 2. n. 5.

Nobles vienen a serlo los que no lo eran por vno de dos caminos. d. 2. n. 17. y 18.

Nobles se llaman los hidalgos. d. 3. n. 14.

Nobles ay muchos que descienden de los Reyes y Principes de España. d. 3. n. 22.

Nobles tienen obligacion de dar verdadera noticia, y raxon de sus linages. d. 3. n. 22.

Nobles que presumieron descendir de los Dioses falsos, y la causa porque hizieron esto. d. 3. n. 22.

Nobles para q̄ seã estimados deuen ser virtuosos, y ricos. d. 9. n. 1.

Nobles que no corresponden al valor de sus mayores deuen ser vlttrajados. d. 9. n. 2.

Nobles deuen ser humildes de condicion. d. 9. n. 3.

Nobles, aunq̄ no seã virtuosos gozã de su nobleza. d. 9. n. 4.

Nobles virtuosos se prefieren a los que no lo son. d. 9. n. 4.

Nobles sin hacienda son estimados en poco. d. 9. n. 5.

Nobles por ser pobres no pierden su nobleza. d. 9. n. 10.

Nobles ricos se prefieren a los pobres. d. 9. n. 10.

Nobles tienen muchas virtudes, y excelencias. d. 10. n. 2.

Nobles tienen muchos priuilegios. d. 12. n. 1.

Nobles tienen la mirad de los oficios honrosos de la Republica, y

T A A B L A A

- ca, y pueden ser reelegidos a ellos. d. 10. n. 4.
- Nobles no pueden ser nombrados a los oficios que no tienen honra. d. 10. n. 4. & d. 12. n. 19.
- Noble hecho por el Rey si ennoblece a sus mayores. d. 10. n. 7
- Nobles deuen procurar la conseruacion, y estimacion de su nobleza. d. 10. n. 17.
- Nobles fueron llamados Dioses. d. 13. n. 1.
- Nobles tuvieron varios titulos, y renombres. d. 13. n. 2.
- Nobles quando son obligados a yr a la guerra. d. 14. n. 20.
- Nobles no guardan huecos quando no ay numero. d. 10. n. 4.
- Nobles de España tuvieron mucha llaneza en tomar sus apellidos. d. 14. n. 11.
- Nobles tienen obligacion de saber sus armas, y las del Rey, y las de su patria, y conocerlas. d. 23. n. 20.
- Nobles vease las palabras, hidalgos, Caualleros, Infanzones.
- Nobleza nacio de la virtud. d. 1. n. 2.
- Nobleza se halla en todas las cosas. d. 1. n. 2.
- Nobleza en general que sea. d. 1. n. 3.
- Nobleza quantas diferencias tiene. d. 1. n. 3.
- Nobleza sobrenatural, y Teologica. d. 1. n. 4.
- Nobleza natural que sea. d. 1. n. 5.
- Nobleza moral que sea. d. 1. n. 6.
- Nobleza començo en Abel y Cain, y despues en los hijos de Noe. d. 1. n. 8.
- Nobleza es cosa caduca, y perecedera. d. 1. n. 9.
- Nobleza ninguno se la puede dar a si por su autoridad. d. 2. num. 1.
- Nobleza politica, y civil, que sea. d. 2. n. 2.
- Nobleza politica para que lo sea ha de ser dada por el Principe. d. 2. n. 3.

Nobleza

- Noblexa es dignidad. d. 2. n. 6.
- Noblexa es de derecho positivo. d. 2. n. 8.
- Noblexa no se presume auer sido cōcedida sin causa. d. 2. io.
- Noblexa del virtuoso consiste en el animo. d. 2. n. 10.
- Noblexa de linage fue llamada hidalguia. d. 2. n. 12.
- Noblexa concede el derecho. d. 3. n. 1.
- Noblexa se consigue por solo ser naturales de lugares, ò Provincias nobles. d. 3. n. 17.
- Noblexa es ya llamada la hidalguia. d. 3. n. 14.
- Noblexa se adquirio por tirania. d. 3. n. 21.
- Noblexa mal adquirida no permanece. d. 3. n. 21.
- Noblexa fue concedida a muchos en la restauracion de España. d. 4. n. 1.
- Noblexa de España comencò de los Godos que se recogierò a las Montañas. d. 4. n. 6.
- Noblexa muy grande fue el ser ciudadano Romano, y tener el derecho Italico. d. 4. n. 7.
- Noblexa que titulo tiene. d. 6. n. 1.
- Noblexa se puede perder, y olvidar. d. 6. n. 2.
- Noblexa como se prouea. d. 6. n. 2.
- Noblexa se halla en todas las cosas. d. 10. n. 1.
- Noblexa estimada en todas las letras. d. 10. n. 1.
- Noblexa tiene sus grados, y mayorias. d. 10. n. 6. (nu. 1.)
- Noblexa si es perpetua, y como passa a los descendientes. d. 11.
- Noblexa si se pierde por cometer delitos, ò por vsar de officios viles. d. 11. n. 2. y 3.
- Noblexa de los Españoles es antiquissima. d. 14. n. 14.
- Noblexa verdadera es seruir a Dios. d. 24. n. 9.
- Noblexa, y ease la palabra hidalguia.
- Nombre semejante a otro induz parentesco. d. 13. n. 5.

T A B L A.

Nombre que sca. d. 14. n. 3.

Nombres, y ritulos diuersos ganaron los nobles por su valor.

d. 13. n. 1.

Nombres quantos euiero n los Romanos. d. 14. n. 2. y 3.

Nombres propios de los nobles de España quales son. d. 14. n. 6

Nombres propios quedaron en algunos linages por apellidos.

d. 14. n. 6.

Nombres, y sobrenombres que han tenido los nobles de España.

d. 14. n. 4.

Nombres Patronimicos quales son. d. 14. n. 8.

Nombres de ciudades fuerō tomados de los Principes sus fundadores, ò bienhechores. d. 24. n. 3.

d. 24. n. 3.

Nueue de la fama que armas traxeron. d. 16. n. 7.

Oficios de la Republica se dā por mitad a los hidalgos. d. 10. 3.

O

Oficios honrosos se hā de dar a los nobles. d. 12. n. 2. ¶ 20.

Oficios viles, y mecanicos quales son. d. 11. n. 3.

Ordenes militares propio instituto de España. d. 8. n. 5.

Ordenes militares que ha auido en España. d. 8. n. 5.

Orden de la vanda. d. 13. n. 6.

Orden de la Tabla redonda. d. 17. n. 7.

Orden de la Terraza. d. 13. n. 17.

Origen de los linages Españoles no se deuen traer fuera de

España, sino fuere con certeza. d. 14. n. 15.

Origen cierto es dificultoso darlo a los linages, apellidos, y blasones. d. 14. n. 1.

d. 14. n. 1.

P.

PAdillas, y sus armas. d. 18. n. 2.

Papeles comunes lo ha de tener el q̄ fuere hidalgo. d. 12. 16.

Panclas puestas por armas. d. 17. n. 10.

Parien

- Pariete mayor como ha de traer sus armas. d. 21. n. 5. y 7.
 Pechos, ni tributos no pagan los hidalgos. d. 12. n. 19.
 Pobres no deuen tener el gouerno de la Republica. d. 9. n. 10.
 Possession de nobleza, y sus requisitos. d. 6. n. 2.
 Possession local quando se da. d. 6. n. 5. y 6.
 Possession, si se prueua con los officios. d. 6. n. 7.
 Possession començada en lugares pecheros se continua en los
 libres con los officios. d. 6. n. 8.
 Plebeyo adoptado por hidalgo, si gozarà de la nobleza. 3. 23
 Plebeyos, si pueden llamarse Don. d. 13. n. 4.
 Plebeyos, si pueden traer armas, y poner epitafios. d. 19. n. 6.
 Premio incita los animos a ser valerosos. d. 1. n. 1.
 Premio es devido a los buenos. d. 1. n. 1.
 Premio mayor desta vida es el de la honra. d. 1. n. 1.
 Prenombre que sea. d. 14. n. 3.
 Prenombres de los nobles de España quales son. d. 14. n. 5.
 Priuilegios de hidalguias son de tres maneras. d. 7. n. 4.
 Priuilegios de hidalguias antiguas no los ay, &c. d. 7. n. 11.
 Priuilegios que los nobles tienen son muchos. d. 12. per totum.
 Principe, que sea, y su origen. d. 13. n. 8.
 Principio cierto es dificultoso darlo a los apellidos, y blasones
 antiguos. d. 14. n. 1.
 Pueblos en España de donde tomaron sus nòbres. d. 14. n. 12.
 Puente, que significa en las armas. d. 17. n. 11.
 Pleyto omenaje como le hazen los hidalgos. d. 12. n. 8.
 Pena ignominiosa no se deue dar a los hidalgos. d. 12. n. 14.
 Pena de desdexirse no se da al hidalgo. d. n. 17.

R.

- R Epartimientos que se hazen por el bien comun pagan los
 nobles. d. 12. n. 19.

T A B L A.

- Repósteros con armas de donde tuuieron su origen, y como se han de traer.* .22.n.6.
Republica està bien gouernada, quando en ella se premian los buenos, y castigan los malos. .d.1.n.1.
Refran, que dize: De cien a cien años, de Réyes villanos, y y de seys a seys, de villanos Reyes, declarado. .d.1.n.9.
Rey, que sea, y de su poder, y principio. .d.13.n.7.
Rey no ay que no descienda de hombres humildes. .d.1.n.9.
Rey, es el que haze nobles, Cavalleros, y titulados a quienes fuere su voluntad. .d.2.n.3.
Rey puede dar noblezas sin causa. .d.2.n.10.
Rey puede mudar las calidades de los hombres. .d.7.n.7.
Rey puede mudar la naturaleza de las cosas. .d.7.n.15.
Reyes de armas que oficio tienen. .d.23.n.1.
Ricos cautelosamente se hazen hidalgos. .d.9.n.9.
Ricos, y pobres dos linages del mundo. .d.9.n.9.
Ricos pecheros se prefieren a los hidalgos pobres en los oficios de la Republica. .d.9.n.10.
Ricos deuen ser estimados, quando por justos caminos consiguieron las riquezas. .d.9.n.11.
Ricos por malos medios deuen ser vituperados. .d.9.n.11.
Ricos homes quienes son. .d.13.n.10.
Riqueza, si da nobleza. .d.9.n.6.
Riquezas dan nobleza, segun san Geronimo. .d.9.n.7.
Riqueza es la que da todas las cosas. .d.9.n.6.
Rocles porque se traen en las armas. .d.17.n.7.
Romanos nobles quantos nombres tuuieron. .d.14.n.2.
Romulo diferenció sus gentes. .d.1.n.8.

S.

Santa Eulalia es Patrona de Merida. .d.24.n.7.

Sar-

San
 Sello
 Señal
 d
 Señal
 Simi
 Simi
 1
 Solan
 Solan
 Solan
 Solan
 Solan
 Solda
 nu
 Solda
 bl
 Solda
 Sobre
 Sobre
 Stem
 Scher
 TA
 TI
 go
 Timb
 Timb

- Santos de Merida. d. 24. n. 8.
 Sellos quando se introduxeron. d. 22. n. 5.
 Señores de vassallos, si son nobles, no lo siendo de su linage.
 d. 3. n. 5.
 Señores se llaman algunos nobles en España. d. 13. 5.
 Simancas, los desta villa son nobles. d. 3. n. 7.
 Similitud de nombre induze parentesco, y descendencia. d.
 14. n. 13. d. 15. n. 5.
 Solares primeros. d. 4. n. 5.
 Solariego, que sea. d. 5. n. 3.
 Solar, que sea. d. 5. 4.
 Solar, que requisitos tiene, d. 5. n. 6. y 12.
 Solares, si los ay en la tierra llana de España. d. 5. n. 7. y 8.
 Solares ay en Castilla, Estremadura, y Andaluzia. d. 5. n. 9.
 Solar qual es oy en España. d. 5. n. 11.
 Soldados, quienes, y en que forma gozan de la nobleza. d. 3.
 nu. 4.
 Soldados fueron casi todos los que dieron principio a sus no-
 bles. d. 3. n. 4.
 Soldados Emeritos quienes fueron. d. 24. n. 3.
 Sobrenombres quedaron por apellidos. d. 14. n. 9.
 Sobrenombres quales son, y su origen. d. 14. n. 7.
 Stemmata, que signifiquen. d. 16. n. 2.
 Schemata, que signifiquen. d. 16. n. 2.

T.

- T Abla redonda Orden de Caualleria. d. 17. n. 7.
 Timbre no puede poner en sus armas el que no es hijodal-
 go. d. 20. n. 2.
 Timbre quien le puede poner. d. 20. n. 2. y 4.
 Timbre de donde tuuo su origen. d. 20. n. 4.

T A B L A.

Timbres, y cimeras como han de estar, y que cosas se han de poner que las representen. d. 23. n. 14. y 16.

Theseo diferenciò sus gentes en la fundacion de Athenas. d. 1. n. 18.

Tormento no se deue dar o los hidalgos. d. 12. n. 15.

Torre en las armas que significa. d. 17. n. 11.

Tutor hidalgo puede comprar bienes de su menor. d. 12. n. 7.

V.

V Aluafores que sean. d. 13. n. 20.

Vandas cõ dragantes porq̃ se traen por armas. d. 17. n. 4.

Vanda Orden de Caualleria. d. 17. n. 6.

Vanda en las armas, que significa. d. 17. n. 11.

Veros porque se traen por armas. d. 17. n. 19.

Veras. d. 17. n. 19. d. 18. n. 2.

Venera fue insignia del Apostol Santiago. d. 17. n. 4.

Veneras porque se traen por armas. d. 17. n. 4.

Vida y muerte con que caracteres los señalaron los antiguos. d. 24. n. 6.

Vidas las estimaron en poco los hombres, &c. d. 1. n. 1.

Viejos se escusan de las cargas personales. d. 3. n. 20.

Virtuosos deuen ser de todos honrados. d. 1. n. 1.

Virtuosos consiguieron el nombre de nobles. d. 1. n. 1.

Vizcainos son nobles. d. 3. n. 18.

Vizconde que sea. d. 11. n. 13.

X.

Xodar apellido, y sus armas. d. 7. n. 12.

Z.

Z Elada vease en la letra C.

Z Imera vease en la letra C. y la palabra Timbre.

Blauf. & gelb. in
gefahr zu sein.

